CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-2167-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA Y REGIÓN LIMA

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE II

4 DE NOVIEMBRE DE 2024
LIMA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0222024221670 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-2167-SCE

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	1. FUNCIONARIOS NO REALIZARON ACCIONES OPORTUNAS DE COBRANZA DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PERMITIENDO LA PRESCRIPCIÓN; AFECTANDO LA RECAUDACIÓN Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/30 207,02	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	108
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	108
V.	**CONCLUSIONES**	108
VI.	**RECOMENDACIONES**	109
VII.	**APÉNDICES**	109

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V°B° JEFATURA

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V°B° SUPERVISOR

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V°B° JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 022-2024-2-2167-SCE

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES"

PERIODO: 1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Miguel en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2167-2024-005, iniciado mediante oficio n.° 0206-2024-CG/OC2167 de 6 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloria n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si los funcionarios realizaron oportunamente los actos administrativos de cobranza de las deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales, a fin de evitar su prescripción, de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a las Resoluciones Subgerenciales emitidas por la Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria y la Subgerencia de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, durante el año 2019, que declararon fundadas las pretensiones de los contribuyentes respecto a su solicitud de prescripción de deuda tributaria por impuesto predial de los años 2011 y 2012 y arbitrios municipales de los años 2011, 2012, 2013 y 2014, por un importe total de S/30 207,02.

Además, de las acciones adoptadas por los subgerentes de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria y de la Unidad de Registro Tributario y Control de Deuda, a través de la emisión y notificación de órdenes de pago y resoluciones de determinación, así como la derivación a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva de los valores por tributos vencidos, o las cuotas de fraccionamiento pendiente de pago, a fin de interrumpir el plazo de prescripción de los tributos municipales, para la continuación de la tramitación, conforme lo señala la normativa aplicable; además de brindar información completa y oportuna al Tribunal Fiscal para la resolución de los recursos de apelación.

Cabe indicar, que los hechos materia de control estan vinculados a un proceso misional de la Municipalidad Distrital de San Miguel, a quien le corresponde realizar la recaudación, administración y fiscalización de los impuestos, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, el Plan

Estratégico Institucional 2018-2025[1] y Plan Operativo Institucional Multianual 2022 - 2024[2], establecen el objetivo institucional estratégico n.° 7, cuyo código de acción estratégica institucional es el AEI.07.01, como acción la "Recaudación Tributaria oportuna en beneficio municipal", y como indicador la efectividad de la recaudación tributaria.

Alcance

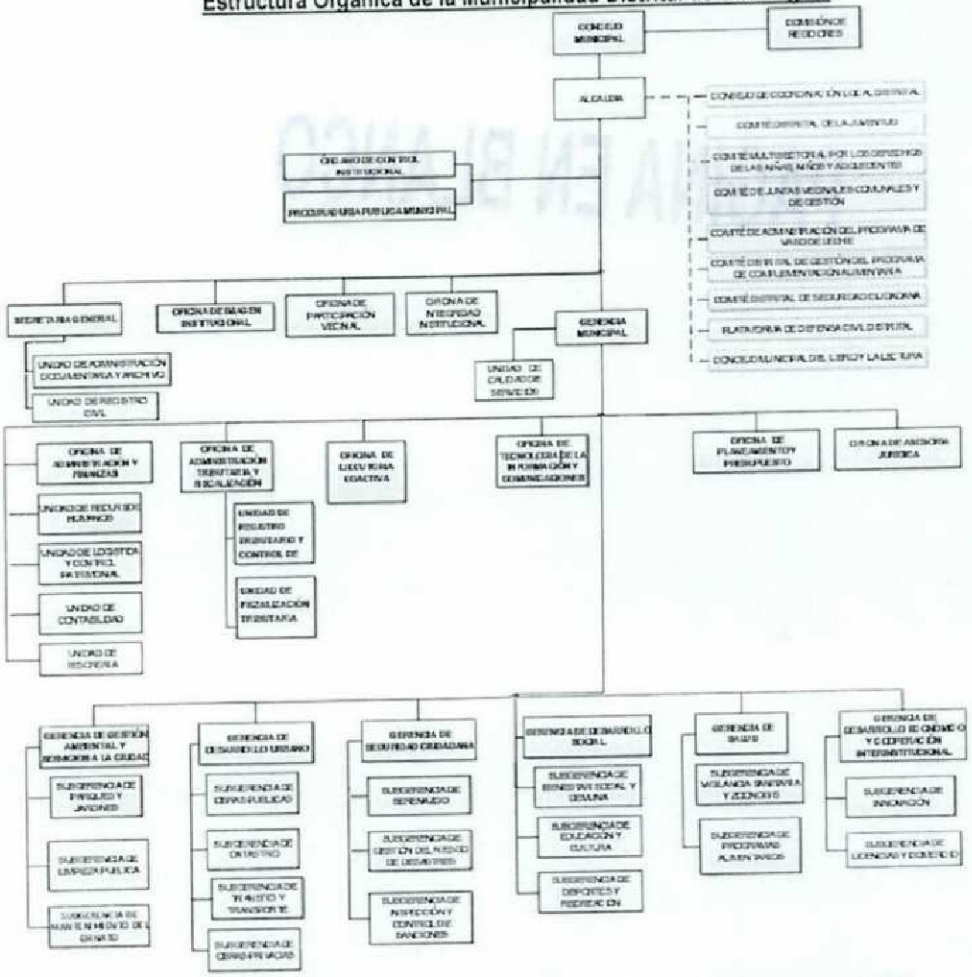
El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se realizará a los actos referidos a la recaudación tributaria, ejecutado en el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2019, en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Miguel pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Miguel



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza n.° 476/MDSM de 2 de marzo de 2023.

[1] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 279-2022/MDSM de 25 de abril de 2022
[2] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 238-2021/MDMS de 14 de mayo de 2021.

0004

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS NO REALIZARON ACCIONES OPORTUNAS DE COBRANZA DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS AÑOS 2011 AL 2014 PERMITIENDO LA PRESCRIPCIÓN; AFECTANDO LA RECAUDACIÓN Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/30 207,02.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de San Miguel, en adelante Entidad, relacionada a las Resoluciones Subgerenciales[3] emitidas en el año 2019 que resolvió la prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial de los años 2011 y 2012 y arbitrios municipales de los años 2011, 2012, 2013 y 2014; se identificó que los funcionarios a cargo de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, en sus respectivos periodos, no derivaron oportunamente los valores tributarios a la Oficina de Ejecutoria Coactiva a fin de continuar con el trámite e interrumpir los plazos de prescripción; asimismo, los gerentes de la Gerencia de Fiscalización y Control, no identificaron a los contribuyentes omisos mediante la ejecución de campañas y operativos de fiscalización destinados a la detección de contribuyentes omisos a su Declaración Jurada de Impuesto Predial.

Asimismo, los Ejecutores Coactivos en sus respectivos periodos, no cautelaron que las notificaciones de los actos de procedimientos coactivos se realicen con arreglo a ley, inobservando la normativa sobre la materia y en otros casos no continuaron con los actos de procedimientos coactivos; dichas inacciones por parte de los funcionarios no permitieron constituir actos de interrupción para el plazo de prescripción y por ende la exigibilidad de las deudas tributarias conforme a lo establecido en los artículos 43°, 44° y 45° del T.U.O. del Código Tributario y los artículos 2°, 3°, 9°, 14° y 15° del T.U.O. de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Cuadro n.° 1
Relación de Resoluciones Subgerenciales del año 2019 que declararon la prescripción de las deudas tributarias

Caso n.°	Código del Contribuyente	Resolución Subgerencial de Prescripción	
		N.°	Fecha
1	76708	337-2019-SGRRT-GRAT/MDSM	2019
2	77228	624-2019-SGRRT-GRAT/MDSM	06/09/2019
3	79080	636-2019-SGRRT-GRAT/MDSM	10/09/2019
4	79083	637-2019-SGRRT-GRAT/MDSM	10/09/2019
5	79081	638-2019-SGRRT-GRAT/MDSM	10/09/2019
6	79124	640-2019-SGRRT-GRAT/MDSM	10/09/2019
7	77317	267-2019-SGRRT-GRAT/MDSM	31/05/2019
8	17567	004-2019-SGRRT-GRAT/MDSM	18/01/2019
9	54280	009-2019-SGRRT-GRAT/MDSM	28/01/2019
10	8787	0018-2019-SGRRT-GRAT/MDSM	07/02/2019
11	51096	026-2019-SGRRT-GRAT/MDSM	13/02/2019
12	30839	0051-2019-SGRRT-GRAT/MDSM	01/03/2019
13	37861	0056-2019-SGRRT-GRAT/MDSM	05/03/2019

3 Suscritas por el subgerente de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria.

14	48275	0095-2019-SGRRT-GRAT/MDSM	01/04/2019
15	26171	96-2019-SGRRT-GRAT/MDSM	29/03/2019
16	2750	097-2019-SGRRT-GRAT/MDSM	01/04/2019
17	47222	0132-2019-SGRRT-GRAT/MDSM	2019
18	43377	0136-2019-SGRRT-GRAT/MDSM	26/04/2019
19	3885	0322-2019-SGRRT-GRAT/MDSM	2019

Fuente: Resoluciones Subgerenciales año 2019
Elaborado por: Comisión de Control

A continuación, se detallan los hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad que asciende a **S/30 207,02**; conforme se exponen a continuación:

Caso n.° 1:

Contribuyente con código n.° 76708 de la deuda prescrita con Resolución Subgerencial n.° 337-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de junio de 2019

Con documento[4] s/n de 24 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 3)**, el contribuyente identificado con código n.° 76708 presentó su solicitud de prescripción, solicitando, entre otros, la prescripción de la deuda tributaria arbitrio municipal del año 2014 (cuota 1 al 12), del inmueble ubicado en av. Precursores n.° 262 dpto. 202 San Miguel, registrado en el expediente n.° 10127-2019, de cuya revisión se advirtió adjunto el reporte Estado de Cuenta (2013-2014) de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 3)**, que registró la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1 por S/1 071,78[5]; registrándose como estado "DEBE", e importe pagado 0.00 (cero).

En atención a la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente, la señora Milagros Barrientos Yaya, subgerenta de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria mediante Resolución Subgerencial n.° 337-2019-SGRRT-GRAT/MDSM[6] de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, declaró procedente la prescripción del arbitrio municipal año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1, correspondiente al código de contribuyente n.° 76708, recepcionado por el administrado el 21 de junio de 2019, tal como consta el Cargo de notificación. A continuación, se muestra lo señalado en la mencionada resolución subgerencial:

Cuadro n.° 2
Detalle de la Resolución Subgerencial n.° 337-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de junio de 2019

Datos del Contribuyente						
Código: 76708						
N.° de Expediente de la Municipalidad:			10127-2019 de 24 de abril de 2019			
Resolución Subgerencial n.°:			337-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de junio de 2019			
Solicitud de prescripción del contribuyente			Año de la deuda	Monto de deuda tributaria (S/.)	Resolución Subgerencial de Prescripción, resuelve:	Sustento Técnico para la prescripción
Documento	Fecha	Detalle		Arbitrios Municipales		
Carta s/n	24/04/2019[7]	Solicitó se declare la prescripción de deuda tributaria, entre otros de arbitrios municipales año 2014.	2014 (cuota 1 al 12)	1 071,78	Declarar procedente la prescripción de la deuda correspondiente a los arbitrios municipales del año 2014.	Informe n.° 135-2019-JSSZ-SGRRT/GRAT/MDSM (18/06/2019) (elaborado por el señor Juan Stella Zambrano, resolutor)
			Total de deuda no recaudada	1 071,78		

Fuente: Resolución Subgerencial n.° 337-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[4] Con sello de recibido por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo de 24 de abril de 2019, registrado con expediente n.° 10127.
[5] Conformado por arbitrios municipales año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1 tributo insoluto S/624,48, gastos administrativos S/2,50 e intereses por S/444,75.
[6] Que contó como sustento técnico el Informe n.° 135-2019-JSSZ-SGRRT-GRAT/MDSM de 18 junio del 2019 **(Apéndice n.° 5)**, elaborado por el señor Juan Stella Zambrano, resolutor que opina procedente declarar la prescripción.
[7] Fecha de recepción el 24 de abril de 2019 por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo.

Al respecto, mediante oficio n.° 047-2024-OCI/MDSM de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, nos remita los valores de cobranza emitidos (órdenes de pago, resoluciones de determinación, resoluciones de multas, fraccionamientos u otras facilidades de pago), por deuda de arbitrios municipales del año 2014, con los documentos de notificación del contribuyente identificado con código n.° 76708.

En atención a ello, con memorando n.° 207-2024-OATF/MDSM de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización remitió adjunto el informe n.° 158-2024-URTCD-OATF/MDSM recepcionado el 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, y que a su vez adjuntó el informe n.° 002-2024-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 29 de enero de 2024[8] **(Apéndice n.° 7),** que señala respecto a la deuda tributaria de arbitrio municipal año 2014 (cuota 1 al 12) - Anexo 1, que: *"No registra emisión de valores de cobranza. Deuda prescrita con RSG N.° 337-2019- SGRRT-GRAT/MDSM"*.

Asimismo, mediante oficio n.° 048-2024-OCI/MDSM de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización los documentos mediante los cuales transfirió, trasladó o remitió a la Oficina de Ejecutoria Coactiva los valores tributarios vencidos y/o cuotas pendientes de pago de los fraccionamientos otorgados, si fuera el caso, de arbitrios municipales del año 2014 del contribuyente identificado con código n.° 76708. En atención a lo solicitado, con memorando n.° 207-2024-OATF/MDSM de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, la citada gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización adjuntó el informe n.° 158-2024-URTCD-OATF/MDSM recepcionado el 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de Deuda, así como el informe n.° 002-2014-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 29 de enero de 2024[9] **(Apéndice n.° 7)**, con el que remitió en original los envíos que obran físicamente en la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, de cuya revisión no se identificó la remisión de valores tributarios (órdenes de pago o resoluciones de determinación), de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2014 - Anexo 01, que fue objeto de prescripción.

Así también, mediante oficio n.° 050-2024-OCI/MDSM de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, se solicitó a la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoría Coactiva, nos informe si se ha generado expedientes coactivos respecto a la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2014, del contribuyente con código n.° 76708, y lo remita en original en calidad de préstamo los expedientes coactivos con la totalidad de la documentación que lo sustenta. En atención a lo solicitado mediante informe n.° 007-2024-OEC/MDSM de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoría Coactiva adjuntó el informe n.° 119-2024-AAJT-EC-OEC/MDSM de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por Alex Alpino Jara Trujillo, ejecutor coactivo (e) en el que no señala número de expediente coactivo relacionado a dicha deuda tributaria.

Por lo que, la Comisión de Control revisó por código de contribuyente n.° 76708 en el Sistema de Administración Municipal.Net (SAMNET) el reporte Estado de Cuenta (2014) de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, e identificó que la deuda tributaria prescrita de arbitrio municipal año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1, en la columna "Estado" consigna *"P 337-2019-SGRRT-GRAT"*, que corresponde a la Resolución Subgerencial n.° 337-2019-SGRRT-GRAT/MDSM[10] **(Apéndice n.° 4)**. Además, se revisó la información del módulo "Emisión de valores" y se identificó que no registra ningún valor emitido;

[8] Suscrito por la señora Arletz Yssela Gonzales Lujan de 29 de enero de 2024.
[9] Suscrito por la señora Arletz Yssela Gonzales Lujan de 29 de enero de 2024.
[10] De junio de 2019 con la que el subgerente de Registro y Recaudación Tributaria declaró la prescripción.

asimismo se realizó la búsqueda en el módulo "Ejecutoria coactiva" correspondiente a los arbitrios municipales año 2014 (cuota 1 al 12) - Anexo 1, advirtiendo que no registra expedientes, por lo que se corrobora la no emisión de valores, conforme a lo informado por el subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda y la gerenta de la Oficina de Ejecutoria Coactiva.

Adicionalmente, con oficio n.º 049-2024-OCI/MDSM de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de Administración Tributaria y Fiscalización remita toda la documentación que sustente la regularización de los contribuyentes en calidad de omisos, respecto al contribuyente con código n.° 76708, en atención a lo solicitado, mediante memorando n.° 122-2024-OATF/MDSM de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13),** la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, remitió adjunto el informe n.° 070-2024-URTCD-OATF/MDSM de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, suscrito por Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, con el que remitió en original la Declaración Jurada de autovaluo impuesto predial Decreto Legislativo n.° 776, Declaración Jurada n.° 07069 HR y PU de los años 2018, 2017, 2016, 2015, 2014 y 2013 por la inscripción **(Apéndice n.° 14),** con sello de recibido de la Subgerencia de Registro y Recaudación y Atención al Contribuyente de 18 de octubre de 2018; que adjuntó copia simple del contrato de compra venta inscrito en la Oficina Registral de Lima en la partida 41115793, asiento C00002 de 19 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 14)**.

En relación a lo descrito, de la revisión del Informe n.° 135-2019-JSSZ-SGRRT-GRAT/MDSM de 18 de junio del 2019 **(Apéndice n.° 5),** elaborado por el señor Juan Stella Zambrano de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, documento que sirvió de sustento técnico para la emisión de la Resolución Subgerencial n.° 337-2019-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 4)**, que declaró procedente la prescripción de la deuda tributaria de los arbitrios municipales año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1, señaló que el contribuyente con código 76708 adquirió el predio el 27 de setiembre de 2012, debiendo de presentar la Declaración Jurada de Inscripción del predio, hasta el último día hábil del mes de febrero de año 2013, como lo establece el artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal, sin embargo, el administrado lo realizó el 18 de octubre de 2018, por lo que adquirió la condición de omiso a la presentación de la Declaración Jurada de Inscripción, precisando que la determinación de la deuda respecto al Impuesto predial para quienes no presentaron la DJ dentro de los plazos establecidos por ley, prescribe a los seis (6) años, según el artículo 43° del Código Tributario, interrumpiéndose el plazo de prescripción para determinar y exigir el pago de la obligación tributaria por el reconocimiento expreso de la deuda según el inciso b), de los numerales 1 y 2 del artículo 45°[11] del TUO del Código Tributario, por lo que dicha deuda se reconoce con la presentación de la Declaración Jurada de Inscripción en el año 2018.

Por consiguiente, siendo que el mismo contribuyente quien voluntariamente el 18 de octubre de 2018, presentó ante los registros de la administración tributaria su Declaración Jurada de Autovaluo HR y PU, de los años 2013 al 2018 **(Apéndice n.° 14)**, recibido el 18 de octubre de 2018 por la Subgerencia de Registro y Recaudación y Atención al Contribuyente; generó que la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2014 Anexo 1, a dicha fecha, ya no eran exigibles, al no haberse acreditado actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio; al respecto el artículo 43°. Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*; por lo tanto, en la fecha en que el contribuyente presentó su solicitud de prescripción que fue el 24 de abril de 2019, las deudas tributarias se encontraban prescritas; según se muestra en el cuadro siguiente:

[11] Numeral 1.- El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe: *(...) b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. (...), 2.-El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: (...) b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.*

Cuadro n.° 3
Deuda tributaria declarada prescrita y sus plazos de prescripción

Deuda tributaria prescrita		Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Estado
Año	Arbitrios Municipales	Inicio	Termino	
2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1	1 071,78	2/1/2015	2/1/2019	P.RSG n.° 337-2019-SGRRT-GRAT/MDSM
Total deuda	**1 071,78**			

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: Estado de cuenta (2013 – 2014) de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 3)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Consecuentemente, considerando el periodo de prescripción la deuda tributaria de arbitrio municipal año 2014 (cuota 1 a 12) por el importe de S/1 071,78; que es del 2 de enero de 2015 al 2 de enero de 2019, se identificó que el señor **Piero Antonio Parra Maldonado**, gerente de la Gerencia de Fiscalización y Control[12], quien ocupó dicho cargo durante el **periodo 10 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018,** no identificó al contribuyente omiso, teniendo como función de planificar y dirigir las campañas y operativos de fiscalización a fin de detectar omisos y/o subvaluadores a la declaración jurada y/o liquidación de los tributos que administra la Municipalidad[13].

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad dejó de recaudar por la deuda tributaria declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.° 337-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de junio de 2019[14] **(Apéndice n.° 4)**, generando un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/1 071,78**[15].

Caso n.° 2:

Contribuyente con código n.° 77228 de la deuda prescrita con Resolución Subgerencial n.° 624-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 6 de setiembre de 2019.

Con documento s/n y sin fecha el contribuyente con código n.° 77728 **(Apéndice n.° 15),** presentó su solicitud de prescripción, solicitando entre ellos, la prescripción de la deuda tributaria, de los arbitrios municipales del año 2014 (cuota 1 al 12), Anexo 1 del predio ubicado en calle Pascual de Andagoya n.° 172 urbanización Maranga 2da Etapa, zona 1; documento que fue recibido por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo el 26 de junio de 2019 y registrado con el expediente n.° 15420; de cuya revisión se advirtió adjunto el reporte Estado de Cuenta (2013-2018) de 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15),** del citado contribuyente, que registró la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1 por S/698,25[16]; con estado "DEBE", e importe pagado 0.00 (cero).

En atención a la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente, la señora Milagros Barrientos Yaya, subgerenta de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria mediante Resolución Subgerencial n.° 624-2019-SGRRT-GRAT/MDSM[17] de 6 de setiembre de 2019[18] **(Apéndice n.° 16)**, declaró procedente la prescripción de arbitrios municipales año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1 correspondiente al código de contribuyente n.° 77228. A continuación, se muestra lo señalado en la mencionada resolución subgerencial:

[12] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2017/MDSM de 10 de enero de 2017 y cesado el 31 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 17).
[13] Conforme lo establece el numeral 5 del artículo 62°. Funciones de la Gerencia de Fiscalización y Control del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobada por Ordenanza n.° 337/MDSM de 31 de mayo de 2017.
[14] Notificada al contribuyente el 21 de junio de 2019 mediante cargo de notificación.
[15] Que comprende arbitrios municipales 2014 (cuota 1 al 12) - Anexo 1, el monto insoluto de S/624,48; gastos administrativos S/2,50 e intereses S/444,75; que conforma los componentes de la deuda tributaria, conforme lo establece el artículo 28 del T.U.O del Código Tributario. El cual señala: *La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses.*
[16] Conformado por insoluto S/402,36, gastos administrativos S/2,50 e intereses por S/293,34.
[17] Que contó como sustento técnico el Informe n.° 196-2019-JSSZ-SGRRT-GRAT/MDSM 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, elaborado por el señor Juan Stella Zambrano, resolutor que opinó procedente declarar la prescripción; que fue notificada al contribuyente el 26 de setiembre de 2019 con cargo de notificación Resolución Subgerencial n.° 624-2019-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 16)**.
[18] Notificado al contribuyente mediante Acta de notificación bajo puerta del acto administrativo, Acta de Primera visita de 26 de setiembre de 2019 a horas 12:12, según consta en el cargo de notificación Resolución Subgerencial n.° 624-2019-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 16)**.

0009

Cuadro n.° 4
Detalle de la Resolución Subgerencial n.° 624-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 6 de setiembre de 2019

Datos del Contribuyente						
Código: 77228						
N.° de Expediente de la Municipalidad:			15420-2019 de 26 de junio de 2019			
Resolución Subgerencial n.°:			624-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 6 de setiembre de 2019			
Solicitud de prescripción del contribuyente			**Año de la deuda**	**Monto de deuda tributaria (S/.)**	**Resolución Subgerencial de Prescripción, resuelve:**	**Sustento Técnico para la prescripción**
Documento	**Fecha**	**Detalle**		**Arbitrios Municipales**		
Carta s/n	26/06/2019[19]	Solicitó se declare la prescripción, entre otros, de la deuda tributaria de arbitrios del año 2014.	2014 (cuota 1 al 12)-Anexo 1	698.25	Declarar procedente la prescripción de la deuda de arbitrios municipales del año 2014 (cuotas 1 al 12) (Anexo 01).	Informe n.° 196-2019-JSSZ-SGRRT-GRAT/MDSM (6/09/2019) (elaborado por el señor Juan Stella Zambrano, resolutor)
			Total de deuda no recaudada	**698,25**		

Fuente: Resolución Subgerencial n.° 624-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Mediante oficio n.° 047-2024-OCI/MDSM de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, nos remita los valores de cobranza emitidos (órdenes de pago, resoluciones de determinación, resoluciones de multas, fraccionamientos u otras facilidades de pago), por deuda de arbitrios municipales del año 2014 Anexo 1, con los documentos de notificación del contribuyente identificado con código n.° 77228.

Por lo que, con memorando n.° 207-2024-OATF/MDSM de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización remitió adjunto el informe n.° 158-2024-URTCD-OATF/MDSM recepcionado el 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, y que a su vez adjuntó el informe n.° 002-2024-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 29 de enero de 2024[20] **(Apéndice n.° 7)**, señaló respecto a la deuda tributaria de arbitrios municipales (cuota 1 al 12) del Anexo 1 y 2 *"No registra emisión de valores de cobranza, deuda prescrita según RSG N.° 624-2019- SGRRT-GRAT/MDSM"*.

Así también, mediante oficio n.° 050-2024-OCI/MDSM de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, se solicitó a la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoría Coactiva, nos informe si se ha generado expedientes coactivos respecto a la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2014 Anexo 1, del contribuyente con código n.° 77228, y lo remita en original en calidad de préstamo los expedientes coactivos con la totalidad de la documentación que lo sustenta. En atención a lo solicitado mediante informe n.° 007-2024-OEC/MDSM de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoría Coactiva adjuntó el informe n.° 119-2024-AAJT-EC-OEC/MDSM de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por Alex Alpino Jara Trujillo, ejecutor coactivo (e) en el que señala: *"(...) No tiene Expedientes Coactivos por el periodo de Arbitrios Municipales 2014"*.

Ahora bien, la Comisión de Control revisó por código de contribuyente n.° 77228 en el Sistema de Administración Municipal.Net (SAMNET), el reporte Estado de Cuenta (2014-2014) de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, e identificó el registro de la deuda tributaria de arbitrios municipales (cuota 1 al 12) Anexo 1 en la columna "Estado" consigna *"P 624-2019"*, que corresponde a la Resolución Subgerencial n.° 624-2019-SGRRT-GRAT/MDSM[21] **(Apéndice n.° 16)** y como importe pagado 0.00 (cero).

[19] Recepcionado por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo, tal como consta el sello de recibido.
[20] Suscrito por la señora Arletz Yssela Gonzales Lujan de 29 de enero de 2024.
[21] De 6 de setiembre de 2019 con la que el subgerente de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Además, revisó la información del módulo "Emisión de valores" e identificó que no registra ningún valor emitido; asimismo, realizó la búsqueda en el módulo "Ejecutoría coactiva" correspondiente al impuesto predial año 2014 (cuota 1 al 12) del Anexo 1, e identificó que no presenta registro de expedientes, por lo que se corrobora la no emisión de valores, conforme a lo informado por el subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda y la gerenta de la Oficina de Ejecutoria Coactiva, respecto a que no cuenta con expedientes coactivos.

Adicionalmente, con oficio n.° 049-2024-OCI/MDSM de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de Administración Tributaria y Fiscalización remita toda la documentación que sustente la regularización de los contribuyentes en calidad de omisos, respecto al contribuyente con código n.° 77228; en atención a lo solicitado, mediante memorando n.° 122-2024-OATF/MDSM de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, remitió adjunto el informe n.° 070-2024-URTCD-OATF/MDSM de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, suscrito por Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, en el que adjuntó en veinte (20) y en original la Declaración Jurada de autovaluo impuesto predial Decreto Legislativo n.° 776, Declaración Jurada n.° 08477 HR y PU de los Años 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013 y 2012 **(Apéndice n.° 20)**, por la inscripción con sello de recibido de la Subgerencia de Registro y Recaudación y Atención al Contribuyente de **17 de diciembre de 2018**, del predio ubicado en calle Pascual de Andagoya n.° 172 urbanización Maranga 2da Etapa con estado "Activo", y adjuntó copia simple de la Anotación de Inscripción del título 2018-028588087 de fecha de presentación 17 de diciembre de 2018, de la partida 41072369, asiento C00001 **(Apéndice n.° 20)**.

En ese sentido, de la revisión del Informe n.° 196-2019-JSSZ-SGRRT-GRAT/MDSM de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, suscrito por el señor Juan Stella Zambrano, resolutor, que opinó procedente declarar la prescripción de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1 que sirvió de sustento técnico para la emisión de la Resolución Subgerencial n.° 624-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, señaló:

> *(...)*
> *Respecto del plazo de prescripción aplicable a los Arbitrios Municipales, al no existir obligación de presentar declaración jurada por tratarse de tributos que deben ser determinados por la Administración, el plazo de prescripción es de cuatro (4) años.*
> *El cómputo del plazo de prescripción de* ***los Arbitrios Municipales de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018,*** *se iniciaron el 1 de enero de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, y de no producirse causales de interrupción o suspensión, culminarían el primer día hábil de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.*
> *(...)*
> *Respecto a los* ***Arbitrios Municipales del año 2014 (cuota 01 al 12- enero a diciembre),*** *no se han emitido Resoluciones de Determinación que exijan el pago de la deuda por el mencionado tributo y periodos dentro del plazo de ley, y siendo que a la fecha el recurrente presentó sus solicitud de prescripción, esto es, al* ***26-06-2019,*** *el plazo de prescripción de los Arbitrios Municipales de los años 2014 (cuota 1 al 12- enero a diciembre) ya había transcurrido, en consecuencia, la solicitud de prescripción de dicho tributo y periodos por parte del recurrente, deviene en procedente en ese extremo.*
> *(...)".*

Consecuentemente, siendo que el contribuyente con código n° 77228 presentó el **17 de diciembre de 2018** ante la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria su Declaración Jurada de autovaluo impuesto predial Decreto legislativo n.° 776, Declaración Jurada n.° 08477 HR y PU de los Años 2018, 2017, 2016, 2015, **2014**, 2013 y 2012 **(Apéndice n.° 20)**, por lo que la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1, considerando que no se acreditó actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio; el artículo 43°. Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala: *"La acción de la Administración Tributaria para*

determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"; por lo que, en la fecha en que el contribuyente presentó su solicitud de prescripción que fue el 26 de junio de 2019, las deudas tributarias de arbitrios municipales año 2014 (cuota 1 al 12) - Anexo 1, se encontraban prescritas; según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Deuda tributaria declarada prescrita y sus plazos de prescripción

Deuda tributaria prescrita		Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Estado
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)			
	Arbitrios Municipales	Inicio	Terminó	
2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1	698,25	2/1/2015	2/1/2019	P.RSG n.° 624-2019-SGRRT-GRAT/MDSM
Total deuda	**698,25**			

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: Estado de cuenta (2013 – 2018) de 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, considerando el periodo de prescripción la deuda tributaria de arbitrio municipal del año 2014 (cuotas 1 al 12) - Anexo 1 por el importe de S/698,25; se identificó que el señor **Piero Antonio Parra Maldonado**, gerente de la Gerencia de Fiscalización y Control[22], quien ocupó dicho cargo durante el **periodo 10 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018,** no identificó al contribuyente omiso, teniendo como función de planificar y dirigir las campañas y operativos de fiscalización a fin de detectar omisos y/o subvaluadores a la declaración jurada y/o liquidación de los tributos que administra la Municipalidad[23].

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad dejó de recaudar por la deuda tributaria declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.° 624-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, generando un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/698,25**[24].

Caso n.° 3:

Contribuyente con código n.° 79080 de la deuda prescrita con Resolución Subgerencial n.° 636-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 10 de setiembre de 2019.

Con documento s/n de 15 de agosto de 2019 el contribuyente con código n.° 79080 presentó su solicitud de prescripción **(Apéndice n.° 21)**, solicitando entre ellos, la prescripción de la deuda tributaria, de los arbitrios municipales del año 2014, Anexo 1 del predio ubicado en jirón Jorge Castro Harrison (ex pasaje) n.° 328, y arbitrios municipales del año 2014 - Anexo 2 del predio ubicado en jirón Jorge Castro Harrison (ex pasaje) n.° 417; documento recibido por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo el 4 de setiembre de 2019 y registrado con el expediente n.° 20905; de cuya revisión se advirtió adjunto el reporte Estado de Cuenta (2014-2018) de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 21),** del citado contribuyente, que registró la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1 por S/154,39[25]; además, de los arbitrios

[22] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2017/MDSM de 10 de enero de 2017 y cesado el 31 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 17).
[23] Conforme lo establece el numeral 5 del artículo 62°. Funciones de la Gerencia de Fiscalización y Control del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobada por Ordenanza n.° 337/MDSM de 31 de mayo de 2017.
[24] Que comprende arbitrios municipales año 2014 Anexo – 1 monto insoluto S/402,36; gastos administrativos S/2,50 e intereses por S/293,34; lo que totaliza el importe de S/698,25; que conforma los componentes de la deuda tributaria, conforme lo establece el artículo 28 del T.U.O del Código Tributario, que señala: *"La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses"*
[25] Conformado por insoluto S/86,64, gastos administrativos S/2,50, e intereses por S/65,25.

0012

municipales año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 2 por S/151,80[26]; con estado "DEBE", e importe pagado 0.00 (cero).

En atención a la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente, la señora Milagros Barrientos Yaya, subgerenta de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria mediante Resolución Subgerencial n.° 636-2019-SGRRT-GRAT/MDSM[27] de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, declaró procedente la prescripción de arbitrios municipales año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1 y 2, correspondiente al código de contribuyente n.° 79080. A continuación, se muestra lo señalado en la mencionada resolución subgerencial:

Cuadro n.° 6
Detalle de la Resolución Subgerencial n.° 636-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 10 de setiembre de 2019

Datos del Contribuyente						
Código: 79080						
N.° de Expediente de la Municipalidad:			20905-2019 de 4 de setiembre de 2019			
Resolución Subgerencial n.°:			636-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 10 de setiembre de 2019			
Solicitud de prescripción del contribuyente			**Año de la deuda**	**Monto de deuda tributaria (S/.)**	**Resolución Subgerencial de Prescripción, resuelve:**	**Sustento Técnico para la prescripción**
Documento	**Fecha**	**Detalle**		**Arbitrios Municipales**		
Carta s/n	15/08/2019	Solicitó se declare la prescripción de deuda tributaria, entre otros de arbitrios municipales año 2014.	2014 (cuota 1 al 12)-Anexo 1	154.39	Declarar procedente la prescripción de la deuda de arbitrios municipales del año 2014.	Informe n.° 55-2019-SGAT-GR/MDSA (10/09/2019) (elaborado por la señora Kelly Janet Falla Yamunaque, resolutora)
			2014 (cuota 1 al 12)-Anexo 2	151.80		
			Total de deuda no recaudada	**306,19**		

Fuente: Resolución Subgerencial n.° 636-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Mediante oficio n.° 047-2024-OCI/MDSM de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, nos remita los valores de cobranza emitidos (órdenes de pago, resoluciones de determinación, resoluciones de multas, fraccionamientos u otras facilidades de pago) por deuda de arbitrios municipales del año 2014 - Anexo 1, con los documentos de notificación del contribuyente identificado con código n.° 79080.

Por lo que, con memorando n.° 207-2024-OATF/MDSM de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización remitió adjunto el informe n.° 158-2024-URTCD-OATF/MDSM recepcionado el 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, y que a su vez adjuntó el informe n.° 002-2024-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 29 de enero de 2024[28] **(Apéndice n.° 7)**, que señaló que respecto a la deuda tributaria de arbitrios municipales (cuota 1 al 12) del Anexo 1 *"No registra emisión de valores de cobranza, deuda prescrita según RSG N.° 636-2019- SGRRT-GRAT/MDSM"*.

Además, con oficio n.° 050-2024-OCI/MDSM de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, se solicitó a la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoria Coactiva, nos informe si se ha generado expedientes coactivos respecto a la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2014 Anexo 1 y 2, del contribuyente con código n.° 79080, y lo remita en original en calidad de préstamo los expedientes coactivos con la totalidad de la documentación que lo sustenta. En atención a lo solicitado mediante informe n.° 007-2024-OEC/MDSM de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoría Coactiva

[26] Conformado por el insoluto S/85,08, gastos administrativos S/2,50 e intereses por S/64,14.
[27] Que contó como sustento técnico el Informe n.° 55-2019-SGAT-GR/MDSA de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, elaborado por la señora Kelly Janet Falla Yamanuque, resolutor que opina procedente declarar la prescripción, resolución notificada al contribuyente el 13 de setiembre de 2019, según cargo de notificación Resolución Subgerencial n.° 636-2019-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 22)**.
[28] Suscrito por la señora Arletz Yssela Gonzales Lujan de 29 de enero de 2024.

adjuntó el informe n.° 119-2024-AAJT-EC-OEC/MDSM de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por Alex Alpino Jara Trujillo, ejecutor coactivo (e) en el que señala: *"(...) No tiene Expedientes Coactivos por el periodo de Arbitrios Municipales 2014"*.

La Comisión de Control revisó por código de contribuyente n.° 79080 en el Sistema de Administración Municipal.Net (SAMNET) el reporte Estado de Cuenta (2014-2014) de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, e identificó el registro de la deuda tributaria de arbitrios municipales (cuota 1 al 12) Anexo 1 en la columna "Estado" consigna *"P 636-2019"*, que corresponde a la Resolución Subgerencial n.° 636-2019-SGRRT-GRAT/MDSM[29] **(Apéndice n.° 22)** y como importe pagado 0.00 (cero), similar situación se presenta en los arbitrios municipales (cuota 1 al 12) Anexo 2, en la columna "Estado" consigna *"P 636-2019"*, que corresponde a la Resolución Subgerencial n.° 636-2019-SGRRT-GRAT/MDSM[30] **(Apéndice n.° 22)** y como importe pagado 0.00 (cero).

Además, revisó la información del módulo "Emisión de valores" e identificó que no registra ningún valor emitido; asimismo, realizó la búsqueda en el módulo "Ejecutoría coactiva" correspondiente al impuesto predial año 2014 (cuota 1 al 12) de los Anexos 1 y 2, e identificó que no presenta registro de expedientes, por lo que se corrobora la no emisión de valores, conforme a lo informado por el subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda y la gerenta de la Oficina de Ejecutoría Coactiva, respecto a que no cuenta con expedientes coactivos.

Adicionalmente, con oficio n.° 049-2024-OCI/MDSM de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de Administración Tributaria y Fiscalización remita toda la documentación que sustente la regularización de los contribuyentes en calidad de omisos, respecto al contribuyente con código n.° 79080, respecto a la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1; en atención a lo solicitado, mediante memorando n.° 122-2024-OATF/MDSM de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13),** la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, remitió adjunto el informe n.° 070-2024-URTCD-OATF/MDSM de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, suscrito por Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, en el que adjuntó en treinta y tres (33) folios y en original la Declaración Jurada de autovaluo impuesto predial Decreto legislativo n.° 776, Declaración Jurada n.° 05121 HR y PU de los Años 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, **2014** y 2013 **(Apéndice n.° 25),** por la inscripción con sello de recibido de la Subgerencia de Registro y Recaudación y Atención al Contribuyente de **9 de agosto de 2019**, del predio ubicado en jirón Jorge Castro Harrinson n.° 328 urbanización San Miguelito, y el jirón Jorge Castro Harrison (ex pasaje) n.° 417, con estado "Activo", y adjuntó copia simple de la Inscripción de sucesión intestada, que declaró a los herederos, precisando que el titulo fue presentado el 21 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 25)**.

Adicionalmente, de la revisión del Informe n.° 55-2019-SGAT-GR/MDSA de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, elaborado por la señora Kelly Janet Falla Yamanuque, resolutor, que opinó procedente declarar la prescripción de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1 y 2, que sirvió de sustento técnico para la emisión de la Resolución Subgerencial n.° 636-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, señaló:

> *"(...) Que de la revisión de la Base de datos de los registros de la Administración Tributaria (SAMNET), se tiene que la administrada regularizó el 09/08/2019 su situación de omiso a la presentación de la declaración jurada del Impuesto Predial del año 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 (...).*

[29] De 10 de setiembre de 2019 con la que el subgerente de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria declaró la prescripción de la deuda tributaria.
[30] De 10 de setiembre de 2019 con la que el subgerente de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria declaró la prescripción de la deuda tributaria.

Que acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para los Arbitrios Municipales del año 2014 (...) se inicia el 1 de Enero del año 2015 (...) y vence el 1 de Enero del año 2019 (...), y de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a loa señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio".

Que, en el caso de los Arbitrios Municipales del año 2014, se tiene que deviene en procedente la prescripción, siendo que no se han acreditado actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio, y a la fecha de presentación de su solicitud esto es el 04/09/2019, ya habia trascurrido el plazo prescriptorio conforme a Ley (...)".

Consecuentemente, siendo que el contribuyente con código n° 79080 presentó el **9 de agosto de 2019** ante la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria su Declaración Jurada de autovaluo impuesto predial Decreto legislativo n.° 776, Declaración Jurada n.° 05121 HR y PU de los Años 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, **2014** y 2013 **(Apéndice n.° 25)**, por lo que la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1 y 2, a dicha fecha, ya no eran exigibles, al no haberse acreditado actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio; al respecto el artículo 43°. Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*; por lo tanto, en la fecha en que el contribuyente presentó su solicitud de prescripción que fue el 4 de setiembre de 2019, las deudas tributarias se encontraban prescritas; según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Deuda tributaria declarada prescrita y sus plazos de prescripción

Deuda tributaria prescrita		Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Estado
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)			
	Arbitrios Municipales	Inicio	Terminó	
2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1	154,39	2/1/2015	2/1/2019	P RSG n.° 636-2019-SGRRT-GRAT/MDSM
2014 (cuota 1 al 12) Anexo 2	151,80	2/1/2015	2/1/2019	P RSG n.° 636-2019-SGRRT-GRAT/MDSM
Total deuda	**306,19**			

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: Estado de cuenta (2014 – 2018) de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, considerando el periodo de prescripción la deuda tributaria de arbitrio municipal del año 2014 (cuotas 1 al 12) - Anexo 1, por el importe de S/154,39 y arbitrio municipal del año 2014 (cuotas 1 al 12) - Anexo 2 por S/151,80; se identificó que el señor **Piero Antonio Parra Maldonado**, gerente de la Gerencia de Fiscalización y Control[31], quien ocupó dicho cargo durante el **periodo 10 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018,** no identificó al contribuyente omiso, teniendo como función de planificar y dirigir las campañas y operativos de fiscalización a fin de detectar omisos y/o subvaluadores a la declaración jurada y/o liquidación de los tributos que administra la Municipalidad[32].

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad dejó de recaudar por la deuda tributaria declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.° 636-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, generando un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/306,19**[33].

[31] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2017/MDSM de 10 de enero de 2017 y cesado el 31 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 17).
[32] Conforme lo establece el numeral 5 del artículo 62°. Funciones de la Gerencia de Fiscalización y Control del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobada por Ordenanza n.° 337/MDSM de 31 de mayo de 2017.
[33] Que comprende arbitrios municipales año 2014 Anexo – 1 monto insoluto S/86,64, gastos administrativos S/2,50 e intereses por S/65,25; y en relación a arbitrios municipales año 2014 Anexo – 2 monto insoluto S/85,08, gastos administrativos S/2,50 e intereses S/64,14 lo que totaliza el

0015

Caso n.° 4:

Contribuyente con código n.° 79083 de la deuda prescrita con Resolución Subgerencial n.° 637-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 10 de setiembre de 2019.

Con documento s/n de 15 de agosto de 2019 el contribuyente con código n.° 79083 presentó su solicitud de prescripción **(Apéndice n.° 26)**, solicitando entre ellos, la prescripción de la deuda tributaria de los arbitrios municipales del año 2014 - Anexo 1 del predio ubicado en jirón Jorge Castro Harrison (ex pasaje) n.° 328, y arbitrios municipales del año 2014 - Anexo 3 del predio ubicado en jirón Jorge Castro Harrison (ex pasaje) n.° 417; documento recibido por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo el 26 de agosto de 2019 y registrado con el expediente n.° 20257; de cuya revisión se advirtió adjunto el reporte Estado de Cuenta (2014-2019) de 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, del citado contribuyente, que registró la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2014 (cuota 1 al 12) - Anexo 1 por S/153,84[34]; además, de los arbitrios municipales año 2014 (cuota 1 al 12) - Anexo 3 por S/151,24[35]; con estado "DEBE", e importe pagado 0.00 (cero).

En atención a la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente, la señora Milagros Barrientos Yaya, subgerenta de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria mediante Resolución Subgerencial n.° 637-2019-SGRRT-GRAT/MDSM[36] de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, declaró procedente la prescripción de arbitrios municipales año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1 y 3, correspondiente al código de contribuyente n.° 79083. A continuación, se muestra lo señalado en la mencionada resolución subgerencial:

Cuadro n.° 8
Detalle de la Resolución Subgerencial n.° 637-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 10 de setiembre de 2019

Datos del Contribuyente						
Código: 79083						
N.° de Expediente de la Municipalidad:			20257-2019 de 26 de agosto de 2019			
Resolución Subgerencial n.°:			637-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 10 de setiembre de 2019			
Solicitud de prescripción del contribuyente			Año de la deuda	Monto de deuda tributaria (S/.)	Resolución Subgerencial de Prescripción, resuelve:	Sustento Técnico para la prescripción
Documento	Fecha	Detalle		Arbitrios Municipales		
Carta s/n	15/08/2019	Solicitó se declare la prescripción de deuda tributaria, entre otros, de los arbitrios de los años 2014.	2014 (cuota 1 al 12)-Anexo 1	153.84	Declarar procedente la prescripción de la deuda de arbitrios municipales del año 2014.	Informe n.° 56-2019-SGAT-GR/MDSA (10/09/2019) (elaborado por la señora Kelly Janet Falla Yamunaque, resolutora)
			2014 (cuota 1 al 12)-Anexo 3	151.24		
			Total de deuda no recaudada	**305,08**		

Fuente: Resolución Subgerencial n.° 637-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Mediante oficio n.° 047-2024-OCI/MDSM de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, nos remita los valores de cobranza emitidos (órdenes de pago, resoluciones de determinación, resoluciones de multas, fraccionamientos u otras facilidades de pago), por deuda de arbitrios municipales del año 2014 Anexo 1 y 3, con los documentos de notificación del contribuyente identificado con código n.° 79083.

importe de S/151, 80; que conforma los componentes de la deuda tributaria, conforme lo establece el artículo 28 del T.U.O del Código Tributario que señala: *"La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses"*

[34] Conformado por insoluto S/86,64; gastos administrativos S/2,50; e intereses por S/64,70.

[35] Conformado por el insoluto S/85,08; gastos administrativos S/2,50; e intereses por S/63,58.

[36] Que contó como sustento técnico el Informe n.° 56-2019-SGAT-GR/MDSA de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, elaborado por la señora Kelly Janet Falla Yamanuque, resolutor que opina procedente declarar la prescripción; resolución notificada al contribuyente el 6 de noviembre de 2019, según cargo de recepción Resolución Subgerencial n.° 637-2019-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 27)**.

Por lo que, con memorando n.° 207-2024-OATF/MDSM de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización remitió adjunto el informe n.° 158-2024-URTCD-OATF/MDSM recepcionado el 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, y que a su vez adjuntó el informe n.° 002-2024-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 29 de enero de 2024[37] **(Apéndice n.° 7)**, que señaló que respecto a la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2014 (cuota 1 al 12) del Anexo 1 y 3 *"No registra emisión de valores de cobranza, deuda prescrita según RSG N.° 637-2019- SGRRT-GRAT/MDSM"*.

Además, con oficio n.° 050-2024-OCI/MDSM de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, se solicitó a la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoria Coactiva, nos informe si se ha generado expedientes coactivos respecto a la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2014 Anexo 1 y 3, del contribuyente con código n.° 79083, y lo remita en original en calidad de préstamo los expedientes coactivos con la totalidad de la documentación que lo sustenta. En atención a lo solicitado mediante informe n.° 007-2024-OEC/MDSM de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoria Coactiva adjuntó el informe n.° 119-2024-AAJT-EC-OEC/MDSM de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por Alex Alpino Jara Trujillo, ejecutor coactivo (e) en el que señala: *"(...) No tiene Expedientes Coactivos por el periodo de Arbitrios Municipales 2014"*.

Además, la Comisión de Control revisó por código de contribuyente n.° 79083 en el Sistema de Administración Municipal.Net (SAMNET) el reporte Estado de Cuenta (2014-2014) de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, e identificó el registro de la deuda tributaria de arbitrios municipales (cuota 1 al 12) Anexo 1 en la columna "Estado" consigna *"P 637-2019"*, que corresponde a la Resolución Subgerencial n.° 637-2019-SGRRT-GRAT/MDSM[38] **(Apéndice n.° 27)**, y como importe pagado 0.00 (cero), similar situación se presenta en los arbitrios municipales (cuota 1 al 12) Anexo 3, en la columna "Estado" consigna *"P 637-2019"*, que corresponde a la Resolución Subgerencial n.° 637-2019-SGRRT-GRAT/MDSM[39] **(Apéndice n.° 27)** y como importe pagado 0.00 (cero).

Además, revisó la información del módulo "Emisión de valores" e identificó que no registra ningún valor emitido; asimismo, realizó la búsqueda en el módulo "Ejecutoría coactiva" correspondiente al impuesto predial año 2014 (cuota 1 al 12) de los Anexos 1 y 3 e identificó que no presenta registro de expedientes, por lo que se corrobora la no emisión de valores, conforme a lo informado por el subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda y la gerenta de la Oficina de Ejecutoria Coactiva, respecto a que no cuenta con expedientes coactivos.

Adicionalmente, con oficio n.° 049-2024-OCI/MDSM de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de Administración Tributaria y Fiscalización remita toda la documentación que sustente la regularización de los contribuyentes en calidad de omisos, respecto al contribuyente con código n.° 79083, respecto a la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1 y 3; en atención a lo solicitado, mediante memorando n.° 122-2024-OATF/MDSM de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, remitió adjunto el informe n.° 070-2024-URTCD-OATF/MDSM de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, suscrito por Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, en el que adjuntó en treinta y tres (33) folios y en original la Declaración Jurada de autovaluo impuesto predial Decreto legislativo n.° 776, Declaración Jurada n.° 05124 HR y PU de los Años 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014 y 2013 **(Apéndice n.° 30)**, por la inscripción con sello de recibido de la

[37] Suscrito por la señora Arletz Yssela Gonzales Lujan de 29 de enero de 2024.
[38] De 10 de setiembre de 2019 con la que el subgerente de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria declaró la prescripción de la deuda tributaria.
[39] De 10 de setiembre de 2019 con la que el subgerente de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria declaró la prescripción de la deuda tributaria.

0017

Subgerencia de Registro y Recaudación y Atención al Contribuyente de **9 de agosto de 2019**, del predio ubicado en jirón Jorge Castro Harrinson n.° 328 urbanización San Miguelito, y el jirón Jorge Castro Harrison (ex pasaje) n.° 417, con estado "Activo", y adjuntó copia simple de la Inscripción de sucesión intestada de la Oficina Registral Lima - SUNARP, que declaró a los herederos, precisando que el titulo fue presentado el 21 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 30)**.

Adicionalmente, de la revisión del Informe n.° 56-2019-SGAT-GR/MDSA de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, elaborado por la señora Kelly Janet Falla Yamanuque, resolutor, que opinó procedente declarar la prescripción de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1 y 3, que sirvió de sustento técnico para la emisión de la Resolución Subgerencial n.° 637-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, señaló:

> *"(...) Que conforme a lo establecido en el Articulo 45° inciso b) del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el plazo de la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe, por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. En el presente caso, dicho reconocimiento de la obligación se efectuó con la Declaración Jurada de Impuesto Predial del año 2014, efectuada el 09/08/2019.*
> *(...)*
> *Que de la revisión de la Base de datos de los registros de la Administración Tributaria (SAMNET), se tiene que la administrada regularizó el 09/08/2019 su situación de omiso a la presentación de la declaración jurada del Impuesto Predial del año 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 (...).*
> *Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para los Arbitrios Municipales del año 2014 (...) se inicia el 1 de Enero del año 2015 (...) y vence el 1 de Enero del año 2019 (...), y de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a loa señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio"*
> *Que, en el caso de los Arbitrios Municipales del año 2014, se tiene que deviene en procedente la prescripción, siendo que no se han acreditado actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio, y a la fecha de presentación de su solicitud esto es el 26/08/2019, ya habia trascurrido el plazo prescriptorio conforme a Ley (...)".*

Consecuentemente, siendo que el contribuyente con código n.° 79083 presentó el **9 de agosto de 2019,** ante la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria su Declaración Jurada de autovaluo impuesto predial Decreto legislativo n.° 776, Declaración Jurada n.° 05124 HR y PU de los Años 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, **2014** y 2013 **(Apéndice n.° 30)**, por lo que la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1 y 3, a dicha fecha, ya no eran exigibles, al no haberse acreditado actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio; al respecto el articulo 43°. Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*; es más, en la fecha en que el contribuyente presentó su solicitud de prescripción que fue el 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, las deudas tributarias se encontraban prescritas; según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Deuda tributaria declarada prescrita y sus plazos de prescripción

Deuda tributaria prescrita		Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Estado
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)			
	Arbitrios Municipales	Inicio	Terminó	
2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1	153,84	2/1/2015	2/1/2019	P RSG n.° 637-2019-SGRRT-GRAT/MDSM

2014 (cuota 1 al 12) Anexo 3	151,24	2/1/2015	2/1/2019	P RSG n.° 637-2019-SGRRT-GRAT/MDSM
Total deuda	**305,08**			

Fuente: Resolución Subgerencial n.° 637-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, considerando el periodo de prescripción la deuda tributaria de arbitrio municipal del año 2014 (cuotas 1 al 12) - Anexo 1 por el importe de S/154,39 y arbitrio municipal del año 2014 (cuotas 1 al 12) - Anexo 3 por S/151,80; se identificó que el señor **Piero Antonio Parra Maldonado**, gerente de la Gerencia de Fiscalización y Control[40], quien ocupó dicho cargo durante el **período 10 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018,** no identificó al contribuyente omiso, teniendo como función de planificar y dirigir las campañas y operativos de fiscalización a fin de detectar omisos y/o subvaluadores a la declaración jurada y/o liquidación de los tributos que administra la Municipalidad[41].

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad dejó de recaudar por la deuda tributaria declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.° 637-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, generando un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/305,08**[42].

Caso n.° 5:

Contribuyente con código n.° 79081 de la deuda prescrita con Resolución Subgerencial n.° 638-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 10 de setiembre de 2019.

Con documento s/n de 15 de agosto de 2019 el contribuyente con código n.° 79081 presentó su solicitud de prescripción **(Apéndice n.° 31)**, solicitando entre ellos, la prescripción de la deuda tributaria de los arbitrios municipales del año 2014 - Anexo 1 del predio ubicado en jirón Jorge Castro Harrison (ex pasaje) n.° 328, y arbitrios municipales del año 2014 - Anexo 2 del predio ubicado en jirón Jorge Castro Harrison (ex pasaje) n.° 417; recibido por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo el 19 de agosto de 2019 y registrado con el expediente n.° 19656; de cuya revisión se advirtió adjunto el reporte Estado de Cuenta (2014-2019) de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 31),** del citado contribuyente, que registró la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1 por S/154,39[43]; además, de los arbitrios municipales año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 2 por S/151,80[44]; con estado "DEBE", e importe pagado 0.00 (cero).

En atención a la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente, la señora Milagros Barrientos Yaya, subgerenta de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria mediante Resolución Subgerencial n.° 638-2019-SGRRT-GRAT/MDSM[45] de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, declaró procedente la prescripción de arbitrios municipales año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1 y 2, correspondiente al código de contribuyente n.° 79081. A continuación, se muestra lo señalado en la mencionada resolución subgerencial:

[40] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2017/MDSM de 10 de enero de 2017 y cesado el 31 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 17).
[41] Conforme lo establece el numeral 5 del artículo 62°. Funciones de la Gerencia de Fiscalización y Control del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobada por Ordenanza n.° 337/MDSM de 31 de mayo de 2017.
[42] Que comprende arbitrios municipales año 2014 Anexo – 1 monto insoluto S/86,64, gastos administrativos S/2,50 e intereses por S/64,70; y en relación a arbitrios municipales año 2014 Anexo – 3 monto insoluto S/85,08; gastos administrativos S/2,50 e intereses S/63,58 lo que totaliza el importe de S/151,24; que conforma los componentes de la deuda tributaria, conforme lo establece el artículo 28 del T.U.O del Código Tributario, que señala: *"La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses"*.
[43] Conformado por insoluto S/86,64; gastos administrativos S/2,50 e intereses por S/65,25.
[44] Conformado por el insoluto S/85,08; gastos administrativos S/2,50 e intereses por S/64,14.
[45] Que contó como sustento técnico el Informe n.° 57-2019-SGAT-GR/MDSA de 10 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 33**), elaborado por la señora Kelly Janet Falla Yamanuque, resolutor que opina procedente declarar la prescripción; resolución notificada al contribuyente el 27 de noviembre de 2019 con cargo de recepción.

Cuadro n.° 10
Detalle de la Resolución Subgerencial n.° 638-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 10 de setiembre de 2019

Datos del Contribuyente						
Código: 79081						
N.° de Expediente de la Municipalidad:			19656-2019 de 19 de agosto de 2019			
Resolución Subgerencial n.°:			638-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 10 de setiembre de 2019			
Solicitud de prescripción del contribuyente			Año de la deuda	Monto de deuda tributaria (S/.)	Resolución Subgerencial de Prescripción, resuelve:	Sustento Técnico para la prescripción
Documento	Fecha	Detalle		Arbitrios Municipales		
Carta s/n	15/08/2019	Solicitó se declare la prescripción, entre otros de la deuda tributaria de arbitrios de los años 2014, Anexo 1 y 2	2014 (cuota 1 al 12)-Anexo 1	154.39	Declarar procedente la prescripción de la deuda de arbitrios municipales del año 2014 de los Anexos 1 y 2	Informe n.° 57-2019-SGAT-GR/MDSA (10/09/2019) (elaborado por la señora Kelly Janet Falla Yamunaque, resolutora)
			2014 (cuota 1 al 12)-Anexo 2	151.80		
			Total de deuda no recaudada	**306,19**		

Fuente: Resolución Subgerencial n.° 638-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Mediante oficio n.° 047-2024-OCI/MDSM de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, nos remita los valores de cobranza emitidos (órdenes de pago, resoluciones de determinación, resoluciones de multas, fraccionamientos u otras facilidades de pago) por deuda de arbitrios municipales del año 2014 Anexo 1 y 2, con los documentos de notificación del contribuyente identificado con código n.° 79081.

Por lo que, con memorando n.° 207-2024-OATF/MDSM de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización remitió adjunto el informe n.° 158-2024-URTCD-OATF/MDSM, recepcionado el 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por el señor Roberto Rodriguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, y que a su vez adjuntó el informe n.° 002-2024-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 29 de enero de 2024[46] **(Apéndice n.° 7),** que señaló que respecto a la deuda tributaria de arbitrios municipales (cuota 1 al 12) del Anexo 1 y 2 *"No registra emisión de valores de cobranza, deuda prescrita según RSG N.° 638-2019- SGRRT-GRAT/MDSM"*.

Así también, mediante oficio n.° 050-2024-OCI/MDSM de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, se solicitó a la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoria Coactiva, nos informe si se ha generado expedientes coactivos respecto a la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2014 Anexo 1 y 2, del contribuyente con código n.° 79081, y lo remita en original en calidad de préstamo los expedientes coactivos con la totalidad de la documentación que lo sustenta. En atención a lo solicitado mediante informe n.° 007-2024-OEC/MDSM de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoria Coactiva adjuntó el informe n.° 119-2024-AAJT-EC-OEC/MDSM de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por Alex Alpino Jara Trujillo, ejecutor coactivo (e) en el que señala: *"(...) No tiene Expedientes Coactivos por el periodo de Arbitrios Municipales 2014"*.

La Comisión de Control revisó por código de contribuyente n.° 79081 en el Sistema de Administración Municipal.Net (SAMNET) el reporte Estado de Cuenta (2014-2014) de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, e identificó el registro de la deuda tributaria de arbitrios municipales (cuota 1 al 12) Anexo 1 en la columna "Estado" consigna *"P 638-2019"*, que corresponde a la Resolución Subgerencial n.° 638-2019-SGRRT-GRAT/MDSM[47] **(Apéndice n.° 32)** y como importe pagado 0.00 (cero), similar situación se presenta en los arbitrios municipales (cuota 1 al 12) Anexo 2, en la columna "Estado"

[46] Suscrito por la señora Arletz Yssela Gonzales Lujan de 29 de enero de 2024.
[47] De 10 de setiembre de 2019 con la que el subgerente de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria declaró la prescripción de la deuda tributaria.

consigna *"P 638-2019"*, que corresponde a la Resolución Subgerencial n.° 638-2019-SGRRT-GRAT/MDSM[48] **(Apéndice n.° 32)** y como importe pagado 0.00 (cero).

Además, revisó la información del módulo "Emisión de valores" e identificó que no registra ningún valor emitido; asimismo, realizó la búsqueda en el módulo "Ejecutoria coactiva" correspondiente al impuesto predial año 2014 (cuota 1 al 12) de los Anexos 1 y 2 e identificó que no presenta registro de expedientes, por lo que se corrobora la no emisión de valores, conforme a lo informado por el subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda y la gerenta de la Oficina de Ejecutoria Coactiva, respecto a que no cuenta con expedientes coactivos.

Adicionalmente, con oficio n.° 049-2024-OCI/MDSM de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de Administración Tributaria y Fiscalización remita toda la documentación que sustente la regularización de los contribuyentes en calidad de omisos, respecto al contribuyente con código n.° 79081; en atención a lo solicitado, mediante memorando n.° 122-2024-OATF/MDSM de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, remitió adjunto el informe n.° 070-2024-URTCD-OATF/MDSM de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, suscrito por Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, en el que adjuntó en veintinueve folios (29) y en original la Declaración Jurada de autovaluo impuesto predial Decreto legislativo n.° 776, Declaración Jurada n.° 05122 HR y PU de los Años 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014 **(Apéndice n.° 35)**, por la inscripción con sello de recibido de la Subgerencia de Registro y Recaudación y Atención al Contribuyente de **9 de agosto de 2019**, del predio ubicado en jirón Jorge Castro Harrinson n.° 328 urbanización San Miguelito, y el jirón Jorge Castro Harrison (ex pasaje) n.° 417, con estado "Activo", y adjuntó copia simple de la Inscripción de sucesión intestada, que declaró a los herederos, precisando que el titulo fue presentado el 21 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 35)**.

Por lo que, de la revisión del Informe n.° 57-2019-SGAT-GR/MDSA de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, suscrito por la señora Kelly Janet Falla Yamanuque, resolutor, que opinó procedente declarar la prescripción de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1 y 2, que sirvió de sustento técnico para la emisión de la Resolución Subgerencial n.° 638-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, señaló:

> *"Que acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para los Arbitrios Municipales del año 2014 (...) se inicia el 1 de Enero del año 2015 (...) y vence el 1 de Enero del año 2019 (...), y de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a loa señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computará desde el dia siguiente al acaecimiento del acto interruptorio"*
>
> *Que, en el caso de los Arbitrios Municipales del año 2014, se tiene que deviene en procedente la prescripción, siendo que no se han acreditado actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio, y a la fecha de presentación de su solicitud esto es el 19/08/2019, ya habian transcurrido el plazo prescriptorio conforme a Ley".*

Consecuentemente, siendo que el contribuyente con código n° 79081 presentó el **9 de agosto de 2019** ante la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria su Declaración Jurada de autovaluo impuesto predial Decreto legislativo n.° 776, Declaración Jurada n.° 05122 HR y PU de los Años 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, **2014 (Apéndice n.° 35)**, por lo que la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1 y 2, a dicha fecha, ya no eran exigibles, al no haberse acreditado actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio; al respecto el artículo

[48] De 10 de setiembre de 2019 con la que el subgerente de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria declaró la prescripción de la deuda tributaria.

43°. Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*; es más, en la fecha en que el contribuyente presentó su solicitud de prescripción que fue el 19 de agosto de 2019, las deudas tributarias se encontraban prescritas; según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Deuda tributaria declarada prescrita y sus plazos de prescripción

Deuda tributaria prescrita		Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Estado
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)			
	Arbitrios Municipales	Inicio	Terminó	
2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1	154,39	2/1/2015	2/1/2019	P RSG n.° 638-2019-SGRRT-GRAT/MDSM
2014 (cuota 1 al 12) Anexo 2	151,80	2/1/2015	2/1/2019	P RSG n.° 638-2019-SGRRT-GRAT/MDSM
Total deuda	**306,19**			

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: Estado de cuenta (2014 – 2019) de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, considerando el periodo de prescripción la deuda tributaria de arbitrio municipal del año 2014 (cuotas 1 al 12) - Anexo 1 por el importe de S/154,39 y arbitrio municipal del año 2014 (cuotas 1 al 12) - Anexo 2 por S/151,80; se identificó que el señor **Piero Antonio Parra Maldonado**, gerente de la Gerencia de Fiscalización y Control[49], quien ocupó dicho cargo durante el **periodo 10 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018,** no identificó al contribuyente omiso, teniendo como función de planificar y dirigir las campañas y operativos de fiscalización a fin de detectar omisos y/o subvaluadores a la declaración jurada y/o liquidación de los tributos que administra la Municipalidad[50].

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad dejó de recaudar por la deuda tributaria declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.° 638-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, generando un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/306,19**[51].

Caso n.° 6:

Contribuyente con código n.° 79124 de la deuda prescrita con Resolución Subgerencial n.° 640-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 10 de setiembre de 2019.

Con documento s/n de 17 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 36),** el contribuyente con código n.° 79124 presentó su solicitud de prescripción, solicitando entre ellos, la prescripción de la deuda tributaria de los arbitrios municipales del año 2014 - Anexo 1 del predio ubicado en jirón Jorge Castro Harrison (ex pasaje) n.° 328, y arbitrios municipales del año 2014 - Anexo 3 del predio ubicado en jirón Jorge Castro Harrison (ex pasaje) n.° 417; recibido por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo el 17 de agosto de 2019 y registrado con el expediente n.° 19572; de cuya revisión se advirtió adjunto el reporte Estado de Cuenta (2014-2019) de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 36),** del citado contribuyente, que registró la deuda tributaria de arbitrios municipales

[49] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2017/MDSM de 10 de enero de 2017 y cesado el 31 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 17).
[50] Conforme lo establece el numeral 5 del artículo 62° Funciones de la Gerencia de Fiscalización y Control del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobada por Ordenanza n.° 337/MDSM de 31 de mayo de 2017.
[51] Que comprende arbitrios municipales año 2014 Anexo – 1 monto insoluto S/66,64; gastos administrativos S/2,50 e intereses por S/65,25 y en relación a arbitrios municipales año 2014 Anexo – 2 monto insoluto S/85,08; gastos administrativos S/2,50 e intereses S/64,14 lo que totaliza el importe de S/151, 80; que conforma los componentes de la deuda tributaria, conforme lo establece el artículo 28 del T.U.O del Código Tributario. que señala: *"La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses"*.

año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1 por S/78,34[52]; además, de los arbitrios municipales año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 3 por S/77,02[53]; con estado "DEBE", e importe pagado 0.00 (cero).

En atención a la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente, la señora Milagros Barrientos Yaya, subgerenta de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria mediante Resolución Subgerencial n.° 640-2019-SGRRT-GRAT/MDSM[54] **(Apéndice n.° 37)**, de 10 de setiembre de 2019, declaró procedente la prescripción de arbitrios municipales año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1 y 3, correspondiente al código de contribuyente n.° 79124. A continuación, se muestra lo señalado en la mencionada resolución subgerencial:

Cuadro n.° 12
Detalle de la Resolución Subgerencial n.° 0640-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 10 de setiembre de 2019

Datos del Contribuyente						
Código: 79124						
N.° de Expediente de la Municipalidad:			19572-2019 de 17 de agosto de 2019			
Resolución Subgerencial n.°:			0640-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 10 de setiembre de 2019			
Solicitud de prescripción del contribuyente			Año de la deuda	Monto de deuda tributaria (S/.)	Resolución Subgerencial de Prescripción, resuelve:	Sustento Técnico para la prescripción
Documento	Fecha	Detalle		Arbitrios Municipales		
Carta s/n	17/08/2019	Solicitó se declare la prescripción, entre otros, de la deuda tributaria de arbitrios del año 2014.	2014 (cuota 1 al 12)-Anexo 1	78,34	Declarar procedente la prescripción de la deuda de arbitrios municipales del año 2014 (Anexo 001, 003).	Informe n.° 58-2019-SGAT-GR/MDSA (10/09/2019) (elaborado por la señora Kelly Janet Falla Yamunaque, resolutora)
			2014 (cuota 1 al 12)-Anexo 3	77,02		
			Total de deuda no recaudada	**155,36**		

Fuente: Resolución Subgerencial n.° 0640-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 37)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Mediante oficio n.° 047-2024-OCI/MDSM de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, nos remita los valores de cobranza emitidos (órdenes de pago, resoluciones de determinación, resoluciones de multas, fraccionamientos u otras facilidades de pago) por deuda de arbitrios municipales del año 2014 Anexo 1 y 3, con los documentos de notificación del contribuyente identificado con código n.° 79124.

Por lo que, con memorando n.° 207-2024-OATF/MDSM de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización remitió adjunto el informe n.° 158-2024-URTCD-OATF/MDSM recepcionado el 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, y que a su vez adjuntó el informe n.° 002-2024-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 29 de enero de 2024[55] **(Apéndice n.° 7)**, que señaló que respecto a la deuda tributaria de arbitrios municipales (cuota 1 al 12) del Anexo 1 y 3 *"No registra emisión de valores de cobranza, deuda prescrita según RSG N.° 640-2019- SGRRT-GRAT/MDSM"*.

Así también, mediante oficio n.° 050-2024-OCI/MDSM de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, se solicitó a la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoria Coactiva, nos informe si se ha generado expedientes coactivos respecto a la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2014 Anexo 1 y 3, del contribuyente con código n.° 79124, y lo remita en original en calidad de préstamo los expedientes coactivos con la totalidad de la documentación que lo sustenta. En atención a lo solicitado mediante informe n.° 007-2024-OEC/MDSM de 24 de enero de 2024

[52] Conformado por insoluto S/43,20, gastos administrativos S/2,50, e intereses por S/32,57.
[53] Conformado por el insoluto S/42,46, gastos administrativos S/2,50 e intereses por S/31,99.
[54] Que contó como sustento técnico el Informe n.° 58-2019-SGAT-GR/MDSA de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, elaborado por la señora Kelly Janet Falla Yamanuque, resolutor que opina procedente declarar la prescripción.
[55] Suscrito por la señora Arletz Yssela Gonzales Lujan de 29 de enero de 2024.

0023

(Apéndice n.° 10), la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoria Coactiva adjuntó el informe n.° 119-2024-AAJT-EC-OEC/MDSM de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por Alex Alpino Jara Trujillo, ejecutor coactivo (e) en el que señala: *"(...) No tiene Expedientes Coactivos por el periodo de Arbitrios Municipales 2014".*

La Comisión de Control revisó por código de contribuyente n.° 79124 en el Sistema de Administración Municipal.Net (SAMNET) el reporte Estado de Cuenta (2014-2014) de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, e identificó el registro de la deuda tributaria de arbitrios municipales (cuota 1 al 12) Anexo 1 en la columna "Estado" consigna *"P 640-2019"*, que corresponde a la Resolución Subgerencial n.° 640-2019-SGRRT-GRAT/MDSM[56] **(Apéndice n.° 37)** y como importe pagado 0.00 (cero), similar situación se presenta en los arbitrios municipales (cuota 1 al 12) Anexo 3, en la columna "Estado" consigna *"P 640-2019"*, que corresponde a la Resolución Subgerencial n.° 640-2019-SGRRT-GRAT/MDSM[57] **(Apéndice n.° 37)** y como importe pagado 0.00 (cero).

Además, revisó la información del módulo "Emisión de valores" e identificó que no registra ningún valor emitido; asimismo, realizó la búsqueda en el módulo "Ejecutoría coactiva" correspondiente al impuesto predial año 2014 (cuota 1 al 12) de los Anexos 1 y 3 e identificó que no presenta registro de expedientes, por lo que se corrobora la no emisión de valores, conforme a lo informado por el subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda y la gerenta de la Oficina de Ejecutoría Coactiva, respecto a que no cuenta con expedientes coactivos.

Adicionalmente, con oficio n.° 049-2024-OCI/MDSM de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de Administración Tributaria y Fiscalización remita toda la documentación que sustente la regularización de los contribuyentes en calidad de omisos, respecto al contribuyente con código n.° 79124; en atención a lo solicitado, mediante memorando n.° 122-2024-OATF/MDSM de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13),** la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, remitió adjunto el informe n.° 070-2024-URTCD-OATF/MDSM de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, suscrito por Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, en el que adjuntó en treinta y tres (33) folios y en original la Declaración Jurada de autovaluo impuesto predial Decreto legislativo n.° 776, Declaración Jurada n.° 05262 HR y PU de los Años 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014 y 2013 **(Apéndice n.° 40)**, por la inscripción con sello de recibido de la Subgerencia de Registro y Recaudación y Atención al Contribuyente de **17 de agosto de 2019**, del predio ubicado en jirón Jorge Castro Harrinson n.° 328 urbanización San Miguelito, y el jirón Jorge Castro Harrison (ex pasaje) n.° 417, con estado "Activo", y adjuntó copia simple de la Inscripción de sucesión intestada de la Oficina Registral Lima - SUNARP, que declaró a los herederos, precisando que el titulo fue presentado el 21 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 40)**.

Asimismo, de la revisión del Informe n.° 58-2019-SGAT-GR/MDSA de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, elaborado por la señora Kelly Janet Falla Yamanuque, resolutora, que opinó procedente declarar la prescripción de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1 y 3, que sirvió de sustento técnico para la emisión de la Resolución Subgerencial n.° 640-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, señaló:

> *"(...) Que conforme a lo establecido en el Articulo 45° inciso b) del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el plazo de la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe, por el* ***reconocimiento expreso de la obligación tributaria****. En el presente caso, dicho*

[56] De 10 de setiembre de 2019 con la que el subgerente de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria declaró la prescripción de la deuda tributaria.
[57] De 10 de setiembre de 2019 con la que el subgerente de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria declaró la prescripción de la deuda tributaria.

reconocimiento de la obligación se efectuó con la Declaración Jurada de Impuesto Predial del año 2014, efectuada el 17/08/2019.
(...)

Que de la revisión de la Base de datos de los registros de la Administración Tributaria (SAMNET), se tiene que la administrada regularizó el 17/08/2019 su situación de omiso a la presentación de la declaración jurada del Impuesto Predial del año 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 (...)

Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para los Arbitrios Municipales del año 2014 (...) se inicia el 1 de Enero del año 2015 (...) y vence el 1 de Enero del año 2019 (...), y de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a loa señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio"

Que, en el caso de los Arbitrios Municipales del año 2014, se tiene que deviene en procedente la prescripción, siendo que no se han acreditado actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio, y a la fecha de presentación de su solicitud esto es el 17/08/2019, ya había trascurrido el plazo prescriptorio conforme a Ley (...)".

Consecuentemente, siendo que el contribuyente con código n° 79124 presentó el **17 de agosto de 2019** ante la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria su Declaración Jurada de autovaluo impuesto predial Decreto legislativo n.° 776, Declaración Jurada n.° 05262 HR y PU de los Años 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, **2014** y 2013 **(Apéndice n.° 40)**, por lo que la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1 y 3, a dicha fecha, ya no eran exigibles, al no haberse acreditado actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio; al respecto el articulo 43°. Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*; es más, en la fecha en que el contribuyente presentó su solicitud de prescripción que fue el 17 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, las deudas tributarias se encontraban prescritas; según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Deuda tributaria declarada prescrita y sus plazos de prescripción

Deuda tributaria prescrita		Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Estado
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)			
	Arbitrios Municipales	Inicio	Terminó	
2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1	78,34	2/1/2015	2/1/2019	P RSG n.° 640-2019-SGRRT-GRAT/MDSM
2014 (cuota 1 al 12) Anexo 3	77,02	2/1/2015	2/1/2019	P RSG n.° 640-2019-SGRRT-GRAT/MDSM
Total deuda	**155,36**			

Fuente: Sistema Tributario SAMNET. Estado de cuenta (2014 – 2019) de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, considerando el periodo de prescripción la deuda tributaria de arbitrio municipal del año 2014 (cuotas 1 al 12) - Anexo 1 por el importe de S/78,34 y arbitrio municipal del año 2014 (cuotas 1 al 12) - Anexo 3 por S/77,02; se identificó que el señor **Piero Antonio Parra Maldonado**, gerente de la Gerencia de Fiscalización y Control[58], quien ocupó dicho cargo durante el **periodo 10 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018,** no identificó al contribuyente omiso, teniendo como función de

[58] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2017/MDSM de 10 de enero de 2017 y cesado el 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 17)**.

planificar y dirigir las campañas y operativos de fiscalización a fin de detectar omisos y/o subvaluadores a la declaración jurada y/o liquidación de los tributos que administra la Municipalidad[59].

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad dejó de recaudar por la deuda tributaria declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.° 640-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, generando un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/155,36**[60].

Caso n.° 7:

Contribuyente con código n.° 77317 de la deuda prescrita con Resolución Subgerencial n.° 267-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 31 de mayo de 2019.

Con documento[61] s/n de 28 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, el contribuyente identificado con código n.° 77317 presentó su solicitud de prescripción, solicitando entre ellos, la prescripción de la deuda tributaria impuesto predial del año 2012 y arbitrio municipal del año 2014 del Anexo 1, del inmueble ubicado en pasaje Bahia de la Independencia n° 105 urbanización Capitán de Navío Luis German Astete San Miguel, registrado en el expediente n.° 2434-2019, de cuya revisión se advirtió adjunto el reporte Estado de Cuenta (2012-2014) de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, en el que registró la deuda tributaria del impuesto predial año 2012 (Cuota del 1 al 4) por el importe total de S/739,51[62]; arbitrios municipales año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1 por S/1 518,50[63]; con estado "DEBE", e importe pagado 0.00 (cero).

En atención a la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente, la señora Milagros Barrientos Yaya, subgerenta de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria mediante Resolución Subgerencial n.° 267-2019-SGRRT-GRAT/MDSM[64] de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, declaró procedente la prescripción del impuesto predial año 2012 y los arbitrios municipales año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1, correspondiente al código de contribuyente n.° 77317. A continuación, se muestra lo señalado en la mencionada resolución subgerencial:

Cuadro n.° 14
Detalle de la Resolución Subgerencial n.° 267-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 31 de mayo de 2019

Datos del Contribuyente							
Código: 77317							
N.° de Expediente de la Municipalidad:			2434-2019 de 29 de enero de 2019				
Resolución Subgerencial n.°:			267-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 31 de mayo de 2019				
Solicitud de prescripción del contribuyente			Año de la deuda	Monto de deuda tributaria (S/.)		Resolución Subgerencial de Prescripción, resuelve:	Sustento Técnico para la prescripción
Documento	Fecha	Detalle		Impuesto Predial	Arbitrios Municipales		
Carta s/n	29/01/2019[65]	Solicitó se declare la prescripción de deuda tributaria del impuesto predial de	2012 (cuota trimestral 1 al 4)	739.51		Declarar procedente la prescripción de la deuda del impuesto	Informe n.° 123-2019-JSSZ-SGRRT/GRAT/MDSM (03/06/2019)
			2014 (cuota 1 al 12) - Anexo 1		1518.50		

[59] Conforme lo establece el numeral 5 del artículo 62°. Funciones de la Gerencia de Fiscalización y Control del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobada por Ordenanza n.° 337/MDSM de 31 de mayo de 2017.
[60] Que comprende arbitrios municipales año 2014 Anexo – 1 monto insoluto S/43,20, gastos administrativos S/2,50 e intereses por S/32,57; y en relación a arbitrios municipales año 2014 Anexo – 3 monto insoluto S/42,48, gastos administrativos S/2,50 e intereses S/31,99 lo que totaliza el importe de S/155,36, que conforma los componentes de la deuda tributaria, conforme lo establece el artículo 28 del T.U.O del Código Tributario que señala: *"La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses"*.
[61] Con sello de recibido por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo de 29 de enero de 2019.
[62] Impuesto predial año 2012 (Cuota del 1 al 4) está conformado por tributo insoluto de S/366,02 e intereses, gastos y reajustes por S/373,49.
[63] Arbitrios municipales año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1 tributo insoluto S/885,36, gastos administrativos S/2,50 e intereses por S/630,57.
[64] Que contó como sustento técnico el Informe n.° 123-2019-JSSZ-SGRRT-GRAT/MDSM de 3 de junio del 2019 **(Apéndice n.° 43)**, elaborado por el señor Juan Stella Zambrano, resolutor que opina procedente declarar la prescripción, notificado al contribuyente mediante Acta de notificación bajo puerta del acto administrativo, Acta de Primera visita de 19 de junio de 2019 a horas 11:40, según consta en el cargo de notificación Resolución Subgerencial n.° 267-2019-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 42)**.
[65] Fecha de recepción el 29 de enero de 2019 por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo.

		los años 2012 y arbitrios municipales del año 2014.	**Total de deuda no recaudada**	**2 258,01**	predial del año 2012 y arbitrios municipales del año 2014.	(elaborado por el señor Juan Stella Zambrano, resolutor)

Fuente: Resolución Subgerencial n.° 267-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 42)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, mediante oficio n.° 047-2024-OCI/MDSM de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, nos remita los valores de cobranza emitidos (órdenes de pago, resoluciones de determinación, resoluciones de multas, fraccionamientos u otras facilidades de pago) por deuda de impuesto predial del año 2012 y arbitrios municipales del año 2014, con los documentos de notificación del contribuyente identificado con código n.° 77317.

En atención a ello, con memorando n.° 207-2024-OATF/MDSM de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización remitió adjunto el informe n.° 158-2024-URTCD-OATF/MDSM recepcionado el 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, y que a su vez adjuntó el informe n.° 002-2024-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 29 de enero de 2024[66] **(Apéndice n.° 7)**, que señala respecto a la deuda tributaria del impuesto predial año 2012 (cuota 1 - 4) y arbitrio municipal año 2014 (cuota 1 al 12) - Anexo 1, que: *"No registra emisión de valores de cobranza. Deuda prescrita según RSG N.° 267-2019-SGRRT-GRAT/MDSM"*.

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFATURA - Órgano de Control Institucional

Asimismo, mediante oficio n.° 048-2024-OCI/MDSM de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización los documentos mediante los cuales transfirió, trasladó o remitió a la Oficina de Ejecutoria Coactiva los valores tributarios vencidos y/o cuotas pendientes de pago de los fraccionamientos otorgados, si fuera el caso, del impuesto predial del año 2012 y arbitrios municipales del año 2014 Anexo 01 del contribuyente identificado con código n.° 77317; en atención a lo solicitado, con memorando n.° 207-2024-OATF/MDSM de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, la citada gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización adjuntó el informe n.° 158-2024-URTCD-OATF/MDSM recepcionado el 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de Deuda, así como el informe n.° 002-2024-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 29 de enero de 2024[67] **(Apéndice n.° 7)**, con el que remitió en original los envíos que obran físicamente en la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, de cuya revisión no se identificó la remisión de valores tributarios (órdenes de pago o resoluciones de determinación) de la deuda tributaria impuesto predial del año 2012 y arbitrios municipales del año 2014 Anexo 1, que fue objeto de prescripción.

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Así también, mediante oficio n.° 050-2024-OCI/MDSM de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, se solicitó a la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoría Coactiva, nos informe si se ha generado expedientes coactivos respecto a la deuda tributaria de impuesto predial 2012 y arbitrios municipales del año 2014, del contribuyente con código n.° 77317, y lo remita en original en calidad de préstamo los expedientes coactivos con la totalidad de la documentación que lo sustenta. En atención a lo solicitado mediante informe n.° 007-2024-OEC/MDSM de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoría Coactiva adjuntó el informe n.° 119-2024-AAJT-EC-OEC/MDSM de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por Alex Alpino Jara Trujillo, ejecutor coactivo (e) en el que señala: *"(...) Según sistema SAMNET no tiene Expedientes Coactivos por el periodo de Impuesto Predial 2012 y Arbitrios Municipales 2014"*.

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

[66] Suscrito por la señora Arletz Yssela Gonzales Lujan de 29 de enero de 2024.
[67] Suscrito por la señora Arletz Yssela Gonzales Lujan de 29 de enero de 2024.

Por lo que la Comisión de Control revisó por código de contribuyente n.° 77317 en el Sistema de Administración Municipal.Net (SAMNET), el reporte Estado de Cuenta (2012-2014) de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, e identificó que la deuda tributaria prescrita de impuesto predial año 2012 (cuota trimestral 1 al 4), en la columna "Estado" consigna *"P 267-2019"*, que corresponde a la Resolución Subgerencial n.° 267-2020-SGRRT-GRAT/MDSM[68] **(Apéndice n.° 42)** y como importe pagado 0.00 (cero), en relación al arbitrio municipal año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1, en la columna "Estado" consigna *"Debe"*. Además, se revisó la información del módulo "Emisión de valores" y se identificó que no registra ningún valor emitido; asimismo se realizó la búsqueda en el módulo "Ejecutoria coactiva" correspondiente al impuesto predial año 2012 (cuota 1 al 4) y arbitrios municipales año 2014 (cuota 1 al 12) - Anexo 1 y no presenta registro de expedientes, por lo que se corrobora la no emisión de valores, conforme a lo informado por el subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda y la gerenta de la Oficina de Ejecutoria Coactiva.

Adicionalmente, con oficio n.° 049-2024-OCI/MDSM de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de Administración Tributaria y Fiscalización remita toda la documentación que sustente la regularización de los contribuyentes en calidad de omisos, respecto al contribuyente con código n.° 77317; en atención a lo solicitado, mediante memorando n.° 122-2024-OATF/MDSM de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, remitió adjunto el informe n.° 070-2024-URTCD-OATF/MDSM de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, suscrito por Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, con el que remitió en original la Declaración Jurada de autovaluo impuesto predial Decreto legislativo n.° 776, Declaración Jurada n.° 08755 HR y PU de los Años 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011, 2010, 2009, 2008 y 2007 **(Apéndice n.° 45)**, por la inscripción con sello de recibido de la Subgerencia de Registro y Recaudación y Atención al Contribuyente de **27 de diciembre de 2018**; y adjuntó copia simple del registro de propiedad de inmueble C00001, con número de partida 41184248 **(Apéndice n.° 45)**, de la adjudicación por divorcio, por la transferencia en la suma de S/81 000,00; en mérito a la Resolución n.° 14 de 20 de marzo de 2007.

Asimismo, de la revisión del Informe n.° 123-2019-JSSZ-SGRRT-GRAT/MDSM de 3 de junio del 2019 **(Apéndice n.° 43)**, elaborado por el señor Juan Stella Zambrano, que sirvió de sustento técnico para la emisión de la Resolución Subgerencial n.° 267-2019-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 42)**, que declaró procedente la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial año 2012 y los arbitrios municipales año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1, señaló que el contribuyente con código 77317 adquirió el predio el 20 de marzo de 2007, debiendo de presentar la Declaración Jurada de Inscripción del predio, hasta el último día hábil del mes de febrero de año 2008, como lo establece el artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal, sin embargo, el administrado lo realizó el 27 de diciembre de 2018, por lo que adquirió la condición de omiso a la presentación de la Declaración Jurada de Inscripción, por tanto, la determinación de la deuda respecto al Impuesto predial para quienes no presentaron la DJ dentro de los plazos establecidos por ley, prescribe a los seis (6) años, según el artículo 43° del Código Tributario, interrumpiéndose el plazo de prescripción para determinar y exigir el pago de la obligación tributaria por el reconocimiento expreso de la deuda según el inciso b) de los numerales 1 y 2 del artículo 45° del TUO del Código Tributario, por lo que dicha deuda se reconoce con la presentación de la Declaración Jurada de Inscripción en el año 2018.

Por consiguiente, el mismo contribuyente quien voluntariamente el 27 de diciembre de 2018, presentó ante los registros de la administración tributaria su Declaración Jurada de Autovaluo HR y PU de los años 2007 al 2018 **(Apéndice n.° 45)**, recibido el 27 de diciembre de 2018 por la Subgerencia de Registro y Recaudación y Atención al Contribuyente; generó que la deuda tributaria de impuesto

[68] De 31 de mayo de 2019 con la que el subgerente de Registro y Recaudación Tributaria declaró la prescripción.

0028

predial año 2012 generara un nuevo plazo prescriptorio que es del 28 de diciembre del 2018 al 27 de diciembre del 2022, conforme lo establece el artículo 45°.- Interrupción de la prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señala: *"El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe: (...) b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.(...)"*, y respecto al arbitrio municipal del año 2014 Anexo 1, a dicha fecha aún era exigible, no acreditado actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio; al respecto el artículo 43°. Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*.

A continuación, se muestra la deuda tributaria prescrita con Resolución Subgerencial n.° 267-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, y los plazos de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión:

Cuadro n.° 15
Deuda tributaria declarada prescrita y sus plazos de prescripción

Año	Deuda tributaria prescrita		Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Estado
	Tipo de Deuda Tributaria (S/)				
	Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	Inicio	Terminó	
2012 (cuota trimestral 1 al 4)	739,51	----	28/12/2018	27/12/2022	P RSG n.° 267-2019-SGRRT-GRAT/MDSM
2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1	------	1518,50	2/1/2015	1/1/2019	P RSG n.° 267-2019-SGRRT-GRAT/MDSM
Total deuda	2 258,01				

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: Estado de cuenta (2012 – 2014) de 31 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 41**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo que, considerando el periodo de prescripción de la deuda tributaria de impuesto predial año 2012 (cuota trimestral 1 al 4) por el importe de S/739,51 que es del 28 de diciembre de 2018 al 27 de diciembre de 2022, se identificó que la señora **Milagros Barrientos Yaya**, subgerenta de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria[69], quien ocupó dicho cargo durante el **periodo 1 de enero de 2019 al 1 de octubre de 2019,** otorgó la prescripción de la deuda tributaria de impuesto predial año 2012 (cuota 1 al 4), mediante Resolución Subgerencial n.° 267-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, sin advertir que la deuda tributaria aún era exigible; siendo que con la presentación de la Declaración Jurada de Autovaluo de 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 45)**, se generó un nuevo plazo prescriptorio de 28 de diciembre de 2018 al 27 de diciembre de 2022.

Asimismo, considerando el periodo de prescripción la deuda tributaria arbitrio municipal del año 2014 (cuotas 1 al 12) - Anexo 1 por S/1 518,50; se identificó que el señor **Piero Antonio Parra Maldonado**, gerente de la Gerencia de Fiscalización y Control[70], quien ocupó dicho cargo durante el **periodo 10 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018,** no identificó al contribuyente omiso, teniendo como función de planificar y dirigir las campañas y operativos de fiscalización a fin de detectar omisos y/o subvaluadores a la declaración jurada y/o liquidación de los tributos que administra la Municipalidad[71].

[69] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 026-2019/MDSM de 1 de enero de 2019 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 674-2019/MDSM de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 46)**.
[70] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2017/MDSM de 10 de enero de 2017 y cesado el 31 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 17).
[71] Conforme lo establece el numeral 5 del artículo 62°. Funciones de la Gerencia de Fiscalización y Control del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobada por Ordenanza n.° 337/MDSM de 31 de mayo de 2017.

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad dejó de recaudar por la deuda tributaria declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.° 267-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 31 de mayo de 2019[72] **(Apéndice n.° 42)**, generando un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/2 258,01**[73].

Caso n.° 8:

Contribuyente n.° 17567 deuda prescrita con Resolución Subgerencial n.° 004-2019-SGRRT-GRAT/MDSM 18 de enero de 2019.

Con documento s/n de 31 de julio de 2018[74] **(Apéndice n.° 47)**, el contribuyente identificado con código n.° 17567 presentó su solicitud de prescripción, solicitando entre otros, la prescripción de la deuda tributaria impuesto predial del año 2011, del inmueble ubicado en avenida Universitaria n.° 492 Mza. 000 Lote 000 Int. 00000 urbanización Pando 4ta y 7ma etapa San Miguel, registrado en el expediente n.° 17176-2018, que adjuntó el reporte Estado de Cuenta (2004 - 2017) de 22 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 47)**, que registró la deuda tributaria de impuesto predial año 2011 (Cuota del 1 al 4) por el importe total de S/1 880,76[75]; con estado *"COA OP 0000010703-2012 L28 EXP 604-2013"* e importe pagado 0.00 (cero).

En atención a la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente, la señora Milagros Barrientos Yaya, subgerenta de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria mediante Resolución Subgerencial n.° 004-2019-SGRRT-GRAT/MDSM[76] de 18 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 48)**, declaró entre otros años, procedente la prescripción de impuesto predial año 2011, correspondiente al código de contribuyente n.° 17567, recepcionado por el administrado el 18 de enero de 2019, tal como consta el Cargo de notificación. A continuación, se muestra lo señalado en la mencionada resolución subgerencial:

Cuadro n.° 16
Detalle de la Resolución Subgerencial n.° 004-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 18 de enero de 2019

Datos del Contribuyente						
Código: 17567						
N.° de Expediente de la Municipalidad:			17167-2018 de 31 de julio de 2018			
Resolución Subgerencial n.°:			004-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 18 de enero de 2019			
Solicitud de prescripción del contribuyente			Año de la deuda	Monto de deuda tributaria (S/.)	Resolución Subgerencial de Prescripción, resuelve:	Sustento Técnico para la prescripción
Documento	Fecha	Detalle		Impuesto Predial		
Carta s/n	31/07/2018	Solicitó se declare la prescripción, entre otros, de la deuda tributaria del impuesto predial 2011.	2011 (cuota trimestral 1 al 4)	1 880,76	Declarar procedente la prescripción de la deuda del impuesto predial 2011.	Informe n.° 003-2019-FJRV-SGRRT-GRAT/MDSM (5/01/2019) (elaborado por el señor Fernando Javier Rodriguez Velásquez, resolutor)
			Total de deuda no recaudada	**1,880,76**		

Fuente: Resolución Subgerencial n.° 004-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 18 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 48)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, mediante oficio n.° 047-2024-OCI/MDSM de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, nos remita los valores de cobranza emitidos (órdenes de pago, resoluciones de

[72] Notificada al contribuyente el 19 de junio de 2019 mediante cargo de notificación.
[73] Que comprende impuesto predial 2012 (cuota trimestral 1 al 4) el monto insoluto S/366,02; gastos administrativos S/4,50; reajuste S/ 0,73 e intereses S/368,26; respecto a los arbitrios municipales 2014 (cuota 1 al 12) - Anexo 1, el monto insoluto de S/885,36; gastos administrativos S/2,50; reajuste S/ 0,00 e intereses S/630,57; que conforma los componentes de la deuda tributaria, conforme lo establece el artículo 28 del T.U.O del Código Tributario. El cual señala: *La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses.*
[74] Con sello de recibido por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo de 31 de julio de 2018.
[75] Impuesto predial año 2011 (Cuota del 1 al 4) está conformado por tributo insoluto de S/913,96, gastos administrativos S/4,50 e intereses, S/942,65 y reajustes por S/19,65.
[76] Contando como sustento técnico el Informe n.° 003-2019-FJRV-SGRRT/GRAT/MDSM de 05 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, elaborado por el señor Fernando Javier Rodriguez Velásquez.

determinación, resoluciones de multas, fraccionamientos u otras facilidades de pago) por deuda de impuesto predial del año 2011 y arbitrios municipales del año 2011, con los documentos de notificación del contribuyente identificado con código n.° 17567.

En atención a ello, con memorando n.° 207-2024-OATF/MDSM de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización remitió adjunto el informe n.° 158-2024-URTCD-OATF/MDSM recepcionado el 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, y que a su vez adjuntó el informe n.° 002-2024-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 29 de enero de 2024[77] **(Apéndice n.° 7)**, que señala respecto a la deuda tributaria del impuesto predial año 2011 (cuota 1 - 4) el valor emitido *"OP 10703-2012"*, *"Se remitió a coactivo con (Expediente n.° 604-2013), con* ***envió 002 – 054 (2013)****, no obra deuda prescrita según RSG N.°004-2019-SGRRT-GRAT/MDSM"*.

Asi también, mediante oficio n.° 051-2024-OCI/MDSM de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, se solicitó a la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoría Coactiva, nos informe si se ha generado expedientes coactivos respecto a la deuda tributaria de impuesto predial año 2011 (cuota 1 - 4), del contribuyente con código n.° 17567, y lo remita en original en calidad de préstamo los expedientes coactivos con la totalidad de la documentación que lo sustenta. En atención a lo solicitado mediante informe n.° 008-2024-OEC/MDSM de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoria Coactiva adjuntó el informe n.° 118-2024-AAJT-EC-OEC/MDSM de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, suscrito por Alex Alpino Jara Trujillo, ejecutor coactivo (e) en el que señala: *"(...) No se ubica el fisico del Expediente coactivo Exp 604-2013-OP"*.

En relación a lo expuesto, como resultado de la revisión del expediente 17167-2018 de la solicitud de prescripción del contribuyente con código n.° 17567, se identificó en original el memorando n.°456-2018-SGRRT-GRAT/MDSM de 27 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 52)**, suscrito por el señor Pedro Fernández Pastor, Subgerente de Registro y Recaudación Tributaria, con el que requirió al Subgerente de Ejecutorias Coactivas, *"(...) en atención al expediente administrativo de la referencia presentado por la recurrente (...), código de contribuyente N° 17565, sobre prescripción de deuda de* ***Predial*** *y (...) 2004 al 2011, se solicita remitir los expedientes coactivos materia del presente pedido, así como precisar si es procedente o improcedente la prescripción solicitada"*; documento que cuenta con sello de recibido por la Subgerencia de Ejecutorias Coactivas el 10 de setiembre de 2018.

Siendo atendido, con memorando n.° 419-2018-SGEC-GRAT/MDSM de 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 52)**, por la señora Yanira Vergara Arteta, subgerenta (e) de la Subgerencia de Ejecutorias Coactivas, quien remitió copia del Expediente 00604-2013-OP en ocho (8) folios y señaló como observaciones: *"NOTIF. 23/04/2013- EMBARGO 06/06/2013"*, recibido el 28 de diciembre de 2018 por la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, tal como se evidencia el sello de recibido.

De la revisión del Expediente Coactivo n.° 0604-2013-OP, se identificó copia de la Orden de Pago n.° 010703-2012-SGRRT-GRAT/MDSM de 12 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 53)**, notificada mediante cedulón n.° 5072-2012-SGRRT-GRAT/MDMS de 8 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 53)**, en el domicilio del contribuyente, así como, copia de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° Uno **(Apéndice n.° 53)**, de 15 de marzo de 2013 suscrita por la señora Flor Angela Barreda Chusing, Ejecutora Coactiva, con su notificación coactiva de 23 de abril de 2013, y la Resolución n.° DOS de 6 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 53)**, la cual no está suscrita por la Ejecutora Coactiva, solo está suscrita por el Auxiliar Coactivo, con sello de recibido de Banco Interbank de 6 de junio de 2013, Banco de Crédito BCP de 14 de junio de 2013, Banco BBVA Continental de 13 de junio de 2013 y

[77] Suscrito por la señora Arletz Yssela Gonzales Lujan de 29 de enero de 2024

Scotiabank de 13 de junio de 2013; no siendo un acto administrativo interruptorio válido, para la continuidad del procedimiento coactivo

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado Informe n.° 003-2019-FJRV-SGRRT/GRAT/MDSM de 05 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, suscrito por el señor Fernando Javier Rodríguez Velásquez, que sirvió de sustento para la emisión de la Resolución Subgerencial n.° 004-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 18 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 48)**, que declaró entre otros años, procedente la prescripción de impuesto predial año 2011, lo siguiente: *"(...) Que, en el caso del Impuesto Predial del año 2011, es con la notificación de la Orden de Pago N° 10703-2013-SGRRT-GRAT/MDSM notificado el 08/06/2012, se ha interrumpido el plazo prescriptorio e iniciándose un nuevo plazo a partir de 09/09/2012 y vence el 09/09/2016. Asimismo, se tiene la Resolución de Ejecutoria Coactiva N° UNO, Expediente Coactivo N° 0604-2013-OP, notificado el 23/04/2023, mediante la cual se inició el procedimiento de ejecución coactiva de la deuda contenida en dicho valor; iniciándose un nuevo plazo a partir del 24/04/2013y vence el 24/04/2017 y siendo que Ejecutoria Coactiva no acredito otros actos interruptorios según del Memorándum N° 419-2018-SGEC-GRAT/MDSM; que en tal sentido, deviene en procedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2011 siendo que no se han acreditado actos de interrupción y/o suspendió dentro del plazo prescriptorio ya la fecha de presentación de la solicitud, esto es el 31/07/2018 ya había trascurrido el plazo prescriptorio (...)"*.

Conforme a lo expuesto, la deuda tributaria de impuesto predial del año 2011 la Sugerencia de Registro y Recaudación Tributaria, emitió y notificó la Orden de Pago n.° 010703-2012-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 53),** notificada el 8 de setiembre de 2012, y de acuerdo con lo señalado en el numeral 7 del artículo 44°.- Computo de plazo de prescripción, del T.U.O del Código Tributario: *"El termino de prescripción se computará desde el día siguiente de realizada la notificación de las resoluciones de determinación o de multa, tratándose de la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas"*; se generó un nuevo plazo de prescripción que se inició el 9 de setiembre de 2012 y venció el 9 de setiembre de 2016; computándose así el plazo establecido en el artículo 43º.- Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*.

Y posteriormente, con la notificación al contribuyente de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° Uno el 23 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 53)**, nuevamente se generó un nuevo plazo prescriptorio que se computó de 24 de abril de 2013 al 23 de abril de 2017, conforme a lo establecido en la normativa señalada en el párrafo precedente; sin embargo, no se continuó con otros actos del procedimiento coactivo.

Por lo tanto, se ha determinado que a la fecha que el contribuyente con código n.° 17567 presentó su solicitud de prescripción el 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 47)**, la deuda tributaria de Impuesto Predial año 2011 (cuotas 1 al 4), ya había prescrito, en razón que, con la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO realizada el 23 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 53)**, generó un nuevo computo del plazo prescriptorio que inició el 24 de abril de 2013 al 23 de abril de2017, conforme a lo establecido en el artículo 45° del T.U.O del Código Tributario, establece: *"(...) 2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: (...) f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva"*.

A continuación, se muestra el detalle de la deuda tributaria de impuesto predial año 2011 (cuota 1 al 4), declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.° 004-2019-SGRRT-GRAT/MDS **(Apéndice n.° 48)**, con sus plazos de prescripción, computado desde el día siguiente de notificada la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO **(Apéndice n.° 53)**, conforme lo establecía el numeral 7 del artículo 44°.- Computo de plazo de prescripción, del T.U.O del Código Tributario, que señala: *"El termino de prescripción se computará desde el día siguiente de realizada la notificación de las resoluciones de*

determinación o de multa, tratándose de la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas".

Cuadro n.° 17
Deuda tributaria declarada prescrita

Deuda tributaria prescrita		Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Estado
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)			
	Impuesto Predial	Inicio	Terminó	
2011	1 880,76	24/4/2013	23/4/2017	RSG n.° 004-2019-SGRRT-GRAT/MDSM
Total deuda	**1 880,76**			

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: Estado de cuenta (2004-2017) de 22 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 47)** y Resolución Subgerencial n.° 004-2019- SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 48)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, considerando el último año del plazo de prescripción de la deuda tributaria de impuesto predial año 2011 (cuota 1 al 4) por S/1 880,76; se identificó que el señor **Omar Chávez Nanquen,** en calidad de funcionario responsable del procedimiento de ejecución coactiva, quien ejerció las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación[78], designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 715-2016/MDSM de 26 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 54)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 213-2017/MDSM de 2 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 55)**, permitió con su actuar que la deuda tributaria de impuesto predial del año 2011 (cuota 1 al 4), se declare prescrita con Resolución Subgerencial n.° 004-2019-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 48)**, y generó perjuicio económico a la Entidad por el importe **S/1 880,76**[79].

Caso n.° 9:

Contribuyente n.° 54280 deuda prescrita con Resolución Subgerencial n.° 009-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 28 de enero de 2019.

Mediante documento s/n de 19 de julio de 2018[80] **(Apéndice n.° 56),** el contribuyente con código n.° 54280, presentó su solicitud de prescripción, de la deuda tributaria, entre otros, de arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 12) Anexo 1 del inmueble ubicado en Jr. Libertad n.° 2601, urbanización Miramar San Miguel, arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 12) Anexo 2, del inmueble ubicado en jirón Libertada n.° 2609 urbanización Miramar, arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 12) Anexo 3, del inmueble ubicado en jirón Libertada n.° 2605 urbanización Miramar, arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 12) Anexo 4 del inmueble ubicado en jirón Libertada n.° 2603 urbanización Miramar, arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 12) Anexo 7 del inmueble ubicado en calle 2 de Mayo n.° 269 urbanización Miramar y los arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 12) Anexo 9 del inmueble ubicado en calle 2 de Mayo n° 263 urbanización Miramar; que fue registrado en el expediente n.° 16170-2018.

Al respecto, el citado expediente adjuntó el reporte Estado de Cuenta (2011-2013) de 17 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 56)**, en el que registró la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2013 (Cuota 1 – 12) Anexo 1 por el importe de **S/642,85**; con estado "RD 5258-2014", importe pagado 0.00 (cero), arbitrios municipales año 2013 (Cuota 1 – 12) anexo 2 por el importe de **S/644,14**; con estado

[78] Conforme lo establece el literal c) articulo2 - Definiciones, y articulo 3.- Función del ejecutor coactivo del T.U.O. de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
[79] Que comprende deuda impuesto predial año 2011 (cuota 1 al 4), tributo insoluto de S/913,96; gastos administrativos S/4,50 e intereses, S/942,65 y reajustes por S/19,65; componentes de la deuda tributaria señalado en el artículo 28° la cual establece: "(...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses, del T.U.O del Código Tributario".
[80] Con sello de recibido de la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo de 19 de julio de 2018, registrado con expediente n° 16170-2018.

"RD 5259-2014", importe pagado 0.00 (cero), arbitrios municipales año 2013 (Cuota 1 – 12) Anexo 3 por el importe **S/652,6;** con estado "RD 5260-2014", importe pagado 0.00 (cero), arbitrios municipales año 2013 (Cuota 1 – 12) Anexo 4 por el importe **S/678,88;** con estado "RD 5261-2014", importe pagado 0.00 (cero), arbitrios municipales año 2013 (Cuota 1 - 12) Anexo 7 por el importe de **S/371,43;** con estado "RD 5264-2014", importe pagado 0.00 (cero) y los arbitrios municipales año 2013 (Cuota 1 – 12) Anexo 9, por el importe de **S/640,40** con estado "RD 5265-2014", importe pagado 0.00 (cero).

En atención a la solicitud de prescripción la señora Milagros Barrientos Yaya, subgerenta de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria mediante Resolución Subgerencial n.° 009-2019-SGRRT-GRAT/MDSM[81] de 28 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 57)**, declaró procedente la prescripción de los arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 12) anexos 1, 2, 3, 4, 7 y 9, correspondiente al código de contribuyente n.° 54280. Describiéndose lo actuado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 18
Detalle de la Resolución Subgerencial n.° 009-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 28 de enero de 2019

Datos del Contribuyente						
Código: 54280						
N.° de Expediente de la Municipalidad:			*16170-2018 de 19 de julio de 2018*			
Resolución Subgerencial n.°:			*009-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 28 de enero de 2019*			
Solicitud de prescripción del contribuyente			***Año de la deuda***	***Monto de deuda tributaria (S/.)***	***Resolución Subgerencial de Prescripción, resuelve:***	***Sustento Técnico para la prescripción***
Documento	***Fecha***	***Detalle***		***Arbitrios Municipales***		
Carta s/n	*19/07/201982*	*Solicitó se declare la prescripción de deuda tributaria arbitrios municipales de año 2013.*	*2013 (cuota 1 al 12)-anexo 1*	*642.85*	*Declarar procedente la prescripción de la deuda de arbitrios municipales del año 2013 (cuota 1 al12)*	*Informe n.° 008-2019-FJRV-SGRRT-GRAT/MDSM (28/01/2019) (elaborado por el señor Fernando Javier Rodríguez Velásquez, resolutor.*
			2013 (cuota 1 al 12)-anexo 2	*644.14*		
			2013 (cuota 1 al 12)-anexo 3	*652.67*		
			2013 (cuota 1 al 12)-anexo 4	*678.88*		
			2013 (cuota 1 al 12)-anexo 7	*371.43*		
			2013 (cuota 1 al 12)-anexo 9	*640.40*		
			Total de deuda no recaudada	***3 630,37***		

Fuente: Resolución Subgerencial n.° 009-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 28 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 57**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, mediante oficio n.° 047-2024-OCI/MDSM de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización nos remita los valores de cobranza emitidos (ordenes de pagos, resoluciones de determinación, resoluciones de multas, fraccionamientos u otras facilidades de pago) por deuda de arbitrios municipales del año 2013 (cuota 1 al 12) Anexos 1, 2, 3, 4, 7 y 9 del contribuyente identificado con código n.° 54280.

En atención a lo solicitado, con memorando n.° 207-2024-OATF/MDSM de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización remitió adjunto el informe n.° 158-2024-URTCD-OATF/MDSM recepcionado el 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, en el que señaló que la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2013 (cuota 1 al 12) Anexos 1, 2, 3, 4, 7 y 9, conto con los valores emitidos, como la RD 5258-2014, 5259-2014, 5260-2014, 5261-2014, 5264-2014 y 5265-2014

[81] Contando como sustento técnico el Informe n.° 008-2019-FJRV-SGRRT-GRAT/MDSM de 28 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 58**), elaborado por el señor Fernando Javier Rodríguez Velásquez, resolutor, y notificado al contribuyente el 28 de enero de 2019 a horas 12:19, según consta en el cargo de notificación Resolución Subgerencial n.° 009-2019-SGRRT-GRAT/MDSM (**Apéndice n.° 57**).
[82] Fecha de recepción el 19 de julio de 2018 por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo.

y estos fueron remitidos a Coactivo con envió 002-443 (2016), deuda prescrita según RSG N° 009-2019-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 57)**, y a su vez adjuntó Informe n.° 002-2024-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

Cuadro n.° 19
Estado situacional de los valores tributarios de las deudas tributarias de arbitrios municipales del año 2013 (cuota 1 al 12)

Deuda Tributaria	Año	Cuota	Anexo	Valor Tributario	Estado del valor tributario
Arbitrios Municipales	2013	1 – 12	1	**RD 5258-2014** prescrita según RSG N° 009-2019- SGRRT-GRAT/MDSM	Se remitió a coactivo con ENVIO 002-443
Arbitrios Municipales	2013	1 – 12	2	**RD 5259-2014** prescrita según RSG N° 009-2019- SGRRT-GRAT/MDSM	
Arbitrios Municipales	2013	1 – 12	3	**RD 5260-2014** prescrita según RSG N° 009-2019- SGRRT-GRAT/MDSM	
Arbitrios Municipales	2013	1 – 12	4	**RD 5261-2014** prescrita según RSG N° 009-2019- SGRRT-GRAT/MDSM	
Arbitrios Municipales	2013	1 – 12	7	**RD 5264-2014** prescrita según RSG N° 009-2019- SGRRT-GRAT/MDSM	
Arbitrios Municipales	2013	1 – 12	9	**RD 5265-2014** prescrita según RSG N° 009-2019- SGRRT-GRAT/MDSM	

Fuente: Informe n.° 158-2024-URTCD-OATF/MDSM con sello de recibido el 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

En relación al Informe n.° 002-2024-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por la señora Arletz Yssela Gonzales Lujan de 29 de enero de 2024, nos remitió en original, el memorándum n.° 804-2016-SGRTT/GRAT/MDSM de 13 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 59)**, mediante el cual el señor Pedro Antonio Fernández Pastor, subgerente de Registro y Recaudación Tributaria, transfirió al señor Omar Chávez Nanquen de la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, conjuntamente con el reporte denominado "Relación de valores enviados a coactivo Envío N° 002-443" de fecha de impresión 10 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 59)**, que contenía el registro de las Resoluciones de Determinación N° 5258-2014, 5259-2014, 5260-2014, 5261-2014, 5264-2014 y 5265-2014, correspondiente a los Arbitrios Municipales año 2013 (cuota 1 al 12) Anexos 1, 2, 3, 4, 7 y 9, todos los valores con fecha de notificación de **28 de mayo de 2014**; recibido por la Ejecutoria Coactiva el 13 de junio de 2016, tal como consta el sello de recibido.

Con lo que se evidencia que la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria trasfirió los valores a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, respecto a la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 12) Anexos 1, 2, 3, 4, 7 y 9 dentro del plazo prescriptorio de la deuda tributaria, para el inicio de las acciones de cobranza coactiva.

Ahora bien, la Comisión de Control revisó el contenido del expediente n.° 16170-2018 de la solicitud de prescripción del contribuyente con código n.° 54280, e identificó que, previo a la emisión de la resolución de prescripción, el señor Pedro Fernández Pastor, Subgerente de Registro y Recaudación Tributaria, el 13 de agosto de 2018 mediante memorando n.° 424-2018-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 60)**, solicitó a la Subgerencia de Ejecutorias Coactivas, remitir *"(...) sobre prescripción de deuda de Arbitrios 2012 y 2013, (...) se solicita se sirva remitir los expedientes coactivos materia del presente pedido, así como precisar si es procedente o improcedente la prescripción solicitada (...)"*; en atención a lo solicitado, el señor Jukin Baylon Patiño, Ejecutor Coactivo, a través del Informe n.° 094-2018-SGEC-GRAT/MDSM de 24 de agosto de 2018[83] **(Apéndice n.° 60)**, le remitió copia del Expediente Coactivo n.° 1123-2018-JB.

[83] Recepcionado por la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria el 27 de agosto de 2018, tal como consta el sello de "Recibido".

De cuya revisión se advierte que el citado Expediente Coactivo n.° 1123-2018-JB, corresponde a otras deudas tributarias de los años 2007 al 2011 incluidas en el Fraccionamiento n.° 1501-2011; deuda que no corresponde a la solicitud de prescripción.

De otra parte, de la revisión del Informe n.° 008-2019-FJRV-SGRRT-GRAT/MDSM de 28 de enero del 2019 **(Apéndice n.° 58),** elaborado por el señor Fernando Javier Rodriguez Velásquez, resolutor, que sirvió de sustento técnico y se incluyó en los considerando de la Resolución Subgerencial n.° 009-2019-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 57)** , que declaró procedente la prescripción de la deuda tributaria de los arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 12) Anexo 1,2,3,4,7 y 9 señaló que: *"(...) Que, en el caso, de los arbitrios Municipales del año (...) y 2013, se tiene que de la revisión del estado de cuenta corriente se registra (...), la Resolución de Determinación N° 5258-2014, Resolución de Determinación N° 5259-2014-SGRRT-GRAT/MDSM, Resolución de Determinación N° 5260-2014-SGRRT-GRAT/MDSM, Resolución de Determinación N° 5261-2014-SGRRT-GRAT/MDSM, (...), Resolución de Determinación N° 5264-2014-SGRRT-GRAT/MDSM y Resolución de Determinación N° 5265-2014-SGRRT-GRAT/MDSM, no obrando en los acervos documentarios el referido valor y su constancia de notificación; por lo que deviene en procedente la prescripción de los Arbitrios Municipales de los años (...) y 2013, siendo que no se han acreditado documentariamente actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio y a la fecha de presentación de la solicitud esto es al 31/07/2018 ya había transcurrido el plazo prescriptorio (...)".*

Por lo que, la Comisión de Control revisó por código de contribuyente n.° 54280 en el Sistema de Administración Municipal.Net (SAMNET) el reporte Estado de Cuenta (2013-2013) de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, e identificó que la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 12) Anexos 1, 2, 3, 4, 7 y 9 en la columna "Estado" consigna *"P 009-2019-SGRRT-GRAT"*, que corresponde a la Resolución Subgerencial n.° 009-2019-SGRRT-GRAT/MDSM[84] **(Apéndice n.° 57)**. Además, se revisó la información del módulo "Emisión de valores" y se identificó que registra los valores de Resoluciones de Determinación N° 5258-2014, 5259-2014, 5260-2014, 5261-2014, 5264-2014 y 5265-2014, todas con fecha de notificación 28/05/2014 y señala como observación "*anulada por prescripción*"; asimismo se realizó la búsqueda en el módulo "Ejecutoria coactiva" correspondiente a los arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 12) - Anexo 1, 2, 3, 4, 7 y 9, advirtiendo que no registra expedientes coactivos.

Conforme a lo expuesto, y considerando que se ha evidenciado documentalmente que los valores tributarios como la Resolución de Determinación N° 5258-2014, 5259-2014, 5260-2014, 5261-2014, 5264-2014 y 5265-2014 **(Apéndice n.° 59)**, fueron notificados el 28 de mayo de 2014, y transferidos dentro del plazo prescriptorio por la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria a la, Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, mediante memorándum n.° 804-2016-SGRTT/GRAT/MDSM de 13 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 59)**; a fin de que inicie los actos administrativos, destinados al cumplimiento de la obligación materia de ejecución coactiva; con lo que se generó un nuevo plazo prescriptorio que se computa desde el 29 de mayo de 2014 al 28 de mayo de 2018, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 44°.- Computo del plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala: *"El termino de prescripción se computará desde el día siguiente de realizada la notificación de la resolución de determinación o de multa, tratándose de la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas"*; asimismo, el artículo 43º.- Plazo de prescripción, señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*.

Por lo tanto, considerando el último plazo de prescripción de la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 12) Anexos 1, 2, 3, 4, 7 y 9, se identificó que la señora **Yanira Rosa Maria Vergara Arteta**, en calidad de **Ejecutora Coactiva**, designada[85] desde el **12 de abril de 2017**

[84] De 28 de enero de 2019 con la que el subgerente de Registro y Recaudación Tributaria declaró la prescripción.
[85] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 324-2017/MDSM de 12 de abril de 2017 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 454-2019/MDSM de 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 63)**, durante el periodo 12/04/2017 al 24/06/2019.

al 24 de junio de 2019, como funcionaria responsable del procedimiento de ejecución coactiva, quien en el uso de su función ejerce las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación[86], permitió que la deuda tributaria se declare prescrita, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por el importe **S/3 630,37**[87].

A continuación, se muestra la deuda tributaria prescrita con Resolución Subgerencial n.° 009-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 28 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 57)** y los plazos de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión.

Cuadro n.° 20
Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión de la deuda tributaria

Deuda tributaria prescrita		Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Pagado	Estado
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)				
	Arbitrios Municipales	Inicio	Terminó		
2013 (cuota 1 al 12) anexo 1	642,85	29/5/2014	28/5/2018	0,00	RSG n.° 009-2019-SGRRT-GRAT/MDSM
2013 (cuota 1 al 12) anexo 2	644,14	29/5/2014	28/5/2018	0,00	
2013 (cuota 1 al 12) anexo 3	652,67	29/5/2014	28/5/2018	0,00	
2013 (cuota 1 al 12) anexo 4	678,88	29/5/2014	28/5/2018	0,00	
2013 (cuota 1 al 12) anexo 7	371,43	29/5/2014	28/5/2018	0,00	
2013 (cuota 1 al 12) anexo 9	640,40	29/5/2014	28/5/2018	0,00	
Total deuda	3 630,37				

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: Estado de cuenta (2011-2013) de 17 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 56)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Caso n.° 10:

Contribuyente con código n.° 8787 de la deuda prescrita con Resolución Subgerencial n.° 0018-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 7 de febrero de 2019.

Mediante documento[88], s/n de 26 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 62)**, el contribuyente identificado con código n.° 8787 presentó su solicitud de prescripción, entre otros, de arbitrios municipales del año 2012 - Anexo 1, del inmueble ubicado en la calle Munaycenca n° 178, urbanización Maranga 4ta Etapa, Distrito San Miguel, registrado en el expediente n.° 8277 - 2018, y se identificó el reporte Estado de Cuenta (2012 - 2014) de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 62)**, que registró, entre otros, la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2012 (cuota 3 al 12) Anexo 1 por S/ 456,90[89]; registrándose como estado *"COA RD 0000002880-2013 L29 EXP. 242-2014"*, e importe pagado 0.00 (cero).

[86] Conforme lo establece el literal c) artículo 2.- Definiciones, y artículo 3.- Función del ejecutor coactivo del T.U.O. de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

[87] Que comprende arbitrios municipales año 2013(cuota 1 al 12) - Anexo 1 el monto insoluto de S/367,32; gastos administrativos S/2,40; reajuste S/ 0,00 e intereses S/273,13. - Anexo 2 el monto insoluto de S/368,04; gastos administrativos S/2,40; reajuste S/ 0,00 e intereses S/273,67. Anexo 3 el monto insoluto de S/372,96; gastos administrativos S/2,40; reajuste S/ 0,00 e intereses S/277,31; Anexo 4 el monto insoluto de S/387,96; gastos administrativos S/2,40; reajuste S/ 0,00 e intereses S/288,48. -Anexo 7 el monto insoluto de S/211,56; gastos administrativos S/2,40; reajuste S/ 0,00 e intereses S/157,47; y - Anexo 9 el monto insoluto de S/365,88; gastos administrativos S/2,40; reajuste S/ 0,00 e intereses S/272,12; conforme lo establecido en el Artículo 28.- Componentes de la Deuda Tributaria del T.U.O del Código Tributario, el cual señala *"(...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses"*.

[88] Recepcionado por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo el 16 de abril de 2018, tal como consta el sello de recibido.

[89] Que se conforma de monto insoluto S/ 245,00; gastos administrativos S/ 2,00; e intereses S/ 209,90.

En atención a la solicitud de prescripción, la señora Milagros Barrientos Yaya, Subgerenta de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria mediante Resolución Subgerencial n.° 0018-2019-SGRRT-GRAT/MDSM[90] **(Apéndice n.° 64)**, declaró procedente la prescripción de los arbitrios municipales año 2012 (cuota 3 al 12) Anexo 1, correspondiente al código de contribuyente n.° 8787. Describiéndose lo actuado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 21
Detalle de la Resolución Subgerencial n.° 0018-2019-SGRRT-GRAT/MDSM

Datos del Contribuyente						
Código: 8787						
N.° de Expediente de la Municipalidad:			8277-2018 de 16 de abril de 2018			
Resolución Subgerencial n.°:			0018-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 7 de febrero de 2019.			
Solicitud de prescripción del contribuyente			Año de la deuda	Monto de deuda tributaria (S/.)	Resolución Subgerencial de Prescripción, resuelve:	Sustento Técnico para la prescripción
Documento	Fecha	Detalle		Arbitrios Municipales		
Carta s/n	26/3/2018[91]	Solicitó prescripción de arbitrios municipales año 2012 (...).	2012 (cuota 3 al 12)-Anexo 1	456,90	Declarar procedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2012 Anexo 1.	006-2019-MGBY-SGRRT/GRAT/MDSM (7/2/2019) (elaborado por Milagros Barrientos Yaya)
			Total deuda	**456,90**		

Fuente: Resolución Subgerencial n.° 018-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 7 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 64)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, la comisión de control solicitó mediante oficio n.° 047-2024-OCI/MDSM de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, Gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, nos remita los valores de cobranza emitidos (ordenes de pagos, resoluciones de determinación, resoluciones de multas, fraccionamientos u otras facilidades de pago) por deuda de arbitrios municipales año 2012 - Anexo 1, con los documentos de notificación del contribuyente identificado con código n.° 8787.

En atención a lo solicitado, memorando n.° 207-2024-OATF/MDSM de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, Gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización adjuntó el informe n.° 158-2024-URTCD-OATF/MDSM recepcionado el 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, Subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, en el que señaló que la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2012 - Anexo 1, contó con el valor tributario emitido: Resolución de Determinación *"RD n° 2880-2013"*. Además, en el rubro observaciones indicó que *"Se remitió a coactivo (Expediente n° 242-2014) con envío 002-151 (2013) Deuda prescrita según RSG N° 018-2019-SGRRT-GRAT/MDSM"*.

Además, adjuntó el informe n.° 002-2024-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 29 de enero de 2024[92] **(Apéndice n.° 7)**, con el que remitió en original la "Relación de valores enviados a Coactivo Envío n° 002-151" **(Apéndice n.° 65)**, en que se registró la Resolución de Determinación n.° 2880-2013 correspondiente a los arbitrios municipales año 2012 - Anexo 1, con fecha de notificación de 4 de abril de 2013, remitido por el señor Jorge Hinojosa Pereira, Subgerente de Registro y Recaudación Tributaria a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva a través del Memorándum n.° 483-2013-SGRRT-GRAT/MDSM de 20 de agosto de 2013[93] **(Apéndice n.° 65)**, para el inicio de la cobranza coactiva.

Ahora bien, la Comisión de Control revisó el contenido del expediente n° 8277-2018 e identificó que, previo a la emisión de la resolución de prescripción, el señor Pedro Fernández Pastor, Subgerente de

[90] Contarido como sustento técnico el Informe n.° 006-2019-MGBY-SGRRT/GRAT/MDSM de 7 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 64)**, elaborado por Milagros Barrientos Yaya, y notificado al contribuyente mediante cedulón n° 016-2019-SGRRT-GRAT/MDSM el 28 de febrero de 2019 a horas 10:44 **(Apéndice n.° 64)**.
[91] Sello de recibido el 16 de abril de 2018, por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo.
[92] Suscrito por la señora Arletz Yssela Gonzales Lujan de 29 de enero de 2024.
[93] Con sello de recibido de la Ejecutoria Coactiva de 20 de agosto de 2013.

0038

Registro y Recaudación Tributaria, el 27 de junio de 2018 solicitó mediante memorando n° 315-2018-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 67)**, a la Subgerencia de Ejecuciones Coactivas, remitir el expediente coactivo n° 242-2014 del contribuyente n° 8787 sobre prescripción de deuda de arbitrios municipales del año 2012 – Anexo 1; en atención a lo solicitado, la señora Yanira Vergara Arteta, Subgerente de Ejecutorias Coactivas (e), a través del Memorándum n.° 271-2018-SGEC-GRAT/MDSM de 8 de agosto de 2018[94] **(Apéndice n.° 67)**, remitió en copia simple, entre otros, del expediente coactivo n° 000242-2014-RD, que contenía la **Resolución de Determinación n.° 0000002880-2013-SGRRT-GRAT/MDSM** de 7 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 67)**, correspondiente a los arbitrios municipales del año 2012 (cuota 1 al 12) Anexo 1, por el importe de S/323,96; recepcionado por el señor Daniel Huamán Castañeda el 4 de abril de 2013. Asimismo, adjuntó la Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO de 24 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 67)**, pero no obra el cargo de notificación.

De otra parte, de la revisión del Informe n.° 006-2019-MGBY-SGRRT-GRAT/MDSM de 7 de febrero del 2019 **(Apéndice n.° 66)**, elaborado por la señora Milagros Barrientos Yaya, que sirvió de sustento técnico y se incluyó en los considerando de la Resolución Subgerencial n.° 0018-2019-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 64)**, que declaró procedente la prescripción de la deuda tributaria de los arbitrios municipales año 2012 (cuota 3 al 12) Anexo 1, señaló que: *"(...) Que el plazo prescriptorio de los Arbitrios Municipales del año 2012, se interrumpió con la notificación de la Resolución de Determinación N° 2880-2013-SGRRT efectuado en fecha 04/04/2013; iniciándose un nuevo plazo a partir del 05/04/2013 y vence el 05/04/2017. Asimismo, se tiene que la Resolución de Ejecutoria Coactiva N° 1 del Expediente Coactivo N° 00242-2014 que no ha sido notificado según documentos obrantes en el Memorándum N° 271-2018-SGEC-GRAT/MDSM; y en tal sentido, al no acreditarse actos de interrupción y/o suspensión dentro del nuevo plazo prescriptorio, deviene en procedente la solicitud de prescripción de Arbitrios Municipales del año 2012 (Anexo N° 00001), siendo que a la fecha de presentación de su solicitud, esto es al 16/04/2018, ha transcurrido el plazo prescriptorio de Ley (...)".*

Conforme a lo señalado precedentemente, la Resolución de Determinación n.° 002880-2013 **(Apéndice n.° 67)**, correspondiente a los arbitrios municipales año 2012 (cuota 3 al 12) Anexo 1, fue notificada el 4 de abril de 2013, por la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, tal como se verificó en el expediente coactivo 0242-2014-RD[95], y fue remitido oportunamente a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva a través del Memorándum n.° 483-2013-SGRRT-GRAT/MDSM de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 65)**, tal como consta el sello de recibido de la Ejecutoria Coactiva de la misma fecha; para la continuación de los actos de ejecución coactivo.

Por lo tanto, los plazos de prescripción de la deuda de los arbitrios municipales del año 2012 (cuota 3 al 12) Anexo 1, presentada por el contribuyente identificado con código n.° 8787, se computará al día siguiente de la notificación de la Resolución de Determinación n.° 2880-2013 **(Apéndice n.° 67)**, esto es, el **5 de abril de 2013 y culminó el 4 de abril de 2017,** conforme lo establece el numeral 7 del artículo 44°.- Computo del plazo de prescripción de del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala: *"El termino de prescripción se computará desde el día siguiente de realizada la notificación de la resolución de determinación o de multa, tratándose de la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas"*; asimismo, el artículo 43°.- Plazo de prescripción, señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*.

Por lo expuesto, considerando el último plazo de prescripción de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2012 (cuota 3 al 12) Anexo 1, el señor **Omar Chávez Nanquen,** en calidad de funcionario responsable del procedimiento de ejecución coactiva, quien ejerce las acciones de

[94] Recepcionado por la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria el 10 de agosto de 2018, tal como consta el sello de "Recibido".
[95] Remitido por la señora Yanira Vergara Arteta, Subgerente de Ejecutorias Coactivas (e), a través del Memorándum n.° 271-2018-SGEC/GRAT-MDSM de 8 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 67)**

coerción para el cumplimiento de la obligación[96], designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 715-2016/MDSM de 26 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 54)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 213-2017/MDSM de 2 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 55)**; permitió con su actuar que la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2012 (cuota 3 al 12) Anexo 1, por el importe de **S/456,90**[97]; prescriba, al emitir resoluciones de ejecución coactivas y no proceder a notificarlas al contribuyente, con arreglo a ley, con lo que permitió, que la Entidad dejara de recaudar la deuda tributaria declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.° 0018-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 7 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 64)**; y generó un perjuicio económico a la Entidad por dicho monto.

Caso n.° 11:

Contribuyente n.° 51096 deuda prescrita con Resolución Subgerencial n.° 026-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 13 de febrero de 2019.

Mediante documento s/n de 6 de noviembre de 2018[98] **(Apéndice n.° 68),** el contribuyente con código n.° 51096 presentó su solicitud de prescripción, de la deuda tributaria entre otros de impuesto predial del año 2012 (cuota a 1 al 4) y arbitrio municipal del año 2011 (cuota 4 al 12), del inmueble ubicado en Jr. Bolognesi N° 740, Dpto 502 B urbanización San Miguel Antiguo, registrado en el expediente n.° 25801-2018 y adjuntó el reporte Estado de Cuenta (2010-2012) de 10 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 68)**, en el que registró la deuda tributaria de arbitrio municipal año 2011 (Cuota 4 -12) Anexo 1 por el importe de S/546,55; con estado COA RD 6729-2012 L29 EXP.2230-2013, importe pagado 0.00 (cero) e Impuesto predial año 2012 (cuota 1 al 4) por el importe de S/350,50; con estado COA OP 13905-2012 L28 EXP.2663-2016, importe pagado 0.00 (cero).

En atención a la solicitud de prescripción la señora Milagros Barrientos Yaya, subgerenta de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria mediante Resolución Subgerencial n.° 026-2019-SGRRT-GRAT/MDSM[99] de 13 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 69)**, declaró procedente la prescripción del impuesto predial año 2012 (cuota 1 al 4) y arbitrios municipales año 2011 (cuota 4 al 12) Anexo 1, correspondiente al código de contribuyente n.° 51096, recepcionado por el administrado el 13 de febrero de 2019, tal como consta el Cargo de notificación. Describiéndose lo actuado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 22

Detalle de la Resolución Subgerencial n.° 026-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 13 de febrero de 2019

Datos del Contribuyente							
Código: 51096							
N.° de Expediente de la Municipalidad:			25801-2018 de 06 de noviembre de 2018				
Resolución Subgerencial n.°:			026-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 13 de febrero de 2019				
Solicitud de prescripción del contribuyente			Año de la deuda	Monto de deuda tributaria (S/.)		Resolución Subgerencial de Prescripción, resuelve:	Sustento Técnico para la prescripción
Documento	Fecha	Detalle		Impuesto Predial	Arbitrios Municipales		
Carta sin	06/11/2018[100]	Solicitó se declare la prescripción de deuda tributaria del impuesto predial año 2012 y arbitrio municipal del año 2011	2012 (cuota 1 al 4)	350,50		Declarar procedente la prescripción de la deuda de impuesto predial año 2012 y arbitrios municipales del año 2011 (cuota 4 al12)	Informe n.° 025-2019-JSSZ-SGRRT-GRAT/MDSM (16/01/2019) Elaborado por el señor Juan Stella Zambrano, resolutor
			2011 (cuota 4 al 12)-Anexo 1		546,55		
			Total de deuda no recaudada	897,05			

Fuente: Resolución Subgerencial n.° 026-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 13 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 69)**
Elaborado por: Comisión de Control.

[96] Conforme lo establece el literal c) articulo2.- Definiciones, y articulo 3.- Función del ejecutor coactivo del T.U.O. de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

[97] Que comprende Arbitrios Municipales año 2012 Anexo 1 (Cuota 7 al 12), el monto insoluto S/ 245,00; gastos administrativos S/2,00; e intereses S/209,09; que representa un total de S/456,90; componentes de la deuda tributaria señalado en el Articulo 28 del T.U.O del Código Tributario el cual señala que *"(...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses"*.

[98] Con sello de recibido de la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo de 6 de noviembre de 2018, registrado con expediente n° 25801-2018.

[99] Contando como sustento tecnico el Informe n.° 025-2019-JSSZ-SGRRT-GRAT/MDSM de 16 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 70)**, elaborado por Juan Stella Zambrano, resolutor.

[100] Fecha de recepción el 06 de noviembre de 2018 por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo.

Al respecto, mediante oficio n.° 047-2024-OCI/MDSM de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización nos remita los valores de cobranza emitidos (ordenes de pagos, resoluciones de determinación, resoluciones de multas, fraccionamientos u otras facilidades de pago), por deuda del impuesto predial del año 2012 (cuota 1 al 4) y arbitrios municipales del año 2011 (cuota 4 al 12) Anexos 1 del contribuyente identificado con código n.° 51096.

En atención a lo solicitado, con memorando n.° 207-2024-OATF/MDSM de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización remitió adjunto el informe n.° 158-2024-URTCD-OATF/MDSM recepcionado el 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, y que a su vez adjuntó el informe n.° 002-2024-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 29 de enero de 2024[101] **(Apéndice n.° 7)**; y señaló respecto a la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2011 (cuota 4 al 12) Anexo 1, el "*valor emitido RD 6729-2012*" y como observación: "*con ENVIO 002-100 (2013) deuda prescrita según RSG N° 026-2019-SGRRT-GRAT/MDSM*". En relación al impuesto predial año 2012 (cuota 1 al 4), "valor emitido OP 13905-2012", y como observación: "*con ENVIO 002-440 (2016), deuda prescrita según RSG N° 026-2019-SGRRT-GRAT/MDSM*", conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 23
Estado situacional de los valores tributarios de las deudas tributarias de arbitrios municipales del año 2011 (cuota 1 al 12) e impuesto predial del año 2012 (cuota 1 al 4)

Deuda Tributaria	Año	Cuota	Anexo	Valor Tributario	Estado del valor tributario
Arbitrios Municipales	2011	4 - 12	1	RD 6729-2012 prescrita según RSG N° 026-2019- SGRRT-GRAT/MDSM	Se remitió a coactivo con ENVIO 002-100
Impuesto Predial	2012	1 – 4		OP 13905-2012 prescrita según RSG N° 026-2019- SGRRT-GRAT/MDSM	Se remitió a coactivo con ENVIO 002-440

Fuente: Informe n.° 158-2024-URTCD-OATF/MDSM con sello de recibido el 12 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 7)
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

En relación al Informe n.° 002-2024-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por la señora Arletz Yssela Gonzales Lujan de 29 de enero de 2024, nos remitió en original, el memorándum n.° 614-2016-SGRTT/GRAT/MDSM de 10 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 71)**, mediante el cual el señor Pedro Antonio Fernández Pastor transfirió al señor Omar Chávez Nanquen de la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, el reporte denominado "Relación de valores enviados a coactivo Envío N° 002-440" de fecha de impresión 9 de mayo de 2016, que contenía el registro de la Orden de Pago n.° 13905-2012 **(Apéndice n.° 71)**, correspondiente al impuesto predial año 2012 (cuota 1 al 4) con fecha de notificación de **31 de julio de 2012**; que fue recibida por la Ejecutoria Coactiva el 10 de mayo de 2016, tal como consta el sello de recibido.

Además, del Informe n.° 185-2013-SGRRT-GRAT/MDSM de 13 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 72)**, suscrito por el señor Jorge Hinojosa Pereira, subgerente de Registro y Recaudación Tributaria, con el transfirió a la señora Flor Angela Barreda Chusing, Ejecutora Coactiva, entre ellos, la Resolución de Determinación n.° 6729-2012 **(Apéndice n.° 72)**, correspondiente a la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2011 (cuota 4 al 12), notificado el **5 de octubre de 2012**; recibido por la Ejecutoria Coactiva el 14 de mayo de 2013.

Asi también, mediante oficio n.° 050-2024-OCI/MDSM de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, se solicitó a la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoria Coactiva, nos informe si se ha generado expedientes coactivos respecto a la deuda tributaria impuesto predial del año 2012 y arbitrios municipales del año 2011, del contribuyente con código n.° 51096, y lo remita en original en calidad de préstamo los expedientes coactivos con la totalidad de la documentación que lo

[101] Suscrito por la señora Arletz Yssela Gonzales Lujan de 29 de enero de 2024

sustenta; en atención a lo solicitado mediante informe n.° 007-2024-OEC/MDSM de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoria Coactiva adjuntó el informe n.° 119-2024-AAJT-EC-OEC/MDSM de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por Alex Alpino Jara Trujillo, ejecutor coactivo (e) en el que señala: *"(...) El Expediente Coactivo 2663-2013 y 2230-2013. No se ubica el fisico del Expediente Coactivo"*.

No obstante, de la revisión del expediente 25801-2018 de la solicitud de prescripción del contribuyente con código 51096, se identificó en original el memorando n.° 619-2018-SGRRT-GRAT/MDSM de 10 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 73)**, suscrito por el señor Pedro Fernández Pastor, Subgerente de Registro y Recaudación Tributaria, con el que requirió al Subgerente de Ejecutorias Coactivas, *"(...) sirvase informar si obra algún documento en sus archivos respecto del impuesto predial de los años 2010 según Orden de Pago N° 13905-2012-**Expediente Coactivo N° 2663-2016** y los arbitrios municipales de los años 2010 según Resolución de Determinación N° 12735-2011-Expediente Coactivo N° 4298-2012,2011 según **Resolución de Determinación N° 6729-2012-Expediente Coactivo N° 2230-2013,** según Resolución de Determinación N° 12905-2013-Expediente Coactivo N° 2372-2017, y si es el caso remitir copias de todo los actuado a este despacho,(...)"*; documento que fue recibido el 18 de diciembre de 2018 por la Subgerencia de Ejecutorias Coactivas.

Al respecto, personal de la Ejecutoria Coactiva, comunicó a la señora Ana Marina De La Guarda Ramirez, subgerente de la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, con Informe n.° 004-2019-EJECOACTIVA-SGEC/GRAT-MDSM de 8 de enero del 2019 **(Apéndice n.° 74)**, que respecto a los Expedientes 02230-2013-RD y Expediente 02663-2016-OP, *"NO SE UBICO"*, documento recibido el 10 de enero de 2019 por la Ejecutoria Coactiva, tal como se evidencia el sello de recibido; en base a lo señalado, la señora Ana Marina De La Guarda Ramirez, subgerente de la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, informó a la señora Milagros Gladys Barrientos Yaya, subgerenta de Registro y recaudación Tributaria; que le remitió el expediente de prescripción con el informe de la ejecutora coactiva solicitado[102].

Por lo que, de acuerdo con lo señalado en el Informe n.° 025-2019-JSSZ-SGRRT-GRAT/MDSM de 16 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 70)**, elaborado por el señor Juan Stella Zambrano, documento que sirvió de considerando para la emisión de la Resolución Subgerencial n.° 026-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 13 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 69)**, declaró entre otros años, procedente la prescripción de los arbitrios municipales año 2011 (cuota 4 al 12) - Anexo 1 y del impuesto predial año 2012 (cuota 1 al 4), señaló lo siguiente:

> *"Que, respecto de los **Arbitrios Municipales del año 2011**,se emitió la Resolución de Determinación N° 6729-2012, la misma que se notificó **el 05 de octubre de 2012**,iniciándose un nuevo plazo prescriptorio el 06 de octubre de 2012 y de no producirse causales de interrupción o suspensión, culminaria el 06 de octubre de 2016; asimismo se inició cobranza coactiva mediante Expediente N° 2230-2013 y siendo que con Informe N° 004-2019 de Ejecutoria Coactiva se señala que no obra el expediente en mención y al no haberse acreditado documentariamente los actos de interrupción y/o suspensión, a la fecha en que el recurrente presentó su solicitud de prescripción, esto es, al 06 de noviembre de 2018,ya había transcurrido el plazo prescriptorio de los Arbitrios Municipales del año 2011, por lo que la solicitud de prescripción de dicho impuesto y periodo por parte del recurrente, **deviene en procedente** en ese extremo(...)"*

> *"Que, respecto de **Impuesto Predial del año 2012**,se emitió la Orden de Pago N° 13905-2012, la misma que fue notificada el 31 de julio de 2012, sin embargo ésta acción no es considerada un acto interruptorio puesto que se realizó antes del inicio del plazo prescriptorio, iniciándose luego la cobranza coactiva mediante Expediente N° 2663-2016 y siendo que con Informe N° 004-2019 de Ejecutoria Coactiva se señala que no obra el expediente en mención y al no haberse acreditado documentariamente los actos de interrupción y/o suspensión, a la fecha en que el recurrente presentó su solicitud de prescripción, esto es, al 06 de noviembre de 2018, ya habia transcurrido el plazo prescriptorio del Impuesto Predial 2012, por lo*

[102] Que consignó sello de proveído 0049 de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria derivó la documentación al señor Juan Stella.

que la solicitud de prescripción de dicho impuesto y periodo por parte del recurrente, ***deviene en procedente*** *en ese extremo(...)".*

Por lo que, la Comisión de Control revisó por código de contribuyente n.° 51096 en el Sistema de Administración Municipal.Net (SAMNET), el reporte Estado de Cuenta (2011-2012) de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 75)**, e identificó que la deuda tributaria prescrita de impuesto predial año 2012 (cuota 1 al 4) en la columna "Estado" consigna *"P 026-2019-SGRRT-GRAT"*, y arbitrio municipal año 2011 (cuota 4 al 12) Anexo 1, en la columna "Estado" consigna *"P 026-2019-SGRRT-GRAT"*, que corresponde a la Resolución Subgerencial n.° 026-2019-SGRRT-GRAT/MDSM[103] **(Apéndice n.° 69)**; y como importe pagado 0.00 (cero).

Además, el 31 de julio de 2024 se revisó la información del módulo "Emisión de valores" y se identificó la Resolución de Determinación n.° 6729-2012 correspondiente a los arbitrios municipales año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 1, notificada el 5 de octubre de 2012; además, se identificó la Orden de pago n.° 13905-2012 correspondiente al Impuesto Predial año 2012 (cuota 1 al 4), notificada el 31 de julio de 2012, y señala como observación "*anulada por prescripción*".

Asimismo, de la consulta del "Módulo coactivo" del Sistema de Administración Municipal.Net (SAMNET), reporte de 8 de agosto de 2024 se identificó el registro del Expediente coactivo n.° 2663-2016 del Impuesto Predial año 2012, que registra la emisión de la Resolución de Ejecutoria Coactiva, con estado *"Sin Notificación"*; además, del registro del Expediente coactivo n.° 2230-2013 de los Arbitrios municipales año 2011 (cuota 4 al 12) Anexo 1, que registra la emisión de una Resolución de Ejecutoria Coactiva, fecha de resolución 21/05/2013, con estado "Notificación COA", por Courier.

Conforme a lo expuesto, y al haberse acreditado documentariamente que los valores, como la Orden de Pago n.° 13905-2012 **(Apéndice n.° 71),** correspondiente al impuesto predial año 2012 (cuota 1 al 4) notificada al contribuyente el 31 de julio de 2012 y la Resolución de Determinación n.° 6729-2012 **(Apéndice n.° 72),** correspondiente a la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2011 (cuota 4 al 12) notificada al contribuyente el 5 de octubre de 2012; fueron trasferidos a la Ejecutoria Coactiva el 10 de mayo de 2016 y 14 de mayo de 2013; respectivamente, es decir dentro del plazo prescriptorio, establecido en el artículo 43°. Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*. Por lo tanto, correspondia a la Ejecutoria Coactiva, disponer las acciones coactivas para el cumplimiento de la obligación por el contribuyente.

En ese contexto, se concluye que, con la notificación de la Orden de Pago n.° 13905-2012 **(Apéndice n.° 71),** correspondiente al impuesto predial año 2012 (cuota 1 al 4) notificado al contribuyente el 31 de julio de 2012, ello, no corresponde a un acto interruptorio, puesto que se inició antes del inicio del plazo prescriptorio, por lo que el cómputo del plazo se computa de 2 de enero de 2013 al 2 de enero de 2017, y considerando que la Ejecutoria Coactiva en el año 2019 informó que no contaba con los expedientes coactivos, ello previo a la emisión de la resolución de prescripción, es decir, no acreditó documentariamente los actos de interrupción y/o suspensión; por lo que considerando el periodo de prescripción de la deuda del impuesto predial año 2012 (cuota 1 al 4), por el importe de **S/350,50**[104] se identificó al señor **Omar Chávez Nanquen**, quien ocupó el cargo desde el **26 de setiembre de 2016 al 2 de marzo de 2017**[105], en calidad de funcionario responsable del procedimiento de ejecución coactiva, quien ejerce las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación[106], en su

[103] De 13 de febrero de 2019 con la que el subgerente de Registro y Recaudación Tributaria declaró la prescripción.
[104] Que comprende impuesto predial año 2012(cuota 1 al 4) el monto insoluto de S/177,40, gastos administrativos S/6,50 reajuste S/ 0,35 e intereses S/166,25.
[105] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 715-2016/MDSM de 26 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 54)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 213-2017/MDSM de 2 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 55)**.
[106] Conforme lo establece el literal c) artículo2.- Definiciones, y artículo 3.- Función del ejecutor coactivo del T.U.O. de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

respectivo periodo, por no disponer acciones que permitió el cumplimiento de la Obligación materia de ejecución coactiva; y generó que la deuda tributaria se declare prescrita, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 350,50.

Asimismo, con la notificación de la Resolución de Determinación n.° 6729-2012 realizada el 5 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 72)**, respecto a los arbitrios municipales del año 2011 (cuota 4 al 12) Anexo 1, por el importe de S/546,55; con ello, se inició un nuevo plazo prescriptorio de 6 de octubre de 2012 al 5 octubre de 2016; conforme lo establece el numeral 7 del artículo 44°.- Computo del plazo de prescripción de del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala: *"El termino de prescripción se computará desde el día siguiente de realizada la notificación de la resolución de determinación o de multa, tratándose de la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas"*.

Ahora bien, considerando que la Ejecutoria Coactiva en el año 2019 informó que no contaba con los expedientes coactivos, ello previo a la emisión de la resolución de prescripción y teniendo en cuenta que con Informe n.° 185-2013-SGRRT-GRAT/MDSM de 13 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 72)**, el señor Jorge Hinojosa Pereira, Subgerente de Registro y recaudación Tributaria, transfirió a la Ejecutoria Coactiva el mencionado valor; sin embargo, la deuda tributaria fue declarada prescrita al no acreditar actos a cargo de la Ejecutoria Coactiva, y a la fecha en el que el contribuyente con código n.° 51096 presentó su solicitud de prescripción el 6 de noviembre de 2018, la deuda tributaria de los arbitrios municipales del año 2011 (cuota 4 al 12) Anexo 1, ya se encontraba prescrita, al haber superado el plazo establecido en el artículo 43º.- Plazo de prescripción, del T.U.O del Código Tributario, que señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*.

Además, considerando el periodo de prescripción de la deuda de arbitrios municipales año 2011 (cuota 4 al 12) Anexo 1, se identificó que el señor Karel Francisco de Lima Chang Valdivia, quien ocupó el cargo de Ejecutor Coactivo desde el **14 de marzo de 2016 hasta el 25 de setiembre de 2016**[107], en calidad de funcionario responsable del procedimiento de ejecución coactiva, quien ejerce las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación[108], en su respectivo periodo, por no disponer acciones que permitió el cumplimiento de la obligación materia de ejecución coactiva; y generó que la deuda tributaria se declare prescrita, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por el importe total de **S/546,55**[109].

A continuación, se muestra la deuda tributaria prescrita con Resolución Subgerencial n.º 026-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 13 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 69),** y los plazos de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión de acuerdo con lo establecido en el artículo 43°. Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*:

Cuadro n.° 24
Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión de la deuda tributaria

Deuda tributaria prescrita			Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Pagado	Estado
	Tipo de Deuda Tributaria (S/)					
Año	Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	Inicio	Terminó		
2012 (cuota 1 al 4)	350,50		2/1/2013	2/1/2017	0,00	RSG n.° 026-2019-SGRRT-GRAT/MDSM

[107] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 189-2016/MDSM de 14 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 76)**, (hasta que se elija mediante concurso público al nuevo ejecutor coactivo) que fue designado con Resolución de Alcaldía n.° 715-2016/MDSM de 26 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 54)**.

[108] Conforme lo establece el literal c) artículo 2.- Definiciones, y artículo 3.- Funcion del ejecutor coactivo del T.U.O. de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

[109] Arbitrios municipales 2011 (cuota 1 al 12) - Anexo 1 el monto insoluto de S/263,97; gastos administrativos S/1,80; reajuste S/ 0,00 e intereses S/280,78.

2011 (cuota 4 al 12) Anexo 1		546,55	6/10/2012	5/10/2016	0.00	RSG n.° 026-2019-SGRRT-GRAT/MDSM
Total deuda	**897,05**					

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: Estado de cuenta (2010-2012) de 10 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 68)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad dejó de recaudar por la deuda tributaria declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.° 026-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 13 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 69)**, generando un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/897,05**[110].

Caso n.° 12:

Contribuyente n.° 30839 deuda prescrita con Resolución Subgerencial n.° 051-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 1 de marzo de 2019.

Con documento s/n de fecha 2 de agosto de 2017[111] **(Apéndice n.° 77)**, recibido por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo, el contribuyente identificado con código n.° 30839, presentó su solicitud de prescripción, entre otros, de la deuda tributaria impuesto predial de los años 2011 y 2012, del inmueble ubicado en Av. Rafael Escardo n.° 882, urb. Maranga 7ma Etapa, Distrito San Miguel, registrado en el expediente n.° 17773-2017, y se identificó el reporte Estado de Cuenta (2011-2012) de 24 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 77)**, que registró, entre otros, la deuda tributaria del impuesto predial año 2011 (cuota del 1 al 4) por el importe total de S/1 870,09; que registra como estado *"COA OP 0000022984-2012 L28-NOT EXP. 869-2015* e importe pagado 0.00 (cero), así como el impuesto predial año 2012 (cuota del 1 al 4) por S/1 770,36; que registra como estado *"COA OP 0000022985-2012 L28-NOT EXP. 870-2015* e importe pagado 0.00 (cero).

En atención a la solicitud de prescripción por el contribuyente, el señor Pedro Fernández Pastor, subgerente de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria mediante Resolución Subgerencial n.° 1243-2017-SGRRT-GRAT/MDSM[112] de 14 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 78)**, resolvió entre otros, declarar improcedente los tributos asignados Impuesto Predial año 2011 y 2012 (1 a 4 Trimestre), debido a que se generaron actos interruptorios; resolución que fue notificada el 19 de setiembre de 2017 a horas 17:15[113] según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 25
Actos interruptorios señalados en la Resolución Subgerencial n.° 1243-2017-SGRRT-GRAT/MDSM

Tributo	Vencimiento	Acto Interruptorio	Segundo Acto Interruptorio	Observaciones
Impuesto Predial 2011 (1° a 4° trimestre)	Primer día hábil de 2016	Se ha emitido la **Orden de Pago n.° 22984-2012-SGRRT-GRAT/MDSM**, notificada el 23.10.2012, posteriormente se inició la cobranza coactiva a través del Expediente Coactivo N° 869-2015, emitiendo la Resolución Coactiva N° UNO, notificada el 20.04.2015. Por lo tanto, se ha interrumpido el termino prescriptorio.	Expediente N° 017773-2017, de fecha 02.08.2017, nueva fecha de vencimiento el 03.08.2021. En tal sentido, la sola interposición del expediente referido, es a todas luces un reconocimiento expreso de la deuda, toda vez que el recurrente no niega el tener vinculación con dichos tributos.	No prescribe
Impuesto Predial 2012 (1° a 4° trimestre)	Primer día hábil de 2017	Se ha emitido la **Orden de Pago n.° 22985-2012-SGRRT-GRAT/MDSM**, notificada el 23.10.2012, posteriormente se inició la cobranza coactiva a través del Expediente Coactivo N° 870-2015, emitiendo la Resolución Coactiva N° UNO, notificada el	Expediente N° 017773-2017, de fecha 02.08.2017, nueva fecha de vencimiento el 03.08.2021. En tal sentido, la sola interposición del expediente referido, es a todas luces un reconocimiento expreso de la	No prescribe

[110] Que comprende impuesto predial año 2012(cuota 1 al 4) el monto insoluto de S/177,40; gastos administrativos S/6,50; reajuste S/ 0,35 e intereses S/166,25 y arbitrios municipales 2011 (cuota 1 al 12) - Anexo 1 el monto insoluto de S/263,97; gastos administrativos S/1,80; reajuste S/ 0,00 e intereses S/280,78; conforme lo establecido en el Artículo 28.- Componentes de la Deuda Tributaria del T.U.O del Código Tributario, el cual señala *"(. . .) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses"*.

[111] Recepcionado el mismo día, tal como consta el sello de Recibido.

[112] Contando como sustento técnico el Informe n.° 574-2017-AMVP-SGRRT-GRAT/MDSM de 14 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 79)**, elaborado por el señor Ángelo Miguel Vial Portocarrero, resolutor.

[113] Documento recepcionado por su esposo, señor Elías Ramírez Omar.

		20.04.2015. Por lo tanto, se ha interrumpido el termino prescriptorio.	deuda, toda vez que el recurrente no niega el tener vinculación con dichos tributos.	

Fuente: Resolución Subgerencial n.° 1243-2017-SGRRT-GRAT/MDSM de 14 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 78).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo que, el contribuyente con documento s/n recibido el 5 de octubre **(Apéndice n.° 80)**, con sello de recibido de la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo[114], presentó recurso de apelación a la Resolución Subgerencial n.° 1243-2017-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 78)**, para atención del subgerente de la Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria, argumentando que no se ha realizado la debida interpretación y aplicación de la norma correspondiente.

En atención a la apelación efectuada, la señora Jesús H. Velazco Zubieta, subgerente de la Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria (encargada) suscribió el Informe n.° 392-2017-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 81)**, dirigido a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria que el mismo preside recepcionado el 16 de octubre de 2017; en el que señaló que el recurso de apelación cumple con los requisitos de admisibilidad interpuesto contra la Resolución Subgerencial n.° 1243-2017-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 78),** de acuerdo con lo establecido en el artículo 146° del TUO del Código Tributario, y solicitó su elevación al Tribunal Fiscal por ser el ente encargo de resolver dicho recurso; de acuerdo con lo previsto en el artículo 143° del TUO del Código Tributario; siendo elevado mediante oficio n.° 37-2017-GRAT/MDSM de 6 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 82)**, recibido el 17 de octubre de 2017, en cuarenta y cinco (45) folios, y registrado con expediente n.° 13100 de la mesa de partes del Tribunal Fiscal – MEF.

Es así que, el Tribunal Fiscal mediante Resolución del Tribunal Fiscal n.° 09897-8-2018 de 4 de diciembre de 2018[115] **(Apéndice n.° 83)**, resolvió "*REVOCAR la Resolución Subgerencial n.° 1243-2017-SGRRT-GRAT/MDSM de 14 de setiembre de 2017*", señalando en sus considerandos que la Administración no acreditó la existencia de los actos de interrupción y/o suspensión del plazo de prescripción respecto al impuesto predial de los años 2011 y 2012, según se detalla:

Resolución del Tribunal Fiscal n.° 09897-8-2018 de 4 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 83)**:

> *"(...)*
> *CONSIDERANDO:*
> *(...)*
> ***Impuesto Predial de los años 2011 y 2012.***
> *(...) la Administración alega que los plazos de prescripción se interrumpieron por la notificación de las Ordenes de Pago N° 0000022984-2012-SGRRT-GRAT/MDSM y 0000022985-2012-SGRRT-GRAT/MDSM (...), se advierte que fueron notificadas el 23 de octubre de 2012 en el domicilio fiscal de la recurrente mediante cedulones N° 26258-2012-SGRRT-GRAT/MDSM y 26259-2012-SGRRT-GRAT/MDSM, al encontrarse dicho domicilio cerrado, habiendo dejado constancia el notificador de sus datos de identificación y firma, que los documentos a notificar fueron dejados en sobre cerrado bajo la puerta y que se procedió a fijar el cedulón en el domicilio, lo que se encuentra arreglado a los dispuesto por el inciso f) del artículo 104° del Código Tributario, por lo que en dicha fecha se interrumpió el plazo de prescripción respecto del impuesto Predial del año 2011, iniciándose un nuevo plazo el 24 de octubre de 2012 y de no mediar actos de interrupción y/o suspensión culminaría el 24 de octubre de 2016.*
>
> *Que, en el caso del Impuesto Predial del año 2012, puesto que el plazo de prescripción recién comenzó a computarse el primer día hábil del año 2013; la notificación de acuerdo a la ley del valor no es activo interruptorio, pero habilita a la Administración a notificar los actos en cobranza coactiva.*
> *(...)*
> *Que estando a lo expuesto, y que la Administración no ha señalado y/o acreditado otros actos de interrupción y/o suspensión a los ya analizados, a la fecha de invocación de la prescripción, esto es, al 2 de agosto de 2017, ya habían transcurrido los plazos de prescripción de la acción de la Administración para exigir el pago del Impuesto Predial de los años 2011 y 2012, por lo que corresponde revocar la resolución apelada en este extremo*

[114] Que fue anexado al Expediente n.° 17773-2017.
[115] Resolución comunicada a la Entidad mediante oficio n.° 0016179-2018-EF/40.01 de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 83)**, conteniendo toda la documentación que la sustenta en cincuenta (50) folios.

0046

RESUELVE:

REVOCAR la Resolución de Subgerencia n.° 1243-2017-SGRRT-GRAT/MDSM de 14 de setiembre de 2017, en el extremo impugnado.
Registrase, comuníquese y remítase a la Municipalidad Distrital de San Miguel-Lima para sus efectos".

En atención a ello, la señora Milagros Barrientos Yaya, subgerenta de la Subgerencia de Registro Tributario y Control de Deuda suscribió la Resolución Subgerencial n.° 051-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 84)**, resolviendo: *"Artículo Primero. – Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Tribunal Fiscal n.° 9897-8-2018 del 4 de diciembre de 2018, respecto del Expediente N° 17773-2017 y Artículo Segundo. - Declarar PROCEDENTE la prescripción del Impuesto Predial de los años 2011 y 2012 y de los Arbitrios Municipales del año 2011 (anexo 01) solicitada por el contribuyente (...) con Código N° 30839, respecto del predio ubicado en AV. RAFAEL ESCARDO N° 882 Urb. MARANGA 7° ETAPA – SAN MIGUEL, por las razones expuestas en los considerados de la presente Resolución. (...)"*; notificado el 29 de marzo de 2019, a las 1:45 horas[116].

Mediante oficio n.° 047-2024-OCI/MDSM de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, el Órgano de Control Institucional solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, Gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, nos remita los valores de cobranza emitidos (ordenes de pagos, resoluciones de determinación, resoluciones de multas, fraccionamientos u otras facilidades de pago) por deuda tributaria del impuesto predial 2011 y 2012 (cuota 1 al 4), correspondiente al código de contribuyente n.° 30839.

En atención a lo solicitado, con memorando n.° 207-2024-OATF/MDSM de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, Gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización adjuntó el informe n.°158-2024-URTCD-OATF/MDSM recepcionado el 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, Subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, señaló que la deuda tributaria del impuesto predial del año 2011 (cuota 1 al 4), contó con el valor tributario emitido: Orden de Pago *"OP n° 22984-2012"*. Además, señalo que *"Se remitió a coactivo (Expediente n° 869-2015) con envió 002-340(2015) Deuda prescrita según RSG N° 051-2019-SGRRT-GRAT/MDSM"* y el impuesto predial del año 2012 (cuota 1 al 4), contó con el valor tributario emitido: Orden de Pago *"OP n° 22985-2012"*. Además, señalo que *"Se remitió a coactivo (Expediente n° 870-2015) Deuda prescrita según RSG N° 051-2019-SGRRT-GRAT/MDSM"*.

Así también, adjuntó el informe n.° 002-2024-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 29 de enero de 2024[117] **(Apéndice n.° 7)**, con el que remitió en original la "Relación de valores enviados a Coactivo": **Envío n° 002-340, en que se registró la Orden de Pago n.° 22984-2013 y n° 22985-2012 (Apéndice n.° 85)**correspondiente a los Impuestos prediales año 2011 y 2012 (cuota 1 al 4), respectivamente, remitido por el señor Jesús Velazco Zubieta, Subgerente de Registro y Recaudación Tributaria a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva a través del Informe n.° 180-2015-SGRRT/GRAT/MDSM de 17 de marzo de 2015[118] **(Apéndice n.° 85)**, para el inicio de la cobranza coactiva; con lo que se evidencia que la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria trasfirió los valores a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, respecto a la deuda tributaria de impuesto predial año 2011 y 2012 (cuota 1 al 4), dentro del plazo prescriptorio de la deuda tributaria, para el inicio de las acciones de cobranza coactiva.

Ahora bien, la Comisión de Control procedió a revisar el contenido del expediente n.° 13100-2017, asignado por la mesa de partes del Tribunal Fiscal – MEF e identificó por cada uno de los años prescritos de impuesto predial, los valores emitidos, corroborando lo señalado por el

[116] Mediante documento de cargo de notificación en el que señala: "No se encontró persona alguna en el domicilio, procediéndose a DEJAR BAJO PUERTA el documento".
[117] Suscrito por la señora Arletz Yssela Gonzales Lujan de 29 de enero de 2024
[118] Con sello de recibido de la Ejecutoria Coactiva de el mismo dia

Tribunal Fiscal – Ministerio de Economía y Finanzas y lo señalado en la Resolución Subgerencial n.° 051-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 84)**, e identificó el Memorándum n.° 567-2017-SGRRT-GRAT/MDSM de 24 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 86)**, suscrito por el señor Pedro Fernández Pastor, subgerente de la Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria, mediante el cual solicitó a la Subgerencia de Ejecuciones Coactivas, el Expediente Coactivo n.° 869-2015 correspondiente al impuesto predial año 2011 OP 22984-2012 y el Expediente Coactivo n.° 870-2015 correspondiente al impuesto predial año 2012 OP 22985-2015; documento con sello de recibido de 4 de setiembre de 2017 de la Ejecutoria Coactiva; en atención a ello, con Memorándum n.° 509-2017-SGEC-GRAT/MDSM de 14 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 86)**, la señora Yanira Vergara Arteta, subgerente de la Subgerencia de Ejecutorias Coactivas, remitió en copia el Expediente Coactivo n.° 0869-2015-OP, en cuatro (4) folios, y el Expediente Coactivo n.° 0870-2015-OP en cuatro (4) folios; recibido el 14 de setiembre de 2017.

A continuación, se detalla a los funcionarios que omitieron sus funciones y permitieron la prescripción de las deudas tributarias; cuyo análisis se presenta a continuación:

Respecto del Impuesto Predial del año 2011

De los documentos adjuntos se identificó copia del expediente coactivo n.° 00869-2015-OP, que contiene la Orden de Pago n.° 22984-2012-SGRRT-GRAT/MDSM de 16 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 87)**, suscrita por el señor Jorge Hinojosa Pereira, subgerente de Registro y Control Tributario, respecto al Impuesto Predial 2011 (cuota 1 al 4), por S/1 170,03; notificada mediante cedulón n.° 26258-2012-SGRRT-GRAT/MDSM de 23 de octubre de 2012 a las 8:30 horas **(Apéndice n.° 87)**, que señaló que se encontró el domicilio cerrado.

Además, de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 24 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 87)**, suscrita por la señora Flor Angela Barrera Chusing, Ejecutora Coactiva, que señaló como fecha de notificación el 20 de abril de 2015, sin embargo, no señaló la modalidad de notificación, así como los rubros "recibido por" y "relación con el obligado" se encuentra en blanco; por lo tanto, no se acreditó que la notificación se efectuó conforme a ley; por ende no puede ser considerado como un acto que interrumpa el plazo de prescripción.

Al respecto, en el Informe n.° 014-2019-JSSZ-SGRRT-GRAT/MDSM de 14 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 88)**, elaborado por Juan Stella Zambrano, resolutor, que sirvió de sustento para la declaración de la procedencia de la prescripción, mediante Resolución Subgerencial n.° 051-2019-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 84)**, señala, que: *"(...) Respecto del* ***Impuesto Predial del año 2011****, se emitió la Orden de Pago N° 22984-2012 la cual se notificó el 23-10-2012 con Cedulón N° 26258-2012 en el domicilio fiscal del contribuyente, de acuerdo con el inciso f) del artículo 104° del Código Tributario, éste acto interrumpió el plazo prescriptorio iniciándose uno nuevo a partir del día siguiente de su notificación, es decir, el 24-10-2012, y de no producirse causales de interrupción o suspensión, culminaria 24-10-2016. Posteriormente se inició cobranza coactiva mediante Expediente N° 869-2015-OP, emitiéndose la Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO, la misma que se notificó el 20-04-2015, sin haberse señalado la modalidad de notificación, no acreditándose que se efectuó conforme a Ley, es decir, no puede considerarse como acto de interrupción, en consecuencia, dado que no se han acreditado los actos de interrupción y/o suspensión, a la fecha en que el recurrente presentó su solicitud de prescripción, esto es, al 2 de agosto de 2017, la solicitud de prescripción de dicho impuesto y periodo por parte del recurrente,* ***deviene en procedente*** *en ese extremo".*

Por lo tanto, al no haberse notificado con arreglo a ley la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 24 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 89)**, no se considera como acto interruptorio del cómputo de plazo de prescripción; por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción de 2 de agosto de 2017, el Impuesto Predial 2011 por S/1 870,09; ya se encontraba prescrito, en ese sentido, el plazo de prescripción de la deuda de arbitrios municipales, se computa desde el día de siguiente de notificado la Orden de Pago n.° 22984-2012-SGRRT-GRAT/MDSM notificada el 23 de

octubre de 2012 **(Apéndice n.° 87)**, por lo que el plazo inició el 24 de octubre de 2012 y culminó el 23 de octubre de 2016, computándose así los cuatro años, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 44°.- Computo del plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala: *"El termino de prescripción se computará desde el día siguiente de realizada la notificación de la resolución de determinación o de multa, tratándose de la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas"*; asimismo, el artículo 43°.- Plazo de prescripción, señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*.

Respecto del Impuesto Predial del año 2012

De los documentos adjuntos se identificó copia del expediente coactivo n.° 00870-2015-OP, que contiene la Orden de Pago n.° 22985-2012-SGRRT-GRAT/MDSM, de 16 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 89)**, suscrita por el señor Jorge Hinojosa Pereira, subgerente de Registro y Control Tributario, respecto al Impuesto Predial 2012 (cuota 1 al 4), por S/1 060,56; notificada mediante cedulón n.° 26259-2012-SGRRT-GRAT/MDSM de 23 de octubre de 2012 a las 8:50 horas **(Apéndice n.° 89)**, que señaló domicilio cerrado.

Además de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 24 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 89)**, emitida en el expediente n.° 000870-2015-OP, suscrita por la señora Flor Angela Barrera Chusing, Ejecutora Coactiva, que señaló como fecha de notificación el 20 de abril de 2015, sin embargo, no señaló la modalidad de notificación, así como los rubros "recibido por" y "relación con el obligado" se encuentra en blanco; por lo tanto, no se acreditó que la notificación se efectuó conforme a ley; por ende no puede ser considerado como un acto que interrumpa el plazo de prescripción.

Además, según lo señalado en el Informe n.° 014-2019-JSSZ-SGRRT-GRAT/MDSM de 14 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 88)**, elaborado por Juan Stella Zambrano, resolutor, que sirvió de sustento para la declaración de la procedencia de la prescripción, mediante Resolución Subgerencial n.° 051-2019-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 84)**, señala, que: *"(...) Respecto del* ***Impuesto Predial del año 2012****, se emitió la Orden de Pago N° 22985-2012 la cual se notificó el 23-10-2012 con Cedulón N° 26259-2012 en el domicilio fiscal del contribuyente, de acuerdo con el inciso f) del artículo 104° del Código Tributario, este acto interrumpió el plazo prescriptorio iniciándose uno nuevo a partir del día siguiente de su notificación, es decir, el 24-10-2012, y de no producirse causales de interrupción o suspensión, culminaría 24-10-2016. Posteriormente se inició cobranza coactiva mediante Expediente N° 870-2015-OP, emitiéndose la Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO, la misma que se notificó el 20-04-2015, sin haberse señalado la modalidad de notificación, no acreditándose que se efectuó conforme a Ley, es decir, no puede considerarse como acto de interrupción, en consecuencia, dado que no se han acreditado los actos de interrupción y/o suspensión, a la fecha en que el recurrente presentó su solicitud de prescripción, esto es, al 2 de agosto de 2017, la solicitud de prescripción de dicho impuesto y periodo por parte del recurrente,* ***deviene en procedente*** *en ese extremo"*.

Conforme a lo revelado, siendo que la orden de pago n.° 22985-2012 **(Apéndice n.° 89)**, fue notificado mediante cedulón n.° 26259-2012-SGRRT-GRAT/MDSM de 23 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 89)**; sin embargo, dicho procedimiento fue antes de iniciar el plazo prescriptorio, por lo que dicha acción no es considerada un acto interruptorio. Asimismo, de acuerdo a lo revisado el cargo de notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO **(Apéndice n.° 89)**, no fue notificado conforme a Ley, por lo que, no constituye un acto que interrumpa el plazo de prescripción; no evidenciándose acciones de procedimientos coactivos posteriores válidos, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción de 2 de agosto de 2017, el Impuesto Predial 2012 por S/1 770,36; ya se encontraba prescrito, en ese sentido, el plazo de prescripción de la deuda de arbitrios municipales 2012 (cuota 1 al 4), se computa desde el primer día hábil del año 2013, por lo que el plazo inició el 2 de enero de 2013 y culminó el 2 de enero de 2017, computándose así los cuatro años, conforme lo establece el artículo 43°.- Plazo de prescripción, del Texto Único Ordenado del

Código Tributario señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".*

A continuación, se muestra el detalle de la deuda tributaria de impuesto predial año 2011 y 2012 (cuota 1 al 4), declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.º 051-2019-SGRRT-GRAT/MDS **(Apéndice n.° 84)**, con sus plazos de prescripción, computado desde el día siguiente de notificada la resolución de determinación o multa.

Cuadro n.° 26
Deuda tributaria declarada prescrita

Deuda tributaria prescrita			Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Estado
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)				
	Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	Inicio	Terminó	
2011	1 870,09	---	24/10/2012	23/10/2016	RSG n.° 051-2019-SGRRT-GRAT/MDSM
2012	1 770,36	---	2/1/2013	2/1/2017	RSG n.° 051-2019-SGRRT-GRAT/MDSM
Total deuda	3 640,45				

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: Estado de cuenta (2011-2012) de 24 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 77)** y Resolución Subgerencial n.° 051- 2019- SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 84)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo expuesto, considerando el último año del plazo de prescripción de la deuda tributaria de Impuesto predial año 2011 (cuota 1 al 4), se identificó que el señor **Karel francisco de Lima Chang Valdivia** a quien se le encargó las funciones de Ejecutor Coactivo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 189-2016/MDSM desde el 14 de marzo de 2016 hasta el 25 de setiembre de 2016[119] **(Apéndice n.° 76)**, permitió con su actuar que la deuda tributaria de impuesto predial del año 2011 (cuota 1 al 4), prescriba, al no cautelar que las notificaciones de las resoluciones coactivas se notifiquen con arreglo a ley, siendo el responsable del procedimiento de ejecución coactiva; evidenciándose que la Entidad dejó de recaudar la deuda tributaria declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.° 051-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 84)**; lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe total de **S/1 870,09**[120].

Asimismo, respecto a la deuda tributaria de Impuesto predial año 2012 (cuota 1 al 4), se identificó que el señor **Omar Chávez Nanquen,** en calidad de funcionario responsable del procedimiento de ejecución coactiva, quien ejerció las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación[121], designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 715-2016/MDSM de 26 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 54)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 213-2017/MDSM de 2 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 55)**, el cual permitió con su actuar que la deuda tributaria de impuesto predial del año 2012 (cuota 1 al 4), prescriba, al no cautelar que las notificaciones de las resoluciones coactivas se notifiquen con arreglo a ley, siendo el responsable del procedimiento de ejecución coactiva.

[119] Fecha en la cual se designó al nuevo ejecutor coactivo que fue mediante Resolución de Alcaldía n.° 715-2016/MDSM de 26 de setiembre de 2016 (Apéndice n.° 54).
[120] Que comprende impuesto predial año 2011 (Cuota 1 al 4), el monto insoluto S/966,88; gastos administrativos S/4,50; reajuste S/20,79 e intereses S/ 877,92; componentes de la deuda tributaria señalado en el Artículo 28 del T.U.O del Código Tributario el cual señala que *"(...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses".*
[121] Conforme lo establece el literal c) artículo 2.- Definiciones, y artículo 3 - Función del ejecutor coactivo del T.U.O. de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad dejó de recaudar la deuda tributaria declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.° 051-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 84)**; lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe total de **S/1 770,36**[122].

Caso n.° 13:

Contribuyente con código n.° 37861 de la deuda prescrita con Resolución Subgerencial n.° 056-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 5 de marzo de 2019.

Mediante documento[123], s/n de 2 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 90)**, el contribuyente identificado con código n.° 37861, presentó su solicitud de prescripción, entre otros, del impuesto predial del año 2011 y 2012 (cuota del 1 al 4) y de arbitrios municipales del año 2011, 2012 y 2013 (cuota del 1 al 12) Anexo 1, del inmueble ubicado en calle Padre Urraca N° 169, Int. 3 piso, distrito San Miguel, registrado en el expediente n.° 23592-2018 y se identificó adjunto el reporte Estado de Cuenta (2010-2013) de 18 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 90)**, que registró la deuda tributaria y su estado, según detalle:

Cuadro n.° 27

Deuda Tributaria	Año	Deuda Tributaria	Anexo	Monto	Importe Pagado	Estado
Impuesto Predial	2011	Cuota 1 al 4	-	196,62	0	COA OP 0000009950-2012 L28 EXP. 5543-2013
Impuesto Predial	2012	Cuota 1 al 4	-	196,17	0	COA OP 000009951-2012 L28 EXP. 5544-2013
Arbitrios Municipales	2011	Cuota 1 al 12	1	817,56	0	COA RD 00000012339-2012 L29 EXP. 775-2013
Arbitrios Municipales	2012	Cuota 1 al 12	1	778,46	0	COA RD 0000009297-2013 L29 EXP. 4732-2014
Arbitrios Municipales	2013	Cuota 1 al 12	1	897,53	0	COA RD 0000009619-2014 L29 EXP. 2687-2018
Total				2 886,34		

Fuente: Estado de cuenta (2010-2013) de 18 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 90)**
Elaborado por: Comisión de Control.

En atención a la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente, la señora Milagros Barrientos Yaya, subgerenta de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria mediante Resolución Subgerencial n.° 056-2019-SGRRT-GRAT/MDSM[124] de 5 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 91)**, declaró procedente la prescripción de la deuda del impuesto predial del año 2011 y 2012 (cuota del 1 al 4) y de arbitrios municipales del año 2011, 2012 y 2013 (cuota del 1 al 12) Anexo 1, correspondiente al código de contribuyente n.° 37861, recepcionado por el administrado el 23 de abril de 2019, tal como consta en el Cargo de notificación. Describiéndose lo actuado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 28
Detalle de la Resolución Subgerencial n.° 056-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 5 de marzo de 2019

Datos del Contribuyente							
Código: 37861							
N.° de Expediente de la Municipalidad:			23592-2018 de 10 de octubre de 2018				
Resolución Subgerencial n.°:			056-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 5 de marzo de 2019				
Solicitud de prescripción del contribuyente			Año de la deuda	Monto de deuda tributaria (S/.)		Resolución Subgerencial de Prescripción, resuelve:	Sustento Técnico para la prescripción
Documento	Fecha	Detalle		Impuesto Predial	Arbitrios Municipales		
Carta s/n	2/10/2018	Solicitó se declare la prescripción, entre otros, de la deuda tributaria del impuesto predial de los años 2011 y 2012; y arbitrios de	2011 (cuota trimestral 1 al 4)	196,62	---	Declarar procedente la prescripción de la deuda de impuesto predial de los años 2011 y 2012; y de	Informe n.° 018-2019-JSSZ-SGRRT-GRAT/MDSM (1/03/2019) (elaborado por el señor Juan
			2012 (cuota trimestral 1 al 4)	196,17	---		
			2011 (cuota 1 al 12) Anexo 1	---	817,56		

[122] Que comprende impuesto predial año 2012 (Cuota 1 al 4), el monto insoluto S/1 009,28; gastos administrativos S/4,50, reajuste S/2,02 e intereses S/754,56; componentes de la deuda tributaria señalado en el Artículo 28 del T.U.O del Código Tributario el cual señala que *"(...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses"*.

[123] Recepcionado por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo el 10 de octubre de 2018, tal como consta el sello de recibido.

[124] Contando como sustento técnico el Informe n.° 018-2019-JSSZ-SGRRT-GRAT/MDSM de 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 91)**, elaborado por el señor Juan Stella Zambrano.

		los años 2011, 2012 y 2013 del Anexo 1	2012 (cuota 1 al 12) Anexo 1	---	778,46	arbitrios municipales de los años 2011, 2012 y 2013 (Anexo 01).	Stella Zambrano, resolutor)
			2013 (cuota 1 al 12) Anexo 1	---	897,53		
			Total de deuda no recaudada	**2 886,34**			

Fuente: Resolución Subgerencial n.° 056-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 5 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 91)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, la comisión de control solicitó mediante oficio n.° 047-2024-OCI/MDSM de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, nos remita los valores de cobranza emitidos (ordenes de pagos, resoluciones de determinación, resoluciones de multas, fraccionamientos u otras facilidades de pago) por deuda de impuesto predial del año 2011 y 2012 (cuota del 1 al 4) y de arbitrios municipales del año 2011, 2012 y 2013 (cuota del 1 al 12) Anexo 1, con los documentos de notificación del contribuyente identificado con código n.° 37861.

En respuesta a lo solicitado, con memorando n.° 207-2024-OATF/MDSM de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización adjuntó el informe n.°158-2024-URTCD-OATF/MDSM recepcionado el 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, en el que señaló que el impuesto predial del año 2011 y 2012 (cuota del 1 al 4) y de arbitrios municipales del año 2011, 2012 y 2013 (cuota del 1 al 12) Anexo 1, contaron con valores tributarios emitidos como son las Resoluciones de Determinación y Ordenes de Pago, precisando los siguientes:

Cuadro n.° 29
Valores tributarios del contribuyente identificado con código n.° 37861.

N°	Código	Apellido y Nombres	Año Deuda	Tributo	Valor Tributario	Observación
22	37861	Ranilla Apaza Roberto Renzo	2011 (Cuota 1 al 4)	Impuesto Predial	OP 9950-2012	Se remitió a coactivo (EXPEDIENTE N° 5543-2013) con ENVIO 002-134 (2013). Deuda prescrita según RSG N° 056-2019-SGRRT-GRAT/MDSM
			2012 (Cuota 1 al 4)		OP 9951-2012	Se remitió a coactivo (EXPEDIENTE N° 5544-2013) con ENVIO 002-134 (2013). Deuda prescrita según RSG N° 056-2019-SGRRT-GRAT/MDSM
			2011 (Cuota 1 al 12) Anexo 1	Arbitrios Municipales	RD 12339-2012	Se remitió a coactivo (EXPEDIENTE N° 775-2013) con ENVIO 002-082 (2013). Deuda prescrita según RSG N° 056-2019-SGRRT-GRAT/MDSM
			2012 (Cuota 1 al 12) Anexo 1		RD 9297-2013	Se remitió a coactivo (EXPEDIENTE N° 4732-2014) con ENVIO 002-189 (2013). Deuda prescrita según RSG N° 056-2019-SGRRT-GRAT/MDSM
			2013 (Cuota 1 al 12) Anexo 1		RD 9619-2014	Se remitió a coactivo (EXPEDIENTE N° 2687-2018) con ENVIO 002-555 (2018). Deuda prescrita según RSG N° 056-2019-SGRRT-GRAT/MDSM

Fuente: Informe 158-2024-URTCD-OATF/MDSM con sello de recibido el 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Así también, adjuntó el informe n.° 002-2024-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 29 de enero de 2024[125] **(Apéndice n.° 7)**, con el que remitió en original la "Relación de valores enviados a Coactivo", identificando el **Envio n° 002-134 (Apéndice n.° 92), en donde se encuentra registrado la Orden de Pago n.° 9950-2012 y n.° 9951-2012 (Apéndice n.° 92),** del contribuyente con código n.° 37861 correspondiente al Impuesto predial año 2011 (cuota 1 al 4) y 2012 (cuota 1 al 4), respectivamente, con fecha de notificación de 10 de octubre de 2012, la misma que fue remitida por el señor Jorge Hinojosa Pereira, Subgerente de Registro y Recaudación Tributaria a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva a través del Informe n.° 221-2013-SGRRT-GRAT/MDSM de 5 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 92)**, para el inicio de la cobranza coactiva; documento con sello de recibido de 6 de junio de 2013 de la Ejecutoria Coactiva.

[125] Suscrito por la señora Arletz Yssela Gonzales Lujan de 29 de enero de 2024.

0052

Además, remitió en original el **Envio n° 002-082**[126] **(Apéndice n.° 93), en que se registró la Resolución de Determinación n.° 12339-2012 (Apéndice n.° 93),** correspondiente a los arbitrios municipales año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 1, con fecha de notificación de 21 de noviembre de 2012, valor que fue transferido por el señor Jorge Hinojosa Pereira, Subgerente de Registro y Recaudación Tributaria a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva a través del Informe n.° 146-2013-SGRRT-GRAT/MDSM de 24 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 93)**, para el inicio de la cobranza coactiva, documento que contiene sello de recibido de 25 de abril de 2013 por la Ejecutoria Coactiva.

Así también, el **Envío n° 002-189 (Apéndice n.° 94)** "Relación de valores enviados a Coactiva", **en que se registró la Resolución de Determinación n.° 9297-2013 (Apéndice n.° 94),** correspondiente a los arbitrios municipales año 2012 (cuota 1 al 12) Anexo 1, con fecha de notificación de 10 de setiembre de 2013, valor transferido por el señor Jorge Hinojosa Pereira, Subgerente de Registro y Recaudación Tributaria a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva a través del Informe n.° 609-2013-SGRRT-GRAT/MDSM de 23 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 94)**, para el inicio de la cobranza coactiva, recibido el 28 de octubre de 2013 por la Ejecutoria Coactiva, tal como consta el sello.

Conforme es de verse, el Subgerente de Registro y Recaudación Tributaria, dentro de plazo prescriptorio, transfirió a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, los valores emitidos como la Orden de Pago n.° 9950-2012 **(Apéndice n.° 98)**, Orden de Pago n.° 9951-2012 **(Apéndice n.° 99)**, Resolución de Determinación n.° 12339-2013 **(Apéndice n.° 100)** y Resolución de Determinación n.° 9297-2013 **(Apéndice n.° 101)**, correspondiente a la deuda tributaria Impuesto predial año 2011 (cuota 1 al 4), Impuesto predial año 2012 (cuota 1 al 4), arbitrios municipales año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 1 y arbitrios municipales año 2012 (cuota 1 al 12) Anexo 1, para el inicio de la cobranza coactiva a cargo de la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva.

No obstante, respecto a la "Relación de valores enviados a Coactiva" **- Envío n° 002-555 (Apéndice n.° 95),** que registró la Resolución de Determinación n.° 9619-2014 **(Apéndice n.° 95)**, correspondiente a los arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 12) Anexo 1, notificada el 4 de junio de 2014, valor que fue transferido por el señor Pedro Fernández Pastor, subgerente de Registro y Recaudación Tributaria a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva el **28 de junio de 2018** mediante el Informe n.° 300-2018-SGRRT-GRAT/MDSM[127] **(Apéndice n.° 95)**, para el inicio de la cobranza coactiva; sin embargo, dicha resolución fue transferida, fuera del plazo prescriptorio, computado desde el **5 de junio de 2014 al 4 de junio de 2018**; conforme lo establece el numeral 7 del artículo 44°.- Computo del plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala: *"El termino de prescripción se computará desde el día siguiente de realizada la notificación de la resolución de determinación o de multa, tratándose de la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas".*

Asimismo, el artículo 43°.- Plazo de prescripción, del Texto Único Ordenado del Código Tributario señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".*

Por lo tanto, se ha identificado que el señor **Pedro Antonio Fernández Pastor,** subgerente de la Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria[128], quien ocupó dicho cargo desde el **16 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018,** transfirió fuera del plazo prescriptorio, el valor tributario de Resolución de Determinación n.° 9619-2014 **(Apéndice n.° 95)**, a la Oficina de Ejecutoria Coactiva para que se continúe con la cobranza a fin de exigir el pago de la deuda e interrumpir el plazo de la prescripción y cautelar la efectividad de su cobranza; teniendo como función la de supervisar el estado

[126] Anotación en lápiz en el extremo superior derecho del documento.
[127] De 27 de junio de 2018.
[128] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2016/MDSM, ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 924-2016/MDSM de 30 de diciembre de 2016 y cesado el 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 96)**, según la constancia de baja del trabajador, formulario 1504-3 denominado "Comprobante de Información Registrada".

de cuenta de cada contribuyente, evitando la prescripción tributaria[129], lo que generó perjuicio económico a la Entidad por el importe **S/897,53[130].**

La Comisión de Control revisó el contenido del expediente n° 23592-2018 de la solicitud de prescripción del contribuyente e identificó que, previo a la emisión de la resolución de prescripción, el señor Pedro Fernández Pastor, Subgerente de Registro y Recaudación Tributaria, el 19 de diciembre de 2018 solicitó mediante memorando n.° 630-2018-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 97)**, a la Subgerencia de Ejecuciones Coactivas, sirva informar, entre otros, si obra algún documento en sus archivos respecto al impuesto predial 2011 según Orden de Pago n.° 9950-2012 – Expediente Coactivo n.° 5543-2013, del año 2012 según Orden de Pago n.° 9951-2012 – Expediente Coactivo n.° 5544-2013 y los arbitrios municipales del año 2011 según Resolución de Determinación n.° 12339-2012 – Expediente Coactivo n.° 775-2013, año 2012 según Resolución de Determinación n.° 9297-2013 – Expediente Coactivo n.° 4732-2014 y el año 2013 según la Resolución de Determinación n.° 9619-2014 – Expediente Coactivo n.° 2687-2018; en atención a lo solicitado, la señora Ana María De La Guarda Ramírez, Subgerente de Ejecutorias Coactivas, con memorándum n.° 06-2019-SGEC-GRAT de 9 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 97)**, adjuntó el Informe n.° 007-2019-EJECOACTIVA-SGEC/GRAT-MDSM de 9 de enero de 2019[131] **(Apéndice n.° 97)**, donde indicó entre otros, que *"NO SE UBICO"* los expedientes solicitados.

Además, de la revisión del Informe n.° 018-2019-JSSZ-SGRRT-GRAT/MDSM de 1 de marzo del 2019 **(Apéndice n.° 91)**, elaborado por el señor Juan Stella Zambrano, que sirvió de sustento técnico y se incluyó en los considerandos de la Resolución Subgerencial n.° 056-2019-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 91)**, que declaró procedente la prescripción de la deuda tributaria, señaló lo siguiente:

Sobre **impuesto predial año 2011 (1° al 4° trimestre)**, indicó: *"(...), se emitió la Orden de Pago N° 9950-2012 la misma que fue notificada el 07-09-2012 iniciándose un nuevo plazo prescriptorio el 08-09-2012 y de no producirse causales de interrupción o suspensión, culminaría el 08-09-2016. Posteriormente se inició cobranza coactiva mediante Expediente N° 5543-2013-OP y siendo que con informe N° 007-2019-EJECOACTIVA-SGEC-GRAT/MDSM de Ejecutoría Coactiva se señala que no obra el expediente en mención y al no haberse acreditado documentariamente los actos de interrupción y/o suspensión, a la fecha en que el recurrente presento su solicitud de prescripción, esto es, al 10 de octubre de 2018, ya había transcurrido el plazo prescriptorio de impuesto predial del año 2011 (1° al 4° trimestre), por lo que la solicitud de prescripción de dicho impuesto y periodo por parte de recurrente,* ***deviene de procedente*** *en ese extremo."*

Respecto al **impuesto predial año 2012 (1° al 4° trimestre),** señalo: *"(...), se emitió la Orden de Pago N° 9951-2012 la misma que fue notificada el 07-09-2012, sin embargo ésta acción no es considerada un acto interruptorio puesto que se realizó antes del inicio del plazo prescriptorio, iniciándose luego la cobranza coactiva mediante Expediente N° 5544-2013-OP y siendo que con informe N° 007-2019-EJECOACTIVA-SGEC-GRAT/MDSM de Ejecutoría Coactiva se señala que no obra el expediente en mención y al no haberse acreditado documentariamente los actos de interrupción y/o suspensión, a la fecha en que el recurrente presento su solicitud de prescripción, esto es, al 10 de octubre de 2018, ya había transcurrido el plazo prescriptorio de impuesto predial del año 2012, por lo que la solicitud de prescripción de dicho impuesto y periodo por parte de recurrente,* ***deviene de procedente*** *en ese extremo."*

En relación a los **arbitrios municipales año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 1**, señaló: *"(...), se emitió la Resolución de Determinación N° 12339-2012, la misma que se notificó el 21-11-2012, iniciándose un nuevo plazo prescriptorio el 22-11-2012 y de no producirse causales de interrupción o suspensión, culminaría el 22-11-2016; asimismo se inició la cobranza coactiva mediante Expediente N° 775-2013 y siendo que con informe N° 007-2019-EJECOACTIVA-SGEC-GRAT/MDSM de Ejecutoría Coactiva se señala que no obra el expediente en mención y al no haberse acreditado documentariamente los actos de interrupción y/o suspensión,*

[129] Conforme lo establecía el numeral 17 del artículo 53.-Funciones de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n° 337/MDSM de 31 de mayo de 2017.

[130] Que comprende deuda de arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 12) - Anexo 1, monto insoluto de S/499,20; gastos administrativos S/2,40; e intereses S/395,83; componentes de la deuda tributaria señalado en el artículo 28° la cual establece: *"(...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses, del T.U.O del Código Tributario".*

[131] Recepcionado por la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria el 9 de enero de 2019, tal como consta el sello de "Recibido".

a la fecha en que el recurrente presento su solicitud de prescripción, esto es, al 10 de octubre de 2018, ya habia transcurrido el plazo prescriptorio de los Arbitrios Municipales del año 2011, por lo que la solicitud de prescripción de dicha tasa y periodo por parte de recurrente, ***deviene de procedente*** *en ese extremo."*

Sobre **arbitrios municipales año 2012 (cuota 1 al 12) Anexo 1**, señaló: *"(...), se emitió la Resolución de Determinación N° 9297-2013, la misma que se notificó el 10-09-2013, iniciándose un nuevo plazo prescriptorio el 11-09-2013 y de no producirse causales de interrupción o suspensión, culminaria el 11-09-2017; asimismo se inició la cobranza coactiva mediante Expediente N° 4732-2014 y siendo que con informe N° 007-2019-EJECOACTIVA-SGEC-GRAT/MDSM de Ejecutoria Coactiva se señala que no obra el expediente en mención y al no haberse acreditado documentariamente los actos de interrupción y/o suspensión, a la fecha en que el recurrente presento su solicitud de prescripción, esto es, al 10 de octubre de 2018, ya habia transcurrido el plazo prescriptorio de los Arbitrios Municipales del año 2012, por lo que la solicitud de prescripción de dicha tasa y periodo por parte de recurrente,* ***deviene de procedente*** *en ese extremo."*

Respecto a la deuda tributaria de **arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 12) Anexo 1**, señaló: *"(...), se emitió la Resolución de Determinación N° 9619-2014, la misma que se notificó el 04-06-2014, iniciándose un nuevo plazo prescriptorio el 05-06-2014 y de no producirse causales de interrupción o suspensión, culminaria el 05-06-2018; asimismo se inició la cobranza coactiva mediante Expediente N° 2687-2018, notificándose la Resolución Coactiva N° UNO el 09-06-2018, sin embargo ésta acción no es considerada en un acto interruptorio puesto que se realizó posterior a la culminación del plazo prescriptorio y al no haberse acreditado documentariamente los actos de interrupción y/o suspensión, a la fecha en que el recurrente presentó su solicitud de prescripción, esto es, al 10 de octubre de 2018, ya habia transcurrido el plazo prescriptorio de los Arbitrios Municipales del año 2013, por lo que la solicitud de prescripción de dicha tasa y periodo por parte de recurrente,* ***deviene de procedente*** *en ese extremo."*

Conforme a lo expuesto, la prescripción de la deuda tributaria de impuesto predial del año 2011 y 2012 (cuota del 1 al 4) y de arbitrios municipales del año 2011, 2012 y 2013 (cuota del 1 al 12) Anexo 1, se declaró procedente, debido a que no se acreditó documentariamente los actos de interrupción y/o suspensión por parte de la Ejecutoria Coactiva, quien comunicó a la subgerenta de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria que no ubicó los expedientes coactivos solicitados, respecto a la deuda tributaria de la solicitud de prescripción del contribuyente con código n.° 37861 con Informe n.° 007-2019-EJECOACTIVA-SGEC/GRAT-MDSM de 9 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 97)**.

Por lo tanto, considerando los plazos de prescripción de la deuda tributaria materia de prescripción, siendo el único y último acto emitido y notificado al contribuyente, la Orden de Pago n.° 9950-2012 **(Apéndice n.° 98)**, correspondiente a la deuda tributaria de **impuesto predial año 2011 (cuota 1 al 4),** notificada el 7 de setiembre de 2012, por consiguiente, el termino de prescripción se computará desde el día siguiente de notificada, esto es, el **8 de setiembre de 2012 y culminó el 7 de setiembre de 2016;** conforme lo establece el numeral 7 del artículo 44°.- Computo del plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala: *"El termino de prescripción se computará desde el dia siguiente de realizada la notificación de la resolución de determinación o de multa, tratándose de la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas".*

En relación al **impuesto predial año 2012 (cuota 1 al 4),** el único y último acto emitido y notificado al contribuyente, corresponde a la Orden de Pago n.° 9951-2012 notificada el 7 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 99)**, este no puede ser considerado como acto interruptorio y/o suspensión, porque se realizó antes del inicio del plazo prescriptorio, por lo tanto, el plazo prescripción inició el **2 de enero de 2013 y culminó el 2 de enero de 2017,** conforme lo establece el numeral 1 del artículo 44°.- Computo del plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala: *"El plazo de prescripción se computará desde el 1 de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos que deban ser determinados por la administración tributario como es el caso de los arbitrios".*

Siendo preciso mencionar que mediante **"Relación de valores enviados a Coactivo" - Envio n.° 002-134, los citados valores fueron transferidos a la** Subgerencia de Ejecutoria Coactiva a

0055

través del Informe n.° 221-2013-SGRRT-GRAT/MDSM de 5 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 92)**, conforme se ha revelado en los párrafos precedentes.

Respecto a los **arbitrios municipales del año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 1,** el único y último acto emitido y notificado al contribuyente, corresponde a la Resolución de Determinación n.° 12339-2012, notificada el 21 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 100)**, por consiguiente, el término de prescripción se computará desde el día siguiente de notificada, esto es, el **22 de noviembre de 2012 y culminó el 21 de noviembre de 2016;** conforme lo establece el numeral 7 del artículo 44°.- Computo del plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala: *"El termino de prescripción se computará desde el día siguiente de realizada la notificación de la resolución de determinación o de multa, tratándose de la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas"*.

Cabe señalar, que mediante **Envío n° 002-082** la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, transfirió a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, el citado valor Informe n.° 146-2013-SGRRT-GRAT/MDSM de 24 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 93)**, para el inicio de la cobranza coactiva.

Sobre los **arbitrios municipales del año 2012 (cuota 1 al 12) Anexo 1**, siendo el único y último acto emitido y notificado al contribuyente, la Resolución de Determinación n.° 9297-2013, notificada el 10 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 101)**, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 44°.- Computo del plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala: *"El termino de prescripción se computará desde el día siguiente de realizada la notificación de la resolución de determinación o de multa, tratándose de la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas"*: el término de prescripción se computará desde el día siguiente de notificada, esto es, el **11 de setiembre de 2013 y culminó el 10 de setiembre de 2017.**

Es de resaltar, que mediante **Envío n° 002-189 (Apéndice n.° 94),** la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, transfirió a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, el citado valor con Informe n.° 609-2013-SGRRT-GRAT/MDSM de 23 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 94)**, para el inicio de la cobranza coactiva.

En relación **arbitrios municipales del año 2013 (cuota 1 al 12) Anexo 1,** el único y último acto emitido y notificado al contribuyente, correspondió a la Resolución de Determinación n.° 9619-2014 notificada el 4 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 95)**, sin embargo, dicho valor fue transferido a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva el 28 de junio de 2018 a través del Informe n.° 300-2018-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 95)**, es decir, fuera del plazo prescriptorio que se computó desde el **5 de junio de 2014 al 4 de junio de 2018**; según lo establece el el artículo 43°.- Plazo de prescripción, del Texto Único Ordenado del Código Tributario señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*. Por lo tanto, los actuados que hubiere realizado la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, deviene en nulos.

De otra parte, la Comisión de Control con oficio n.° 051-2024-OCI/MDSM de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, solicitó a la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoria Coactiva, nos remita en original en calidad de préstamo los expedientes coactivos con la totalidad de la documentación que lo sustenta respecto a la deuda tributaria del impuesto predial del año 2011 y 2012 (cuota del 1 al 4) y de arbitrios municipales del año 2011, 2012 y 2013 (cuota del 1 al 12) Anexo 1, del contribuyente con código n.° 37861. En atención a lo solicitado mediante informe n.° 008-2024-OEC/MDSM de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoria Coactiva adjuntó el informe n.° 118-2024-AAJT-EC-OEC/MDSM de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, suscrito por Alex Alpino Jara Trujillo, ejecutor coactivo (e) y nos remitió en original los siguientes expedientes: impuesto predial año 2011

0056

(**Exp. 5543-2013**), impuesto predial 2012 (**Exp. 5544-2013**), arbitrio municipal 2011 (**Exp. 775-2013**) y arbitrio municipal 2012 (**Exp. 4732-2014**).

A continuación, se muestra el análisis efectuado por la Comisión de Control en relación a la documentación que obra en los expedientes coactivas de la deuda tributaria declarada prescrita mediante Resolución Subgerencial n.º 056-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 5 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 91)**, así como la determinación de los presuntos responsables, considerando que la deuda tributaria fue declarada prescrita por no contar con los expedientes coactivos.

Expediente coactivo n.º 05543-2013-OP del Impuesto Predial 2011 (cuota del 1 al 4)

Contiene la Orden de Pago n.º 0009950-2012-SGRRT-GRAT/MDSM, de 12 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 98)**, suscrita por el señor Jorge Hinojosa Pereira, subgerente de Registro y Control Tributario, por el importe de S/111,08; notificada mediante cedulón n.º 4617-2012-SGRRT-GRAT/MDSM de **7 de setiembre de 2012** a las 12:10 horas **(Apéndice n.° 98)**, que señaló domicilio cerrado; información que fue consignada en la Resolución Subgerencial n.º 056-2019-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 91)**, con la que se computó el plazo de prescripción.

Además, se identificó original de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 15 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 98)**, suscrita por la señora Flor Angela Barrera Chusing, Ejecutora Coactiva, con fecha de notificación el 21 de diciembre de 2013; la misma, que no fue remitida a la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria[132], previo a la declaración de prescripción; y al corresponder a un acto interruptorio se generaría un nuevo plazo prescriptorio que se computa de 22 de diciembre de 2013 al 21 de diciembre de 2017; sin embargo, no se emitieron y notificaron otros actos administrativos, destinados al cumplimiento de la obligación materia de ejecución coactiva; permitiendo con ello que se declare prescrita.

Por lo tanto, se identificó que la señora **Yanira Rosa María Vergara Arteta**, en calidad de **Ejecutora Coactiva**[133] designada desde el **12 de abril de 2017 al 24 de junio de 2019**, como funcionaria responsable del procedimiento de ejecución coactiva, quien en el uso de su función ejerce las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación, en su respectivo periodo, no continuó con las acciones de cobranza, lo que permitió que la deuda tributaria se declare prescrita con Resolución Subgerencial n.° 056-2019-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 91)**, y generó perjuicio económico a la Entidad por el importe **S/196,62**[134].

Expediente coactivo n.º 05544-2013-OP del Impuesto Predial 2012 (cuota del 1 al 4)

Contiene la Orden de Pago n.º 0009951-2012-SGRRT-GRAT/MDSM, de 12 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 99)**, suscrita por el señor Jorge Hinojosa Pereira, subgerente de Registro y Control Tributario, respecto al Impuesto Predial 2012 (cuota del 1 al 4), por S/105,28; notificada mediante cedulón n.º 4618-2012-SGRRT-GRAT/MDSM de 7 de setiembre de 2012 a las 12:10 horas **(Apéndice n.° 99)**, que señaló domicilio cerrado; información que fue consignada en la Resolución Subgerencial n.º 056-2019-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 91)**, y con la que se computó el plazo de prescripción.

Además, de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 15 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 99)**, suscrita por la señora Flor Angela Barrera Chusing, Ejecutora Coactiva, que señaló como fecha de notificación el 21 de diciembre de 2013; la misma, que no fue remitida a la Subgerencia de

[132] Tal como lo evidencia el Informe n.° 007-2019-EJECOACTIVA-SGEC/GRAT-MDSM de 9 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 97)**.

[133] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 324-2017/MDSM de 12 de abril de 2017 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 454-2019/MDSM de 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 63)**.

[134] Que comprende deuda impuesto predial año 2011 (cuota 1 al 4), monto insoluto de S/90,36; gastos administrativos de S/4,50; reajuste S/1,95 e intereses S/99,81; componentes de la deuda tributaria señalado en el artículo 28° la cual establece: *"(...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses, del T.U.O del Código Tributario"*.

Registro y Recaudación Tributaria[135], previo a la declaración de prescripción; y al corresponder a un acto interruptorio se generaría un nuevo plazo prescriptorio que se computa de 22 de diciembre de 2013 al 21 de diciembre de 2017; sin embargo, no se emitieron y notificaron otros actos administrativos, destinados al cumplimiento de la obligación materia de ejecución coactiva; permitiendo con ello que se declare prescrita.

Por lo tanto, se identificó que la señora **Yanira Rosa María Vergara Arteta**, en calidad de **Ejecutora Coactiva**[136] designada desde el **12 de abril de 2017 al 24 de junio de 2019**, como funcionaria responsable del procedimiento de ejecución coactiva, quien en el uso de su función ejerce las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación, en su respectivo periodo, no continuó con las acciones de cobranza, lo que permitió que la deuda tributaria se declare prescrita con Resolución Subgerencial n.° 056-2019-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 91)**, y generó perjuicio económico a la Entidad por el importe **S/196,17**[137].

Expediente coactivo n.° 00775-2013-RD de los arbitrios municipales año 2011 (cuota del 1 al 12) – Anexo 1

Al respecto, contiene la Resolución de Determinación n.° 00012339-2012-AM-SGRRT-GRAT/MDSM de 19 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 100)**, suscrita por el señor Jorge Hinojosa Pereira, subgerente de Registro y Control Tributario, sobre los arbitrios municipales año 2011 (cuota del 1 al 12) – Anexo 1, por S/465,53; notificada mediante cedulón n.° 23193-2012-SGRRT-GRAT/MDSM de 21 de noviembre de 2012 a las 14:00 horas **(Apéndice n.° 100)**; información que fue consignada en la Resolución Subgerencial n.° 056-2019-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 91)**, con la que se computó el plazo de prescripción.

Además, de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 30 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 100)**, suscrita por la señora Flor Angela Barrera Chusing, Ejecutora Coactiva, que señaló como fecha de notificación el 2 de julio de 2013; la misma, que no fue remitida a la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria[138], previo a la declaración de prescripción; y al corresponder a un acto interruptorio se generaría un nuevo plazo prescriptorio que se computa de 3 de julio de 2013 al 2 de julio de 2017; sin embargo, no se emitieron y notificaron otros actos administrativos, destinados al cumplimiento de la obligación materia de ejecución coactiva; permitiendo con ello que se declare prescrita.

Por lo tanto, se identificó que, el señor **Omar Chávez Nanquen** designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 715-2016/MDSM de 26 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 54)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 213-2017/MDSM de 2 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 55)**, como funcionario responsable del procedimiento de ejecución coactiva, quien en el uso de su función ejerce las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación, en su respectivo periodo, no continuó con las acciones de cobranza, lo que permitió que la deuda tributaria se declare prescrita con Resolución Subgerencial n.° 56-2019-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 91)**, y generó perjuicio económico a la Entidad por el importe **S/817,56**[139].

[135] Tal como lo evidencia el Informe n.° 007-2019-EJECOACTIVA-SGEC/GRAT-MDSM de 9 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 97)**.
[136] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 324-2017/MDSM de 12 de abril de 2017 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 454-2019/MDSM de 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 63)**.
[137] Que comprende deuda impuesto predial año 2012 (cuota 1 al 4), monto insoluto de S/98,68; gastos administrativos de S/4,50; reajuste S/0,19 e intereses S/92,80; componentes de la deuda tributaria señalado en el artículo 28° la cual establece: *"(...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses, del T.U.O del Código Tributario"*.
[138] Tal como lo evidencia el Informe n.° 007-2019-EJECOACTIVA-SGEC/GRAT-MDSM de 9 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 97)**.
[139] Arbitrios municipales 2011 (cuota 1 al 12) - Anexo 1, monto insoluto de S/390,96, gastos administrativos S/2,40, e intereses S/ 424,20; componentes de la deuda tributaria señalado en el artículo 28° la cual establece: "(...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses, del T.U.O del Código Tributario".

Expediente coactivo n.° 04732-2014-RD arbitrios municipales año 2012 (cuota del 1 al 12) – Anexo 1

Contiene la Resolución de Determinación n.° 00009297-2013-AM-SGRRT-GRAT/MDSM, de 7 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 101)**, suscrita por el señor Jorge Hinojosa Pereira, subgerente de Registro y Control Tributario, respecto a los arbitrios municipales año 2012 (cuota del 1 al 12) – Anexo 1, por S/440,29; notificada mediante cedulón n.° 15007-2012-SGRRT-GRAT/MDSM de 10 de setiembre de 2013 a las 14:00 horas **(Apéndice n.° 101)**; información que fue consignada en la Resolución Subgerencial n.° 056-2019-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 91)**, con la que se computó el plazo de prescripción.

Además, de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 10 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 101)**, suscrita por la señora Flor Angela Barrera Chusing, Ejecutora Coactiva, segunda visita, que señaló como fecha de notificación el 19 de mayo de 2014; la misma, que no fue remitida a la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria[140], previo a la declaración de prescripción; y al corresponder a un acto interruptorio se generaría un nuevo plazo prescriptorio que se computa de 20 de mayo de 2014 al 19 de mayo de 2018; sin embargo, no se emitieron y notificaron otros actos administrativos, destinados al cumplimiento de la obligación materia de ejecución coactiva; permitiendo con ello que se declare prescrita.

Por lo tanto, se identificó que la señora **Yanira Rosa María Vergara Arteta**, en calidad de **Ejecutora Coactiva**[141] designada desde el **12 de abril de 2017 al 24 de junio de 2019**, quien estuvo como funcionaria responsable del procedimiento de ejecución coactiva, y en el uso de su función ejerce las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación, en su respectivo periodo, no continuó con las acciones de cobranza, lo que permitió que la deuda tributaria se declare prescrita con Resolución Subgerencial n.° 56-2019-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 91)**, y generó perjuicio económico a la Entidad por el importe **S/778,46**[142].

A continuación, se muestra el detalle de la deuda tributaria del impuesto predial del año 2011 y 2012 (cuota del 1 al 4) y de arbitrios municipales del año 2011, 2012 y 2013 (cuota del 1 al 12) Anexo 1, declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.° 00056-2019-SGRRT-GRAT/MDS **(Apéndice n.° 91)**, con sus plazos de prescripción:

Cuadro n.° 30
Deuda tributaria declarada prescrita

Deuda tributaria prescrita			Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Estado
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)		Inicio	Terminó	
	Impuesto Predial	Arbitrios Municipales			
2011	196,62	---	22/12/2013	21/12/2017	RSG n.° 056-2019-SGRRT-GRAT/MDSM
2012	196,17	---	22/12/2013	21/12/2017	
2011	---	817,56	3/07/2013	2/07/2017	
2012	---	778,46	20/05/2014	19/05/2018	
2013	---	897,53	5/6/2014	4/6/2018	
Total deuda	2 886,34				

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: Estado de cuenta (2010-2013) de 18 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 90)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[140] Tal como lo evidencia el Informe n.° 007-2019-EJECOACTIVA-SGEC/GRAT-MDSM de 9 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 97)**.
[141] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 324-2017/MDSM de 12 de abril de 2017 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 454-2019/MDSM de 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 63)**.
[142] Que comprende deuda de arbitrios municipales año 2012 (cuota 1 al 12) – Anexo 1, monto insoluto de S/400,32; gastos administrativos de S/2,40 e intereses S/375,74; componentes de la deuda tributaria señalado en el artículo 28° la cual establece: *"(...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses, del T.U.O del Código Tributario"*.

Caso n.° 14:

Contribuyente con código n.° 48275 de la deuda prescrita con Resolución Subgerencial n.° 0095-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 1 de abril de 2019.

Mediante documento[143], s/n de 20 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 102)**, el contribuyente identificado con código n.° 48275 presentó su solicitud de prescripción, entre otros, de arbitrios municipales del año 2012 (cuota 7 al 12) Anexo 1, del inmueble ubicado en calle Mariscal Domingo Nieto n. ° 111, urb. Maranga 4ta Etapa, Distrito San Miguel, registrado en el expediente n.° 16317-2018, que adjuntó el reporte Estado de Cuenta (2012-2017) de 18 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 102)**, que registró, entre otros, la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2012 (cuota 7 al 12) Anexo 1 por S/626,11[144]; registrándose como estado *"COA RD 0000003641-2013 L29 EXP. 1380-2017"*, e importe pagado 0.00 (cero).

En atención a la solicitud de prescripción, la señora Milagros Barrientos Yaya, Subgerenta de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria mediante Resolución Subgerencial n.° 0095-2019-SGRRT-GRAT/MDSM[145] **(Apéndice n.° 103)**, declaró procedente la prescripción de los arbitrios municipales año 2012 (cuota 7 al 12) Anexo 1, correspondiente al código de contribuyente n.° 48275. Describiéndose lo actuado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 31
Detalle de la Resolución Subgerencial n.° 0095-2019-SGRRT-GRAT/MDSM

Datos del Contribuyente						
Código: 48275						
N.° de Expediente de la Municipalidad:			16317-2018 de 21 de julio de 2018			
Resolución Subgerencial n.°:			0095-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 1 de abril de 2019			
Solicitud de prescripción del contribuyente			**Año de la deuda**	**Monto de deuda tributaria (S/.)**	**Resolución Subgerencial de Prescripción, resuelve:**	**Sustento Técnico para la prescripción**
Documento	**Fecha**	**Detalle**		**Arbitrios Municipales**		
Carta s/n	21/7/2018146	Solicitó prescripción de arbitrios municipales año 2012, cuota 7 al 12 Anexo 1 (...).	2012 (cuota 7 al 12)-Anexo 1	626,11	Declarar procedente la prescripción de los Arbitrios Municipales 2012 (cuotas 7 al 12) Anexo 1.	Informe n.° 0049-2019-MGBY-SGRRT-GRAT/MDSM (1/4/2019) (elaborado por Milagros Barrientos Yaya)
			Total de deuda no recaudada	**626,11**		

Fuente: Resolución Subgerencial n.° 095-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 103)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, la comisión de control solicitó mediante oficio n.° 047-2024-OCI/MDSM de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, Gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, nos remita los valores de cobranza emitidos (ordenes de pagos, resoluciones de determinación, resoluciones de multas, fraccionamientos u otras facilidades de pago) por deuda de arbitrios municipales año 2012 (cuotas 7 al 12) Anexo 1, con los documentos de notificación del contribuyente identificado con código n.° 48275.

En atención a lo solicitado, con memorando n.° 207-2024-OATF/MDSM de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, Gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización adjuntó el informe n.°158-2024-URTCD-OATF/MDSM recepcionado el 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, Subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, en el que señaló que la deuda tributaria de

[143] Recepcionado por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo, tal como consta el sello de recibido.
[144] Que se conforma de monto insoluto S/ 339,48; gastos administrativos S/ 1,20; e intereses S/ 285,43.
[145] Contando como sustento técnico el Informe n.° 0049-2019-MGBY-SGRRT-GAT/MDSM de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 104)**, elaborado por Milagros Barrientos Yaya, resolutor, notificado al contribuyente mediante Acta de notificación bajo puerta del acto administrativo, Acta de Primera visita de 15 de mayo de 2019 a horas 2:05, según consta en el cargo de notificación Resolución Subgerencial n.° 095-2019-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 103)**.
[146] Sello de recibido el 21 de julio de 2018, por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo.

arbitrios municipales del año 2012 (cuotas 1 al 12) Anexo 1, contó con el valor tributario Resolución de Determinación n.° 3641-2013, y precisó que: *"Se remitió a coactivo (Expediente n° 1380-2017) con ENVIO 002-496 (2017) Deuda prescrita según RSG N° 095-2019-GRRT-GRAT/MDSM"*.

Así también, adjuntó el informe n.° 002-2024-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por la señora Arletz Yssela Gonzales Lujan, con el que remitió en original la "Relación de valores enviados a Coactivo – Envío n° 002-496" **(Apéndice n.° 105)**, remitido por el señor Pedro Antonio Fernández Pastor, Subgerente de Registro y Recaudación Tributaria a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva a través del **Memorándum n.° 279-2017-SGRRT/GRAT/MDSM de 3 de abril de 2017 (Apéndice n.° 105),** recepcionado el mismo día, tal como consta el sello de "Recibido", para el inicio de la cobranza coactiva.

Ahora bien, la Comisión de Control revisó el contenido del expediente n° 16317-2018 e identificó que, previo a la emisión de la resolución de prescripción, el señor Pedro Fernández Pastor, Subgerente de Registro y Recaudación Tributaria, el 22 de agosto de 2018 solicitó mediante memorando n° 452-2018-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 106)**, a la Subgerencia de Ejecuciones Coactivas, remitir los expedientes coactivos del contribuyente n° 48275 sobre prescripción de deuda de arbitrios del año 2012, y adjuntó el expediente n° 16317-2018; es así que, en atención a lo solicitado, la señora Yanira Vergara Arteta, Subgerente de Ejecutorias Coactivas, a través del Memorándum n.° 315-2018-SGEC/GRAT-MDSM de 24 de setiembre de 2018[147] **(Apéndice n.° 106)**, remitió en copia simple, entre otros, del expediente coactivo n° 1380-2017-RD, que contenía la Resolución de Determinación n.° 0000003641-2013-SGRRT-GRAT/MDSM de 7 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 106)**, correspondiente a los arbitrios municipales del año 2012 (cuota 1 al 12) Anexo 1, por el importe de S/745,07; notificada a través de **cedulón n.° 14663-2013-SGRRT-GRAT/MDSM de 27 de marzo de 2013 (Apéndice n.° 106).**

De otra parte, de la revisión del Informe n.° 0049-2019-MGBY-SGRRT-GRAT/MDSM de 1 de abril del 2019 **(Apéndice n.° 104),** elaborado por la señora Milagros Barrientos Yaya, que sirvió de sustento técnico y se incluyó en los considerando de la Resolución Subgerencial n.° 0095-2019-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 103)**, que declaró procedente la prescripción de la deuda tributaria de los arbitrios municipales año 2012 (cuota 7 al 12) Anexo 1, señaló: *"(...) Que el plazo prescriptorio de Arbitrios municipales del año 2012, se interrumpió con la notificación de la Resolución de Determinación N° 03641-2013-SGRRT efectuado en fecha 27/03/2013, iniciándose un nuevo plazo a partir del 28/03/2013 y vence el 28/03/2017. Por otro lado, se tiene la Resolución de Ejecutoria Coactiva N° 1 del Expediente Coactivo N° 01380-2017-RD notificado en fecha 24/04/2017 según documentación remitida por la Subgerencia de Ejecutorias Coactivas con Memorando N° 315-2018-SGEC-GRAT/MDSM, la cual ha sido efectuada fuera del nuevo plazo prescriptorio, por lo que deviene en procedente la solicitud de prescripción de Arbitrios Municipales del año 2012 (Julio a diciembre) (Anexo N° 001), siendo que a la fecha de presentación de su solicitud, esto es al 21/07/2018, había trascurrido el plazo prescriptorio de Ley.*

Conforme a lo señalado precedentemente, la Resolución de Determinación n.° 003641-2013 **(Apéndice n.° 106),** correspondiente a los arbitrios municipales año 2012 (cuota 1 al 12) Anexo 1, fue notificada el 27 de marzo de 2013, por la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, tal como se verifico en el expediente coactivo 1380-2017-RD[148], con lo que se generó un nuevo plazo prescriptorio del 28 de marzo 2013 al 27 de marzo de 2017, sin embargo, al haber sido remitido el **3 de abril de 2017 a la** Subgerencia de Ejecutoria Coactiva a través del **Memorándum n.° 279-2017-SGRRT/GRAT/MDSM (Apéndice n.° 105)**, y fue recepcionado el mismo día; es decir, fuera del plazo prescriptorio, por lo que no puede considerarse como un acto de interrupción; por lo tanto, todas las notificaciones posteriores, devenían en nulas.

[147] Recepcionado por la Sub gerencia de Registro y Recaudación Tributaria el 24 de setiembre de 2018, tal como consta el sello de "Recibido".
[148] Remitido por la señora Yanira Vergara Arteta, Subgerente de Ejecutorias Coactivas, a través del Memorándum n.° 315-2018-SGEC/GRAT-MDSM de 24 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 106)**.

En ese sentido, teniendo en cuenta los plazos de prescripción de la deuda de los arbitrios municipales del año 2012 (cuota 7 al 12) Anexo 1, presentada por el contribuyente identificado con código n.º 48275, se computó al día siguiente de la notificación de la Resolución de Determinación n.° 003641-2013 **(Apéndice n.° 106)**, esto es, el **28 de marzo de 2013 y culminó el 27 de marzo de 2017,** conforme lo establece el numeral 7 del artículo 44°.- Computo del plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala: *"El termino de prescripción se computará desde el día siguiente de realizada la notificación de la resolución de determinación o de multa, tratándose de la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas"; asimismo, el* artículo 43°.- Plazo de prescripción, señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".*

Por consiguiente, considerando el periodo de prescripción de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2012 (cuota 7 al 12) Anexo 1, por el importe de **S/626,11;** se identificó al señor **Pedro Antonio Fernández Pastor,** Subgerente de la Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria[149], quien ocupó dicho cargo desde el **16 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018,** no derivó dentro del plazo prescriptorio, el valor tributario Resolución de Determinación n.º 003641-2013-SGRRT-GRAT/MDSM de 7 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 106)**, a la Oficina de Ejecutoria Coactiva a fin de evitar la prescripción de la deuda, para que se continúe con la cobranza a fin de exigir el pago de la deuda e interrumpir el plazo de la prescripción y cautelar la efectividad de su cobranza.

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad dejó de recaudar por la deuda tributaria declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.° 0095-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 103)**, generando un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 626,11**[150].

Caso n.° 15:

Contribuyente n.º 26171 deuda prescrita con Resolución Subgerencial n.° 96-2019-SGRRT-GRAT/MDSM 29 de marzo de 2019.

Con documento s/n de 3 de agosto de 2018[151] **(Apéndice n.° 107)**, el contribuyente identificado con código n.º 26171 presentó su solicitud de prescripción, solicitando entre otros, la prescripción de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2013 (cuota 1 al 7) Anexo 4 y de arbitrios municipales del año 2013 (cuota 1 al 7) Anexo 5, del inmueble ubicado en calle Morona n.° 251 referencia Comercio, urbanización Pando 6 etapa, registrado en el expediente n.º 17666-2018, que adjuntó el reporte Estado de Cuenta (2011-2013) de 3 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 107)**, que registró la deuda tributaria de arbitrio municipal año 2013 (cuota del 1 al 7) - Anexo 4, por el importe total de S/596,50, con estado *"COA RD 13740-2015 L29 EXP 7610-2014"*, con importe pagado 0.00 (cero) y arbitrio municipal año 2013 (cuota del 1 al 7) - Anexo 5 por el importe total de S/589,07 que registra como estado *"COA RD 13741-2015 L29 EXP 7611-2014"*, con importe pagado 0.00 (cero).

En atención a la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente, la señora Milagros Barrientos Yaya, subgerenta de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria mediante Resolución Subgerencial n.º 096-2019-SGRRT-GRAT/MDSM[152] de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice**

[149] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2016/MDSM, ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 924-2016/MDSM de 30 de diciembre de 2016 y cesado el 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 96)**, según la constancia de baja del trabajador, formulario 1604-3 denominado "Comprobante de Información Registrada".

[150] Que comprende Arbitrios Municipales año 2012 Anexo 1 (Cuota 7 al 12), el monto insoluto S/ 339,48; gastos administrativos S/ 1,20; e intereses S/ 285,43; componentes de la deuda tributaria señalado en el Artículo 28 del T.U.O del Código Tributario el cual señala que *"(...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses"*.

[151] Con sello de recibido por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo de 7 de agosto de 2018.

[152] Contando como sustento técnico el Informe n.° 048-2019-MGBY-SGRRT/GRAT/MDSM de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 110)**, elaborado por la señora Milagros Barrientos Yaya.

n.° 108), declaró entre otros años, procedente la prescripción de los arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 7) - Anexo 4 y de los arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 7) - Anexo 5, correspondiente al código de contribuyente n.° 26171, recepcionado por el administrado el 22 de abril de 2019, tal como consta en Cargo de notificación. Describiéndose lo actuado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 32
Detalle de la Resolución Subgerencial n.° 096-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 29 de marzo de 2019

Datos del Contribuyente						
Código: 26171						
N.° de Expediente de la Municipalidad:			17666-2018 de 6 de agosto de 2018			
Resolución Subgerencial n.°:			096-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 29 de marzo de 2019			
Solicitud de prescripción del contribuyente			Año de la deuda	Monto de deuda tributaria (S/.)	Resolución Subgerencial de Prescripción, resuelve:	Sustento Técnico para la prescripción
Documento	Fecha	Detalle		Arbitrios Municipales		
Carta s/n	6/08/2018153	Solicitó se declare la prescripción, entre otros la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2013 (cuota 1 al 7) Anexo 4 y Anexo 5.	2013 (cuota 1 al 7) Anexo 4	596,50	Declarar procedente, entre otros, la prescripción de la deuda tributaria del arbitrio municipal año 2013 (cuota 1 al 7) Anexo 4 y Anexo 5.	Informe n.° 048-2019-MGBY-SGRRT/GRAT/MDSM (29/03/2019) (elaborado por la señora Milagros Barrientos Yaya)
			2013 (cuota 1 al 7) Anexo 5	589,07		
			Total de deuda no recaudada	**1 185,57**		

Fuente: Resolución Subgerencial n.° 096-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 1 de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 108)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Con Oficio n.° 0155-2024-CG/OC2167 de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 109),** se solicitó a la Gerente de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, nos informe si por la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2013 (cuota1 al 7) Anexos 4 y 5, se emitieron Resoluciones de Determinación, y si fueron derivados a la Ejecutoria Coactiva, con la documentación que lo sustenta, al respecto mediante memorando n.° 1026-2024-OATF/MDSM de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 109)**, la señora Jesús Herminia Velazco Zubiate, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, nos remitió el Informe n.° 980-2024-URTCD-OATF/MDSM de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 109),** suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, y el Informe n.° 121-2024-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 109)**, en el que señala que de la revisión del Sistema de Administración Municipal.Net (SAMNET) - módulo de valores y según estado de cuenta corriente, registra los valores Resolución de Determinación n.° 13740-2024 y Resolución de Determinación n.° 13741-2024, cuyo estado es enviado a Coactivo con Envío 002-319 con fecha 7 de noviembre de 2014, y de la búsqueda en los acervos documentarios de los valores tributario que obra en la unidad no se registra documentalmente dicho envío.

Así también, mediante oficio n.° 050-2024-OCI/MDSM de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, se solicitó a la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoria Coactiva, nos informe si se ha generado expedientes coactivos respecto a la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2013 Anexos 4 y 5, del contribuyente con código n.° 26171, y lo remita en original en calidad de préstamo los expedientes coactivos con la totalidad de la documentación que lo sustenta. En atención a lo solicitado mediante informe n.° 007-2024-OEC/MDSM de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoria Coactiva adjuntó el informe n.° 119-2024-AAJT-EC-OEC/MDSM de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por Alex Alpino Jara Trujillo, ejecutor coactivo (e) en el que señala: *"(...) Según sistema SAMNET por este periodo se generó los Expedientes Coactivos N° 7610-2014, 7611-2014,(...),los cuales no se ubican físicamente en las instalaciones de archivo".*

No obstante, el Expediente coactivo n.° 7610-2014-RD y Exp 7611-2014-RD en copia simple, forman parte del expediente n.°17666-2018 de la solicitud de prescripción del contribuyente con código n.° 262171, y se identificó en original el memorando n.°462-2018-SGRRT-GRAT/MDSM de 31 de

[153] Fecha de recepción el 6 de agosto de 2018 por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo.

agosto de 2018 **(Apéndice n.° 111)**, suscrito por el señor Pedro Fernández Pastor, Subgerente de Registro y Recaudación Tributaria, con el que requirió al Subgerente de Ejecutorias Coactivas, *"(...) se solicita remitir los expedientes coactivos materia del presente pedido, así como precisar si es procedente o improcedente la prescripción solicitada"*; documento que no tiene sello de recibido de la Subgerencia de Ejecutorias Coactivas. Sin embargo, fue atendido, con memorando n.° 424-2018-SGEC-GRAT/MDSM de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 111)**, por la señora Yanira Vergara Arteta, subgerenta (e) de la Subgerencia de Ejecutorias Coactivas, quien remitió copia de los Expedientes 07610-2014-RD y 07611-2014-RD, recibido en la misma fecha por la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, tal como se evidencia el sello de recibido.

De la revisión del Expediente Coactivo n.° 07611-2014-RD se identificó copia simple de la Resolución de Determinación n.° 013741-2014-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 112)**, a nombre del contribuyente con código n.° 26171, correspondiente a los arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 7) - Anexo 5, notificada mediante cedulón n.° 032162-2014-SGRRT-GRAT/MDSM de 30 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 112)**, y la Resolución de Ejecución Coactiva n.° 07611-2014-RD de 28 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 112)**, correspondiente también los arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 7) - Anexo 5 y la notificación coactiva que no señala la fecha de notificación, por lo tanto no fue notificada con arreglo a ley.

Asimismo, en relación al Expediente n.° 07610-2014-RD, se identificó la Resolución de Determinación n.° 013740-2014-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 113)**, a nombre del contribuyente con código n.° 26171, correspondiente a los arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 7) - Anexo 4, notificada mediante cedulón n.° 032161-2014-SGRRT-GRAT/MDSM de 30 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 113)**, y la Resolución de Ejecución Coactiva n.° 07611-2014-RD de 28 de noviembre de 2014**(Apéndice n.° 113)**, correspondiente también los arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 7) - Anexo 4 y la notificación coactiva que no señala la fecha de notificación, por lo tanto no fue notificada con arreglo a ley.

Además, de la revisión del Informe n.° 048-2019-MGBY-SGRRT/GRAT/MDSM de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 110)**, elaborado por la señora Milagros Barrientos Yaya, documento que sirvió de considerando para la emisión de la Resolución Subgerencial n.° 096-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 108)**, declaró entre otros años, procedente la prescripción de los arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 7) - Anexo 4 y de los arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 7) - Anexo 5, y señaló:

> *"Que el plazo prescriptorio de Arbitrios Municipales del año 2013 (Anexo 004 y Anexo 005), se interrumpió con la notificación de la Resolución de Determinación N° 013740-2014-SGRT y Resolución de Determinación N° 013741-2014-SGRRT efectuados en fecha 30/07/2014, iniciándose un nuevo plazo a partir del 31/07/2014 y vence el 31/07/2018. Por otro lado, se tiene la Resolución de Ejecutoria Coactiva n° 1 del Expediente Coactivo n° 07610-2014-RD y Expediente Coactivo n° 07611-2014-RD que no registra la fecha de notificación según documentación remitida por la Subgerencia de Ejecutorias Coactivas con Memorando N° 424-2018-SGEC-GRAT/MDSM, por lo que no puede considerarse con un acto de interrupción; y en tal sentido, al no acreditarse actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio, deviene en procedente la solicitud de prescripción de Arbitrios Municipales del año 2013 (Enero a Julio) (Anexo 00004 y Anexo 00005), siendo que a la fecha de presentación de su solicitud, esto es al 06/08/2018, había transcurrido el plazo prescriptorio de Ley (...)".*

Por lo que, la Comisión de Control revisó por código de contribuyente n.° 26171 en el Sistema de Administración Municipal.Net (SAMNET) el reporte Estado de Cuenta (2013) de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 114)**, e identificó que la deuda tributaria prescrita de arbitrio municipal año 2013 (cuota 1 al 12) Anexo 4 y Anexo 5 en la columna "Estado" consigna *"COA RD 13740-2014 L29 EXP 7610-2014"* y respecto al Anexo 5 *"COA RD 13740-2014 L29 EXP 7611-2014"*. Además, se revisó la información del módulo "Emisión de valores" y se identificó que registra dichos valores emitidos; asimismo se realizó

la búsqueda en el módulo "Ejecutoria coactiva" correspondiente a los arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 7) - Anexo 4 y Anexo 5, advirtiendo que registra los expedientes coactivos EXP 7611-2014 y EXP 7610-2014; con lo que se corroboró lo señalado en la Resolución n.° 096-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 108)**.

Conforme a lo expuesto, ha quedado evidenciado que la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva no notificó la Resolución de Ejecución Coactiva n.° 07611-2014-RD de 28 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 112)**, así como la Resolución de Ejecución Coactiva n.° 07610-2014-RD de 28 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 113)**, de los arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 7) - Anexo 4 y Anexo 5, respectivamente, por lo tanto, los plazos de prescripción de la deuda tributaria se computan desde el día siguiente de notificada la Resolución de Determinación n.° 013741-2014-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 112)**, esto es de 31 de julio de 2014 al 30 de julio de 2018; similar plazo se computa por la notificación de la Resolución de Determinación n.° 013740-2014-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 113)**, según lo estableció el numeral 7 del artículo 44°.- Computo de plazo de prescripción, del T.U.O del Código Tributario, que señala: *"El termino de prescripción se computará desde el día siguiente de realizada la notificación de las resoluciones de determinación o de multa, tratándose de la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas"*.

A continuación, se muestra la deuda tributaria prescrita con Resolución Subgerencial n.° 096-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 108),** y los plazos de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión de acuerdo con lo establecido en el artículo 43°. Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*:

Cuadro n.° 33
Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión de la deuda tributaria

Deuda tributaria prescrita		Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Pagado	Estado
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)				
	Arbitrios Municipales	Inicio	Terminó		
2013 (cuota 1 al 7) Anexo 4	596,50	31/7/2014	30/7/2018	0,00	RSG n.° 096-2019-SGRRT-GRAT/MDSM
2013 (cuota 1 al 7) Anexo 5	589,07	31/7/2014	30/7/2018	0,00	
Total deuda	1 185,57				

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: Estado de cuenta (2011-2013) de 3 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 107)** y Estado de cuenta (2013) de 01 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 114)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, considerando el periodo de prescripción la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 7) - Anexo 4 por S/596,50[154]; que es del 31 de julio de 2014 al 30 de julio de 2018, y de arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 7) - Anexo 5 por S/589,07[155]; que es del 31 de julio de 2014 al 30 de julio de 2018, se identificó a la señora **Yanira Rosa Maria Vergara Arteta**, en calidad de **Ejecutora Coactiva**, designada[156] desde el **12 de abril de 2017 al 24 de junio de 2019**, estuvo como funcionaria responsable del procedimiento de ejecución coactiva, quien en el uso de su función que ejerce las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación[157], en su respectivo periodo, permitió que la deuda tributaria se declare prescrita, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por el importe **S/1 185,57.**

[154] Conformado por monto insoluto S/339,49, gastos administrativos S/1,40 e intereses por S/258,61.
[155] Conformado por insoluto S/332,29, gastos administrativos S/1,40 e intereses por S/255,38.
[156] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 324-2017/MDSM de 12 de abril de 2017 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 454-2019/MDSM de 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 63)**, durante el periodo 12/04/2017 al 24/06/2019.
[157] Conforme lo establece el literal c) artículo 2.- Definiciones, y artículo 3.- Función del ejecutor coactivo del T.U.O. de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad dejó de recaudar por la deuda tributaria declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.° 096-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 108)**, generando un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/1 1 85,57**[158].

Caso n.° 16:

Contribuyente n.° 2750 deuda prescrita con Resolución Subgerencial n.° 097-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 1 de abril de 2019.

Mediante documento s/n de 26 de febrero de 2018[159] **(Apéndice n.° 115),** el contribuyente con código n.° 2750 presentó su solicitud de prescripción, de la deuda tributaria, entre otros, de arbitrio municipal del año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 1 del inmueble ubicado en calle Solitario de Sayan n.° 781 interior 402 urbanización Maranga 2da y 3ra Etapa, así como arbitrio municipal del año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 2 del inmueble ubicado en av. Los Patriotas n. 590 interior 204 urbanización Maranga 3 etapa, y el impuesto predial año 2011 y 2012 (cuota 1 a 4) del inmueble ubicado en calle Solitario de Sayan N° 781, y del inmueble ubicado en av. De los Patriotas N° 590, respectivamente; registrado en el expediente n.° 4335-2018, que adjuntó el reporte Estado de Cuenta (2000-2018) de 26 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 115)**, en el que registró la deuda tributaria de arbitrio municipal año 2011 (Cuota 1 - 12) Anexo 1 por el importe de S/938,02; con estado COA RD 3191-2012 L29 EXP. 1730-2013, e importe pagado 0.00 (cero), arbitrio municipal año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 2 por el importe de S/989,74; con estado COA RD 3192-2012 L29 EXP. 1731-2013, importe pagado 0.00 (cero), impuesto predial año 2011 (cuota 1 al 4) por el importe S/454,70; con estado COA OP 23806-2012 L28 EXP. 1293-2013, importe pagado 0.00 (cero), impuesto predial año 2012 (cuota 1 al 4) por el importe S/445,83; con estado COA OP 23807-2012 L28 EXP. 1294-2013, importe pagado 0.00 (cero).

En atención a la solicitud de prescripción la señora Milagros Barrientos Yaya, subgerenta de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria mediante Resolución Subgerencial n.° 097-2019-SGRRT-GRAT/MDSM[160] de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 116)**, declaró procedente la prescripción del impuesto predial de los años 2011 y 2012 (cuota 1 al 4) y los arbitrios municipales año 2011 y 2012 (cuota 1 al 12), Anexos 1 y 2; correspondiente al código de contribuyente n.° 2750. Describiéndose lo actuado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 34
Detalle de la Resolución Subgerencial n.° 0097-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 1 de abril de 2019

Datos del Contribuyente							
Código: 2750							
N.° de Expediente de la Municipalidad:			04335-2018 de 26 de febrero de 2018				
Resolución Subgerencial n.°:			0097-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 1 de abril de 2019				
Solicitud de prescripción del contribuyente			Año de la deuda	Monto de deuda tributaria (S/.)		Resolución Subgerencial de Prescripción, resuelve:	Sustento Técnico para la prescripción
Documento	Fecha	Detalle		Impuesto Predial	Arbitrios Municipales		
Carta s/n	26/02/2018	Solicitó se declare la prescripción de deuda	2011 (cuota trimestral 1 al 4)	454.70		Declarar procedente la	Informe n.° 0050-2019-

[158] Que comprende deuda arbitrio municipal año 2013(cuota 1 al 7) Anexo 4, monto insoluto de S/339.49, gastos administrativos S/1.40, reajuste S/0.00 e intereses S/258.61 y arbitrio municipal año 2013(cuota 1 al 7) Anexo 5 monto insoluto de S/332.29, gastos administrativos S/1.40, reajuste S/0.00 e intereses S/255.38; componentes de la deuda tributaria señalado en el artículo 28° la cual establece *"(...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses, del T.U.O del Código Tributario"*.

[159] Con sello de recibido de la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo de 26 de febrero de 2018, registrado con expediente n° 4335-2018.

[160] Contando como sustento técnico el Informe n.° 050-2019-MGBY-SGRRT-GRAT/MDSM de 01 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 117)**, elaborado por la señora Milagros Barrientos Yaya, resolutor, notificado al contribuyente mediante Acta de notificación bajo puerta del acto administrativo, Acta de Primera visita de 2 de mayo de 2019 a horas 3:25, según consta en el cargo de notificación Resolución Subgerencial n.° 097-2019-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 116)**.

		tributaria del impuesto predial de los años 2011, 2012, y arbitrios del año 2011.	2012 (cuota trimestral 1 al 4)	445,83		prescripción de la deuda del impuesto predial de los años 2011 y 2012, y arbitrios municipales de los años 2011 (Anexo n.° 00001, 00002)	MGBY-SGRRT-GRAT/MDSM (1/04/2019) (elaborado por la señora Milagros Barrientos Yaya, subgerente)
			2011 (cuota 1 al 12)-Anexo 1		938,02		
			2011 (cuota 1 al 12)-Anexo 2		989,74		
			Total de deuda no recaudada	**2 828,29**			

Fuente: Resolución Subgerencial n.° 0097-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 116)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, mediante oficio n.° 047-2024-OCI/MDSM de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, se solicitó a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización nos remita los valores de cobranza emitidos (ordenes de pagos, resoluciones de determinación, resoluciones de multas, fraccionamientos u otras facilidades de pago) por deuda de arbitrios municipales de los años 2011 y 2012 (cuota 1 al 12) Anexos 1 y 2, y los impuestos prediales de los años 2011 y 2012 (cuota 1 al 4) del contribuyente identificado con código n.° 2750.

En atención a lo solicitado, con memorando n.° 207-2024-OATF/MDSM de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización remitió adjunto el informe n.° 158-2024-URTCD-OATF/MDSM recepcionado el 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por el señor Roberto Rodriguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, y que a su vez adjuntó el informe n.° 002-2024-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 29 de enero de 2024[161] **(Apéndice n.° 7)**, señaló respecto a la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2011 (cuota 1 al 12) Anexos 1 y 2, "el valor emitido RD 3191-2012 y RD 3192-2012", y como observación: *"Se remitió a coactivo (EXPEDIENTE N° 1730-2013 y 1731-2013) con envío 002-094(2013)"* y en relación al impuesto predial de los años 2011 y 2012 (cuota 1 al 4) los valores emitidos "OP 23806-2012" y "OP 23807-2012", *"Que se remitió a coactivo (EXPEDIENTE N° 1293-2013 y 1294-2013) con envío 002-060(2013). Deuda prescrita según RSG N° 097-2019-SGRRT-GRAT/MDSM"*, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 35
Estado situacional de los valores tributarios de las deudas tributarias de arbitrios municipales de los años 2011 – 2012 (cuota 1 al 12) y prediales años 2011-2012 (cuota 1 al 4)

Deuda Tributaria	Año	Cuota	Anexo	Valor Tributario	Estado del valor tributario
Arbitrios Municipales	2011	1 - 12	1	RD 3191-2012	Se remitió a coactivo (Expediente n.° 1730-2013 con ENVIO **002-094** (2013)
Arbitrios Municipales	2011	1 - 12	2	RD 3192-2012	Se remitió a coactivo (Expediente n.° 1731-2013) con ENVIO **002-094** (2013)
Impuesto Predial	2011	1 - 4	-	OP 23806-2012	Se remitió a coactivo (Expediente n.° 1293-2013) con ENVIO **002-060** (2013)
Impuesto Predial	2012	1 – 4	-	OP 23807-2012	Se remitió a coactivo (Expediente n.° 1294-2013) con ENVIO **002-060** (2013)

Fuente: Informe n.° 158-2024-URTCD-OATF/MDSM con sello de recibido el 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

Asimismo, en relación al Informe n.° 002-2024-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por la señora Arletz Yssela Gonzales Lujan de 29 de enero de 2024, remitió en original los documentos mediante los cuales realizó la transferencia de valores a la Ejecutora Coactiva, identificando el Informe n.° 48-2013-SGRRT-GRAT/MDSM de 19 de febrero de 2013[162] **(Apéndice n.° 118)**, suscrito por el señor Jorge Hinojosa Pereira, Subgerente de Registro y Recaudación Tributaria, dirigido a la señora Flor Angela Barreda Chusing, Ejecutora Coactiva, mediante el cual transfirió la OP 23806-2012 y OP 23807-2012, correspondiente al Impuesto Predial (cuota 1 al 4) año 2011 y 2012, respectivamente, con fecha de notificación de 8 de noviembre de 2012; con sello de recibido de 19 de febrero de 2013 de la Ejecutoria Coactiva.

[161] Suscrito por la señora Arletz Yssela Gonzales Lujan de 29 de enero de 2024.
[162] Consigno anotación a lápiz Envío n.° 002-060.

Además, se identificó el Informe n.° 162-2013-SGRRT-GRAT/MDSM de 6 de mayo de 2013, suscrito por el señor Jorge Hinojosa Pereira, Subgerente de Registro y Recaudación Tributaria, con el cual transfirió a la señora Flor Angela Barreda Chusing, Ejecutora Coactiva, la RD 3191-2012 y 3192-2012 **(Apéndice n.° 118),** correspondiente a los arbitrios municipales (cuota 1 al 12) año 2011 Anexo 1 y 2, con fecha de notificación 19 de setiembre de 2012[163].

Así también, mediante oficio n.° 051-2024-OCI/MDSM de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, se solicitó a la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoría Coactiva, nos informe si se ha generado expedientes coactivos respecto a la deuda tributaria de impuesto predial años 2012 y 2011 (cuota 1 al 4) y arbitrios municipales del año 2011 (cuota 1 al 12) Anexos 1 y 2, del contribuyente con código n.° 2750, y lo remita en original en calidad de préstamo los expedientes coactivos con la totalidad de la documentación que lo sustenta; en atención a lo solicitado mediante informe n.° 008-2024-OEC/MDSM de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoría Coactiva adjuntó el informe n.° 118-2024-AAJT-EC-OEC/MDSM de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, suscrito por Alex Alpino Jara Trujillo, ejecutor coactivo (e) en el que señala: *"El Expediente **1293-2013-OP**, **1294-2013-OP**, **1730-2013-RD** y **1731-2013-RD**. Se remite el físico de los Expedientes mencionados"*.

Por lo que, de la revisión del expediente n.° 4335-2018 de la solicitud de prescripción del contribuyente con código n.° 2750, se identificó en original el memorando n.°136-2018-SGRRT-GRAT/MDSM de 12 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 119)**, suscrito por la señora Jesús H. Velazco Zubieta, Subgerente de Registro y Recaudación Tributaria, con el que requirió al Subgerente de Ejecutorias Coactivas, *"(...) sírvase informar si obra algún documento en sus archivos respecto de lo siguiente: Impuesto Predial correspondiente al año 2011, según OP 23806-2012, **Expediente Coactivo 1293-2013**, Impuesto Predial correspondiente al año 2012, según OP 23807-2012, **Expediente Coactivo 1294-201**, Arbitrio Municipal correspondiente al año 2011, Anexo 1,según RD 3191-2012, **Expediente Coactivo 1730-20133** y Arbitrio Municipal correspondiente al año 2011, Anexo 2, según RD 3192-2012, **Expediente Coactivo 1731-20133** (...)"*; documento recibido el 16 de abril del 2018 por la Subgerencia de Ejecutorias Coactivas.

Posteriormente, mediante memorando n.° 320-2018-SGRRT-GRAT/MDSM de 28 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 120)**, suscrito por el señor Pedro Fernández Pastor, Subgerente de Registro y Recaudación Tributaria, solicitó al Subgerente de Ejecutorias Coactivas los expedientes coactivos *"(...) Arbitrio Municipal correspondiente al año 2011, Anexo 1, según RD 3191-2012, **Expediente Coactivo 1730-20133** y Arbitrio Municipal correspondiente al año 2011, Anexo 2, según RD 3192-2012, **Expediente Coactivo 1731-20133** (...)"*, documento recibido el 31 de julio del 2018 por la Subgerencia de Ejecutorias Coactivas.

Documentos que fueron atendidos, con memorando n.° 120-2018-SGEC-GRAT/MDSM de 23 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 120)**, por el señor Omar Medina Valverde, subgerente de la Subgerencia de Ejecutorias Coactivas, quien remitió al señor Pedro Fernández Pastor, Subgerente de Registro y Recaudación Tributaria, entre otros, copia de los **Expedientes 1293-2013-OP y 1294-2013-OP**, recibido el 24 de abril de 2018 según sello de recibido; y con memorando n.° 305-2018-SGEC-GRAT/MDSM de 13 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 120),** la señora Yanira Vergara Arteta subgerente (e) de la Subgerencia de Ejecutorias Coactivas, remitió copia de los Expedientes 1730-2013-RD y 1731-2013-RD, de los arbitrios municipales año 2011 Anexos 1 y 2, que fue recibido el 14 de setiembre de 2018 por la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria.

De la revisión de la documentación que sustentó los expedientes coactivos adjuntos al Expediente n.° 4335-2018 de la solicitud de prescripción, se identificó que la documentación es la misma a los originales proporcionados al Órgano de Control Institucional por la señora Magnolia Marlene Padilla

[163] Consignó anotación a lápiz Envío 002-094.

Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoría Coactiva, mediante oficio n.° 051-2024-OCI/MDSM de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, de cuya revisión se tiene lo siguiente:

Deuda tributaria de Impuesto Predial año 2011(cuota 1 al 4)

El Expediente Coactivo n.° 1293-2013-OP contiene la Orden de Pago n.° 023806-2012-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 121)**, a nombre del contribuyente con código n.° 2750, correspondiente al impuesto predial año 2011 (cuota 1 al 4), notificada mediante cedulón n.° 021385-2012-SGRRT-GRAT/MDSM de 8 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 121)**, y la Resolución de Ejecución Coactiva n.° 1 notificada con fecha 13 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 121)**; no contiene más actos dispuestos por la Ejecutoria Coactiva.

Al respecto, el Informe n.° 050-2019-MGBY-SGRRT/GRAT/MDSM de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 117)**, elaborado por la señora Milagros Barrientos Yaya, documento que sirvió de considerando para la emisión de la Resolución Subgerencial n.° 097-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 116)**, declaró entre otros años, procedente la prescripción del impuesto predial año 2011 (cuota 1 al 4), y señaló: *"(...) Que el plazo prescriptorio del Impuesto Predial del año 2011, se interrumpió con la notificación de la Orden de Pago N° 023806-2012-SGRRT efectuado en fecha 08/11/2012, iniciándose un nuevo plazo a partir del 09/11/2012 y vence el 09/11/2016. Por otro lado, se tiene la Resolución de Ejecutoria Coactiva N° 1 del Expediente Coactivo N° 01293-2013-OP notificado en fecha 13/06/2013, iniciándose un nuevo plazo a partir del 14/06/2013 y vence el 14/06/2017, y no habiéndose remitido otros actos de notificación sobre el referido procedimiento según Memorando N° 305-2018-SGEC-GRAT/MDSM de la Subgerencia de Ejecutorias Coactivas, en tal sentido, al no acreditarse actos de interrupción y/o suspensión dentro del nuevo plazo prescriptorio, deviene en procedente la solicitud de prescripción del Impuesto Predial del año 2011, siendo que a la fecha de presentación de su solicitud, esto es al 26/02/2018, ha transcurrido el plazo prescriptorio de Ley (...)".*

Conforme a lo expuesto, se ha determinado que a la fecha que el contribuyente con código n.° 2750, presentó su solicitud de prescripción el 26 de febrero de 2018, la deuda tributaria de Impuesto Predial año 2011 (cuotas 1 al 4), ya había prescrito; en razón que con la notificación de la Orden de Pago n.° 023806-2012-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 121)**, se generó un nuevo plazo prescriptorio computado de 9 de noviembre de 2012 al 8 de noviembre de 2016, y con la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° 1 realizada el 13 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 121)**, se generó el plazo de 14 de junio de 2013 al 13 de junio de 2017; conforme lo establece el numeral 7 del artículo 44°.- Computo de plazo de prescripción, del T.U.O del Código Tributario, que señala: *"El termino de prescripción se computará desde el día siguiente de realizada la notificación de las resoluciones de determinación o de multa, tratándose de la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas"*; y el artículo 43°.- Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*.

Cuadro n.° 36
Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión de la deuda tributaria

Deuda tributaria prescrita		Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Pagado	Estado
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)				
	Impuesto Predial	Inicio	Terminó		
2011 (cuota trimestral 1 al 4)	454,70	14/06/2013	13/06/2017	0,00	RSG n.° 0097-2019-SGRRT-GRAT/MDSM
Total deuda	**454,70**				

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: Estado de cuenta (2000-2018) de 26 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 115)** y Estado de cuenta (2011-2012) de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 122)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, considerando el periodo de prescripción de la deuda de Impuesto predial año 2011, por el importe de **S/454,71** de 14 de junio del 2013 al 13 de junio del 2017, se identificó que el señor **Omar Chávez Nanquen,** en calidad de funcionario responsable del procedimiento de ejecución coactiva, quien ejerce las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación[164], designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 715-2016/MDSM de 26 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 54)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 213-2017/MDSM de 2 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 55)**; permitió con su actuar que la deuda tributaria de impuesto predial año 2011 (cuota 1 al 4), por el importe de **S/454,71**[165], prescriba, al no emitir resoluciones de ejecución coactivas y notificarlas al contribuyente a fin de continuar con el proceso coactivo, con lo que permitió, que la Entidad dejara de recaudar la deuda tributaria declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.° 097-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 116)**; y generó un perjuicio económico a la Entidad por dicho monto.

Deuda tributaria de Impuesto Predial año 2012 (cuota 1 al 4)

El Expediente Coactivo n.° 1294-2013-OP contiene la Orden de Pago n.° 023807-2012-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 123)**, a nombre del contribuyente con código n.° 2750, correspondiente al impuesto predial año 2012 (cuota 1 al 4), notificada mediante cedulón n.° 021386-2012-SGRRT-GRAT/MDSM de 8 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 123)**, y la Resolución de Ejecución Coactiva n.° 1 notificada con fecha 13 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 123)**.

Al respecto, el Informe n.° 050-2019-MGBY-SGRRT/GRAT/MDSM de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 117)**, elaborado por la señora Milagros Barrientos Yaya, documento que sirvió de considerando para la emisión de la Resolución Subgerencial n.° 097-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 116)**, declaró entre otros años, procedente la prescripción del impuesto predial año 2012 (cuota 1 al 4), y señaló: *"(...) Que el plazo prescriptorio del **Impuesto Predial del año 2012**, se interrumpió con la notificación de la Orden de Pago N° 023807-2012-SGRRT efectuado en fecha 08/11/2012, iniciándose un nuevo plazo a partir del 09/11/2012 y vence el 09/11/2016. Por otro lado, se tiene la Resolución de Ejecutoria Coactiva N° 1 del Expediente Coactivo N° 01294-2013-OP notificado en fecha 13/06/2013, iniciándose un nuevo plazo a partir del 14/06/2013 y vence el 14/06/2017, y no habiéndose remitido otros actos de notificación sobre el referido procedimiento según Memorando N° 305-2018-SGEC-GRAT/MDSM de la Subgerencia de Ejecutorias Coactivas, en tal sentido, al no acreditarse actos de interrupción y/o suspensión dentro del nuevo plazo prescriptorio, deviene en procedente la solicitud de prescripción del Impuesto Predial del año 2012, siendo que a la fecha de presentación de su solicitud, esto es al 26/02/2018, ha transcurrido el plazo prescriptorio de Ley (...)".*

Conforme a lo expuesto, se ha determinado que a la fecha que el contribuyente con código n.° 2750, presentó su solicitud de prescripción el 26 de febrero de 2018, la deuda tributaria de Impuesto Predial año 2012 (cuotas 1 al 4), ya habia prescrito; en razón que con la notificación de la Orden de Pago n.° 023807-2012-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 123)**, se generó un nuevo plazo prescriptorio de 9 de noviembre de 2012 al 8 de noviembre de 2016, y con la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° 1 realizada el 13 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 123)**, se generó el plazo de 14 de junio de 2013 al 13 de junio de 2017; conforme lo establece el numeral 7 del artículo 44°.- Computo de plazo de prescripción, del T.U.O del Código Tributario, que señala: *"El termino de prescripción se computará desde el día siguiente de realizada la notificación de las resoluciones de determinación o de multa, tratándose de la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas"*; y el artículo 43°.- Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como*

[164] Conforme lo establece el literal c) artículo 2.- Definiciones, y artículo 3.- Función del ejecutor coactivo del T.U.O. de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

[165] Que comprende Impuesto Predial año 2011 (cuota 1 al 4), el monto insoluto S/223,48; gastos administrativos S/6,50; reajustes S/4,81 e intereses S/219,91; que representa un total de S/454,70, componentes de la deuda tributaria señalado en el Artículo 28 del T.U.O del Código Tributario el cual señala que *"(...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses"*.

la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Cuadro n.° 37
Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión de la deuda tributaria

Deuda tributaria prescrita		Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Pagado	Estado
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)				
	Impuesto Predial	Inicio	Terminó		
2012 (cuota trimestral 1 al 4)	445,83	14/06/2013	13/06/2017	0,00	RSG n.° 0097-2019-SGRRT-GRAT/MDSM
Total deuda	445,83				

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: Estado de cuenta (2000-2018) de 26 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 115)** y Estado de cuenta (2011-2012) de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 122)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, considerando el periodo de prescripción de la deuda de Impuesto predial año 2012, por el importe de **S/445,83** de 14 de junio del 2013 al 13 de junio del 2017, se identificó que el señor **Omar Chávez Nanquen,** en calidad de funcionario responsable del procedimiento de ejecución coactiva, quien ejerce las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación[166], designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 715-2016/MDSM de 26 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 54)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 213-2017/MDSM de 2 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 55)**; permitió con su actuar que la deuda tributaria de impuesto predial año 2012 (cuota 1 al 4), por el importe de **S/445,83**[167], prescriba, al no emitir resoluciones de ejecución coactivas y notificarlas al contribuyente a fin de continuar con el proceso coactivo, con lo que permitió, que la Entidad dejara de recaudar la deuda tributaria declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.° 097-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 116)**; y generó un perjuicio económico a la Entidad por dicho monto.

Arbitrios municipales año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 2

Se cuenta con el Expediente n.° 1731-2013-RD, que contiene la Resolución de Determinación n.° 03192-2012-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 124)**, a nombre del del contribuyente con código n.° 2750, correspondiente a arbitrios municipales año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 2, notificada el 19 de setiembre de 2012 y recibida por el contribuyente, así como la Resolución de Ejecución Coactiva n.° 1 notificada el 26 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 124)**.

Al respecto, el Informe n.° 050-2019-MGBY-SGRRT/GRAT/MDSM de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 117)**, elaborado por la señora Milagros Barrientos Yaya, documento que sirvió de considerando para la emisión de la Resolución Subgerencial n.° 097-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 116)**, declaró entre otros años, procedente la prescripción de arbitrios municipales año 2011 (cuota 1 al 12), y señaló: *"(...) Que el plazo prescriptorio de Arbitrios Municipales del año 2011 (Periodo 1 al 12), se interrumpió con la notificación de la Resolución de Determinación N° 3192-2012-SGRRT efectuado en fecha 19/09/2012,iniciándose un nuevo plazo a partir del 20/09/2012 y vence el 20/09/2016. Por otro lado, se tiene la Resolución de Ejecutoria Coactiva N° 1 del Expediente Coactivo N° 01731-2013-RD notificado en fecha 26/08/2013, iniciándose un nuevo plazo a partir del 27/08/2013 y vence el 27/08/2017, y no habiéndose remitido otros actos de notificación sobre el referido procedimiento según Memorando N° 305-2018-SGEC-GRAT/MDSM de la Subgerencia de Ejecutorias Coactivas, en tal sentido, al no acreditarse actos de interrupción y/o suspensión dentro del nuevo plazo prescriptorio, deviene en procedente la solicitud de prescripción de Arbitrios Municipales del año 2011 (Periodo 1 al 12) (Anexo N° 00002), siendo*

[166] Conforme lo establece el literal c) artículo 2.- Definiciones, y artículo 3.- Función del ejecutor coactivo del T.U.O. de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
[167] Que comprende Impuesto Predial año 2012 (cuota 1 al 4), el monto insoluto S/240,84; gastos administrativos S/6,50; reajustes S/0,48 e intereses S/198,01; que representa un total de S/445,83, componentes de la deuda tributaria señalado en el Artículo 28 del T.U.O del Código Tributario el cual señala que *"(...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses".*

que a la fecha de presentación de su solicitud, esto es al 26/02/2018, ha transcurrido el plazo prescriptorio de Ley (...)".

Conforme a lo expuesto, se ha determinado que a la fecha que el contribuyente con código n.° 2750 presentó su solicitud de prescripción el 26 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 115)**, la deuda tributaria de Arbitrios Municipales año 2011 (cuotas 1 al 12) Anexo 2, ya había prescrito; en razón que con la notificación de la Resolución de Determinación n.° 03192-2012-SGRRT-GRAT/MDSM realizada el 19 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 124)**, se generó un nuevo plazo prescriptorio de 20 de setiembre de 2012 al 19 de setiembre de 2016; y con la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° 1 realizada el 26 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 124)**, se generó el plazo prescriptorio de 27 de agosto de 2013 al 26 de agosto de 2017; conforme lo establece el numeral 7 del artículo 44°.- Computo de plazo de prescripción, del T.U.O del Código Tributario, que señala: *"El termino de prescripción se computará desde el día siguiente de realizada la notificación de las resoluciones de determinación o de multa, tratándose de la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas"*; y el artículo 43°.- Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*.

Cuadro n.° 38
Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión de la deuda tributaria

Deuda tributaria prescrita		Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Pagado	Estado
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)				
	Arbitrios Municipales	Inicio	Terminó		
2011 (cuota 1 al 12)-Anexo 2	989,74	27/08/2013	26/08/2017	0,00	RSG n.° 0097-2019-SGRRT-GRAT/MDSM
Total deuda	**989,74**				

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: Estado de cuenta (2000-2018) de 26 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 115)** y Estado de cuenta (2011-2012) de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 122)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, considerando el periodo de prescripción de la deuda de Arbitrios municipales del año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 2, por el importe de **S/989,74** de 27 de agosto de 2013 al 26 de agosto de 2017, se identificó que el señor **Omar Chávez Nanquen,** en calidad de funcionario responsable del procedimiento de ejecución coactiva, quien ejerce las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación[168], designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 715-2016/MDSM de 26 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 54)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 213-2017/MDSM de 2 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 55)**; y la señora **Yanira Rosa María Vergara Arteta**, en calidad de **Ejecutora Coactiva**, designada[169] desde el **12 de abril de 2017 al 24 de junio de 2019**, permitieron con su actuar que la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 2, por el importe de **S/989,74**[170]; prescriba, al no emitir resoluciones de ejecución coactivas y notificarlas al contribuyente a fin de continuar con el proceso coactivo, con lo que permitió, que la Entidad dejara de recaudar la deuda tributaria declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.° 097-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 116)**; y generó un perjuicio económico a la Entidad por dicho monto.

[168] Conforme lo establece el literal c) artículo 2 - Definiciones, y artículo 3 - Función del ejecutor coactivo del T.U.O. de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
[169] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 324-2017/MDSM de 12 de abril de 2017 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 454-2019/MDSM de 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 63)**, durante el periodo 12/04/2017 al 24/06/2019.
[170] Que comprende Arbitrios Municipales año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 2, monto insoluto de S/501,96, gastos administrativos S/2.40, reajuste S/0.00 e intereses S/485,38 componentes de la deuda tributaria señalado en el Artículo 28 del T.U.O del Código Tributario el cual señala que *"(...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses"*.

Arbitrios municipales año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 1

En relación al Expediente n.° 1730-2013-RD, se identificó la Resolución de Determinación n.° 03191-2012-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 125),** a nombre del del contribuyente con código n.° 2750, correspondiente al arbitrio municipal año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 1, notificada el 19 de setiembre de 2012, y la Resolución de Ejecución Coactiva n.° 1 notificada con fecha 26 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 125)**.

Además, de la revisión del Informe n.° 050-2019-MGBY-SGRRT/GRAT/MDSM de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 117)**, elaborado por la señora Milagros Barrientos Yaya, documento que sirvió de considerando para la emisión de la Resolución Subgerencial n.° 097-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 116)**, declaró entre otros años, procedente la prescripción de los arbitrios municipales año 2011 (cuota 1 al 12) - Anexo 1, señaló:

> *"Que el plazo prescriptorio de Arbitrios Municipales del año 2011(Periodo 1 al 12),se interrumpió con la notificación de la Resolución de Determinación N° 3191-2012-SGRRT efectuado en fecha 19/09/2012,iniciándose un nuevo plazo a partir del 20/09/2012 y vence el 20/09/2016.Por otro lado, se tiene la Resolución de Ejecutoria Coactiva N° 1 del Expediente Coactivo N° 01730-2013-RD notificado en fecha 26/08/2013, iniciándose un nuevo plazo a partir del 27/08/2013 y vence el 27/08/2017, y no habiéndose remitido otros actos de notificación sobre el referido procedimiento según Memorando N° 305-2018-SGEC-GRAT/MDSM de la Subgerencia de Ejecutorias Coactivas, en tal sentido, al no acreditarse actos de interrupción y/o suspensión dentro del nuevo plazo prescriptorio, deviene en procedente la solicitud de prescripción de Arbitrios Municipales del año 2011(Periodo 1 al 12)(Anexo N° 00001),siendo que a la fecha de presentación de su solicitud, esto es al 26/02/2018,ha transcurrido el plazo prescriptorio de Ley*

Conforme a lo expuesto, se ha determinado que a la fecha que el contribuyente con código n.° 2750 presentó su solicitud de prescripción el 26 de febrero de 2018, la deuda tributaria de Arbitrios Municipales año 2011 (cuotas 1 al 12) Anexo 1, ya había prescrito; en razón que con la notificación de la Resolución de Determinación n.° 03191-2012-SGRRT-GRAT/MDSM realizada el 19 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 125)**, se generó un nuevo plazo prescriptorio de 20 de setiembre de 2012 al 19 de setiembre de 2016; y con la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° 1 realizada el 26 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 125)**, se generó el plazo prescriptorio de 27 de agosto de 2013 al 26 de agosto de 2017; conforme lo establece el numeral 7 del artículo 44°.- Computo de plazo de prescripción, del T.U.O del Código Tributario, que señala: *"El termino de prescripción se computará desde el día siguiente de realizada la notificación de las resoluciones de determinación o de multa, tratándose de la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas"*; y el artículo 43°.- Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*.

Cuadro n.° 39
Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión de la deuda tributaria

Deuda tributaria prescrita		Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Pagado	Estado
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)				
	Impuesto Predial	Inicio	Terminó		
2011 (cuota 1 al 12)-Anexo 1	938,02	27/08/2013	26/08/2017	0,00	RSG n.° 0097-2019-SGRRT-GRAT/MDSM
Total deuda	**938,02**				

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: Estado de cuenta (2000-2018) de 26 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 115)** y Estado de cuenta (2011-2012) de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 122)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, considerando el periodo de prescripción de la deuda de Arbitrios municipales año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 1, por el importe de **S/938,02** de 27 de agosto de 2013 al 26 de agosto de 2017, se identificó que el señor **Omar Chávez Nanquen**, en calidad de funcionario responsable del procedimiento de ejecución coactiva, quien ejerce las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación[171], designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 715-2016/MDSM de 26 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 54)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 213-2017/MDSM de 2 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 55)**; y la señora **Yanira Rosa María Vergara Arteta**, en calidad de **Ejecutora Coactiva**, designada[172] desde el **12 de abril de 2017 al 24 de junio de 2019**; permitieron con su actuar que la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 1, por el importe de **S/938,02**[173], prescriba, al no emitir resoluciones de ejecución coactivas y notificarlas al contribuyente a fin de continuar con el proceso coactivo, con lo que permitió, que la Entidad dejara de recaudar la deuda tributaria declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.° 097-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 116)**; y generó un perjuicio económico a la Entidad por dicho monto.

Cabe señalar, que, la Comisión de Control revisó por código de contribuyente n.° 2750 en el Sistema de Administración Municipal.Net (SAMNET), el reporte Estado de Cuenta (2011-2012) de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 122)**, e identificó que la deuda tributaria prescrita de impuesto predial año 2011 (cuota 1 al 4) en la columna "Estado" consigna *"COA OP 23806-2012 L28 EXP.1293-2013"*, e importe pagado 0.00 (cero), impuesto predial año 2012 (cuota 1 al 4) en la columna "Estado" consigna *"COA OP 23807-2012 L28 EXP.1294-2013"* e importe pagado 0.00 (cero), arbitrio municipal año 2011 (Periodo 1 al 12)Anexo 1 en la columna "Estado" consigna *"COA RD 3191-2012 L29 EXP.1730-2013"* e importe pagado 0.00 (cero),, arbitrio municipal año 2011 (Periodo 1 al 12)Anexo 2 en la columna "Estado" consigna *"COA RD 3192-2012 L29 EXP.1731-2013"*. e importe pagado 0.00 (cero), por lo tanto, la deuda tributaria no fue pagada por el contribuyente incluso después de declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.° 0097-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 116)**.

Caso n.° 17:

Contribuyente con código n.° 47222 de la deuda prescrita con Resolución Subgerencial n.° 0132-2019-SGRRT-GRAT/MDSM.

Mediante documento[174], s/n de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 126)**, el contribuyente identificado con código n.° 47222 presentó su solicitud de prescripción, entre otros, de la deuda tributaria de impuesto predial 2011 (cuota 1 al 4) y de los arbitrios municipales del año 2011 y 2012 (cuota 1 al 12) Anexo 1, del inmueble ubicado en la calle Amalia Puga de Lozada n° 183, Dpto 401, distrito San Miguel, registrado en el expediente n.° 25399-2018, y se identificó adjunto el reporte Estado de Cuenta (2003-2012) de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 126)**, que entre otros, registró la deuda tributaria del impuesto predial año 2011 (cuota 1 al 4) por S/235,83; registrando como estado *"COA OP 000025818-2012 L28 EXP. 1847-2013"* y como importe pagado cero (0,00); y los arbitrios municipales año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 1 por el importe de S/886,96; registrándose como estado *"COA RD 000007004-2012-L29 EXP. 3091-2013"*, e importe pagado 0.00 (cero) y arbitrios municipales año 2012 (cuota 1 al 12) Anexo 1 por el importe de S/909,02; registrándose como estado *"COA RD 0000013308-2013-L29 EXP. 3860-2014"*, e importe pagado 0.00 (cero).

[171] Conforme lo establece el literal c) artículo 2.- Definiciones, y artículo 3 - Función del ejecutor coactivo del T.U.O. de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
[172] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 324-2017/MDSM de 12 de abril de 2017 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 454-2019/MDSM de 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 63)**, durante el periodo 12/04/2017 al 24/06/2019.
[173] Que comprende Arbitrios Municipales año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 2, monto insoluto de S/475,68, gastos administrativos S/2.40, reajuste S/0.00 e intereses S/459,94, componentes de la deuda tributaria señalado en el Artículo 28 del T.U.O del Código Tributario el cual señala que *"(...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que esté constituida por el tributo, las multas y los intereses"*.
[174] Recepcionado por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo el 30 de octubre de 2018, tal como consta el sello de recibido.

En atención a la solicitud de prescripción, la señora Milagros Barrientos Yaya, Subgerenta de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, mediante Resolución Subgerencial n.º 132-2019-SGRRT-GRAT/MDSM[175] **(Apéndice n.° 127)**, declaró procedente la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial año 2011 (cuota 1 al 4) y de los arbitrios municipales año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 1 y arbitrios municipales año 2012 (cuota 1 al 12) Anexo 1, correspondiente al código de contribuyente n.º 47222. Describiéndose lo actuado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 40
Detalle de la Resolución Subgerencial n.° 132-2019-SGRRT-GRAT/MDSM

Datos del Contribuyente							
Código: 47222							
N.° de Expediente de la Municipalidad:			25399-2016 de 30 de octubre de 2016				
Resolución Subgerencial n.°:			132-2019-SGRRT-GRAT/MDSM.				
Solicitud de prescripción del contribuyente			Año de la deuda	Monto de deuda tributaria (S/.)		Resolución Subgerencial de Prescripción, resuelve:	Sustento Técnico para la prescripción
Documento	Fecha	Detalle		Impuesto Predial	Arbitrios Municipales		
Carta s/n	30/10/2018 [176]	Solicitó prescripción de impuesto predial año 2011 y arbitrios municipales año 2011 y 2012 (...).	2011 (cuota 1 al 4)-Anexo 1	235.83		Declarar procedente la prescripción del impuesto predial año 2011 (cuota 1 al 4) Anexo 1 y los Arbitrios Municipales del año 2011 y 2012 (cuota 1 al 12) Anexo 1.	022-2019-JSSZ-SGRRT-GRAT/MDSM (2/4/2019) (elaborado por Juan Stella Zambrano)
			2011 (cuota 1 al 12)-Anexo 1		886.96		
			2012 (cuota 1 al 12)-Anexo 1		909.02		
			Total de deuda no recaudada	2 031,81			

Fuente: Resolución Subgerencial n.° 132-2019-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 127)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, la comisión de control solicitó mediante oficio n.° 047-2024-OCI/MDSM de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, Gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, nos remita los valores de cobranza emitidos (ordenes de pagos, resoluciones de determinación, resoluciones de multas, fraccionamientos u otras facilidades de pago) por deuda de arbitrios municipales año 2012 - Anexo 1, con los documentos de notificación del contribuyente identificado con código n.° 47222.

En atención a lo solicitado, con memorando n.° 207-2024-OATF/MDSM de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, Gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización adjuntó el informe n.°158-2024-URTCD-OATF/MDSM recepcionado el 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, Subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, indicó los valores tributarios emitidos, precisando que fueron remitidos a Coactivo con los números de envío, deuda prescrita según RSG n.° 132-2019-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 127)**, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 41
Valores tributarios y documentos mediante los cuales se envió a oficina de Ejecutoria Coactiva.

N°	Código	Apellido y nombres	Año deuda	Tributo	Valor tributario	Observación
46	47222	Terrones Vásquez Wagner	2011 (Cuota 1 al 4) Anexo 1	Impuesto predial	OP 25818-2012	Se remitio a coactivo (EXPEDIENTE N° 1847-2013) CON ENVIO 002-063 (2013) Deuda prescrita según RSG N° 132-2019-SGRRT-GRAT/MDSM
			2011 (Cuota 1 al 12) Anexo 1	Arbitrios Municipales	RD 7004-2012	Se remitió a coactivo (EXPEDIENTE N° 3091-2013) CON ENVIO 002-111 (2013) Deuda prescrita según RSG N° 132-2019-SGRRT-GRAT/MDSM
			2012 (Cuota 1 al 12) Anexo 1		RD 13308-2013	Se remitió a coactivo (EXPEDIENTE N° 3860-2014) CON ENVIO 002-182 (2013) Deuda prescrita según RSG N° 132-2019-SGRRT-GRAT/MDSM

Fuente: Informe 158-2024-URTCD-OATF/MDSM con sello de recibido el 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[175] Contando como sustento técnico el Informe n.° 022-2019-JSSZ-SGRRT-GRAT/MDSM de 2 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 128)**, elaborado por Juan Stella Zambrano, resolutor, notificada al contribuyente con cargo de notificación de la Resolución Subgerencial n.° 132-2019-SGRRT-GRAT/MDSM, recibida el 11 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 127)**.
[176] Sello de recibido el mismo día, por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo.

0075

Así también, adjuntó el informe n.° 002-2024-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 29 de enero de 2024[177] **(Apéndice n.° 7)**, con el que remitió en original la "Relación de valores enviados a Coactivo", identificando el **Envío n° 002-063 (Apéndice n.° 129), en que se registró la Orden de Pago n.° 25818-2012 (Apéndice n.° 129),** del contribuyente con código n.° 47222 correspondiente al Impuesto predial año 2011 (cuota 1 al 4) Anexo 1, con fecha de notificación de 15 de noviembre de 2012, remitido por el señor Jorge Hinojosa Pereira, Subgerente de Registro y Recaudación Tributaria a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva a través del Informe n.° 128-2013-SGRRT-GRAT/MDSM de 17 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 129)**, para el inicio de la cobranza coactiva; documento con sello de recibido de 17 de abril de 2013 de la Ejecutoria Coactiva.

Además, remitió en original el **Envío n° 002-111** "Relación de contribuyentes que deben sus cuotas" **(Apéndice n.° 130), en que se registró la Resolución de Determinación n.° 7004-2012 (Apéndice n.° 130)** correspondiente a los arbitrios municipales año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 1, con fecha de notificación de 15 de octubre de 2012, valor que fue transferido por el señor Jorge Hinojosa Pereira, Subgerente de Registro y Recaudación Tributaria a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva a través del Informe n.° 195-2013-SGRRT-GRAT/MDSM de 17 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 130)**, para el inicio de la cobranza coactiva, documento que contiene sello de recibido de 17 de mayo de 2013 por la Ejecutoria Coactiva.

Así también, el **Envío n° 002-182 (Apéndice n.° 131), en que se registró la Resolución de Determinación n.° 13308-2013 (Apéndice n.° 131),** correspondiente a los arbitrios municipales año 2012 (cuota 8 al 12)[178] Anexo 1, con fecha de notificación de 22 de mayo de 2013, valor transferido por el señor Jorge Hinojosa Pereira, Subgerente de Registro y Recaudación Tributaria a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva a través del Informe n.° 588-2013-SGRRT-GRAT/MDSM de 14 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 131)**, para el inicio de la cobranza coactiva, recibido el 16 de octubre de 2013 por la Ejecutoria Coactiva, tal como consta el sello.

Conforme es de verse, el Subgerente de Registro y Recaudación Tributaria, dentro de plazo prescriptorio, transfirió a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, los valores emitidos Orden de Pago n.° 25818-2012 **(Apéndice n.° 129)**, Resolución de Determinación n.° 7004-2012 **(Apéndice n.° 130)** y Resolución de Determinación n.° 13308-2013 **(Apéndice n.° 130)**, correspondiente a la deuda tributaria Impuesto predial año 2011 (cuota 1 al 4), arbitrios municipales año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 1 y arbitrios municipales año 2012 (cuota 1 al 12) Anexo 1, para el inicio de la cobranza coactiva.

De la revisión del contenido del expediente n° 25399-2018 se evidenció en original el memorándum n.° 016-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 17 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 132),** suscrito por la señora Milagros Barrientos Yaya, subgerente de Registro y Recaudación Tributaria, mediante el cual solicitó a la Subgerencia de Ejecutorias Coactivas, con carácter de muy urgente copia de los expedientes coactivos a nombre del contribuyente con código n.° 47222, ello con la finalidad de atender la solicitud de prescripción, (expediente coactivo n.° 1847-2013), documento que fue recibido el 17 de enero de 2019 por la Ejecutoria Coactiva; en atención a ello, con memorándum n.° 38-2019-SGEC-GRAT/MDSM[179] de 24 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 132)**, la señora Ana María de la Guardia Ramírez, subgerente de Ejecutoria Coactiva, remitió a la señora Milagros Gladys Barrientos Yaya, subgerente de Registro y Recaudación Tributaria, el expediente coactivo n.° 01847-2013-OP y 03860-2014-RD, cuyo análisis se presenta a continuación:

[177] Suscrito por la señora Arletz Yssela Gonzales Lujan de 29 de enero de 2024.
[178] Revisada la Resolución de Determinación n.° 013308-2013-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 133),** esta incluyó los arbitrios municipales del año 2013 de las cuotas 1 al 12, del contribuyente con código n.° 47222, notificada el 22 de mayo de 2013.
[179] Con antecedente el Informe n.° 025-2019-EJECOACTIVA-SGEC/GRAT-MDSM de 23 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 134)**, con el cual remite a su jefe inmediato Ana María de la Guardia Ramírez, subgerente de Ejecutoria Coactiva, copia del expediente 01847-2013-OP y 03860-2014-RD.

Respecto al impuesto predial 2011(cuota 1 al 4):

En relación al impuesto predial 2011(cuota 1 al 4), se generó el expediente n.° 001847-2013-OP, que contiene la Orden de Pago n.° 00025818-2012-SGRRAC-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 135),** por el importe de S/135,33; notificada mediante cedulón n.° 22204-2012-SGRRAC-GRAT/MDSM de 15 de noviembre de 2012 a horas 16:50 **(Apéndice n.° 135)**, y la **Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO** de 18 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 135)**, emitida en el expediente n.° 001847-2013-OP, suscrita por la señora Flor Angela Barrera Chusing, Ejecutora Coactiva, **notificada el 13 de agosto de 2013** a horas 10:44, no conteniendo actos posteriores emitidos en tal procedimiento coactivo.

Al respecto, en el Informe n.° 022-2019-JSSZ-SGRRT-GRAT/MDSM de 2 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 128)**, elaborado por Juan Stella Zambrano, resolutor, que sirvió de sustento para la declaración de la procedencia de la prescripción, mediante Resolución Subgerencial n.° 132-2019-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 127)**, señala, que: *"(...) se emitió la Orden de Pago n.° 25818-2012 notificada el 15-11-2012 iniciándose un nuevo plazo prescriptorio el 16-11-2012 y de no producirse causales de interrupción o suspensión, culminaría el 16-11-2016. Posteriormente se inició cobranza coactiva mediante Expediente n.° 1847-2013-OP, notificándose la Resolución de Ejecutoria Coactivo n,° UNO el 13-08-2013, interrumpiéndose el plazo prescriptorio iniciándose uno nuevo el 14-08-2013, y de no producirse causales de interrupción o suspensión, culminará el 14-08-2017, y siendo que con Informe n.° 025-2019-EJECOACTIVA-SGEC-GRAT/MDSM no se han acreditado otras notificaciones iniciadas en tal procedimiento a la fecha en que el recurrente presentó su solicitud de prescripción, esto es el 30-10-2018, ya había transcurrido el plazo prescriptorio del Impuesto Predial del año 2011 (1° al 4° trimestre) en consecuencia, la solicitud de prescripción de dicho impuesto y periodo por parte del recurrente, deviene en procedente en ese extremo".*

En ese sentido, la Comisión de Control ha identificado que a la fecha que el contribuyente con código n.° 47222 presentó su solicitud de prescripción el 30 de octubre de 2018, la deuda tributaria de impuesto predial año 2011 (cuota 1 al 4), ya había prescrito, en razón que, con la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO realizada el 13 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 135)**, generó un nuevo plazo prescriptorio que inició el **14 de agosto de 2013** y culminó el **13 de agosto de 2017,** conforme a lo establecido en el artículo 45° del T.U.O del Código Tributario, establece: *"(...) 2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: (...) f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva".*

Respecto al arbitrio municipal 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 1:

Al respecto, se generó el expediente n.° 003091-2013-RD[180] que contiene la Resolución de Determinación n.° 00007004-2012-AM-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 136),** por el importe de S/491,60; notificada mediante cedulón n.° 17121-2012-SGRRT-GRAT/MDSM de 15 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 136)**, y la **Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO** de 16 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 136)**, suscrita por la señora Flor Angela Barrera Chusing, Ejecutora Coactiva, **notificada el 15 de noviembre de 2013** a horas 10:30 am, no advirtiendo, actos posteriores emitidos en el procedimiento coactivo.

Al respecto, en el Informe n.° 022-2019-JSSZ-SGRRT-GRAT/MDSM de 2 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 128)**, elaborado por Juan Stella Zambrano, resolutor, que sirvió de sustento para la declaración de la procedencia de la prescripción, mediante Resolución Subgerencial n.° 132-2019-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 127)**, señala, que: *"Respecto a los Arbitrios Municipales del año 2011 (cuotas 1° al 12°- enero a diciembre), se emitió la Resolución de Determinación n.° 7004-2012, la misma que se notificó el 15-10-2012, iniciándose un nuevo plazo prescriptorio el 16 -10- 2012 y de no producirse causales de interrupción o suspensión, culminaría el 16-10-2016; asimismo se inició cobranza coactiva mediante Expediente n.° 3091-2013, notificándose la Resolución de Ejecutoria Coactivo n.° UNO el 15-11-2013, interrumpiéndose el*

[180] Que forma parte del Expediente n.° 25399, registrado en los folios 16 al 20.

plazo prescriptorio e iniciándose uno nuevo el 16-11-2013 y de no producirse causales de interrupción o suspensión, culminará el 16-11-2017, y siendo que el recurrente presentó su solicitud de prescripción, esto es, el 30-10-2018, ya había transcurrido el plazo prescriptorio de los Arbitrios Municipales del año 2011 (cuota 1° al 12°- enero a diciembre), la solicitud de prescripción de dicho tributo y periodo por parte del recurrente, ***deviene en procedente*** *en ese extremo(...)".*

Efectivamente, siendo que a la fecha que el contribuyente con código n.° 47222 presentó su solicitud de prescripción el 30 de octubre de 2018, la deuda tributaria de Arbitrios Municipales año 2011 (cuota 1 al 12) – Anexo 1, ya había prescrito, en razón que, con la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO realizada el 15 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 136)**, generó un nuevo plazo presciptorio que inició el **16 de noviembre de 2013** y culminó el **15 de noviembre de 2017,** conforme a lo establecido en el artículo 45° del T.U.O del Código Tributario, establece: *"(...) 2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: (...) f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva".*

Respecto al arbitrio municipal 2012 (cuota 1 al 12) Anexo 1:

En relación a los arbitrios municipales año 2012 (cuota 1 al 12) – Anexo 1, se generó el expediente n.° 003860-2014-RD, que contiene la Resolución de Determinación n.° 000013308-2013-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 133)**, por el importe de S/ 508,91; notificada y recepcionada el 22 de mayo de 2013, la **Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO** de 7 de febrero de 2014, suscrita por la señora Flor Angela Barrera Chusing, Ejecutora Coactiva, **notificada el 7 de marzo de 2014** a horas 11:17 am **(Apéndice n.° 133)**, no conteniendo actos posteriores emitidos en tal procedimiento coactivo.

Al respecto, en el Informe n.° 022-2019-JSSZ-SGRRT-GRAT/MDSM de 2 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 128)**, elaborado por Juan Stella Zambrano, resolutor, que sirvió de sustento para la declaración de la procedencia de la prescripción, mediante Resolución Subgerencial n.° 132-2019-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 127)**, señala, que: *"Respecto a los Arbitrios Municipales del año 2012 (cuotas 1° al 12°- enero a diciembre), se emitió la Resolución de Determinación n.° 13308-2013, la misma que se notificó el 22-05-2013, iniciándose un nuevo plazo prescriptorio el 23-05-2013 y de no de no producirse causales de interrupción o suspensión, culminaría el 23-05-2017; asimismo se inició cobranza coactiva mediante Expediente n.° 3860-2014, notificándose la Resolución de Ejecutoria Coactivo n.° UNO el 07-03-2014, interrumpiéndose el plazo prescriptorio e iniciándose uno nuevo el 08-03-2014 y de no producirse causales de interrupción o suspensión, culminará el 08-03-2018, y siendo que con Informe n.° 025-2019-EJECOACTIVA-SGEC-GRAT/MDSM no se han acreditado otras notificaciones iniciadas en tal procedimiento a la fecha en que el recurrente presentó su solicitud de prescripción, esto es, el 30-10-2018 ya había transcurrido el plazo prescriptorio de los Arbitrios Municipales del año 2012 (cuota 1° al 12°- enero a diciembre),en consecuencia, la solicitud de prescripción de dicho tributo y periodo por parte del recurrente,* ***deviene en procedente*** *en ese extremo(...)".*

Conforme a lo expuesto, se ha determinado que a la fecha que el contribuyente con código n.° 47222, presentó su solicitud de prescripción el 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 126)**, la deuda tributaria de Arbitrios Municipales año 2012 (cuotas 1 al 12) – Anexo 1, ya había prescrito, en razón que, con la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO realizada el 7 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 133)**, generó un nuevo plazo prescriptorio que inició el **8 de marzo de 2014** y culminó el **7 de marzo de 2018,** conforme a lo establecido en el artículo 45° del T.U.O del Código Tributario, establece: *"(...) 2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: (...) f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva".*

Al respecto, el artículo 43°.- Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*.

A continuación, se muestra el detalle de la deuda tributaria de impuesto predial año 2011 (cuota 1 al 4) y de los arbitrios municipales año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 1 y arbitrios municipales año 2012 (cuota 1 al 12) Anexo, declarada prescrita con Resolución Subgerencial n.° 132-2019-SGRRT-GRAT/MDS **(Apéndice n.° 127)**, con sus plazos de prescripción, computado desde el día siguiente de notificada la resolución de determinación o multa, conforme lo establecía el numeral 7 del artículo 44°.- Computo de plazo de prescripción, del T.U.O del Código Tributario, que señala: "*El termino de prescripción se computará desde el día siguiente de realizada la notificación de las resoluciones de determinación o de multa, tratándose de la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas*".

Cuadro n.° 42
Deuda tributaria declarada prescrita

Deuda tributaria prescrita			Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Estado
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)				
	Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	Inicio	Terminó	
2011	235,83	---	14/6/2013	13/6/2017	RSG n.° 132-2019-SGRRT-GRAT/MDSM
2011	---	886,96	16/11/2013	15/11/2017	RSG n.° 132-2019-SGRRT-GRAT/MDSM
2012	---	909,02	8/3/2014	7/3/2018	RSG n.° 132-2019-SGRRT-GRAT/MDSM
Total deuda	2 031,81				

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: Estado de cuenta (2003-2012) de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 126)** y Resolución Subgerencial n.° 132-2019- SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 127)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, considerando el último año del plazo de prescripción de la deuda tributaria de impuesto predial año 2011 (cuota 1 al 4) por S/235,83; la deuda tributaria de Arbitrios municipales año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 1, por S/886,96; y la deuda tributaria de Arbitrios municipales año 2012 (cuota 1 al 12) Anexo 1, por S/909,02; se identificó que la señora **Yanira Rosa Maria Vergara Arteta**, en calidad de **Ejecutora Coactiva**[181] designada desde el **12 de abril de 2017 al 24 de junio de 2019**, estuvo como funcionaria responsable del procedimiento de ejecución coactiva, quien en el uso de su función ejerce las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación[182], en su respectivo periodo, no continuó con las acciones de cobranza, lo que permitió que la deuda tributaria se declare prescrita con Resolución Subgerencial n.° 132-2019-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 127)**, y generó perjuicio económico a la Entidad por el importe **S/ 2 031,81**[183].

[181] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 324-2017/MDSM de 12 de abril de 2017 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 454-2019/MDSM de 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 63)**.
[182] Conforme lo establece el literal c) artículo 2 - Definiciones, y artículo 3.- Función del ejecutor coactivo del T.U.O. de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
[183] Que comprende deuda impuesto predial año 2011 (cuota 1 al 4), monto insoluto de S/ 106,88; gastos administrativos de S/ 6,50; reajuste S/ 2,30 e intereses S/ 120,15, y respecto a los arbitrios municipales 2011 (cuota 1 al 12) - Anexo 1, monto insoluto de S/ 420,36, gastos administrativos S/ 2,40, e intereses S/ 464,20, año 2012 (cuota 1 al 12) - Anexo 1, monto insoluto de S/ 463,08, gastos administrativos S/ 2,40, e intereses S/ 443,54; componentes de la deuda tributaria señalado en el artículo 28° la cual establece: "(...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses, del T.U.O del Código Tributario".

0079

Caso n.° 18:

Contribuyente con código n.° 43377 de la deuda prescrita con Resolución Subgerencial n.° 136-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 26 de abril de 2019.

Mediante documento[184], s/n de 29 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 137)**, el contribuyente identificado con código n.° 43377 presentó su solicitud de prescripción, entre otros, del impuesto predial del año 2011 (cuota 2 al 4) y año 2012 (cuota del 2 al 4); y de los arbitrios municipales año 2011 (cuota 3 al 12) Anexo 1; año 2012 y año 2013 (cuota del 1 al 12) Anexo 1; del inmueble ubicado en el jirón Almirante Grau Seminario n.° 120, Dpto. 203, Blk. B, Mza. 23, Lte 5-6, Urb. Fundo San Miguel, distrito San Miguel, registrado en el expediente n.° 27510-2018 y adjuntó el reporte Estado de Cuenta (2009-2018) de 20 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 137)**, que registró la deuda tributaria y su estado, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 43

Deuda Tributaria	Año	Deuda Tributaria	Anexo	Monto	Importe Pagado	Estado
Impuesto Predial	2011	Cuota 2 al 4	--	301.01	0	COA OP 0000016477-2012 L28 EXP. 5145-2013
	2012	Cuota 2 al 4	--	267.58	0	COA OP 0000016478-2012 L28 EXP. 5146-2013
Arbitrios Municipales	2011	Cuota 3 al 12	1	613.08	0	COA RD 0000007960-2012 L29 EXP. 1220-2013
	2012	Cuota 1 al 12	1	743.05	0	COA RD 0000015027-2013 L29 EXP. 5122-2014
	2013	Cuota 1 al 12	1	774.45	0	COA RD 0000015534-2014 L29 EXP. 4973-2018
Total				2 699,17		

Fuente: Estado de cuenta (2009-2018), de 20 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 137)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, en atención a la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente, la señora Milagros Barrientos Yaya, subgerenta de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria mediante Resolución Subgerencial n.° 136-2019-SGRRT-GRAT/MDSM[185] de 26 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 138)**, declaró procedente la prescripción de la deuda del impuesto predial del año 2011 (cuota 2 al 4) e impuesto predial año 2012 (cuota del 2 al 4); y de los arbitrios municipales año 2011 (cuota 3 al 12) Anexo 1, arbitrios municipales año 2012 y arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 12) Anexo 1, correspondiente al código de contribuyente n.° 43377. Describiéndose lo actuado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 44

Detalle de la Resolución Subgerencial n.° 136-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 26 de abril de 2019

Datos del Contribuyente							
Código: 43377							
N.° de Expediente de la Municipalidad:			27510-2018 de 26 de noviembre de 2018				
Resolución Subgerencial n.°:			136-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 26 de abril de 2019				
Solicitud de prescripción del contribuyente			Año de la deuda	Monto de deuda tributaria (S/.)		Resolución Subgerencial de Prescripción, resuelve:	Sustento Técnico para la prescripción
Documento	Fecha	Detalle		Impuesto Predial	Arbitrios Municipales		
Carta s/n	29/10/2018	Solicitó se declare la prescripción, entre otros, de la deuda tributaria del impuesto predial 2011, 2012 y arbitrios municipales de los años 2011, 2012 y 2013.	2011 (cuota trimestral 2 al 4)	301.01	---	Declarar procedente la prescripción de la deuda de impuesto predial de los años 2011 y 2012; y de arbitrios municipales de los años 2011 (3 al 12) Anexo 1, 2012 (1 al 12) Anexo 1 y 2013 (1 al 12) Anexo 1.	Informe n.° 052-2019-JSSZ-SGRRT-GRAT/MDSM (05/04/2019) (elaborado por el señor Juan Stella Zambrano, resolutor)
			2012 (cuota trimestral 2 al 4)	267.58	---		
			2011 (cuota 3 al 12) anexo 1	---	613,08		
			2012 (cuota 1 al 12) anexo 1	---	743,05		
			2013 (cuota 1 al 12) anexo 1	---	774,45		
			Total de deuda no recaudada	2 699,17			

Fuente: Resolución Subgerencial n.° 136-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 26 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 138)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[184] Recepcionado por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo el 26 de noviembre de 2018, tal como consta el sello de recibido.
[185] Contando como sustento técnico el Informe n.° 052-2019-JSSZ-SGRRT-GRAT/MDSM de 5 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 139)**, elaborado por el señor Juan Stella Zambrano, Resolutor; y notificada al contribuyente con cargo de notificación de la Resolución Subgerencial n.° 136-2019-SGRRT-GRAT/MDSM, recibida el 8 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 138)**.

Ahora bien, la Comisión de Control revisó el contenido del expediente n.° 27510-2018 de la solicitud de prescripción del contribuyente, donde se identificó que, previo a la emisión de la resolución de prescripción, el señor Pedro Fernández Pastor, Subgerente de Registro y Recaudación Tributaria, el 3 de diciembre de 2018, solicitó mediante memorando n.° 592-2018-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 140)**, a la Subgerencia de Ejecuciones Coactivas, remitir, entre otros, los expedientes coactivos sobre prescripción de la deuda tributaria de impuesto predial y arbitrios del año 2009 al 2013; en atención a lo solicitado, mediante memorando n.° 14-2019-SGEC-GRAT de 10 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 140)**, la señora Ana María De La Guarda Ramírez, Subgerente de Ejecutorias Coactivas, adjunto el Informe n.° 013-2019-EJECOACTIVA-SGEC/GRAT-MDSM de 10 de enero de 2019[186] **(Apéndice n.° 140)**, donde adjunto en copia simple, entre otros, los siguientes expedientes coactivos:

Cuadro n.° 45

Deuda Tributaria	Año	N° de Expediente	Total S/	Observaciones
Impuesto Predial	2011	5145-2013-OP	349,77	Notificado 21/12/2013
	2012	5146-2013-OP	312,42	Notificado 21/12/2013
Arbitrios Municipales	2011	1220-2013-RD	698,12	Notificado 18/07/2013
	2012	5122-2014-RD	844,31	Notificado 16/05/2014
	2013	4973-2018-TRIB	485,21	Notificado 28/4/2014

Fuente: Informe n.° 013-2019-EJECOACTIVA-SGEC/GRAT-MDSM de 10 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 140)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo que, la Comisión de Control realizó la verificación de la documentación que sustentó los expedientes coactivos de la deuda tributaria declarada prescrita mediante Resolución Subgerencial n.° 136-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 26 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 138)**, cuyo resultado se detallan a continuación:

Expediente coactivo n.° 5145-2013-OP del Impuesto Predial 2011 (cuota del 2 al 4)

Contiene la Orden de Pago n.° 00016477-2012-SGRRT-GRAT/MDSM, de 12 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 141)**, suscrita por el señor Jorge Hinojosa Pereira, subgerente de Registro y Control Tributario, por el importe de S/231,98; notificada el 11 de octubre de 2012 a las 11:15 horas, tal como consta en el acuse de recibido; con lo que inició un nuevo plazo prescriptorio de 12 de octubre de 2012 al 11 de octubre de 2016.

Además, de la Resolución de **Ejecución Coactiva n.° UNO** de 14 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 141)**, suscrita por la señora Flor Angela Barrera Chusing, Ejecutora Coactiva, con fecha de **notificación de 21 de diciembre de 2013**; que correspondió a un acto interruptorio, que generó un nuevo plazo prescriptorio, computado de 22 de diciembre de 2013 al 21 de diciembre de 2017; según lo estableció en el numeral 7 del artículo 44°.- Computo de plazo de prescripción, del T.U.O del Código Tributario, que señala: *"El termino de prescripción se computará desde el día siguiente de realizada la notificación de las resoluciones de determinación o de multa, tratándose de la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas"*.

Así como, el artículo 43°. Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*:

Sin embargo, no se emitieron y notificaron otros actos administrativos, destinados al cumplimiento de la obligación materia de ejecución coactiva; permitiendo con ello que se declare prescrita la deuda tributaria de Impuesto Predial 2011 (cuota del 2 al 4), por el importe de S/301,01[187].

[186] Recepcionado por la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria el mismo día, tal como consta el sello de "Recibido".
[187] Que comprende deuda impuesto predial año 2011 (cuota 2 al 4), monto insoluto de S/143,40; reajuste S/4,11 e intereses S/153,80.

Es de precisar, que la citada deuda tributaria fue declarada prescrita considerando lo señalado en el Informe n.° 052-2019-JSSZ-SGRRT-GRAT/MDSM de 5 de abril del 2019 **(Apéndice n.° 139)**, elaborado por el señor Juan Stella Zambrano, que sirvió de sustento técnico y se incluyó en los considerandos de la Resolución Subgerencial n.° 136-2019-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 138)**, por lo siguiente:

"(...), Se emitió la Orden de Pago N° 16477-2012 la misma que fue notificada el 11-10-2012 iniciándose un nuevo plazo prescriptorio el 12-10-2012 y de no producirse causales de interrupción o suspensión, culminaría el 12-10-2016 (...). Posteriormente se inició cobranza coactiva mediante Expediente N° 5145-2013-OP, notificándose la resolución de Ejecución Coactiva N° UNO el 21-12-2013, interrumpiéndose el plazo prescriptorio anterior e iniciándose uno nuevo el 22-12-2013 y de no producirse causales de interrupción o suspensión, culminaría el 22-12-2017, y siendo que la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva no ha acreditado documentariamente más actos de interrupción y/o suspensión, según el Informe N° 013-2019-EJECOACTIVA-SGEC/GRAT-MDSM, a la fecha en que el recurrente presento su solicitud de prescripción, esto es, al 26-11-2018, ya habia transcurrido el plazo prescriptorio de impuesto predial del año 2011, por lo que la solicitud de prescripción de dicho impuesto y periodo por parte de recurrente, ***deviene de procedente*** *en ese extremo."*

Expediente coactivo n.° 5146-2013-OP del Impuesto Predial 2012 (cuota del 2 al 4)

Contiene la Orden de Pago n.° 00016478-2012-SGRRT-GRAT/MDSM de 12 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 142)**, respecto al Impuesto Predial 2012 (cuota del 2 al 4), por el importe de S/198,12, suscrita por el señor Jorge Hinojosa Pereira, subgerente de Registro y Control Tributario y notificada el 11 de octubre de 2012, tal como consta en el acuse de recibido; iniciando un nuevo plazo prescriptorio de 12 de octubre de 2012 al 11 de octubre de 2016.

Además, de la **Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO** de 14 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 142)**, suscrita por la señora Flor Angela Barrera Chusing, Ejecutora Coactiva, que señaló como fecha de **notificación el 21 de diciembre de 2013**; que corresponde a un acto interruptorio, que generó un nuevo plazo prescriptorio, computado de 22 de diciembre de 2013 al 21 de diciembre de 2017; según lo estableció en el numeral 7 del artículo 44°.- Computo de plazo de prescripción, del T.U.O del Código Tributario, que señala: *"El termino de prescripción se computará desde el día siguiente de realizada la notificación de las resoluciones de determinación o de multa, tratándose de la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas"*.

Así como, el artículo 43°. Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*:

No obstante, no se acreditó la emisión y/o notificación de otros actos administrativos a cargo de la Ejecutoria Coactiva, destinados al cumplimiento de la obligación materia de ejecución coactiva; permitiendo con ello que se declare prescrita la deuda tributaria de Impuesto Predial 2012 (cuota 2 al 4), por el importe de S/267,58[188].

En relación al Informe n.° 052-2019-JSSZ-SGRRT-GRAT/MDSM de 5 de abril del 2019 **(Apéndice n.° 139)**, elaborado por el señor Juan Stella Zambrano, que sirvió de sustento técnico y se incluyó en los considerandos de la Resolución Subgerencial n.° 136-2019-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 138)**, respecto al Impuesto Predial 2012 (cuota 2 al 4), señaló lo siguiente:

> *"(...), se emitió la Orden de Pago N° 16478-2012 la misma que fue notificada el 11-10-2012 iniciándose un nuevo plazo prescriptorio el 12-10-2012 y de no producirse causales de interrupción o suspensión,*

[188] Que comprende deuda impuesto predial año 2012 (cuota 2 al 4), monto insoluto de S/140,70; reajuste S/0,38 e intereses S/126,50.

culminaría el 12-10-2016. (...)Posteriormente se inició cobranza coactiva mediante Expediente N° 5146-2013-OP, notificándose la resolución de Ejecución Coactiva N° UNO el 21-12-2013, interrumpiéndose el plazo prescriptorio anterior e iniciándose uno nuevo el 22-12-2013 y de no producirse causales de interrupción o suspensión, culminaría el 22-12-2017, y siendo que la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva no ha acreditado documentariamente más actos de interrupción y/o suspensión, según el Informe N° 013-2019-EJECOACTIVA-SGEC/GRAT-MDSM, a la fecha en que el recurrente presento su solicitud de prescripción, esto es, al 26-11-2018, ya había transcurrido el plazo prescriptorio de impuesto predial del año 2012, por lo que la solicitud de prescripción de dicho impuesto y periodo por parte de recurrente, ***deviene de procedente*** *en ese extremo."*

En ese sentido, se concluye que la declaración de la prescripción de la deuda tributaria de impuesto predial año 2011 (cuota 2 al 4) por el importe de S/301,01; así como el impuesto predial año 2012 (cuota del 2 al 4) por S/267,58; se realizó con la documentación contenida en los Expedientes Coactivos n.° 5145-2013-OP y 5146-203-OP; por lo tanto, al no haber acreditado documentariamente otros actos de interrupción y/o suspensión; a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción del contribuyente realizada el 26 de noviembre de 2018, la deuda tributaria se encontraba prescrita, y correspondía la emisión de su resolución de prescripción, siendo que el nuevo plazo de prescripción, se computó al día siguiente de la notificación de las Resoluciones de Ejecución Coactiva N° UNO **(Apéndice n.° 142)**, esto es, el **22 de diciembre de 2013 y culminó el 21 de diciembre de 2017.**

Conforme a lo revelado en los párrafos precedente, y considerando el último año del plazo de prescripción de la deuda tributaria de impuesto predial del año 2011 (cuota 2 al 4) por S/301,01 y 2012 (cuota del 2 al 4) por S/267,58; se identificó que la señora **Yanira Rosa María Vergara Arteta**, en calidad de **Ejecutora Coactiva**[189] designada desde el **12 de abril de 2017 al 24 de junio de 2019**, estuvo como funcionaria responsable del procedimiento de ejecución coactiva, quien en el uso de su función ejerce las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación[190], en su respectivo periodo, no continuó con las acciones de cobranza, lo que permitió que la deuda tributaria se declare prescrita con Resolución Subgerencial n.° 136-2019-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 138)**, y generó perjuicio económico a la Entidad por el importe S/568,59[191].

A continuación, se muestra el detalle de la deuda tributaria de impuesto predial del año 2011 y 2012 (cuota 2 al 4), con sus plazos de prescripción:

Cuadro n.° 46
Deuda tributaria declarada prescrita

Deuda tributaria prescrita		Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Estado
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)			
	Impuesto Predial	Inicio	Terminó	
2011	301.01	22/12/2013	21/12/2017	RSG n.° 136-2019-SGRRT-GRAT/MDSM
2012	267.58	22/12/2013	21/12/2017	RSG n.° 136-2019-SGRRT-GRAT/MDSM
Total deuda	568.59			

Fuente: Sistema Tributario SAMNET. Estado de cuenta (2009-2018) de 20 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 137)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[189] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 324-2017/MDSM de 12 de abril de 2017 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 454-2019/MDSM de 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 63)**.
[190] Conforme lo establece el literal c) artículo 2.- Definiciones, y artículo 3.- Función del ejecutor coactivo del T.U.O. de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
[191] Que comprende deuda impuesto predial año 2011 (cuota 2 al 4), monto insoluto de S/143.40; reajuste S/4,11 e intereses S/153,80; año 2012 (cuota 2 al 4), monto insoluto de S/140,70; reajuste S/0,38 e intereses S/126,50; componentes de la deuda tributaria señalado en el artículo 28° la cual establece: "(...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses, del T.U.O del Código Tributario".

0083

Expediente coactivo n.° 01220-2013-RD de los Arbitrios Municipales 2011 (cuota del 3 al 12) – Anexo 1

Al respecto, contiene la Resolución de Determinación n.° 0007960-2012-AM-SGRRT-GRAT/MDSM de 27 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 143)**, suscrita por el señor Jorge Hinojosa Pereira, subgerente de Registro y Control Tributario, por el importe de S/418,87; notificada el 4 de octubre de 2012 a las 12:45 horas, tal como consta en el acuse de recibido; iniciando con ello, un nuevo plazo prescriptorio de 5 de octubre de 2012 al 4 de octubre de 2016.

Además, de la **Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO** de 6 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 143)**, suscrita por la señora Flor Angela Barrera Chusing, Ejecutora Coactiva, con fecha de **notificación de 18 de julio de 2013**; que correspondió a un acto interruptorio, que generó un nuevo plazo prescriptorio, computado de 19 de julio de 2013 al 18 de julio de 2017; según lo estableció en el numeral 7 del artículo 44°.- Computo de plazo de prescripción, del T.U.O del Código Tributario, que señala: *"El termino de prescripción se computará desde el día siguiente de realizada la notificación de las resoluciones de determinación o de multa, tratándose de la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas"*.

Así como, el artículo 43°. Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*.

Municipalidad Distrital de San Miguel – V°B° JEFATURA – Órgano de Control Institucional

Sin embargo, no se emitieron y notificaron otros actos administrativos, destinados al cumplimiento de la obligación materia de ejecución coactiva; permitiendo con ello que se declare prescrita la deuda tributaria de Arbitrios Municipales año 2011 (cuota del 3 al 12) – Anexo 1, mediante Resolución Subgerencial n.° 136-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 26 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 138)**, por el importe de S/613,08[192].

Municipalidad Distrital de San Miguel – V°B° SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel – V°B° JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

Es de señalar que, con memorando n.° 207-2024-OATF/MDSM de 13 de febrero de 2024[193] **(Apéndice n.° 7)**, la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización adjuntó el informe n.° 158-2024-URTCD-OATF/MDSM recepcionado el 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, en el que señaló respecto a los arbitrios municipales año 2011 (cuota 3 al 12) Anexo 1; que cuentan con valores tributarios emitidos como son las Resoluciones de Determinación y que fueron remitidos a Coactivo con los Envíos 002-088 (2013), y con informe n.° 002-2024-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 29 de enero de 2024[194] **(Apéndice n.° 7)**, nos remitió en original la "Relación de valores enviados a Coactivo", identificando el Envío **n° 002-088, en que se registró la Resolución de Determinación n.° 7960-2012 (Apéndice n.° 144),** del contribuyente con código n.° 43377, correspondiente a los Arbitrios Municipales año 2011 (cuota 3 al 12) Anexo 1, con fecha de notificación de 4 de octubre de 2012, transferido por el señor Jorge Hinojosa Pereira, Subgerente de Registro y Recaudación Tributaria a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, a través del Informe n.° 151-2013-SGRRT-GRAT/MDSM de 26 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 144)**, para el inicio de la cobranza coactiva; documento con sello de recibido de 29 de abril de 2013 de la Ejecutoria Coactiva.

Municipalidad Distrital de San Miguel – V°B° ABOGADO DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

Con lo que se acreditó, que desde el 29 de abril de 2013 la Ejecutoria Coactiva contó con la **Resolución de Determinación n.° 7960-2012 (Apéndice n.° 144),** del contribuyente con código n.° 43377, correspondiente a los Arbitrios Municipales año 2011 (cuota 3 al 12) Anexo 1, notificada el

[192] Que comprende deuda de los arbitrios municipales año 2011 (cuota 3 al 12) - Anexo 1, monto insoluto de S/298,20, gastos administrativos S/2,00 e intereses S/312,88.
[193] En atención al requerimiento realizado por el OCI mediante oficio n.° 047-2024-OCI/MDSM de 18 de enero de 2024 (Apéndice n.° 6).
[194] Suscrito por la señora Arletz Yssela Gonzales Lujan de 29 de enero de 2024.

4 de octubre de 2012, por lo tanto, contó con dicho valor por un extenso periodo para la realización de los actos administrativos, destinados al cumplimiento de la obligación materia de ejecución coactiva.

En relación al Informe n.° 052-2019-JSSZ-SGRRT-GRAT/MDSM de 5 de abril del 2019 **(Apéndice n.° 139)**, elaborado por el señor Juan Stella Zambrano, que sirvió de sustento técnico y se incluyó en los considerandos de la Resolución Subgerencial n.° 136-2019-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 138)**, respecto al Arbitrio Municipal 2011 (cuota 3 al 12) - Anexo 1, señaló lo siguiente:

"(...), se emitió la Resolución de Determinación N° 7960-2012, la misma que fue notificada el 04-10-2012, iniciándose un nuevo plazo prescriptorio el 05-10-2012 y de no producirse causales de interrupción o suspensión, culminaría el 05-10-2016; posteriormente se inició la cobranza coactiva mediante Expediente N° 1220-2013-RD, notificándose la Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO el 18-07-2013, interrumpiéndose el plazo prescriptorio anterior e iniciándose uno nuevo el 19-07-2013 y de no producirse causales de interrupción o suspensión, culminaría el 19-07-2017, y siendo que la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva no ha acreditado documentariamente más actos de interrupción y/o suspensión, según el Informe N° 013-2019-EJECOACTIVA-SGEC/GRAT-MDSM, a la fecha en que el recurrente presento su solicitud de prescripción, esto es, al 26-11-2018, ya habia transcurrido el plazo prescriptorio de los Arbitrios Municipales del año 2011 (cuotas 3 al 12 - marzo a diciembre), la solicitud de prescripción de dicho impuesto y periodo por parte de recurrente, ***deviene de procedente*** *en ese extremo."*

En ese sentido, se concluye que la declaración de la prescripción de la deuda tributaria de arbitrio municipal año 2011 (cuota 3 al 12), por el importe de S/613,08; se realizó con la documentación contenida en el Expediente Coactivo n.° 1220-2013-RD; por lo tanto, al no haber acreditado documentariamente otros actos de interrupción y/o suspensión; a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción del contribuyente realizada el 26 de noviembre de 2018, la deuda tributaria se encontraba prescrita, y correspondia la emisión de su resolución de prescripción, siendo que el nuevo plazo de prescripción, se computó al dia siguiente de la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO, esto es, el **19 de julio de 2013 y culminó el 18 de julio de 2017.**

Por lo que, conforme a lo revelado en los párrafos precedente, y considerando el último año del plazo de prescripción de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2011 (cuota 3 al 12) Anexo 1, por S/613,08; se identificó que la señora **Yanira Rosa Maria Vergara Arteta**, en calidad de **Ejecutora Coactiva**[195] designada desde el **12 de abril de 2017 al 24 de junio de 2019**, estuvo como funcionaria responsable del procedimiento de ejecución coactiva, quien en el uso de su función ejerce las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación[196], en su respectivo periodo, no continuó con las acciones de cobranza, lo que permitió que la deuda tributaria se declare prescrita con Resolución Subgerencial n.° 136-2019-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 138)**, y generó perjuicio económico a la Entidad por el importe **S/613,08**[197].

A continuación, se muestra el detalle de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2011 (cuota 3 al 12) Anexo 1, con sus plazos de prescripción:

[195] Designada mediante Resolución de Alcaldia n.° 324-2017/MDSM de 12 de abril de 2017 y cesada mediante Resolución de Alcaldia n.° 454-2019/MDSM de 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 63)**.

[196] Conforme lo establece el literal c) articulo 2.- Definiciones, y articulo 3.- Función del ejecutor coactivo del T.U.O. de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

[197] Que comprende los arbitrios municipales 2011 (cuota 3 al 12) - Anexo 1, monto insoluto de S/298,20, gastos administrativos S/ 2,00, e intereses S/312,88, componentes de la deuda tributaria señalado en el articulo 28° la cual establece: "(...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses, del T.U.O del Código Tributario".

Cuadro n.° 47
Deuda tributaria declarada prescrita

Deuda tributaria prescrita		Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Estado
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)			
	Arbitrios Municipales	Inicio	Termino	
2011	613,08	19/07/2013	18/07/2017	RSG n.° 136-2019-SGRRT-GRAT/MDSM
Total deuda	613,08			

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: Estado de cuenta (2009-2018) de 20 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 137)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Expediente coactivo n.° 5122-2014-RD de los Arbitrios Municipales 2012 (cuota del 1 al 12) – Anexo 1

Al respecto, contiene la Resolución de Determinación n.° 000015027-2013-AM-SGRRT-GRAT/MDSM, de 7 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 145)**, suscrita por el señor Jorge Hinojosa Pereira, subgerente de Registro y Control Tributario, por el importe de S/425.44; notificada el 31 de mayo de 2013 a las 10:38 horas, tal como consta en el acuse de recibido; iniciando con ello, un nuevo plazo prescriptorio de 8 de marzo de 2013 al 7 de marzo de 2017.

Además, de la **Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO** de 4 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 145)**, suscrita por la señora Flor Angela Barrera Chusing, Ejecutora Coactiva, que señaló como fecha de **notificación el 16 de mayo de 2014**; por lo que, correspondió a un acto interruptorio que generó un nuevo plazo prescriptorio que se computó de 17 de mayo de 2014 al 16 de mayo de 2018; según lo estableció en el numeral 7 del artículo 44°.- Computo de plazo de prescripción, del T.U.O del Código Tributario, que señala: *"El termino de prescripción se computará desde el día siguiente de realizada la notificación de las resoluciones de determinación o de multa, tratándose de la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas"*. Asimismo, artículo 43°. Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*.

Sin embargo, no se emitieron y notificaron otros actos administrativos, destinados al cumplimiento de la obligación materia de ejecución coactiva; permitiendo con ello que se declare prescrita la deuda tributaria de Arbitrios Municipales año 2011 (cuota del 3 al 12) – Anexo 1, mediante Resolución Subgerencial n.° 136-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 26 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 138)**, por el importe de S/743,05[198].

Es de señalar, que, con memorando n.° 207-2024-OATF/MDSM de 13 de febrero de 2024[199] **(Apéndice n.° 7)**, la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización adjuntó el informe n.° 158-2024-URTCD-OATF/MDSM recepcionado el 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, en el que señaló respecto a los arbitrios municipales año 2012 (cuota 1 al 12) Anexo 1; que cuentan con valores tributarios emitidos como son la Resolución de Determinación y que fue remitido a Coactivo con el Envíos 002-190 (2013) y con informe n.° 002-2024-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 29 de enero de 2024[200] **(Apéndice n.° 7)**, nos remitió en original la "Relación de valores enviados a Coactivo", identificando el Envío **n° 002-190, en que se registró la Resolución de Determinación n.° 15027-2013 (Apéndice n.°)**, del contribuyente con código n.° 43377, correspondiente a los Arbitrios Municipales año 2012 (cuota 1 al 12) Anexo 1,

[198] Que comprende deuda de los arbitrios municipales año 2012 (cuota 1 al 12) - Anexo 1, monto insoluto de S/386,76, gastos administrativos S/2,40; e intereses S/353,89.
[199] En atención al requerimiento realizado por el OCI mediante oficio n.° 047-2024-OCI/MDSM de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.
[200] Suscrito por la señora Arletz Yssela Gonzales Lujan de 29 de enero de 2024.

con fecha de notificación de 31 de mayo del 2013, transferido por el señor Jorge Hinojosa Pereira, Subgerente de Registro y Recaudación Tributaria a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, a través del Informe n.° 606-2013-SGRRT-GRAT/MDSM de 22 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 146)**, para el inicio de la cobranza coactiva; documento con sello de recibido el mismo día por la Ejecutoria Coactiva.

Con lo que se acreditó, que desde el 22 de octubre de 2013 la Ejecutoria Coactiva contó con la **Resolución de Determinación n.° 15027-2013 (Apéndice n.° 146),** del contribuyente con código n.° 43377, correspondiente a los Arbitrios Municipales año 2012 (cuota 1 al 12) Anexo 1, notificada el 31 de mayo de 2013, por lo que pudo realizar actos administrativos, destinados al cumplimiento de la obligación materia de ejecución coactiva.

Ahora bien, en atención al Informe n.° 052-2019-JSSZ-SGRRT-GRAT/MDSM de 5 de abril del 2019 **(Apéndice n.° 139)**, elaborado por el señor Juan Stella Zambrano, que sirvió de sustento técnico y se incluyó en los considerandos de la Resolución Subgerencial n.° 136-2019-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 138)**, que declaró procedente la prescripción de la deuda tributaria, señaló lo siguiente:

"(...), se emitió la Resolución de Determinación N° 15027-2013, la misma que fue notificada el 31-05-2013, iniciándose un nuevo plazo prescriptorio el 01-06-2013 y de no producirse causales de interrupción o suspensión, culminaría el 01-06-2017; asimismo se inició la cobranza coactiva mediante Expediente N° 5122-2014, notificándose la Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO el 16-05-2014, interrumpiéndose el plazo prescriptorio anterior e iniciándose uno nuevo el 17-05-2014 y de no producirse causales de interrupción o suspensión, culminaría el 17-05-2018, y siendo que la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva no ha acreditado documentariamente más actos de interrupción y/o suspensión, a la fecha en que el recurrente presentó su solicitud de prescripción, esto es, al 26-11-2018, ya había transcurrido el plazo prescriptorio de los Arbitrios Municipales del año 2012 (cuotas 1 al 12 - enero a diciembre), la solicitud de prescripción de dicho impuesto y periodo por parte de recurrente, ***deviene de procedente*** *en ese extremo."*

En ese sentido, se concluye que la declaración de la prescripción de la deuda tributaria de arbitrio municipal año 2012 (cuota 1 al 12), por el importe de S/743.05; se realizó con la documentación contenida en el Expediente Coactivo n.° 5122-2014-RD; por lo tanto, al no haber acreditado documentariamente otros actos de interrupción y/o suspensión; a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción del contribuyente realizada el 26 de noviembre de 2018, la deuda tributaria se encontraba prescrita, y correspondía la emisión de su resolución de prescripción, siendo que el nuevo plazo de prescripción, se computó al día siguiente de la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO, esto es, el **17 de mayo de 2014 y culminó el 16 de mayo de 2018.**

Por lo que, conforme a lo revelado en los párrafos precedente, y considerando el último año del plazo de prescripción de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2012 (cuota 1 al 12) Anexo 1, por S/743,05 se identificó que la señora **Yanira Rosa María Vergara Arteta**, en calidad de **Ejecutora Coactiva**[201] designada desde el **12 de abril de 2017 al 24 de junio de 2019**, estuvo como funcionaria responsable del procedimiento de ejecución coactiva, quien en el uso de su función ejerce las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación[202], en su respectivo periodo, no continuó con las acciones de cobranza, lo que permitió que la deuda tributaria se declare prescrita con Resolución Subgerencial n.° 136-2019-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 138)**, y generó perjuicio económico a la Entidad por el importe **S/743,05**[203].

[201] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 324-2017/MDSM de 12 de abril de 2017 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 454-2019/MDSM de 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 63)**.

[202] Conforme lo establece el literal c) artículo 2.- Definiciones, y artículo 3.- Función del ejecutor coactivo del T.U.O. de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

[203] Que comprende los arbitrios municipales 2012 (cuota 2 al 4), monto insoluto de S/140,70; reajuste S/0,38 e intereses S/126,50; componentes de la deuda tributaria señalado en el artículo 28° la cual establece: "(...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses, del T.U.O del Código Tributario".

A continuación, se muestra el detalle de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2012 (cuota 1 al 12) Anexo 1, con sus plazos de prescripción:

Cuadro n.° 48
Deuda tributaria declarada prescrita

Deuda tributaria prescrita		Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Estado
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)			
	Arbitrios Municipales	Inicio	Termino	
2012	743,05	17/05/2014	16/05/2018	RSG n.° 136-2019-SGRRT-GRAT/MDSM
Total deuda	**743,05**			

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: Estado de cuenta (2009-2018) de 20 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 137)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Expediente coactivo n.° 4973-2018-RD de los Arbitrios Municipales 2013 (cuota del 1 al 12) – Anexo 1

Al respecto, contiene la Resolución de Determinación n.° 00015534-2014-AM-SGRRT-GRAT/MDSM de 21 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 147)**, suscrita por el señor Jorge Hinojosa Pereira, subgerente de Registro y Control Tributario, por el importe de S/485,21; notificada el 28 de abril de 2014, tal como consta en el acuse de recibido; con lo que se inició un nuevo plazo prescriptorio del **29 de abril del 2014 al 28 de abril del 2018**. Además, de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 12 de agosto de 2018, suscrita por la señora Yanira Vergara Arteta, Ejecutora Coactiva, con fecha de notificación de 6 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 147)**; la misma que fue notificada fuera del plazo prescriptorio, conforme a los plazos establecido en el artículo 43°. Plazo de prescripción del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*.

Asimismo, de la revisión del Informe n.° 052-2019-JSSZ-SGRRT-GRAT/MDSM de 5 de abril del 2019 **(Apéndice n.° 139)**, elaborado por el señor Juan Stella Zambrano, que sirvió de sustento técnico y se incluyó en los considerandos de la Resolución Subgerencial n.° 136-2019-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 138)**, que declaró procedente la prescripción de la deuda tributaria sobre arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 12) Anexo 1, señaló: *"(...), se emitió la Resolución de Determinación N° 15534-2014, la misma que se notificó el 28-04-2014, iniciándose un nuevo plazo prescriptorio el 29-04-2014 y de no producirse causales de interrupción o suspensión, culminaría el 29-04-2018; asimismo se inició la cobranza coactiva mediante Expediente N° 4973-2018, notificándose la Resolución Coactiva N° UNO el 06-09-2018, sin embargo ésta acción no es considerada en un acto interruptorio puesto que se realizó posterior a la culminación del plazo prescriptorio y al no haberse acreditado documentariamente los actos de interrupción y/o suspensión, a la fecha en que el recurrente presentó su solicitud de prescripción, esto es, al 26-11-2018, ya había transcurrido el plazo prescriptorio de los Arbitrios Municipales del año 2013 (cuota 1 al 12), por tanto, la solicitud de prescripción de dicho tributo y periodos por parte de recurrente, **deviene de procedente** en ese extremo."*

Ahora bien, es de señalar que, con memorando n.° 207-2024-OATF/MDSM de 13 de febrero de 2024[204] **(Apéndice n.° 7)**, la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización adjuntó el informe n.° 158-2024-URTCD-OATF/MDSM recepcionado el 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por el señor Roberto Rodríguez Pajuelo, subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, en el que señaló respecto a los arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 12) Anexo 1; que cuentan con valores tributarios emitidos como la Resolución de Determinación y que fueron remitidos a Coactivo con el

[204] En atención al requerimiento realizado por el OCI mediante oficio n.° 047-2024-OCI/MDSM de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.

Envío 002-559 (2018); además, con informe n.° 002-2024-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 29 de enero de 2024[205] **(Apéndice n.° 7)**, nos remitió en original la "Relación de valores enviados a Coactivo", identificando el Envío **n° 002-559 (Apéndice n.° 148), en que se registró la Resolución de Determinación n.° 15534-2014 (Apéndice n.° 148),** del contribuyente con código n.° 43377, con fecha de notificación de **28 de abril del 2014**, transferido por el señor Pedro Fernández Pastor, Subgerente de Registro y Recaudación Tributaria a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, a través del Memorando n.° 379-2018-SGRRT-GRAT/MDSM de 1 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 148)**, para el inicio de la cobranza coactiva; documento con sello de recibido el mismo día por la Ejecutoria Coactiva.

Conforme es de verse, respecto a la **Resolución de Determinación n.° 15534-2014 (Apéndice n.° 147)**, correspondiente a los arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 12) Anexo 1, al ser **notificada el 28 de abril de 2014**, interrumpió el plazo prescriptorio iniciándose uno nuevo el 29 de abril de 2014, y de no producirse causales de interrupción o suspensión, culminará el 28 de abril de 2018; sin embargo, dicho valor fue remitido por el señor Pedro Fernández Pastor, Subgerente de Registro y Recaudación Tributaria a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva a través del Memorando n.° 379-2018-SGRRT-GRAT/MDSM de 1 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 148)**, conteniendo la "Relación de valores enviados a Coactiva" - Envío n° 002-559 **(Apéndice n.° 148)**, por lo que se evidencia que dicho valor fue transferido fuera del plazo prescriptorio, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 44°.- Computo del plazo de prescripción de del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala: *"El termino de prescripción se computará desde el día siguiente de realizada la notificación de la resolución de determinación o de multa, tratándose de la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas"*.

Por lo tanto, se identificó que el señor **Pedro Antonio Fernández Pastor,** subgerente de la Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria[206], quien ocupó dicho cargo desde el **16 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018,** no derivó dentro del plazo prescriptorio, el valor tributario de Resolución de Determinación n.° 15534-2014 **(Apéndice n.° 147)**, a la Oficina de Ejecutoria Coactiva a fin de evitar la prescripción de la deuda, y se continúe con la cobranza de pago de la deuda e interrumpir el plazo de la prescripción y cautelar la efectividad de su cobranza; teniendo como función la de supervisar el estado de cuenta de cada contribuyente, evitando la prescripción tributaria[207], lo que generó perjuicio económico a la Entidad por el importe **S/774,45**[208].

A continuación, se muestra el detalle de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2013 (cuota 1 al 12) Anexo 1, con sus plazos de prescripción:

Cuadro n.° 49
Deuda tributaria declarada prescrita

Deuda tributaria prescrita		Plazo de prescripción del acto de interrupción y/o suspensión		Estado
Año	Tipo de Deuda Tributaria (S/)			
	Arbitrios Municipales	Inicio	Termino	
2013	774,45	29/04/2014	28/04/2018	RSG n.° 136-2019-SGRRT-GRAT/MDSM
Total deuda	774,45			

Fuente: Sistema Tributario SAMNET: Estado de cuenta (2009-2018) de 20 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 137)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[205] Suscrito por la señora Arletz Yssela Gonzales Lujan de 29 de enero de 2024.
[206] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2016/MDSM, ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 924-2016/MDSM de 30 de diciembre de 2016 y cesado el 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 96)**, según la constancia de baja del trabajador, formulario 1604-3 denominado "Comprobante de Información Registrada".
[207] Conforme lo establecía el numeral 17 del artículo 53.-Funciones de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n° 337/MDSM de 31 de mayo de 2017.
[208] Que comprende deuda de arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 12) - Anexo 1, monto insoluto de S/436,32, gastos administrativos S/2,40; e intereses S/335,64; componentes de la deuda tributaria señalado en el artículo 28° la cual establece: "(...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses, del T.U.O del Código Tributario".

Caso n.° 19:

Contribuyente con código n.° 3885 de la deuda prescrita con Resolución Subgerencial n.° 322-2019-SGRRT-GRAT/MDSM.

Con documento[209], s/n de 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 149)**, el contribuyente identificado con código n.° 3885 presentó su solicitud de prescripción, entre otros, de los arbitrios municipales del año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 2, del inmueble ubicado en la av. De los Precursores n° 362- Lote 00, Int. 366, urbanización Maranga, Distrito San Miguel, registrado en el expediente n.° 29763-2018 y se identificó el reporte Estado de Cuenta (2011-2014) de 21 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 149)**, del contribuyente con código n.° 3885, que registró la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 2, por la suma de S/2 343,34[210], que registra como estado *"COA RD 0000006610-20 L29 EXP. 2638-2015"*, e importe pagado 0.00 (cero).

En atención a la solicitud de prescripción presentada por el citado contribuyente, la señora Milagros Barrientos Yaya, Subgerenta de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria mediante Resolución Subgerencial n.° 322-2019-SGRRT-GRAT/MDSM[211] de 27 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 150)**, declaró procedente la prescripción de la deuda de los arbitrios municipales del año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 2, correspondiente al código de contribuyente n.° 3885, recepcionado por el administrado el 21 de junio de 2019, tal como consta en Cargo de notificación. Describiéndose lo actuado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 50
Detalle de la Resolución Subgerencial n.° 322-2019-SGRRT-GRAT/MDSM

Datos del Contribuyente						
Código: 3885						
n.° de Expediente de la Municipalidad:			29763-2018 de 27 de diciembre de 2018			
Resolución Subgerencial n.°:			322-2019-SGRRT-GRAT/MDSM			
Solicitud de prescripción del contribuyente			Año de la deuda	Monto de deuda tributaria (S/.)	Resolución Subgerencial de Prescripción, resuelve:	Sustento Técnico para la prescripción
Documento	Fecha	Detalle		Arbitrios Municipales		
Carta s/n	27/12/2018[212]	Solicitó prescripción de arbitrios municipales año 2011 - Anexo 2 (...).	2011 (cuota 1 al 12)- Anexo 2	2 343,34	Declarar procedente la prescripción de la deuda de los Arbitrios Municipales del año 2011 (cuotas 1 al 12) Anexo 2.	Informe n.° 131-2019-JSSZ-SGRRT-GRAT/MDSM (13/06/2019) (elaborado por el señor Juan Stella Zambrano)
			Total de deuda no recaudada	2 343,34		

Fuente: Resolución Subgerencial n.° 322-2019-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 150)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, la comisión de control solicitó mediante oficio n.° 047-2024-OCI/MDSM de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, a la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, Gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, nos remita los valores de cobranza emitidos (ordenes de pagos, resoluciones de determinación, resoluciones de multas, fraccionamientos u otras facilidades de pago) por deuda de arbitrios municipales del año 2011 (cuotas 1 al 12) Anexo 2, con los documentos de notificación del contribuyente identificado con código n.° 3885.

En atención a lo solicitado, memorando n.° 207-2024-OATF/MDSM de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, Gerenta de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización adjuntó el informe n.°158-2024-URTCD-OATF/MDSM recepcionado el 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por el señor Roberto Rodriguez Pajuelo, Subgerente de la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, en el que señaló que la deuda tributaria de

[209] Recepcionado por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo, tal como consta el sello de recibido.
[210] Conformado por tributo S/1 108,92, gastos administrativos S/2,40, intereses S/1 232,02, que representa un total de S/2 343,34.
[211] Contando como sustento técnico el Informe n.° 131-2019-JSSZ-SGRRT-GRAT/MDSM de 13 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 152)**, elaborado por el señor Juan Stella Zambrano, resolutor.
[212] Sello de recibido el mismo día, por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo.

arbitrios municipales del año 2011 Anexo 2, contó con el valor tributario emitido: Resolución de Determinación *"RD n° 6610-2012"*. Además, señalo que *"Se remitió a coactivo (Expediente n° 2638-2015) con envió 002-352 (2015) Deuda prescrita según RSG N° 322-2019-SGRRT-GRAT/MDSM"*.

Así también, adjuntó el informe n.° 002-2024-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 29 de enero de 2024[213] **(Apéndice n.° 7)**, con el que remitió en original la "Relación de valores enviados a Coactivo Envio n° 002-352", en que se registró la Resolución de Determinación n.° 6610-2012 **(Apéndice n.° 151),** correspondiente a los arbitrios municipales año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 2, con fecha de notificación de 29 de setiembre de 2012, remitido por la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, Subgerenta de Registro y Recaudación Tributaria a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva a través del Memorándum n.° 722-2015-SGRRT/GRAT/MDSM de 25 de mayo de 2015[214] **(Apéndice n.° 151)**.

Por lo tanto, se identifica que la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria trasfirió los valores a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, respecto a la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 2, dentro del plazo prescriptorio de la deuda tributaria, para el inicio de las acciones de cobranza coactiva.

Ahora bien, la Comisión de Control revisó el contenido del expediente n.° 29763-2018 e identificó que, previo a la emisión de la resolución de prescripción, el señor Pedro Fernández Pastor, Subgerente de Registro y Recaudación Tributaria, el 27 de diciembre de 2018 solicitó mediante memorando n.° 632-2018-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 153)**, a la Subgerencia de Ejecuciones Coactivas, remitir el expediente coactivo n.° 2638-2015 de la Resolución de Determinación n.° 6611-2012 del contribuyente n.° 3885; en atención a lo solicitado, mediante memorándum n.° 07-2019-SGEC-GRAT de 9 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 153)**, la señora Ana María de la Guardia Ramirez, Ejecutora Coactiva (e) adjunto el Informe n.° 008-2019-EJECOACTIVA-SGEC/GRAT-MDSM de 9 de enero de 2019[215] **(Apéndice n.° 153)**, suscrito por la señora Yanira Vergara Arteta, Subgerenta de Ejecutorias Coactivas, e indicó entre otros, que *"NO SE UBICO"* el expediente coactivo n.° 2638-2015.

Es de señalar, que la Comisión de Control con Oficio n.° 051-2024-OCI/MDSM de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, solicitó a la señora Magnolia Marlene Padilla Rosas, gerenta de la Oficina de Ejecutoria Coactiva remita en original y en calidad de préstamo el expediente coactivo n.° 2638-2015, respecto al contribuyente con código n.° 3885; en respuesta a lo solicitado, mediante informe n.° 008-2024-OEC/MDSM de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, la gerenta de la Oficina de Ejecutoria Coactiva adjunto el Informe n° 118-2024-AAJT-EC-OEC/MDSM, de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 51),** del Ejecutor Coactivo, en donde indicó que respecto a la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 2, *"No se ubica el físico de los expedientes mencionados"*.

De otra parte, de la revisión del Informe n.° 131-2019-JSSZ-SGRRT-GRAT/MDSM de 13 de junio del 2019 **(Apéndice n.° 152),** elaborado por el señor Juan Stella Zambrano, resolutor, que sirvió de sustento técnico y se incluyó en los considerando de la Resolución Subgerencial n.° 332-2019-SGRRT-GRAT/MDSM **(Apéndice n.° 150)**, que declaró procedente la prescripción de la deuda tributaria de los arbitrios municipales año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 2, señaló que: *"(...) se emitió la Resolución de Determinación n° 6610-2012, la misma que se notificó el 29-09-2012, iniciándose un nuevo plazo prescriptorio el 30-09-2012 y de no producirse causales de interrupción o suspensión, culminaría el 30-09-2016; asimismo se inició cobranza coactiva mediante Expediente n.° 2638-2015, y siendo que con Informe n° 008-2019-EJECOACTIVA-SGEC-GRAT/MDSM de Ejecutoria Coactiva se señala que no obra el cargo de notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO y al no haberse acreditado documentariamente los actos de interrupción y/o suspensión, a la fecha en que el recurrente presentó sus solicitud de prescripción, esto es, al 27-12-2018, ya había transcurrido el plazo prescriptorio de los* ***Arbitrios Municipales del años 2011 Anexo 2***

[213] Suscrito por la señora Arletz Yssela Gonzales Lujan de 29 de enero de 2024.
[214] Con sello de recibido de la Ejecutoria Coactiva de 25 de mayo de 2015.
[215] Recepcionado por la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria el 9 de enero de 2019, tal como consta el sello de "Recibido".

***(cuotas 1 al 12- enero a diciembre)**, en consecuencia, la solicitud de prescripción de dicho tributo y periodos por parte del recurrente, deviene en procedente en ese extremo(...)".*

Sin embargo, como resultado de la revisión del expediente n.° 29763-2018 de la solicitud de prescripción del contribuyente con código n.° 3885, se advirtió que no contiene la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO ni el documento de notificación, que habría generado el expediente coactivo n.° 2638-2015, por lo que la señora Milagros Barrientos Yaya, Subgerenta de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria al emitir la Resolución Subgerencial n.° 322-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 27 de febrero de 2020[216] **(Apéndice n.° 150)**, tampoco contaba con dicha documentación, por lo tanto, lo señalado en el considerando de la citada resolución es inexacto; más aún, si la señora Yanira Vergara Arteta, Subgerente de Ejecutorias Coactivas, a través del Informe n.° 008-2019-EJECOACTIVA-SGEC/GRAT-MDSM de 9 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 153)**, señaló que: *"NO SE UBICO"* el expediente coactivo n° 2638-2015; documento que forma parte del expediente n.° 29763-2018.

Conforme a lo señalo precedentemente, la Resolución de Determinación n.° 6610-2012 correspondiente a los arbitrios municipales año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 2, fue notificada el 29 de setiembre de 2012, por la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, tal como lo señala la "Relación de valores enviados a Coactivo Envio n.° 002-352" **(Apéndice n.° 151)**, y fue remitido oportunamente a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva a través del Memorándum n.° 722-2015-SGRRT/GRAT/MDSM de 25 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 151)**, tal como consta el sello de recibido de la Ejecutoria Coactiva de la misma fecha; para la continuación de los actos de ejecución coactivo.

Por lo tanto, los plazos de prescripción de la deuda de los arbitrios municipales del año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 2, se computará al día siguiente de la notificación de la Resolución de Determinación n.° 6610-2012 **(Apéndice n.° 151)**, esto es, el **30 de setiembre de 2012 y culminó el 29 de setiembre de 2016,** conforme lo establece el numeral 7 del artículo 44°.- Computo del plazo de prescripción de del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala: *"El termino de prescripción se computará desde el día siguiente de realizada la notificación de la resolución de determinación o de multa, tratándose de la acción de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas"*; asimismo, el artículo 43°.- Plazo de prescripción, señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*.

Por lo expuesto, considerando el último plazo de prescripción de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 2, el señor **Karel francisco de Lima Chang Valdivia** a quien se le encargó las funciones de Ejecutor Coactivo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 189-2016/MDSM desde el 14 de marzo de 2016 hasta el 25 de setiembre de 2016[217] **(Apéndice n.° 76)**, como funcionario responsable del procedimiento de ejecución coactiva, quien en el uso de su función que ejerce las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación[218].

El funcionario antes señalado, permitió con su actuar que la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 2, por el importe de **S/2 343,34**[219], prescriba, al no emitir resoluciones de ejecución coactivas y notificarlas al contribuyente, con arreglo a ley, con lo que permitió, que la Entidad dejara de recaudar la deuda tributaria declarada prescrita con Resolución

[216] Que declaró procedente la prescripción de la deuda de los arbitrios municipales del año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 2.

[217] Fecha en la cual se designó al nuevo ejecutor coactivo que fue mediante Resolución de Alcaldía n.° 715-2016/MDSM de 26 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 54)**.

[218] Conforme lo establece el literal c) artículo 2.- Definiciones, y artículo 3.- Función del ejecutor coactivo del T.U.O. de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

[219] Conformado por tributo S/1 108,92, gastos administrativos S/2,40, intereses S/1 232,02, que representa un total de S/2 343,34; componentes de la deuda tributaria, conforme lo señalado en el artículo 28° del T.U.O del Código Tributario, que señala: *"(...) La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses"*.

Subgerencial n.° 322-2019-SGRRT-GRAT/MDSM[220] de 27 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 150)**; y generó un perjuicio económico a la Entidad por dicho monto.

La situación expuesta evidencia la transgresión de la siguiente normativa:

- ✓ ***Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004 vigente a partir de 1 de enero de 2005***

 "(...)

 Articulo 10.- Finalidad de los fondos públicos

 Los fondos públicos se orientan a la atención de gastos que genere el cumplimiento de sus obligaciones independientemente de las fuentes de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de materia.

 (...)"

- ✓ ***Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001 y modificatoria***

 "(...)

 Artículo 16°. - Eficacia del acto administrativo

 (...)

 6.1. El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capitulo.

 6.2. El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de remisión, salvo disposición diferente del mismo acto".

 Artículo 18°. - Obligación de notificar

 18.1 La notificación del acto será practicado de oficio y su debido diligenciamiento será competencia de la entidad que los dictó.

 18.2 La notificación personal podrá ser efectuadas a través de la propia entidad, por servicios de mensajería especialmente contratados para el efecto y en caso de zonas alejadas, podrá disponerse se practique por intermedio de los Prefectos, Subprefectos y subalternos.

- ✓ ***Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, vigente a partir del 23 de junio de 2013 y modificado con el Decreto Legislativo n.° 1113 publicado el 5 de julio de 2012, vigente a partir del 5 de octubre de 2012 y con el Decreto Legislativo n.° 1263 publicado el 10 de diciembre de 2016, vigente a partir del 11 de diciembre de 2016.***

 "Artículo 43.- PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

 La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

 Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido.

 La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años.

[220] Contando como sustento técnico el Informe n.° 131-2019-JSSZ-SGRRT-GRAT/MDSM de 13 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 152)**, elaborado por el señor Juan Stella Zambrano.

Artículo 44.- COMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCION

El término prescriptorio se computará:

1.- Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.

2.- Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior y de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.

3.- Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores.

4.- Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la Administración Tributaria detectó la infracción.

5.- Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso o en que devino en tal, tratándose de la acción a que se refiere el último párrafo del artículo anterior.

6.- Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que nace el crédito por tributos cuya devolución se tiene derecho a solicitar, tratándose de las originadas por conceptos distintos a los pagos en exceso o indebidos.

7.- Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas.

Artículo 45.-Interrupción de la prescripción

"(...)

2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:

a) Por la notificación de la orden de pago.

b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.

c) Por el pago parcial de la deuda.

d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.

e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.

f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

(...)

El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

(...)"

Artículo 55.- Facultad de recaudación

Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración.

Artículo 59.- Determinación de la obligación tributaria

Por el acto de la determinación de la obligación tributaria:

"(...)

b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo."

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFATURA - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

Distrital de San Miguel - V° B° JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Artículo 60.- Inicio de la determinación de la obligación tributaria
La determinación de la obligación tributaria se inicia:
"(...)
2. Por la Administración Tributaria; por propia iniciativa o denuncia de terceros.
(...)"

Artículo 75.- Resultados de la fiscalización o verificación
Concluido el proceso de fiscalización o verificación, la Administración Tributaria emitirá la correspondiente Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago, si fuera el caso.
(...)"

Artículo 78.- Orden de Pago
La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación, en los casos siguientes:
1. Por tributos autoliquidados por el deudor tributario.
(...)
3. Por tributos derivados de errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones, comunicaciones o documentos de pago. Para determinar el monto de la orden de pago, la Administración Tributaria considera la base imponible del periodo, las pérdidas, los saldos a favor o créditos declarados en periodos anteriores y los pagos a cuenta realizados en estos últimos.

Para efectos de este numeral, también se considera error:
(...)
Cuando la Administración Tributaria realice una verificación de los libros y registros contables del deudor tributario y encuentre tributos no pagados.

Artículo 116.- Facultades del ejecutor coactivo
La Administración Tributaria, a través del Ejecutor Coactivo, ejerce las acciones de coerción para el cobro de las deudas exigibles a que se refiere el artículo anterior. Para ello, el Ejecutor Coactivo tendrá, entre otras, las siguientes facultades:
1. Verificar la exigibilidad de la deuda tributaria a fin de iniciar el Procedimiento de Cobranza Coactiva.
(...)
7. Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones

✓ ***Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, publicado el 6 de diciembre de 2008, vigente a partir del 7 de diciembre de 2008***

Artículo 3.- Función del Ejecutor Coactivo.
El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable.
(...)"

Artículo 25.- Deuda exigible coactivamente.
25.1. Se considera deuda exigible:
a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa, emitida por la Entidad conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley.
(...)"

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico a la entidad por el importe total de **S/30 207,02**, que resulta del importe dejado de recaudar por la entidad, por la prescripción de la deuda tributaria de arbitrios municipales de los años 2011 y 2012 e impuesto predial de los años 2011, 2012, 2013 y 2014, de un total de diecinueve (19) contribuyentes.

Determinación del perjuicio económico

Deuda prescrita en el año	Importe S/
2019 Impuesto Predial	8 708,96
2019 Arbitrios Municipales	21 498,06
Total S/	**30 207,02**

Lo que fue originado por el accionar Subgerente de Registros y Recaudación Tributaria al no emitir resoluciones de determinación, órdenes de pago correspondiente a la deuda tributaria, además de no cautelar la correcta notificación de los valores con arreglo a ley, y omitir remitir los valores de cobranza a la oficina de Ejecutoria Coactiva a fin de evitar la prescripción de la deuda tributaria, además, los Ejecutores Coactivos no realizaron acciones de cobranza orientadas al recupero económico correspondientes a los valores de las deudas tributarias, no cautelaron que las notificaciones de las resoluciones se realicen con arreglo a ley, así como, el Gerente de Fiscalización y Control no identificó a los contribuyentes omisos a través de campañas y operativos de fiscalización destinados a la detección de contribuyentes omisos.

Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

De las personas comprendidas en los hechos, el señor **Pedro Antonio Fernández Pastor,** presentó sus comentarios o aclaraciones respecto a los casos n.° 13, 14 y 18, adjuntando documentación en copia simple, la señora **Yanira Rosa María Vergara Arteta** presentó sus comentarios o aclaraciones extemporáneamente, respecto a los casos n.° 9, 13, 15, 16, 17 y 18; sin adjuntar documentación adicional, conforme al **Apéndice n.° 154** del presente Informe de Control Específico.

Los señores **Piero Antonio Parra Maldonado** (por los casos n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7), **Milagros Gladys Barrientos Yaya** (por el caso n.° 7), **Omar Chávez Nanquen** (por los casos n.° 8, 10, 11, 12, 13 y 16), **Karel Francisco de Lima Chang Valdivia** (por los casos n.° 11, 12 y 19); no presentaron sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de notificación y el cargo de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 154,** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **Karel Francisco de Lima Chang Valdivia**, identificado con DNI n.° 09842218, Ejecutor Coactivo, durante el periodo del 14 de marzo de 2016 hasta el 26 de setiembre de 2016, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 189-2016/MDSM de 14 de marzo de 2016 (hasta que se elija mediante concurso público al nuevo ejecutor coactivo) que fue designado con Resolución de Alcaldía n.° 715-2016/MDSM de 26 de setiembre de 2016. **(Apéndice n.° 54),** se le notificó a su casilla electrónica n.° 09842218, la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/2167-02-005[221] de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 154)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

[221] Que adjuntó la cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-002-MDSM, respecto al caso n.° 14.

No obstante, ha quedado evidenciado que no inicio el procedimiento de cobranza coactiva del contribuyente con código n.º 51096[222] a pesar que el señor Jorge Hinojosa Pereira, subgerente de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria mediante informe n.º 185-2013-SGRRT-GRAT/MDSM de 13 de mayo de 2013, transfirió a la subgerencia de Ejecutoria Coactiva el "Envio 002-100", con sello de recibido de 14 de mayo de 2013, en el que se registró la Resolución de Determinación n.° 6729-2012 correspondiente a la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2011 (cuota 4 al 12), con fecha de notificación el 5 de octubre de 2012; dicha omisión permitió que mediante Resolución Subgerencial n.° 026-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 13 de febrero de 2019, prescriba la deuda tributaria; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de San Miguel de S/546,55 (Quinientos Cuarenta y Seis con 55/100 Soles).

Asimismo, por no advertir que en la Resolución de Ejecución Coactiva n.º UNO de 24 de marzo de 2015, notificada el 20 de abril de 2015, del Expediente Coactivo n.° 00869-2015-OP, no fue notificada de acuerdo a ley, al no señalar la modalidad de notificación, así como los rubros "recibido por" y "relación con el obligado" se encontraban en blanco, por lo que, no podía ser exigible coactivamente; asimismo, no realizó acciones posteriores a la citada resolución para la efectivización de las obligaciones tributarias de impuesto predial año 2011 (1 al 4) e interrumpir los plazos prescriptorios; con dicho accionar permitió que mediante Resolución Subgerencial n.° 051-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 1 de marzo de 2019, prescriba la deuda tributaria del contribuyente con código n.° 30839[223]; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de San Miguel de S/1 870,09 (Mil Ochocientos Setenta con Nueve/100 Soles).

Finalmente, no inicio el procedimiento de cobranza coactiva del contribuyente con código n.º 3885[224] a pesar que la señora Jesús Herminia Velazco Zubieta, subgerenta de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria mediante memorándum n.º 772-2015-SGRRT/GRAT/MDSM de 25 de mayo de 2015, remitió a la subgerencia de Ejecutoría Coactiva la "Relación de valores enviados a coactivo Envio n.° 002-352", con sello de recibido de 25 de mayo de 2015, en el que se registró el valor de la Resolución de Determinación n.° 6610-2012 correspondiente a la deuda tributaria de arbitrios municipales año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 2, con fecha de notificación el 29 de setiembre de 2012; dicha omisión permitió que mediante Resolución Subgerencial n.° 322-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 27 de febrero de 2020, prescriba la deuda tributaria; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de San Miguel de S/ 2 343,34 (Dos Mil Trescientos Cuarenta y Tres con 34/100 Soles).

La conducta omisiva y deficiente en el ejercicio funcional del auditado, permitió que la entidad deje de recaudar la suma total de **S/4 759,98 (Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Nueve con 98/100 Soles)**; ello, debido a la inacción y falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones, dicho monto representa perjuicio a la entidad, la cual se vio privada de recaudar los tributos dentro del periodo establecido en la norma.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en: (i) artículos 43°, 44°, 45°, 55°, 59°, 114°, 115°, 116° y 117° del TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF y sus modificatorias; (ii) artículo 10° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; iii) artículos 16° y 18° de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, vulneró el artículo 2º literal c) el cual señala: "*c) Ejecutor Coactivo o Ejecutor: El funcionario responsable del Procedimiento de Ejecución Coactiva*", artículo 3º: "*El Ejecutor Coactivo es el titular del*

[222] Caso n.° 11
[223] Caso n.° 12
[224] Caso n.° 19

Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable", artículo 25º: "*a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa, emitida por la Entidad conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley*", y el artículo 29º el cual establece: "*El Procedimiento es iniciado por el Ejecutor mediante la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de la obligación exigible coactivamente (...)*" del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado mediante Decreto Supremo n.º 018-2008-JUS, así como los artículos 3º y 4º del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo n.º 069-2003-EF.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Omar Chávez Nanquen**, identificado con DNI n.° 06806890, Ejecutor Coactivo, durante el periodo del 26 de setiembre de 2016 al 2 de marzo de 2017, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 715-2016/MDSM de 26 de setiembre de 2016 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 213-2017/MDSM de 2 de marzo de 2017. **(Apéndice n.° 55),** a quien se le notificó a la casilla electrónica n.° 06806890, la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/2167-02-005[225] de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 154)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

No obstante, no advirtió que la Resolución de Ejecución Coactiva n.º DOS de 6 de mayo de 2013, solo está suscrita por el Auxiliar Coactivo, con sello de recibido de Banco Interbank de 6 de junio de 2013, Banco de Crédito BCP de 14 de junio de 2013, Banco BBVA Continental de 13 de junio de 2013 y Scotiabank de 13 de junio de 2013; no siendo un acto administrativo interruptorio válido, para la continuidad del procedimiento coactivo; asimismo, no realizó acciones posteriores a la citada resolución para la efectivización de las obligaciones tributarias del impuesto predial año 2011 (cuota 1-4) del contribuyente con código n.° 17567[226] e interrumpir los plazos prescriptorios; dicho accionar permitió que mediante Resolución Subgerencial n.° 004-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 18 de enero de 2019, prescriba su deuda tributaria; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de San Miguel de S/1 880,76 (Mil Ochocientos Ochenta con 76/100 Soles).

Asimismo, por no advertir que en el Expediente Coactivo n.° 242-2014, del contribuyente n.° 8787[227], no obra el cargo de notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva n.º UNO de 24 de enero de 2014, resolución que no fue notificada conforme lo señala el informe n.° 006-2019-MGBY-SGRRT-GRAT/MDSM de 7 de febrero de 2019, suscrito por la señora Milagros Barrientos Yaya; por lo que, no podía ser exigible coactivamente; asimismo, no realizó acciones posteriores a la citada resolución para la efectivización de la obligación tributaria de los arbitrios municipales año 2012 (3 al 12) Anexo 1, e interrumpir los plazos prescriptorios; con dicho accionar permitió que mediante Resolución Subgerencial n.° 0018-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 7 de febrero de 2019, prescriba la deuda tributaria del contribuyente; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de San Miguel de S/456,90 (Cuatrocientos Cincuenta y Seis con 90/100 Soles).

Además, no inicio el procedimiento de cobranza coactiva del contribuyente con código n.º 51096[228] a pesar que el señor Pedro Antonio Fernández Pastor, subgerente de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria mediante memorándum n.° 614-2016-SGRTT/GRAT/MDSM

[225] Que adjuntó la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-004-MDSM, respecto al caso n.° 8, 10, 11, 12, 13 y 16.
[226] Caso n.° 8
[227] Caso n.° 10
[228] Caso n.° 11

de 10 de mayo de 2016, transfirió a la subgerencia de Ejecutoria Coactiva el reporte denominado "Relación de valores enviados a coactivo Envio n.° 002-440", recibido el 10 de mayo de 2016, en el que se registró la Orden de Pago n.° 13905-2012 correspondiente a la deuda tributaria de impuesto predial año 2012 (cuota 1 al 4), con fecha de notificación el 31 de julio de 2012; dicha omisión permitió que mediante Resolución Subgerencial n.° 026-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 13 de febrero de 2019, prescriba la deuda tributaria; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de San Miguel de S/350,50 (Trescientos Cincuenta con 50/100 Soles).

Así también, por no advertir que en la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 24 de marzo de 2015, notificada el 20 de abril de 2015, del expediente coactivo n.° 000870-2015-OP, no fue notificada de acuerdo a ley, al no señalar la modalidad de notificación, así como los rubros "recibido por" y "relación con el obligado" se encontraban en blanco, por lo que, no podía ser exigible coactivamente; asimismo, no realizó acciones posteriores a la citada resolución para la efectivización de las obligaciones tributarias de impuesto predial año 2012 (1 al 4) e interrumpir los plazos prescriptorios; con dicho accionar permitió que mediante Resolución Subgerencial n.° 051-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 1 de marzo de 2019, prescriba la deuda tributaria del contribuyente con código n.° 30839[229]; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de San Miguel de S/1 770,36 (Mil Setecientos Setenta con 36/100 Soles).

Asimismo, el señor Omar Chávez Nanquen, no continuo con las acciones posteriores de cobranza a la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO, de 30 de mayo de 2013, emitida en el expediente n.° 00775-2013-RD, y notificada el 2 de julio de 2013, para la efectivización de la obligación tributaria del arbitrio municipal año 2011 (cuota 1-12) Anexo 1 del contribuyente con código n.° 37861[230] e interrumpir los plazos prescriptorios; dicho accionar permitió que mediante Resolución Subgerencial n.° 056-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 5 de marzo de 2019, prescriba su deuda tributaria; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de San Miguel de S/817,56 (Ochocientos Diecisiete con 56/100 Soles).

Finalmente, por su accionar de no continuar con las acciones de cobranza de las deudas tributarias del contribuyente n.° 2750[231] referidas al Impuesto Predial 2011 (cuota 1 al 4) por S/ 454,70 (Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro con 70/100 Soles) y el impuesto predial año 2012 (cuota 1 al 4), por S/445,83 (Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con 83/100 Soles); siendo que después de la emisión de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO, de 26 de abril de 2013, notificada el 13 de junio de 2013, del expediente coactivo n.° 1293-2013-OP, y la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO, de 26 de abril de 2013, notificada el 13 de junio de 2013, del expediente coactivo n.° 1294-2013-OP, no se ha evidenciado la continuación de actos administrativos de cobranza coactiva que permita la exigibilidad de las deudas tributarias e interrumpieran los plazos prescriptorios; dicho accionar permitió que mediante Resolución Subgerencial n.° 097-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 1 de abril de 2019, prescriban las deudas tributarias; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de San Miguel de S/900,53 (Novecientos con 53/100 Soles).

Situación similar ocurrió en el Expediente Coactivo n.° 1730-2013-RD, siendo que con la emisión de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO, de 2 de julio de 2013, notificada el 26 de agosto de 2013, y el Expediente Coactivo n.° 1731-2013-RD, de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO, de 2 de julio de 2013, notificada el 26 de agosto de 2013; no se realizaron actos administrativos posteriores de cobranza coactiva que permita la efectivización de la obligación tributaria de los arbitrios municipales año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 1 por S/ 938,02 (Novecientos Treinta y Ocho con 02/100 Soles) y los arbitrios municipales año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 2, por

[229] Caso n.° 12
[230] Caso n.° 13
[231] Caso n.° 16

S/ 989,74 (Novecientos Ochenta y Nueve con 74/100 Soles) del contribuyente con código n.° 2750[232] a fin de interrumpir los plazos prescriptorios; dicho omisión permitió que mediante Resolución Subgerencial n.° 097-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 1 de abril de 2019, prescriban las deudas tributarias; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de San Miguel por el importe total de S/1 927,76 (Mil Novecientos Veintisiete con 76/100 Soles).

La conducta omisiva y deficiente en el ejercicio funcional de la auditada, permitió que la entidad deje de recaudar la suma total de **S/8 104,37 (Ocho Mil Ciento Cuatro con 37/100 Soles)**; ello, debido a la inacción y falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones, dicho monto representa perjuicio a la entidad, la cual se vio privada de recaudar los tributos dentro del periodo establecido en la norma.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en: (i) artículos 43°, 44°, 45°, 55°, 59°, 114°, 115°, 116° y 117° del TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF y sus modificatorias; (ii) artículo 10° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; iii) artículos 16° y 18° de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, vulneró el artículo 2° literal c) el cual señala: *"c) Ejecutor Coactivo o Ejecutor: El funcionario responsable del Procedimiento de Ejecución Coactiva"*, artículo 3°: *"El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable"*, literal d) del artículo 5°: *d) Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo ameriten*, 25°: *"a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa, emitida por la Entidad conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley"*, y el artículo 29° el cual establece: *"El Procedimiento es iniciado por el Ejecutor mediante la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de la obligación exigible coactivamente (...)"* del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado mediante Decreto Supremo n.° 018-2008-JUS, así como los artículos 3° y 4° del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo n.° 069-2003-EF.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Pedro Antonio Fernández Pastor**, identificado con DNI n.° 09900078, subgerente de la Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria, durante el periodo del 15 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2016/MDSM, ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 924-2016/MDSM de 30 de diciembre de 2016 y cesado el 31 de diciembre de 2018, **(Apéndice n.° 96)**, a quien se le notificó a la casilla electrónica n.° 09900078, la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/2167-02-005[233] de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 154)**, presentó sus comentario o aclaraciones a través del Documento s/n recibido por el OCI con fecha 24 de octubre de 2024 en un total de doce (12) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados, respecto a los casos 13, 14 y 18, debido a que se ha evidenciado que no derivó dentro del plazo prescriptorio a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, el informe n.° 300-2018-SGRRT-GRAT/MDSM, conteniendo la "Relación de valores enviados a Coactiva - Envio n° 002-555", que registró la

[232] Caso n.° 16
[233] Que adjuntó la cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-004-MDSM respecto al caso n.° 13, 14 y 18.

Resolución de Determinación n.° 9619-2014, correspondiente a los arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 12) Anexo 1, notificada el 4 de junio de 2014; para el inicio de la cobranza coactiva e interrumpir los plazos prescriptorios; dicha omisión permitió que mediante Resolución Subgerencial n.° 056-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 5 de marzo de 2019, prescriba la deuda tributaria del contribuyente con código n.° 37861[234]; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de San Miguel de S/897,53 (Ochocientos Noventa y Siete con 53/100 Soles).

Asi también, por no derivar dentro del plazo prescriptorio a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva el memorándum n.° 279-2017-SGRRT/GRAT/MDSM, conteniendo la "Relación de valores enviados a Coactiva - Envio n° 002-496", que registró la Resolución de Determinación n.° 003641-2013 correspondiente a los arbitrios municipales año 2012 (cuota 1 al 12) Anexo 1, notificada el 27 de marzo de 2013; dicha omisión permitió que mediante Resolución Subgerencial n.° 0095-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 1 de abril de 2019, prescriba la deuda tributaria del contribuyente con código n.° 48275[235]; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de San Miguel de S/626,11 (Seiscientos Veintiséis con 11/100 Soles).

Finalmente, situación similar ocurrió con el contribuyente con código n.° 43377[236], donde el señor Pedro Antonio Fernández Pastor derivó fuera del plazo prescriptorio a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva el informe n.° 379-2018-SGRRT-GRAT/MDSM de 1 de agosto de 2018, conteniendo la "Relación de valores enviados a Coactiva - Envío n° 002-559 (2018)" que registró la Resolución de Determinación n.° 15534-2014, notificada el 28 de abril de 2014, correspondiente a los arbitrios municipales año 2013 (cuota 1 al 12) Anexo 1; dicha omisión permitió que mediante Resolución Subgerencial n.° 136-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 26 de abril de 2019, prescriba la deuda tributaria del contribuyente, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de San Miguel de S/774,45 (Setecientos Setenta y Cuatro con 45/100 Soles).

La conducta omisiva y deficiente en el ejercicio funcional del auditado, permitió que la entidad deje de recaudar la suma total de **S/2 298,09 (Dos Mil Doscientos Noventa y Ocho con 09/100 Soles)**; ello, debido a la inacción y falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones, dicho monto representa perjuicio a la entidad, la cual se vio privada de recaudar los tributos dentro del periodo establecido en la norma.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en: (i) artículos 43°, 44°, 45°, 55°, 59° y 60° del TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF y sus modificatorias; (ii) artículo 10° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; (iii) artículos 16° y 18° de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Finalmente, el señor Pedro Antonio Fernández Pastor en su condición de Subgerente de Registros y Recaudación Tributaria, inobservó los numerales 1, 3, 4, 8, 9, 11,17 y 21 del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Ordenanza n.° 337-MDSM de 31 de mayo de 2017 que modifica el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal n.° 279/MDS de 6 de febrero de 2015, que establece lo siguiente: *"1. Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los procesos y actividades administrativas dentro de su ámbito. 3. Registrar, actualizar, controlar, archivar y custodiar las declaraciones tributarias de los contribuyentes en los sistemas y aplicativos vigentes, así como otros documentos relacionados con el registro del contribuyente.4. Resolver mediante resoluciones subgerenciales las solicitudes, reclamaciones e impugnaciones de naturaleza tributaria y demás procedimientos que competen a dicha subgerencia. 8. Emitir órdenes de pago, resoluciones de determinación, resoluciones de multa tributaria, resoluciones de pérdida de beneficio de fraccionamiento y resoluciones de impuesto a los espectáculos públicos no*

[234] Caso n.° 13
[235] Caso n.° 14
[236] Caso n.° 18

deportivos. 9. Gestionar la cobranza de las multas tributarias. 11. Enviar dentro del plazo legal, a la ejecutoria coactiva los documentos valorados vencidos. 17. Supervisar el estado de cuenta de cada contribuyente, evitando la prescripción tributaria y 21. Resolver asuntos de su competencia conforme a Ley".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Milagros Gladys Barrientos Yaya**, identificada con DNI n.° 40290136, subgerenta de la Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria, durante el período del 1 de enero de 2019 al 1 de octubre de 2019, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 026-2019/MDSM de 1 de enero de 2019 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 674-2019/MDSM de 1 de octubre de 2019, **(Apéndice n.° 46)**, a quien se le notificó a la casilla electrónica n.° 40290136, la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/2167-02-005[237] de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 154)**, no presentó sus comentario o aclaraciones.

 No obstante, ha quedado evidenciado que otorgó la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial año 2012 (cuota 1 al 4) del contribuyente con código n.° 77317[238] mediante Resolución Subgerencial n.° 267-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 31 de mayo de 2019, sin advertir que la deuda tributaria aún era exigible; siendo que con la presentación de la Declaración Jurada de Autovaluo de 27 de diciembre de 2018, se generó un nuevo plazo prescriptorio de 28 de diciembre de 2018 al 27 de diciembre de 2022; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de San Miguel por el importe de **S/739,51 (Setecientos Treinta y Nueve con 51/100 Soles).**

 Esta conducta transgredió lo dispuesto en: (i) artículos 43°, 44°, 45°, 55°, 59°, 60°, 78° del TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF y sus modificatorias; (ii) artículo 10° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, (iii) artículos 16° y 18° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

 Asimismo, inobservó los numerales 1, 3, 4, 8, 9, 11,17 y 21 del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Ordenanza n.° 337-MDSM de 31 de mayo de 2017 que modifica el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal n.° 279/MDS de 6 de febrero de 2015, que establece lo siguiente: "*1. Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los procesos y actividades administrativas dentro de su ámbito. 3. Registrar, actualizar, controlar, archivar y custodiar las declaraciones tributarias de los contribuyentes en los sistemas y aplicativos vigentes, así como otros documentos relacionados con el registro del contribuyente. 4. Resolver mediante resoluciones subgerenciales las solicitudes, reclamaciones e impugnaciones de naturaleza tributaria y demás procedimientos que competen a dicha subgerencia. 8. Emitir órdenes de pago, resoluciones de determinación, resoluciones de multa tributaria, resoluciones de perdida de beneficio de fraccionamiento y resoluciones de impuesto a los espectáculos públicos no deportivos. 9. Gestionar la cobranza de las multas tributarias. 11. Enviar dentro del plazo legal, a la ejecutoria coactiva los documentos valorados vencidos. 17. Supervisar el estado de cada contribuyente, evitando la prescripción tributaria. y 21. Resolver asuntos de su competencia conforme a Ley".*

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes

[237] Que adjuntó la cédula de notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-004-MDSM, respecto al caso n.° 7.
[238] Caso n.° 7

5. **Yanira Rosa María Vergara Arteta**, identificada con DNI n.° 10222021, Ejecutora Coactiva, durante el período 12 de abril al 24 de junio de 2019, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 324-2017/MDSM de 12 de abril de 2017 y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 454-2019/MDSM de 24 de junio de 2019, **(Apéndice n.° 63)**, a quien se le notificó a la casilla electrónica n.° 10222021, la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/2167-02-005[239] de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 154)**, presentó sus comentarios y aclaraciones con Documento s/n de 22 de octubre de 2024, recibido vía correo electrónico en un total de 3 folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados, respecto a los casos 9, 13, 15, 16, 17 y 18, debido a que se ha evidenciado que inició el procedimiento de cobranza coactiva del contribuyente con código n.° 54280[240] a pesar que el señor Pedro Antonio Fernández Pastor, subgerente de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria mediante memorándum n.° 804-2016-SGRTT/GRAT/MDSM de 13 de junio de 2016, transfirió a la subgerencia de Ejecutoria Coactiva el reporte denominado "Relación de valores enviados a coactivo Envío n.° 002-443", en el que se registró las Resoluciones de Determinación n.° 5258-2014, 5259-2014, 5260-2014, 5261-2014, 5264-2014 y 5265-2014, correspondiente a los Arbitrios Municipales año 2013 (cuota 1 al 12) Anexos 1, 2, 3, 4, 7 y 9, todos los valores con fecha de notificación de 28 de mayo de 2014; dicha omisión permitió que mediante Resolución Subgerencial n.° 009-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 28 de enero de 2019, prescriba la deuda tributaria; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de San Miguel de S/3 630,37 (Tres Mil Seiscientos Treinta con 37/100 Soles).

Asimismo, por su accionar de no continuar con las acciones de cobranza de las deudas tributarias del contribuyente con código n.° 37861[241] referidas al Impuesto Predial del año 2011 (cuota 1-4) por S/196,62 (Ciento Noventa y Seis con 62/100 Soles) y el Impuesto Predial del año 2012 (cuota 1 al 4) por S/196,17 (Ciento Noventa y Seis con 17/100 Soles); siendo que después de la emisión de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO, de 15 de noviembre de 2013, notificada el 21 de diciembre de 2013,del Expediente Coactivo n.° 05543-2013-OP, y la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO, de 15 de noviembre de 2013, notificada el 21 de diciembre de 2013, del Expediente Coactivo n.° 05544-2013-OP; no se realizaron actos administrativos posteriores de cobranza coactiva que permita la efectivización de la obligación tributaria e interrumpir los plazos prescriptorios; dicho accionar permitió que mediante Resolución Subgerencial n.° 056-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 5 de marzo de 2019, prescriba su deuda tributaria; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de San Miguel por el importe total de S/392,79 (Trescientos Noventa y Dos con 79/100 Soles).

Situación similar ocurrió en el Expediente Coactivo n.° 04732-2014-RD, siendo que con la emisión de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO, de 10 de febrero de 2014, notificada el 19 de mayo de 2014, no se realizaron actos administrativos posteriores de cobranza coactiva que permita la efectivización de la obligación tributaria de los arbitrios municipales del año 2012 (cuota 1 al 4) Anexo 1 del contribuyente con código n.° 37861[242] a fin de interrumpir los plazos prescriptorios; dicho accionar permitió que mediante Resolución Subgerencial n.° 056-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 5 de marzo de 2019, prescriba su deuda tributaria; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de San Miguel de S/778,46 (Setecientos Setenta y Ocho con 46/100 Soles).

[239] Que adjunto la cédula de notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-004-MDSM correspondiente a los casos n.os 9, 13, 15, 16, 17 y 18
[240] Caso n.° 9
[241] Caso n.° 13
[242] Caso n.° 13

Así también, por su accionar de no advertir que la Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO de 28 de noviembre de 2014, del Expediente Coactivo n.° 07610-2014-RD referido a los arbitrios municipales año 2013 (1 al 7) Anexo 4, por S/ 596,50 (Quinientos Noventa y Seis con 50/100 Soles) y la Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO de 28 de noviembre de 2014, del Expediente Coactivo n.° 07611-2014-RD, referido a los arbitrios municipales año 2013 (1 al 7) Anexo 5 por S/ 589,07 (Quinientos Ochenta y Nueve con 07/100 Soles); no fueron notificadas conforme a ley, al observarse en la notificación que no señala la fecha de notificación; por lo que no pueden ser considerados como un acto que interrumpa el plazo de prescripción, asimismo, no dispuso acciones posteriores a la citada Resolución para la efectivización de cobranza de la obligación tributaria; con dicho accionar permitió que mediante Resolución Subgerencial n.° 096-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 29 de marzo de 2019, prescriba la deuda tributaria del contribuyente con código n.° 26171[243]; habiendo ocasionado un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de San Miguel por el importe total de S/1 185,57 (Mil Ciento Ochenta y Cinco con 57/100 Soles).

Por su accionar de no continuar con las acciones de cobranza de las deudas tributarias del contribuyente n.° 2750[244] referidos a los arbitrios municipales año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 1 por S/ 938,02 (Novecientos Treinta y Ocho con 02/100 Soles) y los arbitrios municipales año 2011 (cuota 1 al 12) Anexo 2, por S/ 989,74 (Novecientos Ochenta y Nueve con 74/100 Soles); siendo que después de la emisión de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO, de 2 de julio de 2013, notificada el 26 de agosto de 2013, del expediente coactivo n.° 1730-2013-RD, y la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO, de 2 de julio de 2013, notificada el 26 de agosto de 2013, del expediente coactivo n.° 1731-2013-RD, no se ha evidenciado la continuación de actos administrativos de cobranza coactiva que permita la exigibilidad de las deudas tributarias e interrumpieran los plazos prescriptorios; dicho accionar permitió que mediante Resolución Subgerencial n.° 097-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 1 de abril de 2019, prescriban las deudas tributarias; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de San Miguel de S/1 927,76 (Mil Novecientos Veintisiete con 76/100 Soles).

En relación al contribuyente con código n.° 47222[245], la funcionaria no continuo con las acciones de cobranza de la deuda tributaria del impuesto predial año 2011 cuota (1 al 4); siendo que después de la emisión de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO, de 18 de junio de 2013, notificada el 13 de agosto de 2013; no se realizaron actos posteriores de cobranza coactiva, que permita la efectivización de la obligación tributaria a fin de interrumpir los plazos prescriptorios; dicho accionar permitió que mediante Resolución Subgerencial n.° 132-2019-SGRRT-GRAT/MDSM, prescriba su deuda tributaria; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de San Miguel por el importe de S/235,83 (Doscientos Treinta y Cinco con 83/100 Soles).

Situación similar ocurrió en el Expediente Coactivo n.° 003091-2013-RD, siendo que, con la emisión de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO, de 16 de agosto de 2013, notificada el 15 de noviembre de 2013, y el expediente del Expediente Coactivo n.° 003860-2014-RD, de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO, de 7 de febrero de 2014, notificada el 7 de marzo de 2014; no se realizaron actos posteriores de cobranza coactiva, que permita la efectivización de la obligación tributaria de los arbitrios municipales año 2011 (cuota 1-12) Anexo 1 por S/ 886,96 (Ochocientos Ochenta y Seis con 96/100 Soles) y arbitrios municipales año 2012 (cuota 1-12) Anexo 1 por S/ 909,02 (Novecientos Nueve con 02/100 Soles) del contribuyente con código n.° 47222[246] a fin de interrumpir los plazos prescriptorios; dicho accionar permitió que mediante Resolución Subgerencial n.° 132-2019-SGRRT-GRAT/MDSM, prescriba la deuda tributaria;

[243] Caso n.° 15
[244] Caso n.° 16
[245] Caso n.° 17
[246] Caso n.° 17

habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de San Miguel por el importe total de S/ 1 795,98 (Mil Setecientos Noventa y Cinco con 98/100 Soles).

Finalmente, por su accionar de no continuar con las acciones de cobranza de la deuda tributaria del contribuyente con código n.º 43377[247], respecto a los impuestos prediales del año 2011 (cuota 2 al 4) y año 2012 (cuota 2 al 4); siendo que, después de la emisión de la Resolución de Ejecución Coactiva n.º UNO, de 14 de noviembre de 2013, que fue notificada el 21 de diciembre de 2013, del Expediente Coactivo n.º 5145-2013-OP, y de la Resolución de Ejecución Coactiva n.º UNO, de 14 de noviembre de 2013, que fue notificada el 21 de diciembre de 2013, del Expediente Coactivo n.º 5146-2013-OP; no se ha acreditado documentariamente la continuación de actos administrativos de cobranza coactiva que permita la efectivización de la obligación tributaria e interrumpan los plazos prescriptorios; dicho accionar permitió que mediante Resolución Subgerencial n.° 136-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 26 de abril de 2019, prescriba su deuda tributaria; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de San Miguel por el importe total de S/ 568,59 (Quinientos Sesenta y Ocho con 59/100 Soles).

Así también, no se emitieron y notificaron actos administrativos destinados al cumplimiento de la obligación tributaria de los arbitrios municipales 2011 (cuota 3 al 12) Anexo 1 por S/ 613,08 (Seiscientos Trece con 08/100 Soles) y arbitrios municipales 2012 (cuota 1 al 12) por S/ 743,05 (Setecientos Cuarenta y Tres con 05/100 Soles); siendo que con la emisión de la Resolución de Ejecución Coactiva n.º UNO, de 6 de junio de 2013, que fue notificada el 18 de julio de 2013, del Expediente Coactivo n.º 01220-2013-RD, y la Resolución de Ejecución Coactiva n.º UNO, de 4 de abril de 2014, notificada el 16 de mayo de 2014, del Expediente Coactivo n.º 5122-2014-RD; la funcionaria no realizó acciones posteriores de cobranza coactiva que permita la efectivización de la obligación tributaria e interrumpan los plazos prescriptorios; dicho accionar permitió que mediante Resolución Subgerencial n.° 136-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 26 de abril de 2019, prescriba su deuda tributaria del contribuyente con código n.º 43377[248]; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de San Miguel por el importe total de S/1 356.13 (Mil Trecientos Cincuenta y Seis con 13/100 Soles).

La conducta omisiva y deficiente en el ejercicio funcional de la auditada, permitió que la entidad deje de recaudar la suma total de **S/11 871,48 (Once Mil Ochocientos Setenta y Uno con 48/100 Soles)**; ello, debido a la inacción y falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones, dicho monto representa perjuicio a la entidad, la cual se vio privada de recaudar los tributos dentro del periodo establecido en la norma.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en: (i) artículos 43º, 44º, 45º, 55º, 59º, 114º, 115º, 116º y 117º del TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo n.º 133-2013-EF y sus modificatorias; (ii) artículo 10° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; iii) artículos 16º y 18º de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, vulneró el artículo 2º literal c) el cual señala: "*c) Ejecutor Coactivo o Ejecutor: El funcionario responsable del Procedimiento de Ejecución Coactiva*", artículo 3º: "*El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable*", literal d) del artículo 5°: *d) Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo ameriten.* 25º: "*a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa, emitida por la Entidad conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley*", y el artículo 29º el cual establece: "*El Procedimiento es iniciado por el Ejecutor mediante la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que*

[247] Caso n.° 18
[248] Caso n.° 18

contiene un mandato de cumplimiento de la obligación exigible coactivamente (...)" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado mediante Decreto Supremo n.° 018-2008-JUS, así como los artículos 3° y 4° del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo n.° 069-2003-EF.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Piero Antonio Parra Maldonado,** identificado con DNI n.°42356782, gerente de la Gerencia de Fiscalización y Control, durante el periodo 10 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2017/MDSM de 10 de enero de 2017 y cesado el 31 de diciembre de 2018, según la constancia de baja del trabajador, formulario 1604-3. **(Apéndice n.° 17),** a quien se le notificó a la casilla electrónica n.° 42356782, la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/2167-02-005[249] de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 154)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 No obstante, en su condición de gerente de la Gerencia de Fiscalización y Control, no identificó que el contribuyente con código n.° 76708[250], era omiso, quien tenía como función planificar y dirigir campañas y operativos de fiscalización a fin de detectar omisos y/o subvaluadores a la declaración jurada y/o liquidación de los tributos que administra la municipalidad del arbitrio municipal del año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1; dicho accionar permitió que mediante con Resolución Subgerencial n.° 337-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de junio de 2019, prescriba la deuda tributaria; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de San Miguel por el importe de S/1 071,78 (Mil Setenta y Uno con 78/100 Soles).

 Asimismo, no identificó que el contribuyente con código n.° 77228[251], era omiso, siendo su función planificar y dirigir campañas y operativos de fiscalización a fin de detectar omisos y/o subvaluadores a la declaración jurada y/o liquidación de los tributos que administra la municipalidad de los arbitrios municipales del año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1; dicho accionar permitió que mediante con Resolución Subgerencial n.° 624-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 6 de setiembre de 2019, prescriba la deuda tributaria; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de San Miguel por el importe de S/698,25 (Seiscientos Noventa y Ocho con 25/100 Soles).

 Respecto del contribuyente con código n.° 79080[252], era omiso, siendo su función planificar y dirigir campañas y operativos de fiscalización a fin de detectar omisos y/o subvaluadores a la declaración jurada y/o liquidación de los tributos que administra la municipalidad respecto a los arbitrios municipales del año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1 por el monto de S/154,39 y del año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 2 por S/151,80; dicho accionar permitió que mediante con Resolución Subgerencial n.° 636-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 10 de setiembre de 2019 prescriba la deuda tributaria; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de San Miguel por el importe total de S/306,19 (Trescientos Seis con 19/100 Soles).

 Asimismo, el funcionario Piero Antonio Parra Maldonado, no advirtió que el contribuyente con código n.° 79083[253], era omiso, siendo su función planificar y dirigir campañas y operativos de fiscalización a fin de detectar omisos y/o subvaluadores a la declaración jurada y/o liquidación de los tributos que administra la municipalidad de los arbitrios municipales del año 2014 (cuota 1 al

[249] Que adjuntó la cédula de notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-004-MDSM, respecto al caso n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7
[250] Caso n.° 1
[251] Caso n.° 2
[252] Caso n.° 3
[253] Caso n.° 4

0106

12) Anexo 1 por el monto de S/153,84 y arbitrios municipales del año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 3 por S/151,24; dicho accionar permitió que mediante con Resolución Subgerencial n.° 637-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 10 de setiembre de 2019, prescriba la deuda tributaria; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de San Miguel por el importe total de S/305,08 (Trescientos Cinco con 08/100 Soles).

Además, no identificó que el contribuyente con código n.° 79081[254], era omiso, siendo su función planificar y dirigir campañas y operativos de fiscalización a fin de detectar omisos y/o subvaluadores a la declaración jurada y/o liquidación de los tributos que administra la municipalidad respecto de los arbitrios municipales del año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1, por el monto de S/154,39 y arbitrios municipales del año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 2, por S/151,80; dicho accionar permitió que mediante con Resolución Subgerencial n.° 638-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 10 de setiembre de 2019, prescriba la deuda tributaria; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de San Miguel por el importe total de S/306,19 (Trescientos Seis con 19/100 Soles).

Por su accionar de no identificar que el contribuyente con código n.° 79124[255], era omiso, siendo su función planificar y dirigir campañas y operativos de fiscalización a fin de detectar omisos y/o subvaluadores a la declaración jurada y/o liquidación de los tributos que administra la municipalidad respecto de los arbitrios municipales del año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1, por el monto de S/78,34 y arbitrios municipales del año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 3, por S/77,02; dicho accionar permitió que mediante con Resolución Subgerencial n.° 640-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 10 de setiembre de 2019, prescriba la deuda tributaria; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de San Miguel por el importe total de S/155,36 (Ciento Cincuenta y Cinco con 36/100 Soles).

Finalmente, el funcionario Piero Antonio Parra Maldonado, no advirtió que el contribuyente con código n.° 77317[256], era omiso, siendo su función planificar y dirigir campañas y operativos de fiscalización a fin de detectar omisos y/o subvaluadores a la declaración jurada y/o liquidación de los tributos que administra la municipalidad respecto de los arbitrios municipales del año 2014 (cuota 1 al 12) Anexo 1; dicho accionar permitió que mediante con Resolución Subgerencial n.° 267-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 31 de mayo de 2019, prescriba la deuda tributaria; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de San Miguel por el importe de S/1 518,50 (Mil Quinientos Dieciocho con 50/100 Soles).

La conducta omisiva y deficiente en el ejercicio funcional del auditado, permitió que la entidad deje de recaudar la suma total de **S/4 361,35 (Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Uno con 35/100 Soles)**; ello, debido a la inacción y falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones, dicho monto representa perjuicio a la entidad, la cual se vio privada de recaudar los tributos dentro del periodo establecido en la norma.

Esta conducta trasgredió lo dispuesto en: (i) artículos 43°, 44°, 45°, 59°, 60°, 75° del TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF y sus modificatorias; (ii) artículo 10° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, inobservó los numerales 2, 5, 6, 7, 8, 18 y 22 del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza n.° 337-MDSM de 31 de mayo de 2017, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 279/MDS de 6 de febrero de 2015, que establece lo siguiente: "2. *Realizar los*

[254] Caso n.° 5
[255] Caso n.° 6
[256] Caso n.° 7

operativos de fiscalización en las líneas de comercialización, tributos, urbanismo, seguridad, moral y orden público, contaminación ambiental, visual y sonora, ornato, salubridad y espectáculos públicos, entre otros. 5. Planificar y dirigir las campañas y operativos de fiscalización a fin de detectar omisos y/o subvaluadores a la declaración jurada y/o liquidación de los tributos que administra la Municipalidad. 6. Supervisar los programas de inspección y verificación del correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias. 7. Realizar la correcta determinación de la deuda tributaria producto de las fiscalizaciones efectuadas, mediante la emisión de los valores tributarios correspondientes. 8. Coordinar la actualización de las declaraciones juradas y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales de los contribuyentes con la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria. 18. Remitir a la subgerencia de Ejecutorias Coactivas de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria los valores tributarios y no tributarios (sanciones pecuniarias y no pecuniarias) para la prosecución de su exigibilidad en la vía coactiva. 22. Resolver asuntos de su competencia conforme a Ley".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios no realizaron acciones oportunas de cobranza de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales permitiendo la prescripción; afectando la recaudación y ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/30 207,02"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Miguel, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios a cargo de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria en sus respectivos periodos, no emitieron valores de cobranza, y no acreditaron ante el Tribunal Fiscal los valores emitidos y notificados a los contribuyentes; en otros casos no fueron derivados a la Ejecutoria Coactiva para el inicio del procedimiento de cobranza coactiva; asimismo, los funcionarios que ocuparon los cargos gerentes de la Gerencia de Fiscalización y Control, no identificaron a los contribuyentes omisos mediante la ejecución de campañas y operativos de fiscalización destinados a la detección de contribuyentes omisos a su Declaración Jurada de Impuesto Predial, así también, los Ejecutores Coactivos no cautelaron diligentemente que los actos administrativos se notifiquen de acuerdo a ley no realizando acciones de cobranza.

 Los hechos descritos transgredieron lo establecido en los artículos 43°, 44°, 45°, 55°, 59°, 60°, 78°, 114°, 115°, 116° y 117° del TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, artículo 10° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y los artículos 16° y 18° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/30 207,02, originado por el accionar del Subgerente de Registros y Recaudación Tributaria al no emitir resoluciones de determinación, órdenes de pago correspondiente a la deuda tributaria, además de no cautelar la correcta notificación de los valores con arreglo a ley, y omitir remitir los valores de cobranza a la oficina de Ejecutoria Coactiva a fin de evitar la prescripción de la deuda tributaria, además, los Ejecutores Coactivos no realizaron acciones de cobranza orientadas al recupero económico correspondientes a los valores de las deudas tributarias, no cautelaron que las notificaciones de las resoluciones se realicen con arreglo a ley, así como, el Gerente de Fiscalización y Control no identificó a los contribuyentes omisos a través de campañas y operativos de fiscalización destinados a la detección de contribuyentes omisos
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3:	Documento s/n de 24 de abril de 2019, recibido el mismo día por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo, en copia autenticada y reporte Estado de Cuenta (2013-2014) de 31 de mayo de 2019, en copia autenticada.
Apéndice n.° 4:	Resolución Subgerencial n.° 337-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de junio de 2019 y Cargo de Notificación, en copia autenticada.
Apéndice n.° 5:	Informe n.° 135-2019-JSSZ-SGRRT-GRAT/MDSM de 18 junio del 2019, en copia autenticada.
Apéndice n.° 6:	Oficio n.° 047-2024-OCI/MDSM de 18 de enero de 2024 y Anexo, en copia autenticada.
Apéndice n.° 7:	Memorando n.° 207-2024-OATF/MDSM de 13 de febrero de 2024 en copia autenticada, Informe n.° 158-2024-URTCD-OATF/MDSM recepcionado el 12 de febrero de 2024 en copia autenticada e Informe n.° 002-2024-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 29 de enero de 2024 que adjunta Anexo 1, en copia autenticada.
Apéndice n.° 8:	Oficio n.° 048-2024-OCI/MDSM de 18 de enero de 2024 y Anexo, en copia autenticada.
Apéndice n.° 9:	Oficio n.° 050-2024-OCI/MDSM de 18 de enero de 2024 y anexo, en copia autenticada.
Apéndice n.°10:	Informe n.° 007-2024-OEC/MDSM de 24 de enero de 2024, en copia autenticada e Informe n.° 119-2024-AAJT-EC-OEC/MDSM de 22 de enero de 2024, en copia autenticada.
Apéndice n.° 11:	Reporte del Estado de Cuenta (2014) de 16 de julio de 2024 del contribuyente n.° 76708, del Sistema de Administración Municipal.Net (SAMNET), en impresión.
Apéndice n.° 12:	Oficio n.° 049-2024-OCI/MDSM de 18 de enero de 2024 y anexo, en copia autenticada.

Apéndice n.° 13:	Memorando n.° 122-2024-OATF/MDSM de 25 de enero de 2024, en copia autenticada e informe n.° 070-2024-URTCD-OATF/MDSM de 25 de enero de 2024, en copia autenticada.
Apéndice n.° 14:	Declaración Jurada de Autovaluo - Impuesto Predial Decreto Legislativo n.° 776, Declaración Jurada n.° 07069 HR y PU de los años 2018, 2017, 2016, 2015, 2014 y 2013 de 18 de octubre de 2018, en copia autenticada del contribuyente n.° 76708 y Contrato de compra venta inscrito en la Oficina Registral de Lima en la partida 41115793, asiento C00002 de 19 de octubre de 2012, en copia simple.
Apéndice n.° 15:	Documento s/n y sin fecha, recibido el 26 de junio de 2019 por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo, en copia autenticada y reporte de Estado de Cuenta (2013-2018) de 12 de julio de 2019, en copia autenticada.
Apéndice n.° 16:	Resolución Subgerencial n.° 624-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 6 de setiembre de 2019 y cargo de notificación, en copia autenticada.
Apéndice n.° 17:	Resolución de Alcaldía n.° 030-2017/MDSM de 10 de enero de 2017, en copia fedateada y formulario 1604-3 "Constancia de baja del trabajador" de fecha de baja, 31 de diciembre de 2018, del señor Piero Antonio Parra Maldonado como gerente de la Gerencia de Fiscalización y Control, en copia simple.
Apéndice n.° 18:	Informe n.° 196-2019-JSSZ-SGRRT-GRAT/MDSM 6 de setiembre de 2019, en copia autenticada.
Apéndice n.° 19:	Reporte del Estado de Cuenta (2014-2014) de 1 de agosto de 2024 del contribuyente n.° 77228, del Sistema de Administración Municipal.Net (SAMNET), en impresión.
Apéndice n.° 20:	Declaración Jurada de Autovaluo - Impuesto Predial Decreto Legislativo n.° 776, Declaración Jurada n.° 08477 HR y PU de los Años 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013 y 2012 de 17 de diciembre de 2018, del contribuyente n.° 77228, en copia autenticada y Anotación de inscripción del título 2018-028588087 de la Oficina Registral Lima – SUNARP, de fecha de presentación 17 de diciembre de 2018, en copia simple.
Apéndice n.° 21:	Documento s/n de 15 de agosto de 2019, recibido el 4 de setiembre de 2019 por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo, en copia autenticada y Estado de Cuenta (2014-2018) de 10 de setiembre de 2019, en copia autenticada.
Apéndice n.° 22:	Resolución Subgerencial n.° 636-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 10 de setiembre de 2019 y cargo de notificación, en copia autenticada.
Apéndice n.° 23:	Informe n.° 55-2019-SGAT-GR/MDSA de 10 de setiembre de 2019, en copia autenticada.
Apéndice n.° 24:	Reporte del Estado de Cuenta (2014-2014) de 1 de agosto de 2024 del contribuyente n.° 79080, del Sistema de Administración Municipal.Net (SAMNET), en impresión.
Apéndice n.° 25:	Declaración Jurada de Autovaluo - Impuesto Predial Decreto Legislativo n.° 776, Declaración Jurada n.° 05121 HR y PU de los Años 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014 y 2013 de 9 de agosto de 2019, en copia autenticada, del contribuyente n.° 79080 y Anotación de Inscripción de sucesión intestada definitiva, de la Oficina Registral Lima - SUNARP con fecha de presentación el 21 de junio de 2019, en copia simple.
Apéndice n.° 26:	Documento s/n de 15 de agosto de 2019, recibido el 26 de agosto de 2019 por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo, en copia autenticada y reporte Estado de Cuenta (2014-2019) de 26 de agosto de 2019, en copia autenticada.
Apéndice n.° 27:	Resolución Subgerencial n.° 637-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 10 de setiembre de 2019 y cargo de recepción, en copia autenticada.

Apéndice n.° 28:	Informe n.° 56-2019-SGAT-GR/MDSA de 10 de setiembre de 2019, en copia autenticada.
Apéndice n.° 29:	Reporte del Estado de Cuenta (2014-2014) de 1 de agosto de 2024 del contribuyente n.° 79083, del Sistema de Administración Municipal.Net (SAMNET), en impresión.
Apéndice n.° 30:	Declaración Jurada de Autovaluo - Impuesto Predial Decreto Legislativo n.° 776, Declaración Jurada n.° 05124 HR y PU de los Años 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014 y 2013 por la inscripción, en copia autenticada y Anotación de inscripción de sucesión intestada de la Oficina Registral Lima - SUNARP, con fecha de presentación el 21 de junio de 2019, en copia simple.
Apéndice n.° 31:	Documento s/n de 15 de agosto de 2019, recibido el 19 de agosto de 2019 por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo, en copia autenticada y Reporte de Estado de Cuenta (2014-2019) de 10 de setiembre de 2019 del contribuyente con código n.° 79081, en copia autenticada.
Apéndice n.° 32:	Resolución Subgerencial n.° 638-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 10 de setiembre de 2019 y cargo de recepción, en copia autenticada.
Apéndice n.° 33:	Informe n.° 57-2019-SGAT-GR/MDSA de 10 de setiembre de 2019, en copia autenticada.
Apéndice n.° 34:	Reporte del Estado de Cuenta (2014-2014) de 1 de agosto de 2024 del contribuyente n.° 79081, del Sistema de Administración Municipal.Net (SAMNET), en impresión.
Apéndice n.° 35:	Declaración Jurada de Autovaluo - Impuesto Predial Decreto Legislativo n.° 776, Declaración Jurada n.° 05122 HR y PU de los Años 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014 por la inscripción de 9 de agosto de 2019, en copia autenticada y Anotación de Inscripción de sucesión intestada, de la Oficina Registral Lima – SUNARP, con fecha de presentación el 21 de junio de 2019, en copia simple.
Apéndice n.° 36:	Documento s/n de 17 de agosto de 2019, recibido el 17 de agosto de 2019 por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo, en copia autenticada y reporte Estado de Cuenta (2014-2019) de 10 de setiembre de 2019 del contribuyente con código n.° 79124, en copia autenticada.
Apéndice n.° 37:	Resolución Subgerencial n.° 640-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 10 de setiembre de 2019, en copia autenticada.
Apéndice n.° 38:	Informe n.° 58-2019-SGAT-GR/MDSA de 10 de setiembre de 2019, en copia autenticada.
Apéndice n.° 39:	Reporte del Estado de Cuenta (2014-2014) de 1 de agosto de 2024 del contribuyente n.° 79124, del Sistema de Administración Municipal.Net (SAMNET), en impresión.
Apéndice n.° 40:	Declaración Jurada de Autovaluo - Impuesto Predial Decreto Legislativo n.° 776, Declaración Jurada n.° 05262 HR y PU de los Años 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014 y 2013 de Inscripción, en copia autenticada y Anotación de inscripción de sucesión intestada definitiva de la Oficina Registral Lima - SUNARP, con fecha de presentación el 21 de junio de 2019, en copia simple.
Apéndice n.° 41:	Documento s/n de 28 de enero de 2019, recibido el 29 de enero de 2019 por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo, en copia autenticada y Estado de Cuenta (2012-2014) de 31 de mayo de 2019 del contribuyente identificado con código n.° 77317, en copia autenticada.
Apéndice n.° 42:	Resolución Subgerencial n.° 267-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 31 de mayo de 2019 y cargo de notificación, en copia autenticada.
Apéndice n.° 43:	Informe n.° 123-2019-JSSZ-SGRRT-GRAT/MDSM de 3 de junio del 2019, en copia autenticada.

Municipalidad Distrital de San Miguel – V°B° JEFATURA – Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel – V°B° SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel – V°B° JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel – V°B° ABOGADO DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 44:	Reporte del Estado de Cuenta (2012-2014) de 16 de julio de 2024 del contribuyente n.° 77317, del Sistema de Administración Municipal.Net (SAMNET), en impresión.
Apéndice n.° 45:	Declaración Jurada n.° 08755 HR y PU de los Años 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011, 2010, 2009, 2008 y 2007, por la inscripción del contribuyente n.° 77317 de 27 de diciembre de 2018 del contribuyente n.° 77317, en copia autenticada e Inscripción de Registro de propiedad de inmueble C00001, con número de partida 41184248, de la adjudicación por divorcio, de la Oficina Registral Lima - SUNARP; en mérito a la Resolución n.° 14 de 20 de marzo de 2007, en copia simple.
Apéndice n.° 46:	Resolución de Alcaldía n.° 026-2019/MDSM de 1 de enero de 2019, en copia simple y Resolución de Alcaldía n.° 674-2019/MDSM de 1 de octubre de 2019, en copia simple.
Apéndice n.° 47:	Documento s/n de 31 de julio de 2018, recibido el 31 de julio de 2018 por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo, en copia autenticada y reporte de Estado de Cuenta (2004 - 2017) de 22 de junio de 2018, del contribuyente identificado con código n.° 17567, en copia autenticada.
Apéndice n.° 48:	Resolución Subgerencial n.° 004-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 18 de enero de 2019, con cargo de recepción, en copia autenticada.
Apéndice n.° 49:	Informe n.° 003-2019-FJRV-SGRRT/GRAT/MDSM de 05 de enero de 2019, en copia autenticada.
Apéndice n.° 50:	Oficio n.° 051-2024-OCI/MDSM de 18 de enero de 2024 y anexo, en copia autenticada.
Apéndice n.° 51:	Informe n.° 008-2024-OEC/MDSM de 24 de enero de 2024, en copia autenticada e informe n.° 118-2024-AAJT-EC-OEC/MDSM de 23 de enero de 2024 y anexo N° 1, en copia autenticada.
Apéndice n.° 52:	Memorando n.°456-2018-SGRRT-GRAT/MDSM de 27 de agosto de 2018, en copia autenticada y memorando n.° 419-2018-SGEC-GRAT/MDSM de 27 de diciembre de 2018, en copia autenticada.
Apéndice n.° 53:	Orden de Pago n.° 010703-2012-SGRRT-GRAT/MDSM de 12 de julio de 2012, notificada mediante cedulón n.° 5072-2012-SGRRT-GRAT/MDMS de 8 de setiembre de 2012, en copia simple, Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 15 de marzo de 2013, en copia simple, Notificación Coactiva n.° UNO de 15 de marzo de 2013, en copia simple, Resolución N° DOS de 6 de mayo de 2013, en copia simple y Notificación de Resolución N° DOS de 6 de mayo de 2013, en copia simple.
Apéndice n.° 54:	Resolución de Alcaldía n.° 715-2016/MDSM de 26 de setiembre de 2016, en copia fedateada.
Apéndice n.° 55:	Resolución de Alcaldía n.° 213-2017/MDSM de 2 de marzo de 2017, en copia fedateada.
Apéndice n.° 56:	Documento s/n de 19 de julio de 2018, recibido el 19 de julio de 2018 por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo, en copia autenticada y Estado de Cuenta (2011-2013) de 17 de agosto de 2018 del contribuyente con código n.° 54280, en copia autenticada.
Apéndice n.° 57:	Resolución Subgerencial n.° 009-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 28 de enero de 2019 y cargo de notificación, en copia autenticada.
Apéndice n.° 58:	Informe n.° 008-2019-FJRV-SGRRT-GRAT/MDSM de 28 de enero de 2019, en copia autenticada.
Apéndice n.° 59:	Memorándum n.° 804-2016-SGRTT/GRAT/MDSM de 13 de junio de 2016, en copia simple y Relación de valores enviados a coactivo - Envío N° 002-443, en copia autenticada.

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFATURA - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 60:	Memorando n.° 424-2018-SGRRT-GRAT/MDSM de 13 de agosto de 2018, en copia autenticada e Informe n.° 094-2018-SGEC-GRAT/MDSM de 24 de agosto de 2018, en copia autenticada.
Apéndice n.° 61:	Reporte del Estado de Cuenta (2013-2013) de 1 de agosto de 2024 del contribuyente n.° 54280, del Sistema de Administración Municipal.Net (SAMNET), en impresión.
Apéndice n.° 62:	Documento s/n de 26 de marzo de 2018, recibido el 16 de abril de 2018 por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo, en copia autenticada y reporte Estado de Cuenta (2012 - 2014) de 27 de junio de 2018 del contribuyente identificado con código n.° 8787, en copia autenticada.
Apéndice n.° 63:	Resolución de Alcaldía n.° 324-2017/MDSM de 12 de abril de 2017, en copia fedateada y Resolución de Alcaldía n.° 454-2019/MDSM de 24 de junio de 2019, en copia fedateada.
Apéndice n.° 64:	Resolución Subgerencial n.° 0018-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 7 de febrero de 2019 y cargo de notificación, en copia autenticada.
Apéndice n.° 65:	Memorándum n.° 483-2013-SGRRT-GRAT/MDSM de 20 de agosto de 2013, en copia autenticada y Relación de valores enviados a Coactivo - Envío n° 002-151, en copia autenticada.
Apéndice n.° 66:	Informe n.° 006-2019-MGBY-SGRRT/GRAT/MDSM de 7 de febrero de 2019, en copia autenticada.
Apéndice n.° 67:	Memorando n° 315-2018-SGRRT-GRAT/MDSM de 27 de junio de 2018, en copia autenticada, Memorándum n.° 271-2018-SGEC-GRAT/MDSM de 8 de agosto de 2018, en copia autenticada, Resolución de Determinación n.° 0000002880-2013-SGRRT-GRAT/MDSM de 7 de marzo de 2013, en copia simple y Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO de 24 de enero de 2014, en copia simple.
Apéndice n.° 68:	Documento s/n de 6 de noviembre de 2018, recibido el 6 de noviembre de 2018 por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo, en copia autenticada y reporte Estado de Cuenta (2010-2012) de 10 de diciembre de 2018 del contribuyente con código n.° 51096, en copia autenticada.
Apéndice n.° 69:	Resolución Subgerencial n.° 026-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 13 de febrero de 2019 y cargo, en copia autenticada.
Apéndice n.° 70:	Informe n.° 025-2019-JSSZ-SGRRT-GRAT/MDSM de 16 de enero de 2019, en copia autenticada.
Apéndice n.° 71:	Memorándum n.° 614-2016-SGRTT/GRAT/MDSM de 10 de mayo de 2016, en copia autenticada y Relación de valores enviados a coactivo Envío N° 002-440 que contiene el registro de la Orden de Pago n.° 13905-2012, en copia autenticada.
Apéndice n.° 72:	Informe n.° 185-2013-SGRRT-GRAT/MDSM de 13 de mayo de 2013, en copia simple y la Relación de valores enviados a coactivo que contiene el registro de la Resolución de Determinación n.° 6729-2012 de 5 de octubre de 2012, en copia autenticada.
Apéndice n.° 73:	Memorando n.° 619-2018-SGRRT-GRAT/MDSM de 10 de diciembre de 2018, en copia autenticada.
Apéndice n.° 74:	Informe n.° 004-2019-EJECOACTIVA-SGEC/GRAT-MDSM de 8 de enero del 2019, en copia autenticada.
Apéndice n.° 75:	Reporte de Estado de Cuenta (2011-2012) de 31 de julio de 2024 del contribuyente n.° 51096, del Sistema de Administración Municipal.Net (SAMNET), en impresión.
Apéndice n.° 76:	Resolución de Alcaldía n.° 189-2016/MDSM de 14 de marzo de 2016, en copia simple.
Apéndice n.° 77:	Documento s/n de fecha 2 de agosto de 2017, recibido el mismo día por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo, en copia autenticada y

reporte Estado de Cuenta (2011-2012) de 24 de agosto de 2017 del contribuyente identificado con código n.º 30839, en copia autenticada.

Apéndice n.° 78: Resolución Subgerencial n.º 1243-2017-SGRRT-GRAT/MDSM de 14 de setiembre de 2017 y cargo de notificación, en copia autenticada.

Apéndice n.° 79: Informe n.° 574-2017-AMVP-SGRRT-GRAT/MDSM de 14 de setiembre de 2017, en copia autenticada.

Apéndice n.° 80: Documento s/n recibido el 5 de octubre "Recurso de apelación contra la Resolución de Subgerencia n.° 1243-2017-SGRRT-GRAT/MDSM", en copia autenticada.

Apéndice n.° 81: Informe n.° 392-2017-SGRRT-GRAT/MDSM de 6 de octubre de 2017, en copia autenticada.

Apéndice n.° 82: Oficio n.º 37-2017-GRAT/MDSM de 6 de octubre de 2017, en copia autenticada.

Apéndice n.° 83: Resolución del Tribunal Fiscal n.° 09897-8-2018 de 4 de diciembre de 2018, en copia autenticada y Oficio n.° 0016179-2018-EF/40.01 de 26 de diciembre de 2018, en copia autenticada.

Apéndice n.° 84: Resolución Subgerencial n.° 051-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 1 de marzo de 2019 y cargo de notificación, en copia autenticada.

Apéndice n.° 85: Informe n.° 180-2015-SGRRT/GRAT/MDSM de 17 de marzo de 2015, en copia autenticada y Relación de valores enviados a Coactivo - Envío n° 002-340, en donde se registró la Orden de Pago n.° 22984-2013 y n° 22985-2012, en copia autenticada.

Apéndice n.° 86: Memorándum n.° 567-2017-SGRRT-GRAT/MDSM de 24 de agosto de 2017, en copia autenticada y Memorándum n.° 509-2017-SGEC-GRAT/MDSM de 14 de setiembre de 2017, en copia autenticada.

Apéndice n.° 87: Orden de Pago n.º 22984-2012-SGRRT-GRAT/MDSM de 16 de octubre de 2012, en copia simple, Cedulón n.º 26258-2012-SGRRT-GRAT/MDSM de 23 de octubre de 2012, en copia simple, Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 24 de marzo de 2015, en copia simple y Notificación Coactiva de la Resolución de Ejecución Coactiva N° uno de 24 de marzo de 2015, en copia simple.

Apéndice n.° 88: Informe n.° 014-2019-JSSZ-SGRRT-GRAT/MDSM de 14 de febrero de 2019, en copia autenticada.

Apéndice n.° 89: Orden de Pago n.º 0022985-2012-SGRRT-GRAT/MDSM, de 16 de octubre de 2012, en copia simple, Cedulón n.º 26259-2012-SGRRT-GRAT/MDSM de 23 de octubre de 2012, en copia simple, Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 24 de marzo de 2015, en copia simple y Notificación Coactiva de la Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO de 24 de marzo de 2015, en copia simple.

Apéndice n.° 90: Documento s/n de 2 de octubre de 2018, recibido el 10 de octubre de 2018 por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo, en copia autenticada y reporte Estado de Cuenta (2010-2013) de 18 de diciembre de 2018 del contribuyente identificado con código n.º 37861, en copia autenticada.

Apéndice n.° 91: Resolución Subgerencial n.º 056-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 5 de marzo de 2019 y cargo de notificación, en copia autenticada e Informe n.° 018-2019-JSSZ-SGRRT-GRAT/MDSM de 1 de marzo de 2019, en copia autenticada.

Apéndice n.° 92: Informe n.° 221-2013-SGRRT-GRAT/MDSM de 5 de junio de 2013, en copia autenticada y Relación de valores enviados a coactivo Envío n° 002-134, que contiene el registro de la Orden de Pago n.° 9950-2012 y n.° 9951-2012, en copia autenticada.

Apéndice n.° 93: Informe n.° 146-2013-SGRRT-GRAT/MDSM de 24 de abril de 2013, en copia simple y Relación de valores enviados a coactivo Envío n° 002-082 que contiene el registro de la Resolución de Determinación n.° 12339-2012, en copia simple.

Apéndice n.° 94: Informe n.° 609-2013-SGRRT-GRAT/MDSM de 23 de octubre de 2013, en copia autenticada, Relación de valores enviados a coactivo Envío n° 002-189 que

contiene el registro de la Resolución de Determinación n.° 9297-2013, en copia autenticada.

Apéndice n.° 95: Memorando n.° 300-2018-SGRRT-GRAT/MDSM de 27 de junio de 2018, en copia autenticada y Relación de valores enviados a coactivo Envío n° 002-555 que contiene el registro de la Resolución de Determinación n.° 9619-2014, en copia autenticada.

Apéndice n.° 96: Resolución de Alcaldía n.° 045-2016/MDSM de 15 de enero de 2016, en copia fedateada y Resolución de Alcaldía n.° 924-2016/MDSM de 30 de diciembre de 2016, en copia fedateada.

Apéndice n.° 97: Memorando n.° 630-2018-SGRRT-GRAT/MDSM de 19 de diciembre de 2018, en copia autenticada, memorándum n.° 06-2019-SGEC-GRAT de 9 de enero de 2019, en copia autenticada e Informe n.° 007-2019-EJECOACTIVA-SGEC/GRAT-MDSM de 9 de enero de 2019, en copia simple.

Apéndice n.° 98: Orden de Pago n.° 0009950-2012-SGRRT-GRAT/MDSM, de 12 de julio de 2012, en copia simple, Cedulón n.° 4617-2012-SGRRT-GRAT/MDSM de 7 de setiembre de 2012, en copia simple, Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 15 de noviembre de 2013, en copia autenticada y Notificación Coactiva de la Resolución de Ejecución Coactiva N° uno de 15 de noviembre de 2013, en copia autenticada.

Apéndice n.° 99: Orden de Pago n.° 0009951-2012-SGRRT-GRAT/MDSM, de 12 de julio de 2012 en copia simple, Cedulón n.° 4618-2012-SGRRT-GRAT/MDSM de 7 de setiembre de 2012, en copia simple y Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 15 de noviembre de 2013, en copia autenticada y Notificación Coactiva de la Resolución de Ejecución Coactiva N° uno de 15 de noviembre de 2013, en copia autenticada.

Apéndice n.° 100: Resolución de Determinación n.° 00012339-2012-AM-SGRRT-GRAT/MDSM de 19 de octubre de 2012 en copia simple, Cedulón n.° 23193-2012-SGRRT-GRAT/MDSM de 21 de noviembre de 2012, en copia simple y Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 30 de mayo de 2013, en copia autenticada y Notificación Coactiva de la Resolución de Ejecución Coactiva N° uno de 30 de mayo de 2013, en copia autenticada.

Apéndice n.° 101: Resolución de Determinación n.° 00009297-2013-AM-SGRRT-GRAT/MDSM, de 7 de marzo de 2013 en copia simple, Cedulón n.° 15007-2012-SGRRT-GRAT/MDSM de 10 de setiembre de 2013, en copia simple, Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 10 de febrero de 2014, en copia autenticada y Notificación Coactiva de la Resolución de Ejecución Coactiva N° uno de 10 de febrero de 2014, en copia autenticada.

Apéndice n.° 102: Documento s/n de 20 de julio de 2018, recibido el 21 de julio de 2018 por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo, en copia autenticada, y reporte Estado de Cuenta (2012-2017) de 18 de julio de 2018 del contribuyente identificado con código n.° 48275, en copia autenticada.

Apéndice n.° 103: Resolución Subgerencial n.° 0095-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 1 de abril de 2019 y cargo de notificación, en copia autenticada.

Apéndice n.° 104: Informe n.° 0049-2019-MGBY-SGRRT-GAT/MDSM de 1 de abril de 2019, en copia autenticada.

Apéndice n.° 105: Memorándum n.° 279-2017-SGRRT/GRAT/MDSM de 3 de abril de 2017, en copia simple y Relación de valores enviados a Coactivo – Envío n° 002-496, en copia autenticada.

Apéndice n.° 106: Memorando n° 452-2018-SGRRT-GRAT/MDSM del 22 de agosto de 2018, en copia autenticada, Memorándum n.° 315-2018-SGEC/GRAT-MDSM de 24 de setiembre de 2018, en copia autenticada, Resolución de Determinación n.° 0000003641-2013-SGRRT-GRAT/MDSM de 7 de marzo de 2013 en copia simple y Cedulón n.° 14663-2013-SGRRT-GRAT/MDSM de 27 de marzo de 2013, en copia simple.

Apéndice n.° 107:	Documento s/n de 3 de agosto de 2018, recibido el 7 de agosto de 2018 por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo, en copia autenticada y reporte Estado de Cuenta (2011-2013) de 3 de agosto de 2018 del contribuyente identificado con código n.° 26171, en copia autenticada.
Apéndice n.° 108:	Resolución Subgerencial n.° 096-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 29 de marzo de 2019 y cargo de notificación, en copia autenticada.
Apéndice n.° 109:	Oficio n.° 0155-2024-CG/OC2167 de 7 de agosto de 2024 con firma digital en copia simple, Memorando n.° 1026-2024-OATF/MDSM de 9 de agosto de 2024 con firma digital en copia simple, Informe n.° 980-2024-URTCD-OATF/MDSM de 9 de agosto de 2024 con firma digital en copia simple, e Informe n.° 121-2024-AYGL-URTCD-OATF/MDSM de 8 de agosto de 2024, en copia simple.
Apéndice n.° 110:	Informe n.° 048-2019-MGBY-SGRRT/GRAT/MDSM de 29 de marzo de 2019, en copia autenticada.
Apéndice n.° 111	Memorando n.°462-2018-SGRRT-GRAT/MDSM de 31 de agosto de 2018, en copia autenticada y Memorando n.° 424-2018-SGEC-GRAT/MDSM de 28 de diciembre de 2018, en copia autenticada.
Apéndice n.° 112:	Resolución de Determinación n.° 013741-2014-SGRRT-GRAT/MDSM de 21 de abril de 2014, notificada mediante cedulón n.° 032162-2014-SGRRT-GRAT/MDSM de 30 de julio de 2014, en copia simple, Resolución de Ejecución Coactiva n.° 07611-2014-RD de 28 de noviembre de 2014 en copia simple y Notificación Coactiva de la Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO de 28 de noviembre de 2014, en copia simple.
Apéndice n.° 113:	Resolución de Determinación n.° 013740-2014-SGRRT-GRAT/MDSM, notificada mediante cedulón n.° 032161-2014-SGRRT-GRAT/MDSM de 30 de julio de 2014, en copia simple, Resolución de Ejecución Coactiva n.° 07610-2014-RD de 28 de noviembre de 2014, en copia simple y Notificación Coactiva de la Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO de 28 de noviembre de 2014, en copia simple.
Apéndice n.° 114:	Reporte del Estado de Cuenta (2013) de 1 de agosto de 2024, del contribuyente n.° 26171, del Sistema de Administración Municipal.Net (SAMNET), en impresión.
Apéndice n.° 115:	Documento s/n de 26 de febrero de 2018, recibido el mismo dia por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo, en copia autenticada y Reporte de Estado de Cuenta (2000-2018) de 26 de febrero de 2018 del contribuyente con código n.° 2750, en copia autenticada.
Apéndice n.° 116:	Resolución Subgerencial n.° 097-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 1 de abril de 2019 y cargo de notificación, en copia autenticada.
Apéndice n.° 117:	Informe n.° 050-2019-MGBY-SGRRT-GRAT/MDSM de 01 de abril de 2019, en copia autenticada.
Apéndice n.° 118:	Informe n.° 48-2013-SGRRT-GRAT/MDSM de 19 de febrero de 2013, en copia autenticada; Relación de valores enviados a coactivo que contiene el registro de la OP 23806-2012 y OP 23807-2012, en copia autenticada; Informe n.° 162-2013-SGRRT-GRAT/MDSM de 6 de mayo de 2013, en copia autenticada y Relación de valores enviados a coactivo que contiene el registro de la RD 3191-2012 y la RD 3192-2012, en copia autenticada.
Apéndice n.° 119:	Memorando n.°136-2018-SGRRT-GRAT/MDSM de 12 de abril de 2018, en copia autenticada.
Apéndice n.° 120:	Memorando n.° 320-2018-SGRRT-GRAT/MDSM de 28 de junio de 2018, en copia autenticada, Memorando n.° 120-2018-SGEC-GRAT/MDSM de 23 de abril de 2018, en copia autenticada y Memorando n.° 305-2018-SGEC-GRAT/MDSM de 13 de setiembre de 2018, en copia autenticada.
Apéndice n.° 121:	Orden de Pago n.° 023806-2012-SGRRT-GRAT/MDSM, en copia simple; Cedulón n.° 021385-2012-SGRRT-GRAT/MDSM de 8 de noviembre de 2012, en

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFATURA - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

copia simple; Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO, de 26 de abril de 2013 en copia autenticada y Notificación Coactiva de la Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO de 26 de abril de 2013, en copia autenticada.

Apéndice n.° 122: Estado de cuenta (2011-2012) de 1 de agosto de 2024 del contribuyente con código n.º 2750, del Sistema de Administración Municipal.Net (SAMNET), en impresión.

Apéndice n.° 123: Orden de Pago n.° 023807-2012-SGRRT-GRAT/MDSM del 16 de octubre de 2012 en copia simple; Cedulón n.° 021386-2012-SGRRT-GRAT/MDSM de 8 de noviembre de 2012, en copia simple; Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 26 de abril de 2013, en copia autenticada y Notificación Coactiva de la Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO de 26 de abril de 2013, en copia autenticada.

Apéndice n.° 124: Resolución de Determinación n.° 03192-2012-SGRRT-GRAT/MDSM de 27 de agosto de 2012, notificada el 19 de setiembre de 2012, en copia simple; Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 2 de julio de 2013 en copia autenticada y Notificación Coactiva de la Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO de 2 de julio de 2013, en copia autenticada.

Apéndice n.° 125: Resolución de Determinación n.° 03191-2012-SGRRT-GRAT/MDSM de 27 de agosto de 2012 y notificada el 19 de setiembre de 2012, en copia simple, Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO, de 2 de julio de 2013, en copia autenticada y Notificación Coactiva de la Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO de 2 de julio de 2013, en copia autenticada.

Apéndice n.° 126: Documento, s/n de 30 de octubre de 2018, recibido el mismo día por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo, en copia autenticada y Reporte Estado de Cuenta (2003-2012) de 4 de febrero de 2019 del contribuyente identificado con código n.º 47222, en copia autenticada.

Apéndice n.° 127: Resolución Subgerencial n.º 132-2019-SGRRT-GRAT/MDSM y cargo de notificación, en copia autenticada.

Apéndice n.° 128: Informe n.° 022-2019-JSSZ-SGRRT-GRAT/MDSM de 2 de abril de 2019, en copia autenticada.

Apéndice n.° 129: Informe n.° 128-2013-SGRRT-GRAT/MDSM de 17 de abril de 2013, en copia autenticada, Relación de valores enviados a Coactivo Envío n° 002-063, que contiene el registro de la Orden de Pago n.° 25818-2012, en copia autenticada.

Apéndice n.° 130: Informe n.° 195-2013-SGRRT-GRAT/MDSM de 17 de mayo de 2013, en copia autenticada, Relación de valores enviados a Coactivo Envío n° 002-111, que contiene el registro de la Resolución de Determinación n.° 7004-2012, en copia autenticada.

Apéndice n.° 131: Informe n.° 588-2013-SGRRT-GRAT/MDSM de 14 de octubre de 2013, en copia autenticada y Relación de valores enviados a Coactivo Envío n° 002-182, que contiene el registro de la Resolución de Determinación n.° 13308-2013, en copia autenticada.

Apéndice n.° 132: Memorándum n.° 016-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 17 de octubre de 2019, en copia autenticada y el Memorándum n.° 38-2019-SGEC-GRAT/MDSM de 24 de enero de 2019, en copia autenticada.

Apéndice n.° 133: Resolución de Determinación n.° 000013308-2013-SGRRT-GRAT/MDSM de 7 de marzo de 2013, notificada el 22 de mayo de 2013, en copia simple y Notificación Coactiva de la Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO de 7 de febrero de 2014, en copia simple.

Apéndice n.° 134: Informe n.° 025-2019-EJECOACTIVA-SGEC/GRAT-MDSM de 23 de enero de 2019, en copia simple.

Apéndice n.° 135: Orden de Pago n.º 00025818-2012-SGRRAC-GRAT/MDSM de 16 de octubre de 2012 en copia simple; Cedulón n.º 22204-2012-SGRRAC-GRAT/MDSM de 15 de

noviembre de 2012, en copia simple, Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 18 de junio de 2013 en copia simple y Notificación Coactiva de la Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO de 18 de junio de 2013, en copia simple.

Apéndice n.° 136: Resolución de Determinación n.° 00007004-2012-AM-SGRRT-GRAT/MDSM de 27 de agosto de 2012 en copia simple; Cedulón n.° 17121-2012-SGRRT-GRAT/MDSM de 15 de octubre de 2012, en copia simple; Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 16 de agosto de 2013 en copia simple y Notificación Coactiva de la Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO de 16 de agosto de 2013, en copia simple.

Apéndice n.° 137: Documento, s/n de 29 de octubre de 2018, recibido el 26 de noviembre de 2018 por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo, en copia autenticada y Reporte de Estado de Cuenta (2009-2018) de 20 de octubre de 2018 del contribuyente identificado con código n.° 43377, en copia autenticada.

Apéndice n.° 138: Resolución Subgerencial n.° 136-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 26 de abril de 2019 y cargo de notificación, en copia autenticada.

Apéndice n.° 139: Informe n.° 052-2019-JSSZ-SGRRT-GRAT/MDSM de 5 de abril de 2019, en copia autenticada.

Apéndice n.° 140: Memorando n.° 592-2018-SGRRT-GRAT/MDSM de 3 de diciembre de 2018, en copia autenticada; Memorando n.° 14-2019-SGEC-GRAT de 10 de enero de 2019, en copia autenticada e Informe n.° 013-2019-EJECOACTIVA-SGEC/GRAT-MDSM de 10 de enero de 2019, en copia autenticada.

Apéndice n.° 141: Orden de Pago n.° 00016477-2012-SGRRT-GRAT/MDSM, de 12 de julio de 2012, notificada el 11 de octubre de 2012, en copia simple y Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 14 de noviembre de 2013 en copia simple y Notificación Coactiva de la Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO de 14 de noviembre de 2013, en copia simple.

Apéndice n.° 142: Orden de Pago n.° 00016478-2012-SGRRT-GRAT/MDSM de 12 de julio de 2012, notificada el 11 de octubre de 2012, en copia simple; Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 14 de noviembre de 2013 en copia simple y Notificación Coactiva de la Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO de 14 de noviembre de 2013, en copia simple.

Apéndice n.° 143: Resolución de Determinación n.° 0007960-2012-AM-SGRRT-GRAT/MDSM de 27 de agosto de 2012, notificada el 4 de octubre de 2012, en copia simple, Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 6 de junio de 2013 en copia simple y Notificación Coactiva de la Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO de 6 de junio de 2013, en copia simple.

Apéndice n.° 144: Informe n.° 151-2013-SGRRT-GRAT/MDSM de 26 de abril de 2013, recibido de 29 de abril de 2013, en copia autenticada y Relación de valores enviados a coactivo Envío n° 002-088, que contiene el registro de la Resolución de Determinación n.° 7960-2012, en copia autenticada.

Apéndice n.° 145: Resolución de Determinación n.° 000015027-2013-AM-SGRRT-GRAT/MDSM, de 7 de marzo de 2013, notificada el 31 de mayo de 2013, en copia simple; Resolución de Ejecución Coactiva n.° UNO de 4 de abril de 2014 en copia simple y Notificación Coactiva de la Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO de 4 de abril de 2014, en copia simple.

Apéndice n.° 146: Informe n.° 606-2013-SGRRT-GRAT/MDSM de 22 de octubre de 2013, en copia autenticada y Relación de valores enviados a coactivo Envío n° 002-190, que contiene el registro de la Resolución de Determinación n.° 15027-2013, en copia autenticada.

Apéndice n.° 147: Resolución de Determinación n.° 00015534-2014-AM-SGRRT-GRAT/MDSM de 21 de abril de 2014, en copia simple y Notificación Coactiva de la Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO de 13 de agosto de 2018, en copia simple.

Apéndice n.° 148: Memorando n.° 379-2018-SGRRT-GRAT/MDSM de 1 de agosto de 2018, en copia autenticada y Relación de valores enviados a coactivo Envío n° 002-559, que contiene el registro de la Resolución de Determinación n.° 15534-2014, en copia autenticada.

Apéndice n.° 149: Documento s/n de 27 de diciembre de 2018, recibido el mismo día por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo, en copia autenticada y reporte Estado de Cuenta (2011-2014) de 21 de febrero de 2019 del contribuyente identificado con código n.° 3885, en copia autenticada.

Apéndice n.° 150: Resolución Subgerencial n.° 322-2019-SGRRT-GRAT/MDSM de 27 de febrero de 2020 y cargo de notificación, en copia autenticada.

Apéndice n.° 151: Memorándum n.° 722-2015-SGRRT/GRAT/MDSM de 25 de mayo de 2015, en copia autenticada y Relación de valores enviados a coactivo Envío n° 002-352, que contiene el registro de la Resolución de Determinación n.° 6610-2012, con fecha de notificación de 29 de setiembre de 2012, en copia autenticada.

Apéndice n.° 152: Informe n.° 131-2019-JSSZ-SGRRT-GRAT/MDSM de 13 de junio de 2019, en copia autenticada.

Apéndice n.° 153: Memorando n.° 632-2018-SGRRT-GRAT/MDSM, en copia autenticada, memorándum n.° 07-2019-SGEC-GRAT de 9 de enero de 2019, en copia autenticada e informe n.° 008-2019-EJECOACTIVA-SGEC/GRAT-MDSM de 9 de enero de 2019, en copia autenticada.

Apéndice n.° 154: Impresión con firma digital de la:

- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/2167-02-005, cargo de notificación de 14 de octubre de 2024, y cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-004-MDSM al señor Karel Francisco de Lima Chang Valdivia, Ejecutor Coactivo. **(caso n.° 11, 12 y 19).**
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/2167-02-005, cargo de notificación de 14 de octubre de 2024, y cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-004-MDSM al señor Omar Chávez Nanquen, Ejecutor Coactivo. **(caso n.° 8, 10, 11, 12, 13 y 16).**
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/2167-02-005, cargo de notificación de 14 de octubre de 2024, y cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-004-MDSM al señor Alex Pedro Antonio Fernández Pastor, subgerente de la Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria. **(caso n.° 13, 14 y 18).**
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/2167-02-005, cargo de notificación de 14 de octubre de 2024, y cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-004-MDSM a la señora Milagros Gladys Barrientos Yaya, subgerenta de la Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria.
 (caso n.° 7).
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/2167-02-005, cargo de notificación de 14 de octubre de 2024, y cédula de notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-004-MDSM a la señora Yanira Rosa María Vergara Arteta, Ejecutora Coactiva. **(caso n.° 9, 13, 15, 16, 17 y 18).**
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/2167-02-005, cargo de notificación de 15 de octubre de 2024, y cédula de notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-004-MDSM al señor Piero Antonio Parra Maldonado, gerente de la Gerencia de Fiscalización y Control. **(caso n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7).**

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFATURA - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V° B° JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Comentarios o aclaraciones de los involucrados:

- Documento S/N de 22 de octubre de 2024, suscrita por Yanira Rosa María Vergara Arteta, en impresión de correo electrónico.
- Documento S/N de 24 de octubre de 2024, suscrito por Pedro Antonio Fernández Pastor, en copia autenticada, que adjunta el comentario de los casos n.° 13, 14 y 18 en copia simple.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 155: Impresión del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, Subgerencia de Ejecutorias Coactivas, Gerencia de Fiscalización y Control, aprobado con Ordenanza n.° 337/MDSM de 31 de mayo de 2017.

San Miguel, 4 de noviembre de 2024.

Jorge Albert Alva Belleza
Supervisor

José Gabriel Millones Ñiquen
Jefe de Comisión

Miriam Mirelly Terrones Quintana
Abogada

La jefa del **Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Miguel, 4 de noviembre de 2024.

Patricia Silvia Huerta Vargas
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Miguel

APÉNDICE N° 1


Municipalidad Distrital de San Miguel
V° B°
JEFE
DE
COMISIÓN
Órgano de Control Institucional

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-2167-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios no realizaron acciones oportunas de cobranza de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales permitiendo la prescripción, afectando la recaudación y ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/30 207,02.	Karel Francisco de Lima Chang Valdivia	09842218	Ejecutor Coactivo	14/03/2016	26/09/2016	276		x			
2		Omar Chávez Nanquen	06806890	Ejecutor Coactivo	26/12/2016	2/03/2017	276		x			
3		Pedro Antonio Fernández Pastor	09900078	Subgerente de la Subgerencia de Registros y Recaudación Tributaria	15/01/2016	31/12/2018	276		x			
4		Milagros Gladys Barrientos Yaya	40290136	Subgerente de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria	1/01/2019	1/10/2019	276 CAS		x			
5		Yanira Rosa María Vergara Arteta	10222021	Ejecutora Coactiva	12/04/2017	24/06/2019	276 CAS		x			
6		Piero Antonio Parra Maldonado	42356782	Gerente de la Gerencia de Fiscalización y Control	10/01/2017	31/12/2018	276		x			







0122

Firmado digitalmente por HUERTA VARGAS Patricia Silvia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-11-2024 17:43:28 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

San Miguel, 05 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000272-2024-CG/OC2167

Señor:
Eduardo Javier Bless Cabrejas
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Miguel
Av. Federico Gallese N° 370
Lima/Lima/San Miguel

Asunto : Notificación de Informe de Control Específico n.° 022-2024-2-2167-SCE

Referencia : a) Oficio n° 0206-2024-CG/OC2167 de 6 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG/, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la Prescripción de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales en la Municipalidad Distrital de San Miguel a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 022-2024-2-2167-SCE, denominado "Prescripción de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales", el mismo que se adjunta en mil doscientos veinte (1220) folios, para conocimiento.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Patricia Silvia Huerta Vargas
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De San Miguel
Contraloría General de la República

(PHV/jmñ)

Nro. Emisión: 00298 (2167 - 2024) Elab:(U21083 - 2167)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MFURXUX**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-11-2024 16:46:26 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 272-2024-CG/OC2167
EMISOR	:	JOSE GABRIEL MILLONES ÑIQUEN - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE CONTROL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	EDUARDO JAVIER BLESS CABREJAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 022-2024-2-2167-SCE, denominado "Prescripción de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales", el mismo que se adjunta en mil doscientos veinte (1220) folios, para conocimiento.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372184**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000010-2024-CG/2167-02-005
2. OFICIO-000272-2024-OC2167
3. Informe 022-2024-Parte 3
4. Informe 022-2024-Parte 4
5. Informe 022-2024-Parte 5
6. Informe 022-2024-Parte 6
7. Informe 022-2024-Parte 7
8. Informe 022-2024-Parte 8
9. Informe 022-2024-Parte 9
10. Informe 022-2024-Parte 10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7HELUWK**

11. Informe 022-2024-Parte 11

12. Informe 022-2024-Parte 1

13. Informe 022-2024-Parte 2

NOTIFICADOR : JOSE GABRIEL MILLONES ÑIQUEN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7HELUWK**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MILLONES ÑIQUEN Jose Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-11-2024 16:44:54 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2024-CG/2167-02-005

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 272-2024-CG/OC2167
EMISOR	:	JOSE GABRIEL MILLONES ÑIQUEN - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE CONTROL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	EDUARDO JAVIER BLESS CABREJAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372184
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1220

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 022-2024-2-2167-SCE, denominado "Prescripción de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales", el mismo que se adjunta en mil doscientos veinte (1220) folios, para conocimiento.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000272-2024-OC2167
2. Informe 022-2024-Parte 3
3. Informe 022-2024-Parte 4
4. Informe 022-2024-Parte 5
5. Informe 022-2024-Parte 6

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7C48SBQ**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MILLONES ÑIQUEN Jose Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-11-2024 16:44:54 -05:00

6. Informe 022-2024-Parte 7
7. Informe 022-2024-Parte 8
8. Informe 022-2024-Parte 9
9. Informe 022-2024-Parte 10
10. Informe 022-2024-Parte 11
11. Informe 022-2024-Parte 1
12. Informe 022-2024-Parte 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7C48SBQ**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por HUERTA VARGAS Patricia Silvia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-11-2024 16:50:09 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

San Miguel, 08 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000276-2024-CG/OC2167

Señor(a):
Eduardo Javier Bless Cabrejas
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Miguel
Av. Federico Gallese N° 370
Lima/Lima/San Miguel

Asunto : "Rectificación de error material del Informe de Control Específico".

Referencia : Oficio N° 000272-2024-CG/CO2167 de 5 de noviembre de 2024.

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de Control Específico N.° 022-2024-2-2167-SCE, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, efectuada a la Municipalidad Distrital de San Miguel, período de 1 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2019.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444[1], Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019- JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error [material o aritmético], conforme al anexo que se adjunta.

Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe N° 022-2024-2-2167-SCE, de Control Específico; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Patricia Silvia Huerta Vargas
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De San Miguel
Contraloría General de la República

(PHV/jmñ)
Nro. Emisión: 00309 (2167 - 2024) Elab:(U21083 - 2167)

[1] ***"Artículo 212.- Rectificación de errores***
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TPUJKEC**

ANEXO

De conformidad con lo establecido en el art. 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel, luego de la verificación correspondiente, respecto del Informe N° 022-2024-2-2167-SCE ***"Prescripción de Deudas Tributarias por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales",*** establece lo siguiente:

1. Página 002, numeral II, del Informe de Control Específico N° 022-2024-2-2167-SCE:

 Dice: "*FUNCIONARIOS NO REALIZARON ACCIONES OPORTUNAS DE COBRANZA DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PERMITIENDO LA PRESCRIPCIÓN; AFECTANDO LA RECAUDACIÓN Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/30 207,02*"

 Debe decir: "FUNCIONARIOS NO REALIZARON ACCIONES OPORTUNAS DE COBRANZA DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS AÑOS 2011 AL 2014 PERMITIENDO LA PRESCRIPCIÓN; AFECTANDO LA RECAUDACIÓN Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/30 207,02"

2. Página 122, cuadro "Relación de personas comprendidas en la Irregularidad", Apéndice N° 1 del Informe de Control Específico N° 022-2024-2-2167-SCE:

 Dice: "*FUNCIONARIOS NO REALIZARON ACCIONES OPORTUNAS DE COBRANZA DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PERMITIENDO LA PRESCRIPCIÓN; AFECTANDO LA RECAUDACIÓN Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/30 207,02*"

 Debe decir: "FUNCIONARIOS NO REALIZARON ACCIONES OPORTUNAS DE COBRANZA DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS AÑOS 2011 AL 2014 PERMITIENDO LA PRESCRIPCIÓN; AFECTANDO LA RECAUDACIÓN Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/30 207,02"

Firmado digitalmente por MILLONES NIQUEN Jose Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-11-2024 17:00:23 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000029-2024-CG/2167

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00276-2024-CG/OC2167
EMISOR	:	PATRICIA SILVIA HUERTA VARGAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EDUARDO JAVIER BLESS CABREJAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372184
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de Control Específico N.° 022-2024-2-2167-SCE, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, efectuada a la Municipalidad Distrital de San Miguel, período de 1 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2019.
Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 274441 , Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Se adjunta lo siguiente:

1. ANEXO AL OFICIO DE RECTIFICACION MATERIAL
2. OFICIO-000276-2024-OC2167

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7DP2WUQ**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-11-2024 17:01:37 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00276-2024-CG/OC2167
EMISOR	:	PATRICIA SILVIA HUERTA VARGAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EDUARDO JAVIER BLESS CABREJAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de Control Específico N.° 022-2024-2-2167-SCE, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, efectuada a la Municipalidad Distrital de San Miguel, período de 1 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2019. Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 274441 , Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372184**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000029-2024-CG/2167
2. ANEXO AL OFICIO DE RECTIFICACION MATERIAL
3. OFICIO-000276-2024-OC2167

NOTIFICADOR : JOSE GABRIEL MILLONES ÑIQUEN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7J13BTX**